

# Gaceta Parlamentaria



Año 03 / Segundo Ordinario

12 - 04 - 2012

V Legislatura / No. 218

## CONTENIDO

### ORDEN DEL DÍA.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

### COMUNICADOS.

4. UNO, DEL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTULENC GÜEMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

### ACUERDOS.

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## **DICTÁMENES.**

6. DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

7. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO A), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGA DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3 BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

9. DICTAMEN AL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

10. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

12. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

14. DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

15. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

17. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PROCURADOR DE JUSTICIA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS EN EL COMBATE A DIVERSOS DELITOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

## **INICIATIVAS.**

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

20. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

21. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

### **PROPOSICIONES.**

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, LLEVE A CABO EL DESALOJO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE SENSORIAL, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN, TELECOMUNICACIONES S/N, CASI ESQUINA PROLONGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, INVADIDO POR MIEMBROS DE LA A.M.O.S.; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. CON PUNTO DEL ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES E INHERENTES A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AL SECRETARIO DEL TRABAJO, BENITO MIRÓN LINCE, A ELABORAR EN COADYUVANCIA UN INFORME SOBRE LAS PRÁCTICAS DE ACAPARAMIENTO MASIVO DE PRODUCCIÓN DE PESCA MARÍTIMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS WALLMART Y SAM'S DENUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA VIGA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

32. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO A EMITIR UN COMUNICADO PÚBLICO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE HONORARIOS RESPECTO A LAS CONDICIONES, RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS LABORALES, POR LAS QUE SE LES SUFRAGARÁ SU RETRIBUCIÓN FINAL Y FECHAS DE FINALIZACIÓN CONTRACTUAL PARA EVITAR CONFUSIONES, RUMORES Y QUE LOS TRABAJADORES TOMEN LAS PREVISIONES QUE MÁS LES CONVENGA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

33. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PARA QUE NOTIFIQUE AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL INICIO DE LOS TRABAJOS REFERENTES A LA OBRA “RECIMENTACIÓN CON PILOTES DE CONTROL PARA LOS EDIFICIOS J1, J2, J3, J4, J5 Y J6, DE LA UNIDAD CONCORDIA – ZARAGOZA” DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PARA LA LIBERACIÓN DEL RECURSO NECESARIO PARA EL PAGO DE LA RENTA DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN REUBICADAS TEMPORALMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SANTA ROSA XOCHIAC Y SAN BARTOLO AMEYALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EN CONJUNCIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LA TALA ILEGAL DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL PREDIO QUE CONFORMA EL PARQUE REFORMA SOCIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TORMENTA, A CONSIDERAR DENTRO DE SU PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESBORDAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA COLONIA PUENTE BLANCO EN IZTAPALAPA QUE SUFRE INEVITABLEMENTE DE ESTE PROBLEMA AÑO TRAS AÑO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

37. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON DIVERSAS AUTORIDADES E INSTANCIAS, REALICEN UNA CAMPAÑA INFORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA A LOS MENORES DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE OTORGUE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE LOS REMANENTES, AHORROS O RECORTES PRESUPUESTALES DE ÁREAS NO PRIORITARIAS, PARA LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE MODERNIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL A LLEVAR A CABO MEDIDAS QUE CUMPLAN CON LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS QUE UTILICEN SISTEMAS DE AHORRO DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍAS EXISTENTES Ó NUEVAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTACALCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA ZONA PATRIMONIAL DE LA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DEN ATENCIÓN INMEDIATA A LAS DEMANDAS DE LOS VECINOS DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO POR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA PREVENIR Y EN SU CASO MITIGAR LOS SINIESTROS AGRESTES EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2010 Y 2011; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE EXISTIR RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES, SE CONSTITUYA LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS, PREVISTA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA INSTRUIR A LA DIRECCIÓN COMPETENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA METÁLICA CONMEMORATIVA DEL “2012 AÑO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO” EN LOS PASILLOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO EN DONCELES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A IMPLEMENTAR CON MAYOR ÉNFASIS EL PROGRAMA “ESCUELA SEGURA, LIBRE DE DROGAS Y VIOLENCIA” EN 4 PLANTES EDUCATIVOS UBICADOS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ASÍ COMO A REFORZAR LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD A EFECTO DE ERRADICAR LOS ACTOS VANDÁLICOS Y LA VENTA DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y BEBIDAS EMBRIAGANTES AFUERA DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO QUE SE INDICA A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE QUE CONSTRUYA UNA CLÍNICA DE SALUD EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA JALALPA EL GRANDE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



## ORDEN DEL DÍA.





**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO**

**ORDEN DEL DÍA**

**SESIÓN ORDINARIA  
2012**

**12 DE ABRIL DE**

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

**COMUNICADOS**

4. UNO, DEL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO COUTTULENC GÜEMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA AL CARGO.

**ACUERDOS**

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

## **DICTÁMENES**

6. **DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
7. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO A), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGA DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3 BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**
  
8. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
  
9. **DICTAMEN AL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

10. **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
  
12. **DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**
  
13. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
  
14. **DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

15. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
  
16. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.
  
17. DICTAMEN A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PROCURADOR DE JUSTICIA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS EN EL COMBATE A DIVERSOS DELITOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

### **INICIATIVAS**

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
  
19. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO

**PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 20. INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
  
- 21. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
  
- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL MIGUEL MEDINA PEDERZINI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
  
- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO**

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2149 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO MANZO SARQUIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.****PROPOSICIONES**

29. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, LLEVE A CABO EL DESALOJO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE SENSORIAL, UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN, TELECOMUNICACIONES S/N, CASI ESQUINA PROLONGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, INVADIDO POR MIEMBROS DE LA A.M.O.S.; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
30. CON PUNTO DEL ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES E INHERENTES A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
31. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AL SECRETARIO DEL TRABAJO, BENITO MIRÓN LINCE, A ELABORAR EN COADYUVANCIA UN INFORME SOBRE LAS PRÁCTICAS DE ACAPARAMIENTO MASIVO DE PRODUCCIÓN DE PESCA MARÍTIMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS WALLMART Y SAM'S DENUNCIADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA VIGA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



32. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO A EMITIR UN COMUNICADO PÚBLICO A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE HONORARIOS RESPECTO A LAS CONDICIONES, RESPETUOSAS DE LOS DERECHOS LABORALES, POR LAS QUE SE LES SUFRAGARÁ SU RETRIBUCIÓN FINAL Y FECHAS DE FINALIZACIÓN CONTRACTUAL PARA EVITAR CONFUSIONES, RUMORES Y QUE LOS TRABAJADORES TOMEN LAS PREVISIONES QUE MÁS LES CONVENGA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
33. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PARA QUE NOTIFIQUE AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE EL INICIO DE LOS TRABAJOS REFERENTES A LA OBRA “RECIMENTACIÓN CON PILOTES DE CONTROL PARA LOS EDIFICIOS J1, J2, J3, J4, J5 Y J6, DE LA UNIDAD CONCORDIA – ZARAGOZA” DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA PARA LA LIBERACIÓN DEL RECURSO NECESARIO PARA EL PAGO DE LA RENTA DE LAS FAMILIAS QUE SERÁN REUBICADAS TEMPORALMENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
34. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SANTA ROSA XOCHIAH Y SAN BARTOLO AMEYALCO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

35. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE EN CONJUNCIÓN CON LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, SE ABOQUE A LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LA TALA ILEGAL DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN EL PREDIO QUE CONFORMA EL PARQUE REFORMA SOCIAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA UNIDAD TORMENTA, A CONSIDERAR DENTRO DE SU PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESBORDAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A LA COLONIA PUENTE BLANCO EN IZTAPALAPA QUE SUFRE INEVITABLEMENTE DE ESTE PROBLEMA AÑO TRAS AÑO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
37. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON DIVERSAS AUTORIDADES E INSTANCIAS, REALICEN UNA CAMPAÑA INFORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA A LOS MENORES DE DICHA DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE OTORQUE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE LOS REMANENTES, AHORROS O RECORTES PRESUPUESTALES DE ÁREAS NO PRIORITARIAS, PARA LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE MODERNIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO ISRAEL EGUREN CORNEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL A LLEVAR A CABO MEDIDAS QUE CUMPLAN CON LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS QUE UTILICEN SISTEMAS DE AHORRO DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍAS EXISTENTES Ó NUEVAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTACALCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LA ZONA PATRIMONIAL DE LA DELEGACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DEN ATENCIÓN INMEDIATA A LAS DEMANDAS DE LOS VECINOS DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO POR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
  
42. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA PREVENIR Y EN SU CASO MITIGAR LOS SINIESTROS AGRESTES EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 2010 Y 2011; QUE PRESENTA LA DIPUTADA AXEL VÁZQUEZ BURQUETTE, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**
  
43. **CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE EXISTIR RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES, SE CONSTITUYA LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS, PREVISTA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA INSTRUIR A LA DIRECCIÓN COMPETENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA METÁLICA CONMEMORATIVA DEL “2012 AÑO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO” EN LOS PASILLOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO EN DONCELES; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
  
- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A IMPLEMENTAR CON MAYOR ÉNFASIS EL PROGRAMA “ESCUELA SEGURA, LIBRE DE DROGAS Y VIOLENCIA” EN 4 PLANTES EDUCATIVOS UBICADOS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ASÍ COMO A REFORZAR LOS OPERATIVOS DE SEGURIDAD A EFECTO DE ERRADICAR LOS ACTOS VANDÁLICOS Y LA VENTA DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y BEBIDAS EMBRIAGANTES AFUERA DE LAS MISMAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**
  
- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO QUE SE INDICA A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE QUE CONSTRUYA UNA CLÍNICA DE SALUD EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA JALALPA EL GRANDE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



## ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.





## SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

V LEGISLATURA

### ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MARTES 10 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

#### PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del día martes diez de abril del año dos mil doce, con una asistencia de 42 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; enseguida la Presidencia solicitó a todos los presentes ponerse de pie con la finalidad de guardar un minuto de silencio en memoria del Doctor Juventino Castro y Castro, ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia y Diputado del Honorable Congreso de la Unión; prosiguiendo con el orden del día, en votación económica se dispensó la lectura del orden del día toda vez que se encontraba en las pantallas táctiles de los Diputados; dejando constancia que estuvo compuesto por 62 puntos; asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública mediante el cual solicita la rectificación del turno relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a que instale a los Jefes Delegacionales y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, una mesa de trabajo en la que se determinen los lineamientos generales e inicien las acciones para reconocer la autonomía presupuestal de los Gobiernos Delegacionales presentado por el Diputado Mauricio Tabe Echartea, el día 09 de diciembre del 2010; en tal virtud y dado que dicha propuesta no contiene disposiciones que se refieren y afectan a la materia de la que conoce la Comisión de referencia, se autorizó la rectificación del turno a la Comisión de Administración Pública Local exclusivamente, por lo que la Presidencia instruyó tomar nota la Secretaría así como a la Coordinación de Servicios Parlamentarios elaborar las comunicaciones correspondientes.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió los siguientes comunicados: 7 de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, 1 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 1 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación; toda vez que los comunicados a los que se hizo referencia contienen respuestas relativas a asuntos aprobados por este Órgano Legislativo, la Presidencia instruyó se hiciera del conocimiento de los Diputados promoventes y tomara nota la Secretaría.

Acto continuo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal por el que remitió diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, por lo que se instruyó su remisión a las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para los efectos correspondientes, así como tomar nota la Secretaría.

Asimismo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Secretaría de Educación del Distrito Federal por el que remite diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que se instruyó su remisión a las Comisiones de Desarrollo Social y de Vigilancia y Evaluación de



Políticas y Programas Sociales, para los efectos correspondientes, así como tomar nota la Secretaría.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la designación del Doctor José Antonio Caballero Juárez, como Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado David Razú Aznar, a nombre de la comisión dictaminadora; enseguida, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 27 votos a favor, 11 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos por el que se nombra como Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Doctor José Antonio Caballero Juárez por un periodo de 5 años que correrá a partir de esta fecha hasta el mes de marzo de 2017; por lo que la Presidencia ordenó se hiciera del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para todos los efectos a que haya lugar, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su conocimiento.

Asimismo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la designación del Doctor José Luis Caballero Ochoa como Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 29 votos a favor, 9 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos por el que se nombra como Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Doctor José Luis Caballero Ochoa por un periodo de 5 años que correrá a partir de esta fecha hasta el mes de marzo de 2017; por lo que la Presidencia ordenó se hiciera del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para todos los efectos a que haya lugar, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su conocimiento.

De igual forma, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos respecto de la designación del Doctor Miguel Carbonell Sánchez, como Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado David Razú Aznar, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 26 votos a favor, 9 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Humanos por el que se nombra como Consejero Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al Doctor Miguel Carbonell Sánchez por un periodo de 5 años que correrá a partir de esta fecha hasta el mes de marzo de 2017; por lo que la Presidencia ordenó se hiciera del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para todos los efectos a que haya lugar, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para su conocimiento.

Enseguida, la Presidencia informó que se encontraban a las puertas del Recinto los ciudadanos que habían sido designados como Consejeros Honorarios de la Comisión de Derechos, Miguel Carbonell Sánchez, José Antonio Caballero Juárez y José Luis Juan Caballero Ochoa, por lo que designó para recibir y acompañar al Recinto, a efecto de que rindieran la protesta de Ley a que se refiere el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Comisión de Cortesía a los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; acto continuo la Presidencia solicitó al ciudadano José Antonio Caballero Juárez pasar al frente y a todos los presentes ponerse de pie, a fin de rendir protesta de ley; de igual forma la Presidencia solicitó al ciudadano José Luis Juan Caballero Ochoa pasar al frente, a fin de rendir protesta de ley; asimismo, la Presidencia solicitó al ciudadano Miguel Carbonell Sánchez pasar al frente y a todos los presentes ponerse de pie, a fin de rendir protesta de ley; finalmente la Presidencia instruyó a la Comisión de Cortesía acompañar a los Consejeros a su salida del Recinto en el momento en que desearan hacerlo.

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de la iniciativa de decreto que contiene el programa parcial de desarrollo urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Sánchez Torres, a nombre de la comisión dictaminadora; enseguida, para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Rafael Calderón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; en votación nominal con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Patrimonial de Tacubaya" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente. La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que el dictamen enlistado en el numeral 21 y la proposición enlistada en el numeral 62 del orden del día, habían sido retirados.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de la iniciativa de decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Guillermo Sánchez Torres, a nombre de la comisión dictaminadora; enseguida, para hablar en contra del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; enseguida, para hablar en pro del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; acto continuo, para hablar en contra del dictamen hizo uso de la tribuna el Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por 10 minutos; el Diputado Leonel Luna Estrada, solicitó por medio de la Presidencia realizar una pregunta, la cual fue aceptada y respondida por el orador en turno; en votación nominal con 27 votos a favor, 11 votos en contra y 1 abstención se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la "Zona Santa Fe" de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos; por lo que la Presidencia ordenó se remitiera al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

### **PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ**

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades del Distrito Federal a que se implementen acciones prontas y efectivas para resolver la problemática de las personas en situación de calle que se ubican en la calle de Artículo 123 esquina Balderas, así como volver dicha vialidad más segura; y para exhortar a las autoridades correspondientes a reubicar a las personas en situación de calle ubicadas en la vialidad de Artículo 123 esquina Humbolt colonia Centro Delegación Cuauhtémoc; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra a la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del Sistema DIF, Secretaría de Desarrollo Social y la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc, para los efectos correspondientes.

Posteriormente, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión a la propuesta con punto de acuerdo sobre la irregularidad en la verificación de medidores de agua en el Distrito Federal; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Jorge Palacios Arroyo, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó en sus términos el dictamen que presentó la Comisión de Transparencia a la Gestión; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Contraloría General, para los efectos correspondientes, así como a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su atención.

## **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN CARLOS ZÁRRAGA SARMIENTO**

Acto continuo, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión a la propuesta con punto de acuerdo por la que se exhorta a la Secretaría de Obras y Servicios a que haga pública la información clasificada como reservada relativa a la licitación pública nacional número SOS/DGA/LPN/30001044/008/2010; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado José Luis Muñoz Soria, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Transparencia a la Gestión; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Enseguida, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social a la propuesta con punto de acuerdo para solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal rinda un informe pormenorizado del número de procesos, así como cuántos laudos han sido a favor y en contra y cuántos de estos han sido ejecutados de las personas que solicitan este servicio; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Erasto Ensástiga Santiago, a nombre de la comisión dictaminadora; en votación nominal con 37 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Prosiguiendo con el orden del día, se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua relativo a 3 propuestas con punto de acuerdo relacionadas al pago por el servicio del suministro de agua por tandeo y condonación de tarifa en las Delegaciones Tlalpan, Iztapalapa y Xochimilco; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Víctor Gabriel Varela López, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 32 votos a favor, 0 votos en contra y 2 abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Secretario de Finanzas, del Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del Tesorero del Distrito Federal, del Procurador Fiscal y de los Jefes Delegacionales de Tlalpan, Xochimilco y Gustavo A. Madero, para los efectos correspondientes.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación, el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua relativo a la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México a brindar apoyo a los usuarios afectados por la reclasificación de las manzanas para el cobro de las tarifas de agua; para fundamentar el mismo se concedió el uso de la palabra al Diputado Víctor Gabriel Varela López, a nombre de las comisiones dictaminadoras; en votación nominal con 35 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen que presentaron las Comisiones

Unidas de Hacienda y de Gestión Integral del Agua; por lo que la Presidencia ordenó remitirlo al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que por su conducto lo hiciera del Director del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y del Tesorero del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Finalizado el apartado de dictámenes se dio inicio al capítulo de iniciativas por lo que se informó que se recibió con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal y de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; suscrita por el Diputado José Luis Muñoz Soria, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal y la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Erasto Ensástiga Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Seguridad Pública.

De igual forma, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y crean diversas disposiciones del Código Civil del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa de Ley de Seguro Neonatal para Padres o Mujeres, Madres Solteras en Situación de Pobreza Extrema para el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 24 y 47 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transporte y Vialidad.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió las siguientes iniciativas suscritas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon:

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, respecto del inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, respecto al inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, respecto al inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, respecto del inmueble que se indica; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Iniciativa de decreto que modifica al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, respecto de los inmuebles que se indican; turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal; suscrita por la Diputada Axel Vázquez Burquette, del Partido Nueva Alianza; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se deroga el artículo 498-bis del Código Fiscal del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por lo que se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Acto continuo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que los puntos enlistados en los numerales 24, 56 y 57 del orden del día, habían sido retirados.

Prosiguiendo con el orden del día, para presentar una iniciativa que adiciona un párrafo cuarto al artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de cumplimiento de pensión alimenticia, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

## **PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**

Acto continuo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del inciso b), se adiciona una fracción V al inciso d) y se reforma la fracción I del inciso a favor) todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XVII, XVIII y se adiciona una fracción XIX, un párrafo séptimo al artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal en materia de seguridad ciudadana, se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Tratamiento Jurisdiccional de las Adicciones en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Prosiguiendo con el orden del día, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Licenciado José Aboitiz Saro, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal, así como al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, Licenciado Enrique Vargas Anaya, para que en conjunta colaboración sea cambiado el sistema de drenaje de la calle Ignacio Comonfort en el tramo comprendido entre las calles de José Cardel y Avenida de la Naranja de la colonia Ampliación San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, mismo que debido a los hundimientos irregulares del terreno se encuentra fracturado; suscrita por el Diputado Jorge Palacios Arroyo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Asimismo, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, Licenciado Jesús Valdés, informe a este Órgano Local las medidas conducentes para salvaguardar la naturaleza social, jurídica y de servicio a la comunidad del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial; suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

Enseguida, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Protección Civil del Distrito Federal, Elías Miguel Moreno Brizuela, que a la brevedad se realice la revisión física del inmueble ubicado en la calle Córdova número 42 colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, debido a que después del sismo del pasado 20 de marzo el edificio presenta daños estructurales y es necesario que de manera inmediata se emita la declaratoria y el dictamen de riesgo correspondiente, con la finalidad de evitar un desastre mayúsculo; suscrita por la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Acto continuo, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo relativo al destino de remanentes al Fondo de Prevención y Atención de Contingencias Sanitarias y Emergencias Epidemiológicas; suscrita por la Diputada Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Titular de la delegación Iztapalapa a efecto de que publique el Atlas de

Riesgo Delegacional y que envíe a esta Soberanía el Programa de Acciones de Mitigación de Riesgo ante la problemática de grietas en Iztapalapa; suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la cual fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección Civil.

Posteriormente, el Diputado Guillermo Sánchez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó a la Presidencia la rectificación del quórum legal requerido para continuar con la Sesión; enseguida y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 131 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y toda vez que existió una falta manifiesta de quórum, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos, se levantó la sesión y se citó para la que tendría verificativo el día jueves 12 de abril del presente año, a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

## COMUNICADOS.







DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

V LEGISLATURA

México, D.F., a 11 de abril de 2012.

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, V LEGISLATURA.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción XVI y 23 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a solicitar someta a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación, la licencia para separarme del cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a partir del once de abril del presente año, por así convenir a mis intereses.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of José Alberto Couttolenc Güemez

Stamp: COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS. Folio: 00008419. Fecha: 11 de 4 de 12. Recibió: [Signature]

Handwritten number: 1210

Ccp. Dip. María Alejandra Barrales Magdalena: Presidenta de la Comisión de Gobierno en la ALDF.

## ACUERDOS.



## COMISIÓN DE GOBIERNO



**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.
- V. Que el artículo 44, fracción I, de la Ley Orgánica la Comisión de Gobierno tiene la atribución de suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahogan en el Pleno.
- VI. Que de conformidad a lo establecido por los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este órgano de gobierno recibirá durante el segundo periodo ordinario de sesiones las comparecencias e informes anuales de los siguientes servidores públicos:
  - Procurador General de Justicia del Distrito Federal

## COMISIÓN DE GOBIERNO



V LEGISLATURA

- Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal
  - Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
  - Contralor General de la Administración Pública del Distrito Federal
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción XX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 147 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea tiene la atribución para citar a los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno sobre asuntos concernientes a sus respectivos ramos o actividades.
- VIII. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 tercer párrafo y 149 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de la Comisión de Gobierno proponer el formato conforme al cual se desarrollarán las sesiones del Pleno de la Asamblea.
- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento, los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno o ante Comisiones, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.
- X. Que el 22 de marzo de 2012, se aprobó el “Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.
- XI. Que el 2 de abril de 2012 se aprobó el “Acuerdo que modifica el Acuerdo de la Comisión de Gobierno mediante el cual se determina el formato para las comparecencias de los servidores públicos a que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”.
- XII. Que por efectos del Acuerdo mencionado en el considerando anterior la comparecencia del Contralor General del Distrito Federal se pospuso hasta nuevo aviso. En ese sentido la Comisión de Gobierno considera pertinente fijarla para el próximo martes 17 de abril de 2012 a las 11:00 a. m.

# COMISIÓN DE GOBIERNO



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que la Comparecencia del Contralor General del Distrito Federal a la que se refieren los artículos 42 fracción XVII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se regirá de conformidad con los subsecuentes resolutivos.

**SEGUNDO.** El Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, recibirá durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio, la comparecencia del Contralor General del Distrito Federal de acuerdo con el calendario y horario que se detalla a continuación:

DEPENDENCIA	FECHA	HORA
CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	MARTES 17 DE ABRIL DE 2012.	11:00 HORAS.

**TERCERO.-** La comparecencia ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se desarrollará de conformidad con el siguiente formato:

1. Se nombrará una Comisión de Cortesía para ingresar al Servidor Público al Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles y Allende.
2. Harán uso de la palabra hasta por 10 minutos, un diputado de cada uno de los Grupos Parlamentarios y un diputado del Partido Nueva Alianza, a fin de fijar la posición de su respectiva representación parlamentaria en el siguiente orden:

## COMISIÓN DE GOBIERNO



V LEGISLATURA

Diputado del Partido Nueva Alianza  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

3. Informe del Contralor General del Distrito Federal desde la Tribuna del Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta por veinte minutos.

4. Se abrirá una ronda de preguntas de los diputados previamente designados por cada Grupo Parlamentario y el Partido Nueva Alianza, para lo cual el Presidente de la Mesa Directiva otorgará el uso de la palabra a cada diputado para que, desde su curul, formule las preguntas en un tiempo no mayor de cinco minutos.

Al final de cada una de las intervenciones, y desde la tribuna, el Contralor General del Distrito Federal hará uso de la palabra para dar respuesta a los cuestionamientos formulados en un tiempo máximo de diez minutos.

El orden de intervención será el siguiente:

Diputado del Partido Nueva Alianza  
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.  
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

5. Finalizada la respuesta, los grupos Parlamentarios podrán ejercer su derecho de réplica en un término no mayor a tres minutos.

6. Finalizada la última réplica, el Presidente de la Mesa Directiva otorgará el uso de la Tribuna al Contralor General del Distrito Federal a efecto de que emita un mensaje final hasta por cinco minutos.

7. Agradecimiento del Presidente de la Mesa Directiva.

HOJA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FORMATO PARA LA COMPARECENCIA DEL CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN XVII DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

4

## COMISIÓN DE GOBIERNO



8. La Comisión de Cortesía acompañará al Contralor General del Distrito Federal a su salida del Recinto Legislativo.

**CUARTO.-** Durante el desarrollo de la comparecencia sólo harán uso de la palabra los diputados que contempla el presente acuerdo.

**QUINTO.-** Las comparecencias se enlistarán como punto a tratar en el orden del día de la sesión que corresponda, una vez que se haya aprobado el acta de la sesión anterior.

**SEXTO.-** Notifíquese al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en lo referente a la comparecencia del Contralor General del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al Contralor General del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, a llevar a cabo las acciones que faciliten el desarrollo de la comparecencia señalada en el presente acuerdo.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los 10 días del mes de abril de dos mil doce.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO.**

---

**Dip. Alejandra Barrales Magdaleno**  
**Presidenta**

---

**Dip. Aleida Alavez Ruíz**  
**Secretaria**

## COMISIÓN DE GOBIERNO



V LEGISLATURA

---

**Dip. Mariana Gómez del Campo Gurza**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

---

**Dip. Adolfo Orive Bellinger**  
Coordinador Parlamentario del  
Partido del Trabajo

---

**Dip. Gilberto Sánchez Osorio**  
Coordinador Parlamentario del Partido  
Revolucionario Institucional

---

**Dip. Raúl Antonio Nava Vega**  
Coordinador Parlamentario del Partido  
Verde Ecologista de México

---

**Dip. Maximiliano Reyes Zúñiga**  
Integrante

---

**Dip. Julio Cesar Moreno Rivera**  
Integrante

---

**Dip. Uriel González Monzón**  
Integrante

---

**Dip. Alejandro Carbajal González**  
Integrante

---

**Dip. Rafael Miguel Medina Pederzini**  
Integrante



## DICTÁMENES.



## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

#### I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 24 de marzo de 2011, el Diputado Carlos Augusto Morales López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 31, 34 y 37 y adiciona los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quarter de la Ley de Salud del Distrito Federal.

Mediante oficio MDSPSA/CSP/268/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 24 de marzo del 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de decreto que reforma los artículos 31, 34 y 37 y adiciona los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quarter de la Ley de Salud del Distrito Federal suscrita por el Diputado Carlos Augusto Morales López.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

### II. ANTECEDENTES

El autor refiere que en el Distrito Federal existen organizaciones y grupos que ofrecen servicios de atención a emergencias médicas, que no están reguladas por el entramado institucional que corresponde.

Señala que las muestras mas evidentes son las ambulancia apócrifas que se ubican en diferentes cruceros de la ciudad, donde realizan colectas entre los automovilistas, que actualmente no se sabe el número exacto de ambulancias apócrifas, en el 2004 según cifras extraoficiales existían alrededor de 900, que siguen ofreciendo servicios de atención médica en urgencias e incluso atención prehospitalaria, sin que los rescatistas cuenten con ningún tipo de certificación que avale su entrenamiento.

Refiere que en el Distrito Federal se cuenta con el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), que pertenece a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y que tan sólo en el 2010 atendió a más de 77 mil personas la Ciudad de México.

El promovente precisa que la Asociación Nacional de Seguridad y Emergencias desataca que la mayoría de los servicios de urgencias son atendidos por la Cruz Roja Mexicana, el ERUM y clínicas privadas, pero los primeros en llegar son las ambulancias apócrifas ya que tienen interferidos los códigos de comunicación oficial, y que las ambulancias apócrifas atienden un promedio de 10 mil percances de forma anual.

Que las ambulancias apócrifas circulan sin placas, además de estar estacionadas en lugares prohibidos y que el objetivo de la iniciativa es fortalecer la regulación del servicio que prestan las unidades de atención prehospitalaria:

Finalmente, la iniciativa contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

**“Artículo 31.- Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y en aquellas que realizan una labor voluntaria altruista hacia la ciudadanía. Estos consisten en la atención prestada en el lugar del percance, su estabilización e incluso su traslado a un hospital.**

**Artículo 34.- La Secretaría operará el Sistema de Urgencias Médicas a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará los servicios de atención prehospitalaria permitiendo la optimización de tiempos y la estandarización de procedimientos operativos en la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para que ésta sea oportuna, eficiente y de calidad.**

**Artículo 37.- Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud, para lo cual deberán presentar las acreditaciones correspondientes que hayan sido**

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes que avalen la capacitación para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares en el campo de la atención médica prehospitolaria. Asimismo, dichos técnicos y todo personal que preste servicios de salud a bordo de una ambulancia deberán acreditar que reciben capacitación periódica atendiendo a su denominación y nivel de responsabilidad.

Artículo 38.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo el Registro de Unidades Móviles para la Prestación del Servicio de Atención a Urgencias Médicas. Para su circulación y funcionamiento, dichas unidades requerirán Dictamen Técnico de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, la cual estará supeditada a los requisitos establecidos en los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

38 Bis.- Las unidades que presten servicios de atención a urgencias médicas se clasifican por:

- a) Ambulancia de traslado o de transporte: a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al traslado de pacientes, cuya condición no sea de urgencia ni requiera de cuidados intensivos.
- b) Ambulancia de urgencias básicas: a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención prehospitolaria de las urgencias médicas mediante soporte básico de vida.
- c) Ambulancia de urgencias avanzadas, a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que requieren atención prehospitolaria de las urgencias médicas mediante soporte avanzado de vida.
- d) Ambulancia de cuidados intensivos, a la unidad móvil, aérea, marítima o terrestre, destinada al servicio de pacientes que por su estado de gravedad requieren atención prehospitolaria de las urgencias médicas mediante soporte avanzado de vida y cuidados críticos.

38 Ter.- Las unidades de atención a urgencias médicas deberán cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios.

38 Quarter.- Las unidades de atención a urgencias médicas deben ser utilizadas únicamente para el propósito para el que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio."

### III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** Que la atención prehospitolaria es un servicio operacional y de coordinación para los problemas médicos urgentes, y debe comprender todos los servicios de socorro, atención médica y transporte que se presta a enfermos o accidentados fuera del hospital lo que constituye una prolongación del tratamiento de urgencias hospitalarias.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

La atención prehospitalaria requiere posibilidades de comunicación entre los usuarios y de una red de atención de urgencias así como de sistemas de comunicaciones, transporte y coordinación, como ocurre en los llamados centros reguladores de urgencias. Además tiene como fin llevar al paciente al lugar más indicado para su patología y realizar durante el traslado las actividades médicas de reanimación o soporte que requiera el caso; está comprobado que con una buena intervención se logra una mejor condición de ingreso del paciente al hospital y por tanto mayores posibilidad de sobrevivir

Estudios han demostrado que la intervención oportuna de muchas patologías potencialmente letales especialmente las cardiovasculares, y las relacionadas con trauma, producen disminución de la mortalidad y reducen considerablemente las secuelas.

**SEGUNDO.** En la Ciudad de México se ha trabajado en un esquema de atención prehospitalaria como un sistema de operación y coordinación para los problemas médicos urgentes y que comprende todos los servicios de salvamento, atención médica y transporte que se presta a personas enfermas o accidentadas fuera del hospital y que constituye una prolongación del tratamiento de urgencias.

De esa manera, la atención prehospitalaria se constituye como un sistema integrado de servicios médicos de urgencias y no se entiende como un simple servicio de traslado de pacientes en ambulancias atendidos con cuidados mínimos.

No debemos ignorar que los servicios de urgencia no sólo son prestados por las autoridades de gobierno, pues en las últimas fechas, ha proliferado su ofrecimiento por parte de particulares sin cumplir con las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas enfermas o accidentadas, lo que ha dado origen a las denominadas ambulancias "patito".

**TERCERO.** El Gobierno del Distrito Federal ha realizado esfuerzos para regular y eficientar el servicios de urgencias y prehospitalaria, para lo cual ha implementado el Programa de Retiro de Ambulancias Irregulares, el cual inició en el 2010, con la participación de las Secretarías de Seguridad Pública, de Transporte y de Salud del Distrito Federal, con el objetivo de identificar las ambulancias irregulares que circulan por las calles.

Dicho Programa, en congruencia con la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas, cuenta con una Guía Técnica para la operación de ambulancias en el Distrito Federal.

La guía enlista los requisitos que deben cumplir las ambulancias y contempla los siguientes rubros que detalla:

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- Disposiciones generales para ambulancias.
- Disposiciones de personal para ambulancias de urgencias básicas.
- Recursos físicos de apoyo para ambulancias de urgencias básicas.
- Equipo médico para ambulancias de urgencias básicas.
- Suministros para ambulancias de urgencias básicas.
- Medicamentos y soluciones para ambulancias de urgencias básicas.
- Disposiciones de personal para ambulancias de urgencias avanzadas.
- Recursos físicos de apoyo para ambulancias de urgencias avanzadas.
- Equipo médico para ambulancias de urgencias avanzadas.
- Suministros para ambulancias de urgencias avanzadas.
- Medicamentos y soluciones para ambulancias de urgencias avanzadas.
- Disposiciones de personal para ambulancias de cuidados intensivos.
- Recursos físicos de apoyo para ambulancias de cuidados intensivos.
- Suministros para ambulancias de cuidados intensivos.
- Medicamentos y soluciones para ambulancias de cuidados intensivos.
- Tipos de ambulancias.

**CUARTO.** Respecto al marco jurídico sobre la atención de urgencias hospitalarias, la dictaminadora precisa lo siguiente:

De acuerdo al artículo 79 de la Ley General de Salud, para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitolaria se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, por lo que no es ámbito de competencia de la autoridad local implementar este tipo de acciones, tal como se desprende de dicho precepto en su párrafo segundo:

*“Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.*

**Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitolaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.”**

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

Por otra parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 Regulación de los servicios de salud. Atención prehospitolaria de las urgencias médicas es el ordenamiento que establece los criterios mínimos que se deben observar en la atención prehospitolaria de las urgencias médicas, los requisitos y características del personal involucrado, así como el equipamiento e insumos mínimos para las unidades móviles tipo ambulancia.

Dicha Norma está obligada a cumplirla todos los prestadores de servicios médicos, de los sectores público, social y privado, que brinden traslado y atención prehospitolaria de las urgencias médicas, por lo que las acciones que se propongan deben encontrar congruencia con referido ordenamiento.

**QUINTO.** Que con la finalidad de acercarse de elementos de análisis para la dictaminación del asunto de referencia, esta Comisión organizó el 9 de diciembre de 2011 el Foro "La Política pública y el marco legislativo de los servicios de urgencias del Distrito Federal", donde participaron instituciones de gobierno, instancias académicas, organizaciones sociales y privadas, así como especialistas en el tema.

En esos espacio de deliberación se formularon las siguientes reflexiones y se comentarios diversos aspectos del tema objeto del presente Dictamen que a continuación se resumen:

Especialista	Comentarios
<p>1. <b>Dr. Fernando Román Morales</b> Coordinador de Atención Prehospitolaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Centro Regulador de Urgencias Médicas tiene un apoyo vital de carácter público que funciona las 24 horas los 365 días del año, se genera una llamada, está llega en general al 066; el servicio de atención prehospitolaria brindado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, por la Cruz Roja Mexicana, por las delegaciones y por algunas instituciones de carácter privado.</li> <li>• Actualmente la Secretaría cuenta con ambulancias de apoyo vial avanzado, con monitores por multiparámetro, desfibriladores, electrocardiógrafos, ventiladores volumétricos, bombas de fusión, fármacos, equipo de trauma, todo lo que marca la norma. Es una maqueta con sólo 7 ambulancias que esta a la altura de las mejores del mundo.</li> <li>• En el intento de reducir los prolongados tiempos de respuesta, se han incorporado las unidades de primera respuesta de motocicletas, que tienen monitores, desfibriladores, oxígeno, laringoscopio, tubos, y que van tripuladas por personal capacitado.</li> <li>• El personal que tripula las ambulancias son médicos especialistas, técnicos en urgencias médicas formados, con diferentes cursos a nivel local e internacional, que a su vez cumplen con lo que especifica la norma, tiene un Título y una Cédula Profesional que valida su actividad.</li> <li>• De las instituciones que brindan la atención, el 41.5 por ciento es el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas; el 17.5 por ciento la Cruz Roja Mexicana; y el 30 por ciento, por parte del</li> </ul>

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

		<p>Gobierno del Distrito Federal de manera ya específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de los pacientes que fueron regulados su mortalidad es de 10.8; en el paciente que no fue regulado la mortalidad es de 25.4. La mejoría en el paciente regulado es de 75.7 y la mejoría en el paciente que no fue regulado es de 57.7</li> </ul>
2.	<p><b>Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez</b> Director de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de salud del Distrito Federal</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Agencia de Protección Sanitaria trabaja coordinadamente con instancias como Secretaría de Transporte y Vialidad, Seguridad Pública y Secretaría de Salud del Distrito Federal.</li> <li>Dentro del Distrito Federal existen diversas instituciones que tienen bajo su responsabilidad y a su cargo ambulancias como el: Seguro Social, ISSSTE, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las delegaciones, algunas de ellas también tienen ambulancias, y por supuesto las organizaciones sociales y voluntarias privadas que existen.</li> <li>La Secretaría de Salud del Distrito Federal ha realizado reuniones de trabajo desde el mes de julio y agosto del año 2010, con las instancias antes mencionadas, llegando entre otros a los siguientes acuerdos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, hará respetar el Reglamento de Tránsito, "todos los vehículos deben tener placa".</li> <li>Secretaría de Transporte y Vialidad, es la única autorizada para otorgar placas y tienen que cubrir una serie de requisitos.</li> <li>Secretaría de Salud, realizará la verificación sanitaria de las ambulancias y tienen que cubrir una serie de requisitos.</li> </ul> </li> <li>De las actividades que se han realizado, a partir del 5 de agosto del 2010, la Seguridad Pública remitió al corralón las ambulancias que se encontraron incumpliendo el Reglamento de Tránsito Metropolitano. Hasta la fecha se han retirado 14 vehículos, 1 en la Delegación Iztapalapa, 6 en Cuauhtémoc y 7 en Tlalpan, los cuales no han sido reclamadas.</li> </ul>
3.	<p><b>Dr. Pedro Estrada González,</b> Director Ejecutivo del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El ERUM está contemplado dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y es parte de los agrupamientos especiales que existen en la Secretaría, tiene tres objetivos: el primero proporcionar atención médica prehospitalaria, salvamento y rescate, el segundo objetivo prestar los servicios de auxilio a la población en casos de siniestros, emergencias o desastres, el tercero objetivo, coordinar y coadyuvar en los servicios de prevención, con las diferentes instituciones del Gobierno del Distrito Federal.</li> <li>Tiene como recursos humanos a más de 300 personas que trabajan las 24 horas del día en 4 turnos, médicos, paramédicos, socorristas, operadores, rescatistas, personal administrativo y un área específica de capacitación</li> <li>En recursos materiales tienen el equipamiento de unidades médicas, la mayoría de ellas son de urgencias avanzadas, son unidades tipo 2 y cuentan con un excelente equipamiento en correspondencia a la Norma Oficial Mexicana de la materia, adicionalmente a cada responsable de unidad se les dan dos maletines, el maletín médico y el maletín de material de curación.</li> </ul>



**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como recursos vehiculares cuenta el ERUM con 32 ambulancias las mayoría es del tipo 2 y adicionalmente 10 motocicletas de primer contacto con características muy similares a los Vactores que tiene la Secretaría de Salud.</li> <li>• En 24 horas reciben alrededor de 180 o 200 solicitudes de servicio, se atiende todo tipo de emergencias médicas, lo que corresponde al trauma y lo que corresponde a enfermedades.</li> <li>• Como proyectos cuentan con la certificación a nivel nacional para todo el personal y con una certificación internacional de los cuerpos de rescate y salvamento.</li> </ul>
4.	<p><b>C. Iván Villarreal Hurtado</b></p> <p>Coordinador Nacional de la Escuela de Técnicos en Ciencias Médicas de la Cruz Roja en México</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La activación del servicio médico de emergencias 066 a nivel nacional, da la oportunidad de contar con acceso directo a lo que son los servicios de policía, bomberos, ambulancias y en el caso particular de la Ciudad de México por parte de la Cruz Roja Mexicana el número nacional de la Cruz Roja Mexicana el 065, este cuenta con la ventaja de contar con técnicos en urgencias médicas, con entrenamiento como despachadores telefónicos de emergencia para poder dar indicaciones directamente de primeros auxilios básicos al solicitante de la emergencia; también se cuenta con las referencias de solicitud de emergencia como el sistemas de LOCATEL, de los Centros de Comunicación, de los Centros Operativos conocidos como C-2 y el C-4, del Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del Centro Regulador de Urgencias Médicas y con la Secretaría de Seguridad Pública así como con el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.</li> <li>• Se cuenta con un sistema de regulación a los diferentes centros hospitalarios, es dependiente en el caso de cada uno de los Estados de las Secretarías de Salud Estatales, y tiene como finalidad derivar a los pacientes que no son derechohabientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al ISSSTE, a algún hospital privado, lo cual da la oportunidad de poder detectar cuál es el hospital que cuenta con la especialidad para poder atender a este paciente dependiendo de su enfermedad o de sus lesiones.</li> <li>• La gran ventaja de estar regulando a los pacientes es poder darle la oportunidad a los equipos médicos de los hospitales que estén preparados con los recursos necesarios y máxime cuando se trata de un paciente en estado crítico.</li> <li>• Como proyecto se busca tener una dirección médica en línea, por que consideran necesario contar con una ayuda adicional por si se requiere una intervención de manera pronta, expedita de un especialista, además de la creación de un reglamento para las instituciones de salud, para la recepción de los pacientes, de los servicios médicos de urgencia y que los médicos y el personal administrativo de las salas de urgencias conozcan perfectamente bien, que la ambulancia ingrese, entregue a su paciente, haga sus procesos y se retire lo más pronto posible para seguir prestando la ayuda.</li> </ul>
5.	<p><b>Lic. José Antonio Martínez Gerard.</b></p> <p>Asociación de Servicios Privados de Ambulancias y Atención Prehospitalaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un análisis del 2004 al 2008 de la experiencia del sector empresarial a nivel privado para atender urgencias en la Ciudad de México, arroja que de 2 mil 475 servicios de ambulancia en domicilios particulares, centros de trabajo, escolares, recreativos y vía pública, tuvieron la siguiente distribución: la mayoría, el 70 por ciento, fueron servicios de urgencia que se atendieron en domicilios; el 19 por ciento en centros de trabajo, hubo un 3 por ciento en centros escolares, un 7 por ciento en centros</li> </ul>

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

		<p>recreativos y apenas el uno por ciento en la vía pública. De todo esto podemos decir que el 73 por ciento son urgencias médicas, 617 trasladados que fue el 25 por ciento, y el resto fueron eventos y consultas y de ese 73 por ciento de las urgencias atendidas, el trabajo se distribuyó, el 42 por ciento en la mañana, el 37 por ciento en la tarde y tan sólo el 21 por ciento de los servicios en las noches.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las prioridades de atención, según la certificación prioridad roja o prioridad 1, representó el 9 por ciento; prioridad 2 o prioridad amarilla el 35 por ciento; prioridad 3, pacientes que son susceptibles de ser atendidos en su domicilio el 54 por ciento, y los pacientes que fueron atendidos y fallecieron en el lugar 2 por ciento.</li> <li>El problema al que se enfrentan se resume así: ausencia de regulación clara y bien definida, crecimiento errático y sin control del sector, ausencia de estándares de calidad, ausencia de regulación de precios, triangulación de los servicios, ineficiencia en la respuesta a las llamadas de auxilio, falta de capacitación en soporte avanzado de vida, mal equipo de telecomunicaciones, ausencia de un sistema centralizado de atención de llamadas de auxilio a través de un número único.</li> </ul>
6.	<b>Lic. Billy Curts Daw</b> Presidente de la Asociación Nacional de Seguridad y Emergencias	<p>La Asociación representa 25 mil miembros, a nivel República Mexicana y cuentan con paramédicos, médicos, policías, abogados, que realmente tienen vocación por el servicio de ayudar sin el interés económico.</p> <p>Como propuesta concreta, plantearon una distinción entre tipo taxis, que todas las ambulancias sean blancas, el personal este uniformado y equipado, y Crear un Consejo en donde exista una regulación de las ambulancias.</p>
7.	<b>Mtro. Yuri Pavón Romero</b> Facultad de Derechos de la Universidad	<p>Las funciones públicas son actividades esenciales para la existencia del Estado, implica que el Estado tiene que proveerlas de manera directa.</p> <p>Los servicios prehospitalarios son servicios públicos, tienen que ser brindados a toda la población, pueden tener una calidad onerosa o gratuita y el Estado está obligado a proveerlos en la mejor calidad y cantidad posible.</p> <p>Los servicios prehospitalarios son una especie del género de urgencias médicas, la regulación que se quiera dar sobre esta materia tiene que arrancar primero sobre las urgencias médicas, tiene que haber disposiciones normativas ex profeso sobre esta rama.</p> <p>La Ley de Salud dice que el Estado tiene una observancia de los servicios prehospitalarios, a nivel federal y local determinan controles específicos.</p>
8.	<b>Dr. Julio César Amador Campos</b> Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco	<p>Para la certificación de las ambulancias debería crearse una Comisión que se encargue de ello.</p> <p>Otro aspecto es la integración intersectorial, esto quiere decir que debe haber una línea que coordine a todos y el desarrollo de sistemas que permitan comunicarnos de manera eficiente entre todos y quien los opere este capacitado.</p>

**SEXTO.** Con los elementos expuestos, esta dictaminadora estima procedente la Iniciativa en estudio; sin embargo, de acuerdo a los elementos expuestos y al marco normativo que regula la materia que se aborda, se propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Salud, de manera específica el

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

contenido del Capítulo II del Título Segundo que en términos generales abordarían lo siguiente:

- Se considera como servicio básico de salud la atención prehospitalaria de las urgencias médicas y se armoniza su definición para especificar que se refiere a aquella otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida.
- Se crea el Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, como un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en la materia aplique el Gobierno, así como las instituciones sociales y privadas.
- El Comité se integrará por las Secretarías de Salud, de Transporte y Vialidad, de Seguridad Pública y de Finanzas, además se incitará a instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones sociales.
- El Comité deberá emitir unos Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de instalaciones, unidades y personal que preste servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas.
- Se establecen diversas obligaciones y requisitos que deben cumplir las ambulancias, entre las que destacan las siguientes:
  - Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas.
  - Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.
  - Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;
  - Participar en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;
  - Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico.
  - No realizar base fija en la vía pública que obstaculicen la circulación vehicular.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- Se establece obligación para que todos los prestadores de servicios de atención prehospitalaria, ya sea del ámbito público, social y privado, cuenten con las certificaciones correspondientes, además de actuar con un enfoque de derechos humanos y capacitarse periódicamente.
- Se prevé la realización de reuniones entre autoridades e instituciones sociales y privadas para diseñar medidas que hagan más eficientes la prestación de servicios, entre las que destacan las siguientes:
  - El establecimiento geográfico de zonas de atención prehospitalaria, con el objetivo de agilizar los traslados y optimizar la prestación servicios de atención prehospitalaria.
  - Diseñar mecanismos para disminuir e identificar las llamadas de emergencias falsas, así como la intervención de las frecuencias de radio por personas no autorizadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Es procedente la Iniciativa objeto del presente Dictamen con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo único.-** Se reforma la fracción IV del artículo 5, la fracción X del artículo 6, la denominación del Capítulo II del Título Segundo, los artículos 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, y se adiciona un párrafo segundo a los artículos 31 y 33 todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la **atención prehospitalaria de las urgencias médicas**;

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V. a XIII. ...

**Artículo 6.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a IX. ...

- X. Atención prehospitalaria de las urgencias médicas: al conjunto de acciones médicas **otorgadas al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida**, un órgano o su función con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;

XI. a XIII. ...

### Capítulo II De la Atención de las Urgencias Médicas

**Artículo 30.-** ...

**Artículo 31.-** Los servicios de urgencias a usuarios serán gratuitos en todas las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal, hasta su estabilización y traslado.

La Secretaría diseñará, organizará, operará, coordinará y evaluará el Sistema de Urgencias Médicas, el cual garantizará la atención prehospitalaria y hospitalaria de la población, de manera permanente, oportuna y efectiva.

**Artículo 32.-** La Secretaría, dentro del Consejo de Salud al que se refiere la presente Ley, instalará un Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas, el cual será un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en la materia aplique el Gobierno, así como las instituciones sociales y privadas.

El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas estará integrado por las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Salud, quien lo Presidirá;
- II. Secretaría de Transportes y Vialidad;
- III. Secretaría de Seguridad Pública, y
- IV. Secretaría de Finanzas;

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**La Secretaría invitará a formar parte del Comité a un representante de la Secretarías de Salud y de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Organización Panamericana de la Salud, de instituciones académicas, de instituciones de asistencia privada y de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en el tema.**

**El Comité presentará, ante el Consejo de Salud, un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de atención prehospitalaria de las urgencias médicas y, en su caso, recomendaciones para lograr su realización.**

**Artículo 33.-** El Sistema de Urgencias Médicas está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas.

**Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias, el cual coordinará las acciones de atención de urgencias que realicen los integrantes de dicho sistema.**

**Artículo 34.-** Las unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas informarán de manera permanente al Centro Regulador de Urgencias sobre los recursos disponibles y las acciones a realizar para la atención de urgencias.

**Artículo 35.-** Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y funcionamiento, **deberán presentar aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria de Servicios de Salud Pública del distrito Federal y requerirán Dictamen Técnico de la Agencia, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.**

El dictamen técnico que emita la **Agencia** será requisito indispensable para que la Secretaría de Transporte y Vialidad, a través de su oficina correspondiente, otorgue a solicitud escrita del interesado, las placas de circulación para ambulancias, de lo que deberá ser enterada la Secretaría.

**Los prestadores de servicio de ambulancias, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente respecto a esos vehículos:**

- I. Ser utilizadas únicamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio;**

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- II. **Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios;**
- III. **Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;**
- IV. **Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;**
- V. **Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos;**
- VI. **Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;**
- VII. **Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la ambulancia, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;**
- VIII. **Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la ambulancia, dependiendo de su condición o estado de salud, y**
- IX. **No realizar base fija en la vía pública que obstaculicen la circulación vehicular.**

**Artículo 36.- En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social o privado deberá actuar con un enfoque de derechos humanos y teniendo como objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica; además deberá:**

- I. **Contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello que avalen la capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades;**

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- II. **Recibir capacitación periódica, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo, cuando preste servicios de salud a bordo de una ambulancia; para tal efecto, el Gobierno promoverá el acceso a cursos para el debido cumplimiento de esta disposición;**
- III. **Proporcionar información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe, sobre el procedimiento a seguir en la prestación de los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas, así como los costos y trámites ante las instituciones que presten dichos servicios;**
- IV. **Trasladar al paciente a la institución pública, social o privada más cercana para lograr su estabilización, en caso de que la emergencia ponga en peligro la vida de la persona, y**
- V. **Asistir en todo el momento al paciente para que reciba los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas en alguna institución pública, social o privada.**

**Artículo 37.- El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas convocará públicamente, por lo menos dos veces al año, a instituciones sociales y privadas que trabajen en materia de atención prehospitalaria para analizar y, en su caso, proponer mecanismos de coordinación para optimizar la prestación de dichos servicios.**

**Las líneas de trabajo de las reuniones previstas en el presente artículo, de manera enunciativa, serán las siguientes:**

- I. **Desarrollo de estrategias de coordinación para proporcionar la atención hospitalaria de las urgencias médicas para evitar gasto innecesario de recursos y duplicidad de esfuerzos;**
- II. **Proponer la suscripción de convenios para ofrecer cobertura necesaria y suficiente a la población que requiera de los servicios de atención prehospitalaria;**
- III. **Diseñar mecanismos para disminuir e identificar las llamadas de emergencias falsas, así como la intervención de las frecuencias de radio por personas no autorizadas en los ordenamientos aplicables;**
- IV. **Proponer el establecimiento geográfico de zonas de atención prehospitalaria, con el objetivo de agilizar los traslados y eficientar la prestación servicios de atención prehospitalaria;**



## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

- V. **Buscar medios para incentivar y capacitar a personal voluntario para que preste servicios de atención médica prehospitalaria en las instituciones públicas;**
- VI. **Desarrollo de mecanismos gratuitos de asesoría, orientación y reporte de emergencias para ofrecer mecanismos de atención telefónica o por medios electrónicos, y**
- VII. **Realizar campañas de difusión para orientar a la población sobre prestación de primeros auxilios, así como para informar sobre los servicios de atención prehospitalaria de las urgencias médicas que prestan las instituciones públicas, sociales y privadas.**

**Artículo 38.-** El Centro Regulador de Urgencias mantendrá permanentemente actualizado el registro de instituciones integrantes del Sistema de Urgencias Médicas.

**La Secretaría realizará estudios necesarios para que el Centro Regulador de Urgencias cuente con el equipo de radio necesario para evitar que personas no autorizadas en los ordenamientos aplicables, interfieran la señal, el cual harán llegar al Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas para que gestione ante el Gobierno la realización de acciones que mejoren su funcionamiento.**

**Artículo 39.-** Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán al personal técnico adscrito a sus unidades en el registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Secretaría de Salud, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentará las acciones establecidas en la presente Decreto.

**Segundo.** El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas del Distrito Federal deberá quedar instalado a los 60 días de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** El Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas del Distrito Federal, en un plazo no mayor a 120 días hábiles después de la entrada en vigor del presente Decreto, propondrá al Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de instalaciones, unidades y personal que preste servicios de atención prehospitalaria de urgencias médicas.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUARTER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

---





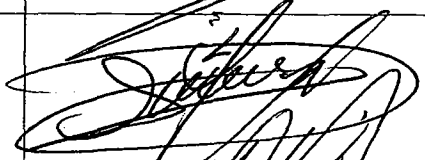

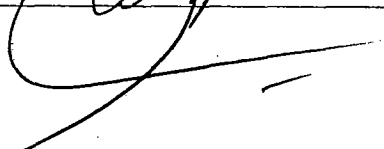


Previo a la publicación de los lineamientos a los que se refiere el presente artículo, el Comité de Atención Prehospitalaria de las Urgencias Médicas del Distrito Federal invitará a instituciones académicas, sociales y privadas que trabajen en el tema, así como a personas interesadas en la materia, para su revisión y consulta.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 27 días del mes de marzo de 2012.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 31, 34 Y 37 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 38 BIS, 38 TER Y 38 QUATER DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

V LEGISLATURA

Nombre	Firma de Asistencia
<b>Dip. Maricela Contreras Julián</b> Presidenta	
<b>Dip. Mauricio Tabe Echartea</b> Vicepresidente	
<b>Dip. Rocío Barrera Badillo</b> Secretaria	
<b>Dip. Valentín Maldonado Salgado</b> Integrante	
<b>Dip. Armando Jiménez Hernández</b> Integrante	
<b>Dip. Carlos Augusto Morales López</b> Integrante	
<b>Dip. Jorge Palacios Arroyo</b> Integrante	
<b>Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez</b> Integrante	
<b>Dip. Axel Vázquez Burguette</b> Integrante	

# Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

## H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

**I. Preámbulo.** Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

### I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de diciembre de 2011, el Diputado Horacio Martínez Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5° fracción XII, 17 fracción I inciso a), 23 fracción X, el título del capítulo XX y los artículos 82 Y 83, se adiciona al artículo 83 una fracción XI para recorrer la actual y se derogan del artículo 83 las fracciones I y VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; y se reforman los artículos 3° fracción V, 36 párrafo primero 83 y se adicionan un artículo 3° Bis y un transitorio a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPTA/CSP/2660/2011 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 8 de diciembre de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5° fracción XII, 17 fracción I inciso a), 23 fracción X, el título del capítulo XX y los artículos 82 Y 83, se adiciona al artículo 83 una fracción XI para recorrer la actual y se derogan del artículo 83 las fracciones I y VI de la Ley de Salud del Distrito Federal; y se reforman los artículos 3° fracción V, 36 párrafo primero 83 y se adicionan un artículo 3° Bis y un transitorio a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, a la Comisión de

# Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

Salud y Asistencia Social, suscrita por el Diputado Horacio Martínez Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

## II. ANTECEDENTES

El promovente refiere que el desarrollo humano enfrenta diversas problemáticas por resolver como el incremento en la oferta y demanda de estupefacientes y psicotrópicos, que han colocado al tema como un importante problema de salud pública y de acuerdo a las cifras, la primer experiencia de consumo se ha reducido a los doce años según la Encuesta Nacional de Adicciones 2008.

Hace mención a la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal la cual establece la creación de un Instituto especializado en materia de atención al uso, abuso y exposición a las sustancias psicoactivas, y al órgano descentralizado que lleva por nombre Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), que es la institución rectora de la política pública de atención integral al consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad.

Refiere que la Iniciativa de mérito tiene la finalidad de redoblar el esfuerzo y compromiso que la Asamblea Legislativa, mantiene respecto a la exposición, uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas que daña principalmente a menores de edad, jóvenes y adultos.

Expone que deben realizarse reformas en torno a la nueva nomenclatura sobre atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, conforme a lo establecido por la Ley en la materia; además de contemplar al IAPA en la normatividad del sector Salud del Distrito Federal, como una instancia creada para influir en la materia de atención a la salud, otorgándole un lugar en el Consejo de Salud del Distrito Federal.

En cuanto a la reforma de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, el promovente propone incorporar el tema de las sustancias psicoactivas inhalables, además de redefinir los procedimientos para que se lleve a cabo la construcción de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas por delegación política.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

Basa su propuesta bajo el argumento de que las sustancias que son inhaladas, en general, tienen un olor agradable y algunas de ellas gustan a los niños espontáneamente además de la facilidad con la que los menores acceden a los solventes y el material tóxico industrial.

Menciona datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2008 que arroja que para el Distrito Federal, por tipo de sustancia, la marihuana ocupa el primer lugar de preferencia por los y las adolescentes (8.8%), le sigue el consumo de inhalables (6.7%), el de tranquilizantes (4.9%) y el de cocaína (3.3%).

Afirma que los solventes se pueden conseguir a cualquier hora del día y se basa en una ejercicio de pruebas de detección den 38 escuelas de las cuales 34 fueron secundarias diurnas y técnicas 2 escuelas medias superior y 2 telesecundarias de la Delegación Iztapalapa del 2008, donde comprobó el grado de importancia que representa el consumo de este tipo de sustancias psicoactivas para los jóvenes.

El promovente argumenta que dado el problema del indiscriminado consumo de sustancias inhalables por menores de edad, propone que la Ley en la materia considere en su contenido un listado descriptivo sobre este tipo de sustancias, con la finalidad que el sector Salud, autoridades, dependencias de la administración pública, organismos públicos y en general toda la población del Distrito Federal, cuenten con la referencia específica sobre este tipo de sustancias para la elaboración de políticas y acciones en contra de ellas.

### III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

**PRIMERO.** La presencia y el consumo de sustancias psicoactivas ha sido y es prácticamente, un asunto cotidiano en cualquier sociedad. Su continua presencia, ampliamente documentada en la mayoría de las culturas, ha exhibido importantes variaciones en cuanto a los tipos de drogas, patrones de uso, funciones individuales y sociales, y más en particular, con relación a las respuestas que las sociedades han ido mostrando a través del tiempo.

El consumo de drogas en nuestro país se ha convertido en un tema de salud pública: la Encuesta Nacional de Adicciones es un parámetro que ilustra perfectamente el problema: en 1998 daba cuenta de 2.5 millones de consumidores de drogas, para 2002 de 3.5 millones y la última encuesta de 2008 reporta 4.5 millones de consumidores de alguna droga; es decir, hablamos de que a nivel nacional, en tan sólo una década, creció en 80 por ciento los consumidores de drogas.

## Comisión de Salud y Asistencia Social



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

En el consumo de drogas lícitas, existe un gasto anual por parte de las instituciones de salud de aproximadamente 39 mil millones de pesos en la atención de enfermedades derivadas de estas adicciones.

Para el Distrito Federal datos de la Secretaría de Salud local indican que existen aproximadamente un millón 538 mil fumadores y que la edad de inicio de la primera prueba de un cigarro es a los 10 años, el 5.6% de la población de la Ciudad de México abusa o depende del alcohol, presentándose desde los 13 años el inicio del consumo de ese tipo de bebidas.

En el caso de las drogas ilegales, muestra características particulares: en la Ciudad de México la edad de inicio del consumo de este tipo de drogas disminuyó en seis años, pues en 2005 se probaba alguna droga a los 15 años, mientras que para 2011 el promedio de edad es a los 10 años.

**SEGUNDO.** El trabajo que ha impulsado esta dictaminadora para el Distrito Federal en la materia, se ha centrado en la prevención y atención bajo la perspectiva de derechos humanos, es decir, de no criminalizar a las personas que consumen sustancias psicoactivas, sino de atender las causas estructurales que provocan ese consumo.

Para el diseño de una política que base sus acciones en ese enfoque preventivo y para brindar un marco operativo de atención del consumo de drogas, en la Ciudad de México contamos con la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

Dicha Ley tiene los siguientes ejes rectores la identificación, prevención y atención de las causas que generan el consumo de sustancias psicoactivas para su eliminación dentro del ámbito de competencias, además de la promoción y respeto de los derechos humanos en la prestación de servicios, diseño y aplicación de políticas que se deriven de la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, reconociendo a las personas como sujetos de derechos; la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y aplicación de la presente ley, reconociendo las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres, y la atención especial de la población infantil y juvenil, identificados como grupos de riesgo, en el diseño de acciones, entre otros.

Existen diversos instrumentos creados para la aplicación de la Ley, destacando los siguientes:

- El Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, como instancia rectora en la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

- El Programa General para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, que está siendo elaborado por el Instituto y que será revisado cada cuatro años, con la finalidad de diseñar y aplicar acciones sistemáticas dirigidas a evitar el consumo de sustancias psicoactivas, reducir los factores de riesgo y daños ocasionados que se deriven de su consumo.
- El Programa General que establecerá una estrategia anual, así como objetivos y líneas que serán evaluadas por los órganos de gobierno del Instituto.
- El Observatorio Especializado en Sustancias Psicoactivas, como un sistema electrónico de información para que sea difundida entre la población, el cual contendrá datos sobre el comportamiento epidemiológico del consumo de sustancias psicoactivas, padrón de establecimientos especializados en adicciones, catálogos de tratamientos que se brindan, estudios académicos y científicos en la materia, entre otras funciones.
- El Consejo Interdependencial como un mecanismo de seguimiento del Programa General, que se integra por diversas dependencias del Gobierno de la Ciudad, por las 16 delegaciones y un representante de la Asamblea Legislativa.

**TERCERO.** Que para poner en operación el nuevo marco jurídico, se trabajó con el Instituto sobre 24 metas de trabajo, las cuales se vienen aplicando desde abril pasado; entre esas acciones, son de relevancia las siguientes:

- Centro de atención y prevención a distancia de las adicciones de la Ciudad de México.
- La creación de un Sistema de referencia y contrarreferencia para la atención y prevención de las adicciones, que se está trabajando con organizaciones civiles.
- Programa de prevención temprana de adicciones en los centros escolares.
- Programa de verificación de los establecimientos especializados en adicciones.
- Diseño metodológico para una Encuesta sobre adicciones en la Ciudad de México y sobre el uso de sustancias psicoactivas en reclusorios.



**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

- Diagnóstico por cada Delegación sobre el consumo de sustancias psicoactivas.
- Elaboración de Modelo de Capacitación en Atención Integral de las Adicciones para prestadores de servicios que trabajan con población en extrema pobreza.

Esa experiencia de trabajo permitirá contar con elementos para que, en un futuro, se realicen los ajustes normativos necesarios para que la legislación cumpla efectivamente con los fines para lo cuál fue creada; en este punto, se coincide con la preocupación de la Iniciativa objeto del presente Dictamen.

**CUARTO.** Con la finalidad de fortalecer la infraestructura en toda la Ciudad de México y se cuenten con diversos espacios donde la población encuentre servicios para la prevención de adicciones y su debida atención, la Ley para la Atención del Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas previó la construcción de una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación en cada una de las Delegaciones.

En 2012 deben arrancar los trabajos de construcción de unidades para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en las 16 demarcaciones territoriales, para lo cual se debió haber determinado en 2011 el espacio físico donde se llevará a cabo dicha construcción.

Para darle seguimiento a esa obligación, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Diputado Horacio Martínez Meza, aprobó el punto de acuerdo, por el que se exhortó a los 16 Jefes Delegacionales a cumplir íntegramente con lo establecido en los artículos 83 y Quinto Transitorios de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, respecto a la instalación y operación de los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

De dicho exhorto, se remitió la siguiente información por parte de las Delegaciones:

Delegación	Fase	Observaciones
Tláhuac	Ya cuenta con el predio para la construcción	El Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se instaló el 3 de febrero del 2011.
Venustiano Carranza	Cuenta con un presupuesto de \$345,500.00	El 14 de febrero del 2011 se instaló el Consejo

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

		Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas.
<b>Milpa Alta</b>	El Centro se esta construyendo en el poblado de San Salvador Cuahtenco.	
<b>Miguel Hidalgo</b>	Ya se tiene el predio para la construcción del Centro así como la etiquetación en el presupuesto 2012, para su construcción.	
<b>Azcapotzalco</b>	La Delegación ya contaba con un Centro Integral que cumple los lineamientos dispuestos en las normas vigentes establecidas para la atención a personas con problemas de adicciones.	El Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, se instalo el 11 de febrero del 2011.

**QUINTO.** El trabajo legislativo que ha desarrollado esta Comisión reconoce que la problemática de las adicciones en nuestro país no debe analizarse de manera aislada: existen una serie de factores que influyen en su aumento o en la prevención de los efectos adversos que causan en la salud de las personas, es necesario aplicar una política para brindar soluciones efectivas, más allá de una política criminal o de persecución al narcotráfico, lo que se requiere es detener la descomposición del tejido social, dar un giro en la estrategia del combate a la inseguridad pública,

Actualmente el consumo de sustancias psicoactivas se ha centrado sólo en aquellas que representan un gran negocio para la delincuencia organizada; existen diversas razones para esa consideración, pues han penetrado diversas estructuras para ofertarlas con mayor facilidad a la población dando origen al narcomenudeo. Para ilustrar lo anterior, esta faceta del narcotráfico ha producido que en el Distrito Federal el número de detenidos por posesión de drogas presente un crecimiento de 450% en una década, según reportes de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sin embargo, existe un fenómeno al que poco se ha centrado la atención y que es el consumo de las denominadas sustancias inhalables que, al igual que las drogas en las que sólo se ha centrado la atención para su combate, están ocasionando graves daños en la salud de los consumidores, principalmente jóvenes y que habitan en zonas marginadas.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

Los inhalables son un tipo de sustancias psicoactivas que se definen más por su modo de administración precisamente inhalante, dado que son volátiles y que se utilizan para alterar el estado de emoción y mental de las personas.

El uso de este tipo de drogas, se centra especialmente entre jóvenes de 13 y hasta los 17 años. Su popularidad es catalogada como el inicio del consumo de drogas, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional de adicciones 2008, el 68.8% de personas menores de 17 años probaron algún inhalante como paso previo a cualquier otra droga.

Estudios de la Organización Panamericana de la Salud indican que el abuso de inhalables puede causar la muerte aún si se trata de la primera vez que se usan; además, su uso continuo provoca dependencia psíquica, creando una situación de necesidad de ingerirlo similar a otras drogas.

Ese organismo internacional alerta sobre los problemas a la salud de los consumidores de inhalantes: sensación de euforia primero y aturdimiento después que conlleva una perturbación psíquica grave que altera la inteligencia y la percepción.

El nivel de inteligencia disminuye, se hacen frecuentes los problemas escolares, se presentan cambios y descuido en la apariencia física, falta de higiene, falta de atención, alteración de la memoria, disminución de la capacidad de razonamiento, personalidad antisocial, agresividad, depresión, ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones.

A estos efectos de la salud, se adicionan los problemas sociales que puede generar el consumo de sustancias inhalables, los cuales se manifiestan en agresiones, desorden público, así como diferentes formas de marginación social; otras consecuencias son en las relaciones interpersonales, ya que se prefiere consumir drogas que estar con otras personas, generando un aislamiento del consumidor.

Es indiscutible que existe un problema que no se le ha puesto la debida atención y de ahí la coincidencia de legislar en la materia.

**SEXTO.** La dictaminadora destaca el programa de la Delegación Álvaro Obregón “Cero Venta de Activo y Solventes. La Mona te Mata”, cuyo propósito es proteger a los niños y jóvenes que se encuentran en situación de riesgo, así como inhibir la venta y consumo de sustancias tóxicas entre la población.

Ese órgano delegacional realiza campañas informativas dirigidas a los responsables de los establecimientos mercantiles para evitar la venta de enervantes y sustancias inhalables a menores de edad. Además notifica a las tlalpalerías de la demarcación sobre las sanciones a las que se podrían ser

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



Y LEGISLATURA

acreedoras en caso de vender sustancias tóxicas a menores, realiza recorridos de verificación en los establecimientos, principalmente en los que se ubican en las inmediaciones de los planteles educativos, además de que se impulsan una serie de acciones de disuasión, prevención y orientación para disminuir los impactos generados por la adicción a los inhalantes.

**SÉPTIMO.** Que coincidiendo con el propósito de la Iniciativa objeto del presente dictamen por lo que hace a las sustancias inhalables, esta Comisión destaca que la Ley General de Salud, en su artículo 254 faculta a las autoridades locales para ejercer control en expendios de ese tipo de sustancias en los siguientes términos:

**“Artículo 254.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia, para evitar y prevenir el consumo de sustancias inhalantes que produzcan efectos psicotrópicos en las personas, se ajustarán a lo siguiente:**

**I. Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad e incapaces;**

**II. Establecerán sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas;**

**III. Brindarán la atención médica que se requiera, a las personas que realicen o hayan realizado el consumo de inhalantes, y**

**IV. Promoverán y llevarán a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de sustancias inhalantes.**

*A los establecimientos que vendan o utilicen sustancias inhalantes con efectos psicotrópicos que no se ajusten al control que disponga la autoridad sanitaria, así como a los responsables de los mismos, se les aplicarán las sanciones administrativas que correspondan en los términos de esta Ley.”*

Por otra parte, precisa que la Cámara de Diputados en su sesión celebrada el 8 de diciembre de 2011, aprobó un Proyecto de Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al artículo 220 y el artículo 467 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de equiparar al delito de corrupción de menores de dieciocho años de edad, la venta o el suministro, mediante cualquier forma, algún tipo de sustancia de inhalables que produzcan algún efecto psicoactivo, lo que implicaría una sanción de 7 a 15 años de prisión a quien cometa dicha conducta.

La Minuta que actualmente se encuentra análisis en el Senado de la República, contempla las siguientes adiciones a la Ley de General de Salud:

*“Artículo 220. ...*

**La violación a esta disposición será equiparable con el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen**

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

V LEGISLATURA

capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

**Artículo 467 Bis. Al que venda o suministre a menores de edad o incapaces, mediante cualquier forma, sustancias que se encuentren comprendidas dentro de los supuestos a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 245 de esta Ley, se aplicará de 7 a 15 años de prisión.**

La misma Ley General de Salud en su artículo 245, clasifica las sustancias psicotrópicas en cinco grupos, entre las que destacan las señaladas en la fracción V donde se ubican las sustancias inhalables de la siguiente manera:

**“Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:**

**V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.”**

Esa disposición, con la señalada en el artículo 246 del mismo ordenamiento que faculta a la Secretaría de Salud Federal para determinar cualquier otra sustancia no incluida en el artículo 245 a efecto de ser considerada como psicotrópica, así como los productos, derivados o preparados que la contengan, indican que no es competencia de una autoridad local hacer una clasificación de dichas sustancias.

**OCTAVO.** Que con el marco jurídico de referencia y los elementos expuestos, la dictaminadora propone una serie de modificaciones que atienden a las facultades de la autoridad local y al propósito de la iniciativa, las cuales se resumen en los siguientes puntos:

#### **En la Ley de Salud del Distrito Federal**

- Armonizar las referencias a la prevención de las adicciones con la denominación de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a la legislación que esta Soberanía ha impulsado.
- Incorporar como invitado permanente al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México en el Consejo de Salud del Distrito Federal, con la finalidad de que aporte elementos en esa instancia de asesoría y consulta en el diseño de las políticas sanitarias de la Capital.
- Establecer la obligación del Gobierno del Distrito Federal de la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria del consumo de sustancias psicoactivas.

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL.



V LEGISLATURA

- Determinar la realización de actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, en coordinación con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado.

### En la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal

- Establecer la obligación de las Delegaciones para que desarrollen programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.
- Los programas administrativos se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.
- Será obligación de las delegaciones en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro a menores de edad, **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo**, de sustancias inhalables, dar aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.
- La atribución para incluir, en el programa General para el Consumo de Sustancias Psicoactivas que emita el Gobierno de la Ciudad, acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias para la prohibición de su venta o suministro a menores de edad o personas con discapacidad de sustancias inhalables.
- De acuerdo al marco jurídico de competencias, se propone que las sustancias inhalables que deben tomarse en cuenta para el desarrollo de las acciones propuestas se encuentren las siguientes:
  - Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente, entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte.
  - Aerosoles que contengan propulsores y disolventes.

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

- Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.
- Se establece como plazo para dar cumplimiento por parte de las Delegaciones para la construcción de un Centro de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas el segundo semestre de 2012, a fin de garantizar el inicio de las obras de construcción en el primer trimestre del año 2013.

Con esas propuestas, esta dictaminadora estima que se contará con un marco jurídico que subsane la omisión respecto a medidas para inhibir el consumo de sustancias inhalables y se fortalece la política de prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen con las modificaciones contenidas en el mismo.

Por lo que somete a consideración de esta Soberanía el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo Primero.-** Se reforma la fracción XII del artículo 5, la fracción X del artículo 23, la denominación del Capítulo XX del Título Segundo, el artículo 82, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V, VI, VII y IX del artículo 83, y se adiciona una fracción recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XI. ...

**XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas,** particularmente al tabaquismo, el alcoholismo y la fármacodependencia,

XIII. ...

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

**Artículo 23.-** El Consejo de Salud del Distrito Federal estará integrado por:

**I. a IX. ...**

**X.** Serán invitados permanentes, un representante de cada una de las siguientes instituciones: Academia Nacional de Medicina, Secretaría Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto Politécnico Nacional, así como un representante de los Servicios Médicos Privados y un representante de la Industria Químico Farmacéutica.

### **Capítulo XX**

#### **Uso, Abuso y Dependencia de Sustancias Psicoactivas**

**Artículo 82.-** La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los **órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.**

**Artículo 83.-** El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de **atención integral del consumo de sustancias psicoactivas**, especialmente tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia:

- I.** Establecer unidades permanentes **para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria del consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo establecido por la ley en la materia;**
- II.** Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de **sustancias psicoactivas a toda la población del Distrito Federal, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;**
- III.** Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la **política pública contra el consumo de**



## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

**sustancias psicoactivas, preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;**

- IV. ...
- V. Proponer, a las autoridades federales correspondientes, medidas preventivas y de control **sobre el consumo de sustancias psicoactivas** en materia de publicidad;
- VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la **atención integral del consumo de sustancias psicoactivas** y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;
- VII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de **exposición y consumo de sustancias psicoactivas**, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación **del consumo de sustancias psicoactivas;**
- VIII. ...
- IX. Celebrar convenios con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario **adscrita a la Secretaría de Gobierno**, para la capacitación de su personal, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención **del consumo de sustancias psicoactivas**, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo **de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita**, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal o por el Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;
- X. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población del Distrito Federal, en coadyuvancia con

# Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5° FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3° BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

**instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado, y**

- XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo Segundo.-** Se reforma la fracción V del artículo 3°, los artículos 20, 36 y 83, se adicionan tres párrafos al artículo 10°, un párrafo al artículo 19 y un párrafo al artículo 83 recorriéndose los subsecuentes, todos de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3°.** Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas: **instituciones públicas dedicadas a la provisión de servicios de atención integral a personas con consumo de sustancias psicoactivas y a la población en general, que estarán coordinadas por la rectoría del Instituto;**

VI. a XXVIII. ...

**Artículo 10°.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los órganos de gobierno y autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán acciones para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, utilizando incluso las nuevas tecnologías de información y comunicación.

**La Delegaciones, dentro de la demarcación correspondiente y conforme al ámbito de su competencia, desarrollarán e implementarán programas administrativos para prohibir la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables que se determinen conforme a esta Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades federales.**

**Los programas a los que se refiere el párrafo anterior se dirigirán de manera particular a los establecimientos mercantiles que, de acuerdo a la ley en la materia, tengan por objeto el expendio de las sustancias inhalables.**

**Comisión de Salud y Asistencia Social**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

**Las autoridades delegacionales, en caso de tener conocimiento sobre la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables determinadas por la presente Ley y las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, darán aviso al Ministerio Público sobre posibles conductas constitutivas de delito en términos de la legislación aplicable.**

**Artículo 19. ...**

**I. a XVIII. ...**

...

...

**El Jefe de Gobierno emitirá los lineamientos de operación del Consejo Interdependencial.**

**Artículo 20. El Programa General contemplará acciones para prevenir e inhibir el consumo de sustancias inhalables, así como de las medidas necesarias que deben desarrollar las instancias respectivas para la prohibición de la venta o suministro, mediante cualquier forma, a menores de edad, personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo, de sustancias inhalables.**

**Sin menoscabo de las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades correspondientes, las sustancias inhalables que deben considerarse para la aplicación de las acciones referidas en la presente Ley, son las siguientes:**

- I. Disolventes volátiles o solventes que son líquidos que se vaporizan a temperatura ambiente, entre los que se encuentran solventes industriales, domésticos, de efectos de oficina o arte;**
- II. Aerosoles que contengan propulsores y disolventes, y**
- III. Gases utilizados como productos caseros, comerciales o de utilización como anestésicos médicos.**

## Comisión de Salud y Asistencia Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIONES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

**Artículo 36.** El Instituto es la instancia normativa respecto a la intervención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas, para ello establecerá las bases, lineamientos, criterios técnicos, objetivos, modalidades, métodos y estrategias que cumplirán los establecimientos especializados en adicciones y los Centros de Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas y, en general, en las materias de tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en el Distrito Federal.

...

**Artículo 83.** La política pública de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de México requiere del establecimiento y adecuado funcionamiento de infraestructura e instalaciones necesarias para su ejecución.

Para tal efecto, las Delegaciones asegurarán la construcción, dentro de su espacio geográfico, de por lo menos una unidad de atención, tratamiento y rehabilitación para el consumo de sustancias psicoactivas bajo los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.** Las Delegaciones contarán con 45 días hábiles para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los programas administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10º del presente Decreto, a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Las Delegaciones que durante el ejercicio fiscal 2011 no hayan efectuado el proyecto ejecutivo debidamente aprobado, los trámites administrativos o la adquisición del terreno apropiado para la construcción del Centro a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley, tendrán como plazo para dar cumplimiento a dicha disposición el segundo semestre de 2012, a fin de garantizar el inicio de las obras de construcción en el primer trimestre del año 2013.


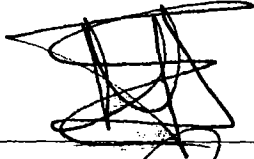


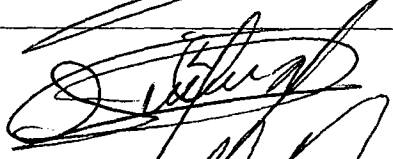

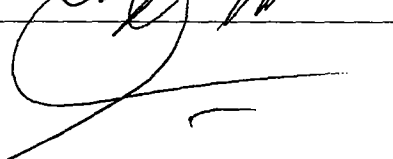


**Cuarto.** La Secretaría de Salud y el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones establecidas en la presente Decreto.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,  
a los 27 días del mes de marzo de 2012.



V LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º FRACCIÓN XII, 17 FRACCIÓN I INCISO a), 23 FRACCIÓN X, EL TÍTULO DEL CAPÍTULO XX Y LOS ARTÍCULOS 82 Y 83, SE ADICIONA AL ARTÍCULO 83 UNA FRACCIÓN XI PARA RECORRER LA ACTUAL Y SE DEROGAN DEL ARTÍCULO 83 LAS FRACCIÓNES I Y VI DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º FRACCIÓN V, 36 PÁRRAFO PRIMERO, 83 PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 3º BIS Y UN TRANSITORIO A LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

Nombre	Firma de Asistencia
<b>Dip. Maricela Contreras Julián</b> Presidenta	
<b>Dip. Mauricio Tabe Echartea</b> Vicepresidente	
<b>Dip. Rocío Barrera Badillo</b> Secretaria	
<b>Dip. Valentín Maldonado Salgado</b> Integrante	
<b>Dip. Armando Jiménez Hernández</b> Integrante	
<b>Dip. Carlos Augusto Morales López</b> Integrante	
<b>Dip. Jorge Palacios Arroyo</b> Integrante	
<b>Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez</b> Integrante	
<b>Dip. Axel Vázquez Burquette</b> Integrante	

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

17

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

**PREÁMBULO**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el dictamen a la "INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL", suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) y BASE SEGUNDA fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XIV y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 43, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al análisis de la presente iniciativa, de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

1. Con fecha 06 de octubre de 2011, fue remitida a la Presidencia de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, la Iniciativa de Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.
2. El día 14 de octubre del año en curso se recibió en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el oficio número MDPPTA/CSP/601/2011, suscrito por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la V Legislatura.
3. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, celebró la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar dicha iniciativa, el 22 de diciembre de 2011, en el Salón "Luis Donaldo Colosio", concluyendo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana tiene competencia legal para conocer de las Iniciativas de Ley, con base en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) y BASE SEGUNDA fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones XIV y 46 fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 43, 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que con la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal se pretende ordenar y regular la prestación de servicios inmobiliarios que realizan

"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

tanto las personas físicas como morales en la Ciudad, a fin de que el público en general pueda identificar a los prestadores de servicios inmobiliarios calificados, prevenir y evitar que cualquier persona preste servicios inmobiliarios con impericia, así como obtener un margen razonable de seguridad jurídica a los usuarios y conseguir que la función del profesional inmobiliario se convierta en una actividad reconocida socialmente como fuente de trabajo.

**TERCERO.-** Que la presente iniciativa de ley se integra por tres Títulos, el primero de éstos con un Capítulo Único del que destaca de entre las disposiciones generales, los conceptos que integran los servicios inmobiliarios.

El Título Segundo se compone de dos Capítulos, el Primero comprende atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico como dependencia responsable del Registro y Acreditación; en la Primera Sección del Capítulo Segundo se establece la creación del Registro de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal y en la Sección Segunda, disposiciones relativas a la Inscripción y Acreditación de los Profesionales Inmobiliarios, requisitos, derechos y obligaciones. Del Título Tercero, Capítulo Primero, se distingue un Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal como encargado de proponer acciones orientadas a la capacitación, actualización y profesionalización de los derechos de los profesionales inmobiliarios, la protección de sus derechos y la de los usuarios del servicio. Se establece además, un Capítulo Segundo conformado por dos Secciones, la Primera relativa a los Programas de capacitación, actualización y profesionalización de los Profesionales Inmobiliarios y la Segunda a un Código de Ética que contenga una serie de principios y directrices encaminados a orientar la prestación de los servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal. Finalmente, un Capítulo Tercero que contiene el apartado de sanciones, procedimientos y recursos.

**CUARTO.-** Que revisada minuciosamente la citada iniciativa resulta oportuno hacer las correcciones y precisiones que se describen a continuación:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

La ley, en tanto norma jurídica, tiene como una de sus características a la obligatoriedad, es decir, que por una parte establece obligaciones o deberes jurídicos y por la otra otorga derechos, por ello resulta redundante señalar como se hace en el artículo 1 de la iniciativa que el objeto de la ley es establecer normas, se corrige la redacción para establecer que su objeto es regular la prestación de servicios inmobiliarios.

Se omiten del artículo 2 las definiciones de "Dirección" y "Consejería" en virtud de que en ninguna otra ocasión se mencionan de tal forma.

Se elimina la fracción V del artículo 4 en virtud de que no se especifica a qué "Asociaciones" se refiere, ni se establecen ahí, ni en algún otro artículo, los requisitos a que aluden. Se recorre lo dispuesto en las fracciones VI a IX y adicionalmente se incluye en la fracción X la atribución de la Secretaría para asesorar a los usuarios afectados por los "Profesionales Inmobiliarios".

Modificamos la redacción del artículo 6 para hacerla más comprensible, sustituyendo además el término "portal" por el de "sitio de internet" como se le denomina en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dentro de los requisitos exigidos en el Artículo 11 fracción II para el registro de las personas morales se especifica que deberá presentarse "copia certificada" del documento constitutivo o de creación de la sociedad, asimismo, en el inciso e) se sustituye la palabra afiliados por la de socios y empleados que resultan las más apropiadas en la constitución de un negocio, como es el caso en las empresas de este tipo.

En la fracción V del artículo 21 se usa el término propiedad como sinónimo de inmueble, se sustituye éste por aquél, pues la propiedad no se usa, se detenta por ser un derecho real.

"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

Se elimina el párrafo tercero del artículo 27 pues contradice lo previsto en el segundo, la cancelación del Registro y revocación de la Acreditación se hará en la primera ocasión en que el "Profesional Inmobiliario" haya sido condenado por un delito de carácter patrimonial.

**QUINTO.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana V Legislatura:

### RESUELVEN

**UNICO:** Se aprueba la iniciativa de Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como sigue:

## LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

### TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tienen por objeto regular la prestación de servicios inmobiliarios en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** La autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico a las personas físicas, para realizar servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal.
- II. **Auxiliar Inmobiliario:** Aquella persona que auxilia al Profesional Inmobiliario registrado, en actividades relacionadas con servicios Inmobiliarios, sin contar con el Registro correspondiente.
- III. **Consejo:** El Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal.

"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

- IV. **Profesional Inmobiliario.** Toda persona física que preste servicios inmobiliarios por cuenta de terceros mediante el pago de una remuneración económica;
- V. **Programa:** Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización en materia de Servicios Inmobiliarios.
- VI. **Registro:** El Registro de Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal;
- VII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;
- VIII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- IX. **Usuarios:** Las personas que contratan a Profesionales Inmobiliarios para realizar alguna de las actividades relativas a servicios inmobiliarios.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se consideran servicios Inmobiliarios los siguientes:

- I. **Promoción:** Los relacionados con el desarrollo de proyectos Inmobiliarios;
- II. **Comercialización o Intermediación:** Los relacionados con la compra, venta o arrendamiento de un inmueble;
- III. **Administración:** Los relacionados con la gerencia de un inmueble, en renta o en condominio; y
- IV. **Consultoría:** Las actividades especializadas que sirven de apoyo al resto de las actividades inmobiliarias.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 4.-** Son atribuciones de la Secretaría, en materia de servicios Inmobiliarios, las siguientes:

- I. Recibir solicitudes y en su caso, llevar a cabo la inscripción al Registro y otorgar la Acreditación respectiva;

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

- II. Revalidar, las inscripciones y Acreditaciones de los Profesionales Inmobiliarios;
- III. Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la formulación y ejecución del programa de capacitación, actualización y profesionalización, en materia de servicios Inmobiliarios, con Asociaciones de Profesionales Inmobiliarios, Instituciones Educativas o Asociaciones debidamente acreditadas en la materia.
- IV. Proporcionar por sí o a través de terceros, capacitación y actualización a los Profesionales Inmobiliarios inscritos en el Registro;
- V. Registrar a las Asociaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;
- VI. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento;
- VII. Actualizar permanentemente el Registro de Profesionales Inmobiliarios, incluidas las sanciones que en su caso se hayan impuesto conforme esta Ley;
- VIII. Aprobar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
- IX. Establecer y operar un sistema de quejas o denuncias para usuarios respecto de los Profesionales Inmobiliarios con Registro y Acreditación; así como de personas que sin serlo se ostenten como tales
- X. Asesorar a los usuarios afectados por los profesionales inmobiliarios en la defensa de sus derechos.
- XI. Las que se señalen la presente Ley y demás ordenamientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS

**Artículo 5.** Se crea el Registro de Profesionales Inmobiliarios con el objeto de generar y mantener la inscripción y Acreditación de los Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal.

Las personas morales que presten servicios Inmobiliarios en el Distrito Federal, deberán obtener el Registro a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 6.** La Secretaría publicará en su sitio de Internet el padrón de Profesionales Inmobiliarios con registro a fin de hacerlo disponible al público interesado.

**Artículo 7.** Los Profesionales Inmobiliarios podrán ser asistidos por auxiliares Inmobiliarios, quienes tendrán la calidad de Profesionales Inmobiliarios hasta que se inscriban en el Registro y obtengan la Acreditación correspondiente. Será responsable de los servicios Inmobiliarios que realice, el Profesional Inmobiliario registrado para el que colaboren.

Los auxiliares Inmobiliarios deberán acreditar estar certificados para el desempeño de sus funciones mediante constancia o certificación emitida por la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal, Institución Educativa o Asociación debidamente acreditada en la materia.

**Artículo 8.-** En la prestación de cualquier servicio Inmobiliario, será requisito contar con Registro y Acreditación como Profesional Inmobiliario, expedido por la Secretaría.

**Artículo 9.** La vigencia del Registro y Acreditación otorgados por la Secretaría, será de tres años y deberán ser revalidados por un periodo igual, previamente al cumplimiento de los requisitos señalados el presente ordenamiento.

**Artículo 10.** Los Profesionales Inmobiliarios deberán conducirse con rectitud, ética, honestidad, eficiencia y transparencia en los servicios Inmobiliarios que realicen, evitando toda práctica que pudiera desacreditar la actividad.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO Y ACREDITACIÓN

**Artículo 11.-** Para la inscripción en el Registro, los Profesionales Inmobiliarios deberán presentar solicitud por escrito y anexar los requisitos siguientes:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Acreditar su experiencia y conocimientos en servicios Inmobiliarios;

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

- c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio actualizado;
- d) Presentar escrito en el que señale Bajo Protesta, no contar con antecedentes penales con motivo de la comisión de delitos patrimoniales;
- e) Aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización a que se refiere la presente Ley; y
- f) Acreditar su Registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

## II. Tratándose de personas morales:

- a) Copia certificada del documento constitutivo o de creación de la sociedad;
- b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal;
- c) Copia certificada del poder notarial del representante legal;
- d) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio y, en su caso, de las sucursales;
- e) Aceptar expresamente que los profesionales que la componen, socios o empleados, cumplirán con los programas de capacitación y actualización que señala la Ley; y
- f) Acreditar su Registro ante las autoridades fiscales correspondientes.

**Artículo 12.** El Reglamento establecerá el trámite y procedimiento a seguir en el registro y acreditación de los profesionales inmobiliarios.

**Artículo 13.-** Sólo las personas físicas que cuenten con la Acreditación emitida por la Secretaría podrán ostentarse y anunciarse como "Profesionales Inmobiliarios Acreditados".

**Artículo 14.-** Las personas morales deberán contar con Profesionales Inmobiliarios registrados y acreditados por la Secretaría, como responsables de los negocios y operaciones en que intervenga.

**Artículo 15.-** Son derechos de los Profesionales Inmobiliarios los siguientes:

- I. Recibir la justa compensación por su trabajo y conocimientos sobre la materia;

"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

- II. Recibir cursos de capacitación y actualización en cualquiera de sus especialidades;
- III. Usar públicamente la Acreditación como Profesional Inmobiliario expedida por la Secretaría; y
- IV. Aquellos que establezcan otras disposiciones.

**Artículo 16.-** Los Profesionales Inmobiliarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante la Secretaría su inscripción en el Registro;
- II. Revalidar su inscripción en el Registro y Acreditación, con la periodicidad que se prevenga, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, que los datos corresponden a aquéllos que dieron origen y en su caso, las modificaciones;
- III. Sujetarse a los programas permanentes de capacitación y actualización en materia de servicios Inmobiliarios;
- IV. Dar aviso por escrito a la Secretaría, de cualquier cambio o modificación que afecte los datos contenidos en la Acreditación otorgada;
- V. Cumplir con el Código de Ética para la prestación de servicios Inmobiliarios del Distrito Federal;
- VI. Conducirse con honestidad y ética Profesional, y proteger los intereses legales y financieros de sus clientes y de las personas con quien tengan trato de negocios, respecto de los servicios Inmobiliarios en que intervengan;
- VII. Abstenerse de exponer a sus clientes en situaciones de inseguridad legal o financiera en los servicios Inmobiliarios en las que los apoyen;
- VIII. Extender en pagos anticipados o depósitos en dinero derivados de la prestación de sus servicios o por trámites propios de los servicios Inmobiliarios, factura, recibo fiscal u otro documento legal que ampare dichos pagos o depósitos;
- IX. Informar a la autoridad competente sobre aquellas transacciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento o indicios de actividades que pudieran constituir un delito;
- X. En ningún caso, deberá cobrar un "sobreprecio", por ser considerada costumbre en detrimento de los intereses, en particular del cliente vendedor;

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



“INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL”.

- XI. Mantener actualizada su cartera de inmuebles;
- XII. Las demás que establezca esta Ley y señalen otros ordenamientos.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 17.** El Consejo de Servicios Inmobiliarios estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- IV. Un representante de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
- V. Un representante de Asociaciones, organizaciones o consejos dedicados al desarrollo Inmobiliario.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a un suplente.

El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.

Los cargos serán honorarios y no generarán derecho a retribución alguna.

**Artículo 18.** El presidente del Consejo de Servicios Inmobiliarios podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz y según los asuntos a tratar, a las siguientes personas:

- I. Servidores públicos locales o federales;
- II. Un representante del Colegio de Notarios del Distrito Federal;
- III. Representantes de Asociaciones, organismos o consejos relacionados con la prestación del servicio Inmobiliario en cualquiera de sus modalidades; y



IV. Un Representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La operación y funcionamiento del Consejo se llevará a cabo en los términos previstos en el Reglamento.

**Artículo 19.** Son facultades del Consejo de Servicios Inmobiliarios:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los Profesionales Inmobiliarios y de los usuarios del servicio;
- II. Aprobar los Programa de Capacitación, Actualización y Profesionalización de los Profesionales Inmobiliarios del Distrito Federal;
- III. Elaborar el Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal;
- IV. Conocer, y en su caso aprobar, las solicitudes de inscripción y otorgamiento de acreditaciones de los Profesionales Inmobiliarios;

Las que le atribuya esta Ley y demás ordenamientos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS

**Artículo 20.-** Los Programas tendrán por objeto establecer una serie de actividades organizadas y sistemáticas, con la finalidad de que los Profesionales Inmobiliarios adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de actividades en materia de servicios Inmobiliarios.

**Artículo 21.-** El Programa Básico contendrá aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de la temática siguiente:

- I. Desarrollo Urbano;

- II. El régimen jurídico de la propiedad en el Distrito Federal;
- III. El Registro público de la propiedad;
- IV. Trámites administrativos;
- V. Obligaciones fiscales relacionadas con servicios Inmobiliarios, transmisión de la propiedad y uso del inmueble;
- VI. Los necesarios para la debida prestación del servicio en materia inmobiliaria.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

**Artículo 22.-** El Programa de especialidades versará sobre la actualización y capacitación en las ramas que comprenden la prestación de servicios Inmobiliarios, señaladas en el artículo 3 de esta Ley.

Las especificaciones de los programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS

**Artículo 23.** El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, se integrará por un conjunto de principios y directrices encaminadas a orientar la prestación de los servicios Profesionales Inmobiliarios en el Distrito Federal, a efecto de que, a través de un comportamiento digno y eficiente, responda a la necesidad de protección de los usuarios de dichos servicios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de los prestadores del servicio.

**Artículo 24.** El Código de Ética de Servicios Inmobiliarios para el Distrito Federal, será elaborado por el Consejo tomando en cuenta la opinión de especialistas en la materia, en la forma y términos previstos en el Reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

**Artículo 25.-** El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley dará lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa de hasta mil doscientas veces el salario mínimo general vigente;
- IV. Suspensión de la inscripción en el Registro y Acreditación, hasta por sesenta días hábiles;
- V. Cancelación de la inscripción en el Registro y en su caso la consecuente revocación de la Autorización.

**Artículo 26.-** Al imponer una sanción, la Secretaría fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente:

- I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. Las condiciones particulares del infractor.

Las sanciones se aplicarán gradualmente, según las circunstancias del caso.

**Artículo 27.-** A quienes se ostenten como Profesionales Inmobiliarios y presten servicios sin contar con el Registro y Acreditación correspondiente les será aplicable una multa de 500 a 1200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Los Profesionales Inmobiliarios con Registro, que durante su vigencia hubieran sido condenados por delito de carácter patrimonial, se harán acreedores a la cancelación del Registro y revocación de la Acreditación correspondiente.

**Artículo 28.-** A las personas que retengan indebidamente cualquier documento se les formulará amonestación correspondiente, si pese a ello no proporcionan la documentación solicitada se les apercibirá con el requerimiento que de continuar con la falta, se aplicará la suspensión prevista en la presente Ley.

Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana  
COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

**Artículo 29.-** Los Profesionales Inmobiliarios que hayan sido sancionados con la cancelación de la inscripción en el Registro o la revocación de la Acreditación no podrán solicitarla de nueva cuenta, hasta que transcurra el término de un año, contado a partir de la fecha de la imposición de la sanción respectiva.

**Artículo 30.-** A los Profesionales Inmobiliarios que en la prestación del servicio sobre inmuebles y servicios, afecten intencionalmente los intereses de los usuarios, se les suspenderá el Registro y Acreditación.

La afectación a que se refiere el presente artículo deberá encontrarse plenamente acreditada con documentales.

**Artículo 31.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I, IV, V y IX del artículo 16 de la Ley dará lugar a una amonestación.

**Artículo 32.-** Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones II, III y XI del artículo 16 de esta Ley se harán acreedores al apercibimiento previsto en la presente Ley.

**Artículo 33.-** Las sanciones consistentes en multa impuestas por la Secretaría se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal. Los recursos que se obtengan por ese concepto, se destinarán a los programas de capacitación relacionados con los Profesionales Inmobiliarios que impulse la Secretaría.

**Artículo 34.-** En lo no previsto por la presente Ley y su Reglamento, la tramitación del procedimiento y recursos se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de su publicación.

**TERCERO.** El Registro y Acreditación serán exigibles a partir de un año de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este periodo, los Profesionales Inmobiliarios que a la fecha realicen actividades inmobiliarias, deberán iniciar los trámites y procedimientos necesarios para la obtención de Registro y la Acreditación requerida.

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



"INICIATIVA DE LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL",

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Secretaría de Desarrollo Económico dará inicio a los trámites administrativos necesarios, para el cumplimiento de la Ley.

**QUINTO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil once.

## POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

  
DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE

DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE

DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO

DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTOLENC GUEMEZ  
INTEGRANTE

DIP. FERNANDO OUELLAR REYES  
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO LOPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE

DIP. ADOLFO URIBEL GONZALEZ MONZON  
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

### PREÁMBULO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de esta Asamblea el presente Dictamen al **“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, que presentó el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal, turnado a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante oficio MDSPSA/CSP/1636/2011, de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la proposición con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 11, 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62 fracción XI, 63 párrafos primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea

# COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

## “ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Legislativa del Distrito Federal; 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio MDSPSA/CSP/1636/2011, de fecha 28 de abril de 2011, suscrito por la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Mesa Directiva, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V Legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, el **“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la reunión de Trabajo correspondiente, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el 18 de mayo del 2011, en el salón “Luis Donaldo Colosio”, concluyendo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el “ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, se presentó en los términos siguientes:

*“CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, de conformidad con los artículos 8 y 10 fracciones I y VI de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y*

### CONSIDERANDO

---

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. [www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)  
Teléfono. 51301980 Ext. 3110. [gsanchezt@asambleadf.gob.mx](mailto:gsanchezt@asambleadf.gob.mx)

---

**"ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO"**

*Que el 20 de agosto de 2010 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuyo artículo Transitorio Cuarto dispuso la obligación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de reubicar en los nodos, o en su caso, en los corredores publicitarios previstos en la ley, los anuncios que hayan cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;*

*Que los treinta nodos aprobados por el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdos publicados los días 29 noviembre de 2010 y el 8 de febrero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, son insuficientes para reubicar los anuncios cuyos propietarios cumplieron con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;*

*Que de la misma forma, las ocho vialidades previstas en el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Publicidad Exterior, a saber, el Anillo Periférico en el tramo comprendido por los Boulevares Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos, Adolfo Ruiz Cortines y la Avenida Canal de Garay; Río San Joaquín; Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, y Avenida Vasco de Quiroga, La calzada San Antonio Abad; la Calzada de Tlalpan; la Calzada Patriotismo; Calzada Zaragoza, y Canal de Miramontes, son insuficientes para reubicar los anuncios cuyos propietarios cumplieron con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal;*

*Que las vías denominadas Aquiles Serdán, Eje 5 Sur, Eje 6 Sur, Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa, Avenida Montevideo, Prolongación División del Norte, Circuito Interior y Eje 10 Sur, son susceptibles de ser consideradas corredores publicitarios para todos los efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;*

*Que el Consejo de Publicidad Exterior tiene facultad para determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vías primarias adicionales para ser consideradas corredores publicitarios para efectos de la ley de Publicidad Exterior, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; ha tenido a bien aprobar el siguiente:*



# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

## ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

*ÚNICO.* Se determinan como corredores publicitarios, para todos los efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las siguientes vías públicas de la Ciudad de México:

1. Aquiles Serdán en su tramo de 6.3 km que comprende la Calzada de las Armas a Calzada México Tacuba;
2. Eje 5 Sur en su tramo de 18.1 km que comprende del Anillo Periférico a la Avenida República Federal del Sur,
3. Eje 6 Sur en su tramo de 19.3 km que comprende de la Avenida Revolución a Calzada Ermita Iztapalapa;
4. Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa en su tramo de 20.8 km que comprende de la Avenida Universidad a Calzada Ignacio Zaragoza;
5. Avenida Montevideo en su tramo de 2.5 km que comprende de Calzada Vallejo a la Avenida Insurgentes;
6. Prolongación División del Norte en su tramo de 4.8 km que comprende de la Calzada Acoxta a Francisco Goytia;
7. Circuito Interior en los siguiente tramos:
  - Avenida Río Consulado en su tramo de 8.9 km que comprende del Eje 2 Norte a Oceanía;
  - Avenida Instituto Técnico Industrial en su tramo de 1.8 km que comprende del Eje 2 Norte a Calzada México-Tacuba;
  - Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 0.9 km que comprende de la Calzada México-Tacuba a la Avenida Marina Nacional;
  - Avenida Revolución en su tramo de 3.9 km que comprende del Eje 4 Sur Benjamín Franklin a Molinos;
  - Avenida Río Mixcoac en su tramo de 0.9 km que comprende de Molinos a la Avenida Insurgentes;
  - Río Churubusco en su tramo de 7.6 km que comprende del Cerro de las Torres al Viaducto Río de la Piedad, y
8. Eje 10 Sur, en su tramo de 2.5 km que comprende de la Avenida Cerro del Agua a la Avenida Aztecas.

## TRANSITORIO

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

## PRESIDENCIA

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

**ÚNICO.** *Tómese el presente acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos previstos en los artículos 10 fracción IV de la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 7 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.*

*Dado en la Ciudad de México, en la Decimosegunda Sesión Ordinaria del Consejo de Publicidad Exterior celebrada el veintiséis de dos mil once”.*

**SEGUNDO.-** Que la finalidad principal del Acuerdo transcrito en líneas precedentes y objeto de estudio del presente dictamen es determinar ocho corredores publicitarios en las vías públicas de la Ciudad de México que se indican.

**TERCERO.-** Que el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, establece que todo dictamen debe estar debidamente fundado y motivado.

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes.

**QUINTO.-** Que según el resolutivo único del Acuerdo en cita, el Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal compuesto por el Consejero Presidente, los Consejeros Suplentes de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretario de Transportes y Vialidad y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y cuatro consejeros más, determina ocho corredores publicitarios en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal publicada el 20 de agosto de 2010.

A mayor abundamiento se transcribe el artículo en cita:

*“Artículo 10. Son facultades del Consejo de Publicidad Exterior:*

# COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

...

*IV. Determinar, previa autorización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios para efectos de esta Ley, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal”.*

Como se lee claramente, el Consejo solo podrá “*determinar*” las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios, previa autorización de la Asamblea, o bien, *contrario sensu*, el Consejo no podrá “*determinar*” las demás vías primarias que serán consideradas corredores publicitarios sin autorización previa de la Asamblea. Por ello no es congruente que en el resolutivo único del acuerdo multicitado se establezca que el Consejo “*determina*”, pues éste no cuenta aún con la autorización de esta Asamblea Legislativa y en todo caso, tal “*determinación*” será la que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Sin embargo, en el artículo único transitorio del acuerdo en dictamen se precisa que se turna a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos previsto en los artículos 10, fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior y 7 del Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior, en consecuencia debemos entender que este Acuerdo se remite para poner a consideración de este Órgano Legislativo las demás vías que serán consideradas corredores publicitarios.

**SÉPTIMO.-** Que conforme a lo antes expuesto esta Comisión considera procedente el “ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

# COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba el “ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, en los términos siguientes:

Se determinan como corredores publicitarios, para todos los efectos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, las siguientes vías públicas de la Ciudad de México:

1. Aquiles Serdán en su tramo de 6.3 km que comprende de Calzada de las Armas a Calzada México Tacuba;
2. Eje 5 Sur en su tramo de 18.1 km que comprende del Anillo Periférico a la Avenida República Federal del Sur;
3. Eje 6 Sur en su tramo de 19.3 km que comprende de la Avenida Revolución a Calzada Ermita Iztapalapa;
4. Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa en su tramo de 20.8 km que comprende de la Avenida Universidad a Calzada Ignacio Zaragoza;
5. Avenida Montevideo en su tramo de 2.5 km que comprende de Calzada Vallejo a la Avenida Insurgentes;
6. Prolongación División del Norte en su tramo de 4.8 km que comprende de la Calzada Acoxpa a Francisco Goytia;
7. Circuito Interior en los siguiente tramos:
  - Avenida Río Consulado en su tramo de 8.9 km que comprende del Eje 2 Norte a Oceanía;
  - Avenida Instituto Técnico Industrial en su tramo de 1.8 km que comprende del Eje 2 Norte a Calzada México-Tacuba;
  - Calzada Melchor Ocampo en su tramo de 0.9 km que comprende de la Calzada México-Tacuba a la Avenida Marina Nacional;
  - Avenida Revolución en su tramo de 3.9 km que comprende del Eje 4 Sur Benjamín Franklin a Molinos;
  - Avenida Río Mixcoac en su tramo de 0.9 km que comprende de Molinos a la Avenida Insurgentes;



# COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

---

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

- Río Churubusco en su tramo de 7.6 km que comprende del Cerro de las Torres al Viaducto Río de la Piedad, y
8. Eje 10 Sur, en su tramo de 2.5 km que comprende de la Avenida Cerro del Agua a la Avenida Aztecas.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Solamente los publicistas que cumplan con los requisitos que se señalan a continuación podrán ser beneficiarios del presente acuerdo:

1. Encontrarse incorporados al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal y al Acuerdo por el cual se aprueba el Reordenamiento de mil trescientos treinta y un anuncios en nodos y corredores publicitarios publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de mayo de 2011.
2. Haber retirado los anuncios que no cuenten con licencia en el plazo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.
3. No haber iniciado procedimiento administrativo ni judicial en contra de las autoridades competentes por la aplicación ni entrada en vigor de la Ley y en caso de haberlo hecho, exhibir el desistimiento respectivo.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil once.



**COMISION DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA  
PRESIDENCIA**

“ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINAN OCHO CORREDORES PUBLICITARIOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

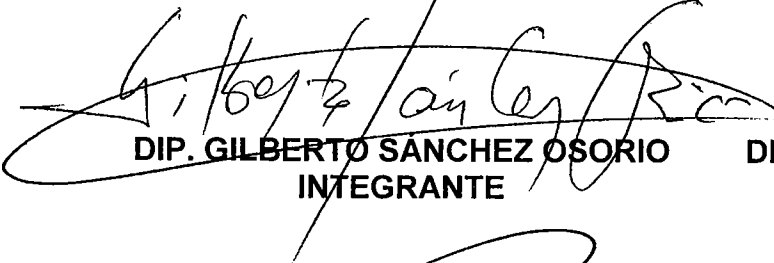
**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**



**DIP. GUILLERMO SANCHEZ TORRES  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN PABLO PEREZ MEJIA  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. RAFAEL CALDERON JIMENEZ  
SECRETARIO**



**DIP. GILBERTO SANCHEZ OSORIO  
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
GÜEMEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO CUELLAR REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LOPEZ VILLANUEVA  
INTEGRANTE**

**DIP. ADOLFO URIEL GONZÁLEZ  
MONZÓN  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA  
INTEGRANTE**



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

**V Legislatura.**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal**, que presentó el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a la iniciativa con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, esta Comisión de Administración Pública Local somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

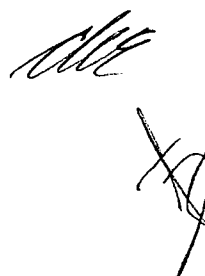
#### ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio mandado a la Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, recibido el día 27 de Junio del año dos mil once, el Diputado Mauricio Tabe Echartea del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

2. Mediante oficio número **CDG-Z-589 / 11**, de fecha 27 de Junio de 2011, la Diputada Alejandra Barrales Magdalena presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

3. Por instrucciones del Diputado José Luis Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, notificó la iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal en dictaminación a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número **CAPLV/0107/11**, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4. Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reúne para la discusión y análisis de la iniciativa de decreto emitiendo el presente dictamen:





**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local es competente para analizar y dictaminar la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

**SEGUNDO.-** Que de la lectura y revisión íntegra de la iniciativa en análisis, y resumiendo la propuesta del Diputado Mauricio Tabe Echerta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone:

**Iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.**

*La Planeación debe ser el medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismos que establecen la obligación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, de organizar un sistema de planeación de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.*



*En este tenor, la planeación del desarrollo debe contemplar las bases y mecanismos que promuevan la participación social y ciudadana, así como contener indicadores de evaluación del proyecto que permitan medir de manera objetiva la progresión hacia las metas propuestas.*

*Para que el proceso de planeación resulte efectivo, debe enfocarse a metas concretas y medibles que conduzcan las acciones diseñadas para, de esta forma, poder establecer sistema de evaluación que permitan verificar el cumplimiento y efectividad de los programa diseñados, especialmente a nivel delegacional.*

*En este mismo sentido, para lograr la consecución de los objetivos, estrategias y metas mencionados en las consideraciones anteriores, es necesario que los programas delegacionales de desarrollo definan mecanismos de ejecución sujetos a temporalidad mediante cronogramas.*

*Asimismo, el proceso de planeación debe estar vinculado a uno de programación y presupuestación, a fin de que los planes y programas emanados de éste, cuenten con los recursos necesarios para que puedan ejecutarse y no queden como meros postulados retóricos.*

*En el Distrito Federal, es la Ley de Planeación de Desarrollo el instrumento legal que regula y establece los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en la ciudad, así como las atribuciones de los órganos de gobierno para la elaboración de los diversos Programas de Desarrollo.*

Propuesta de reforma:

**Artículo 31.** El programa delegacional de cada demarcación territorial tendrá la siguiente estructura y contendrá, como mínimo:

I. Antecedentes;

II. Diagnostico económico, social y territorial del Desarrollo de la Delegación, el cual deberá estar elaborado a partir de los resultados definitivos del último Censo de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Índice del Grado de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales elaborado por el consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Proyección de tendencias y los escenarios previsibles; tomando en consideración el contexto regional y nacional del desarrollo;

IV. Imagen objetivo, misión, visión y valores, consistentes en lo que el programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

V. Los lineamientos contenidos en el Programa general y los programas deban ser observados por la demarcación territorial;

VI. Organigrama del Órgano Político-Administrativo.

VII. Líneas estratégicas y programas generales del órgano político-administrativo para el cumplimiento de los ejes rectores contenidos en el programa General y áreas responsables de su ejecución;

VIII. Objetivos y prioridades del desarrollo de corto, mediano y largo plazo;

IX. Planes, acciones, programas proyectos específicos, que contendrán como mínimo mención del programa general y eje o línea estratégica a la que pertenecen, objetivos, área responsable de su ejecución, metas cuantitativas e indicadores de evaluación de proyecto que establezcan los mecanismos de evaluación de efectividad a través de indicadores de cumplimiento.

X. Programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial, mismos que deberán sujetarse a lo establecido en la fracción anterior; y

XI. Programas especiales, en su caso, para la coordinación con otros órganos político-Administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.

**TERCERO.-** En atención a la propuesta de reforma realizada por el proponente, misma que se encuentra en el último párrafo del considerando anterior, esta comisión primero hará alusión a la Ley de Desarrollo Social del

Distrito Federal, con la finalidad de establecer un vínculo y claridad con la propuesta.

La iniciativa se encuentra relacionada con los "Programas Delegacionales de Desarrollo", por lo que es conveniente hacer alusión al artículo uno de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, siendo su objetivo promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los Derechos Sociales Universales de los habitantes del Distrito Federal, así como impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado, mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;

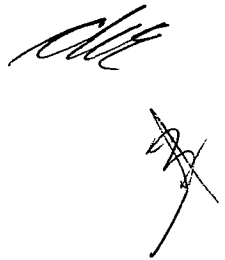
II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;

III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;

IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;



**VII.** Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;

**VIII.** Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

**IX.** Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;

**X.** Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;

**XI.** Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;

**XII.** Articular el desarrollo social, el urbano y el rural;

**XIII.** Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;

**XIV.** Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;

**XV.** Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;

**XVI.** Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;

**XVII.** Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;

**XVIII.** Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

7

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal.

**XIX.** Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y

**XX.** Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Del articulado anterior se desprende que dicha Ley ya contempla “bases y mecanismos que promuevan la participación social y ciudadana”, lo cual va relacionado por lo enunciado por el proponente en su exposición de motivos, respecto a que “La Planeación debe ser el medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos **contenidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**” como lo señaló y solicitó el proponente.

Asimismo debemos contemplar lo señalado en el capítulo séptimo “DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL” de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en relación con el actual artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, respecto a que todos los programas sociales deben contar con reglas de operación tales como los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, las formas de participación social, también cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios, lo cual como podemos observar está completamente relacionada con la propuesta de reforma en estudio y solicitado por el proponente respecto a que los programas contendrán como mínimo: “IV. Imagen, objetivo, misión, visión...”, “V. Los lineamientos contenidos en el Programa General...”, “VII. Líneas estratégicas y programas generales del órgano político administrativo...”; por lo que es menester colocar de manera más amplia lo referente a los programas sociales de conformidad con los siguientes artículos:

**Artículo 32.- Los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta ley y ser congruentes con el contenido del Programa General de Desarrollo Social.**

**Artículo 33.-** Todos los programas sociales deberán contar con reglas de operación en las que se incluirán, al menos:

- a) La entidad o dependencia responsable del programa.**
- b) Los objetivos y alcances**
- c) Sus metas físicas**
- d) Su programación presupuestal**
- e) Los requisitos y procedimientos de acceso**
- f) El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana**
- g) Los mecanismos de evaluación y los indicadores**
- h) Las formas de participación social**
- i) La articulación con otros programas sociales**

Las convocatorias para los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Sistema de Información del Desarrollo Social, en los demás medios oficiales de difusión del Gobierno del Distrito Federal y, mínimo, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal. Dichas convocatorias deberán contener, por lo menos, un resumen de los elementos establecidos en los incisos a) al i) del párrafo primero de este artículo.

En el mismo capítulo encontramos que los programas sociales serán auditables, y que los órganos integrantes de la administración pública del Distrito Federal ejecutores de los programas, se registrarán de conformidad con lo estipulado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Enfatizando en lo concerniente a la evaluación de los programas sociales en la Ley en comento podemos encontrar los tipos de evaluaciones que para ello existen y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social que para ello existe.

**CUARTO.-** Continuando la vinculación y así poder establecer el desarrollo adecuado de la transversalidad por lo solicitado por el proponente y con el considerando anterior; es menester ahora hacer alusión a los artículos 25, 34 y

102 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, respecto a que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizara en apoyo en los anteproyectos de presupuestos que elaboran las delegaciones, asimismo elaboraran sus programas operativos anuales, los cuales serán la base de la integración de sus proyectos de presupuesto anuales, de igual forma deberán de someter a la aprobación del Comité de Planeación del desarrollo, previsto en la Ley de Planeación de Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social; mismos que a la letra señalan:

**Artículo 25.-** *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizara con apoyo en los anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:*

*I.- Las políticas de Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación [...]"*

**Artículo 34.-** *Las Delegaciones elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.*

**Artículo 102.-** *Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficiarios, las dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones Y Entidades deberán someter*



*a la aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo, previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios , apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán de someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios , apoyos y ayudas.[...]*

*[...] Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y publicarse en el Órgano de difusión local.*

**QUINTO.-** Asimismo y para continuar dando claridad a lo señalado por el Diputado proponente en su exposición de motivos y respecto a la propuesta de iniciativa, en cuanto a que “el proceso de planeación debe de estar vinculado a uno de programación y presupuestación”, se señala ahora el artículo 3 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que a la letra reza;

*Artículo 3.- La planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial y vinculará la programación y la presupuestación para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo.*

De lo anterior se desprende la vinculación y concordancia ya existente con el actual artículo que se pretende reformar, y que es necesaria la reforma para dar claridad.

Ahora bien por lo que hace al “presupuesto”, podemos observar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal en su artículo 1 menciona que el ejercicio y control de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2011, se sujetara a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de su Reglamento y de este decreto, asimismo en su artículo 6 y Undécimo transitorio hace alusión a las erogaciones, y al presupuesto de las Delegaciones que serán destinados a los proyectos y actividades.

**SEXTO.-** De lo señalado en los considerandos del segundo al quinto, podemos observar que lo solicitado por el Diputado proponente aún y cuando se encuentra contemplado y vinculado, como el mismo Diputado lo establece al señalar que *“Si bien es cierto el artículo 31 vigente de la Ley establece los contenidos que deben contemplar los programas delegacionales de desarrollo, durante el proceso de dictaminación del examen y opinión de los Programas Delegacionales... los diputados integrantes de éstas comisiones pudieron constatar lo siguiente: Existe una gran disparidad en cuanto la estructura... La gran mayoría de los Programas Delegacionales sujetos a examen y opinión carecía de indicadores de evaluación... Una gran cantidad de Delegaciones fueron omisas en establecer metas cuantitativas...”*, es necesaria la reforma para dar claridad con los elementos propuestos en la misma.

Por lo expuesto, motivado y fundado, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión Dictaminadora considera que es de resolverse y:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 31 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para que quedar como sigue:

**Artículo 31.** El programa delegacional de cada demarcación territorial tendrá la siguiente estructura y contendrá, como mínimo:

I. Antecedentes;

II. Diagnostico económico, social y territorial del Desarrollo de la Delegación, el cual deberá estar elaborado a partir de los resultados definitivos del último Censo de Población y Vivienda elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y del Índice del Grado de Desarrollo Social de las Unidades Territoriales elaborado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

III. Proyección de tendencias y los escenarios previsibles; tomando en consideración el contexto regional y nacional del desarrollo;

IV. Imagen objetivo, misión, visión y valores, consistentes en lo que el programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;

V. Los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas deban ser observados por la demarcación territorial;

VI. Organigrama del Órgano Político-Administrativo;

VII. Líneas estratégicas y programas generales del Órgano Político-Administrativo para el cumplimiento de los ejes rectores contenidos en el programa General y áreas responsables de su ejecución;

VIII. Objetivos y prioridades del desarrollo de corto, mediano y largo plazo;

IX. Planes, acciones, programas proyectos específicos, que contendrán como mínimo mención del Programa General y eje o línea estratégica a la que pertenecen, objetivos, área responsable de su ejecución, metas cuantitativas e indicadores de evaluación de proyecto que establezcan los mecanismos de evaluación de efectividad a través de indicadores de cumplimiento;

X. Programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial, mismos que deberán sujetarse a lo establecido en la fracción anterior; y

XI. Programas especiales, en su caso, para la coordinación con otros Órganos Político-Administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo:** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor circulación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman el presente Dictamen, Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 12 días del mes de Octubre de 2011.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



**DIP. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA**  
**PRESIDENTE**



**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. KAREN QUIROGA ANGUIANO**  
**SECRETARIA**

**INTEGRANTES**



**DIP. ISRAEL BETANZÓS CORTES**



**DIP. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ**

  
DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

  
DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS  
MONTERO

  
DIP. VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

Hojas de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.



## COMISION DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.  
V Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 50 al 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, la Comisión de Administración Pública Local, sometió a consideración de esta Soberanía este Dictamen, de acuerdo a lo siguiente:

**I. Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor, y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

**II. Antecedentes.** Descripción breve de los hechos, contenido o situaciones que originan el asunto.

**III. Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

**IV. Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa.

**I.-PREAMBULO:**

1. A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal**, presentada por los **Diputados Rocío Barrera Badillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

2. Mediante oficio número **MDSPTA/CSP/275/2012**, de fecha 22 de Marzo de 2012, el Presidente del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio de la V Legislatura, Diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, turnó a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.**

3. Por instrucciones del Diputado José Luís Muñoz Soria, Presidente de la Comisión de Administración Pública Local, el Secretario Técnico, Maestro Julio César Reyes Hernández, notificó la **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal** a las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

De lo anterior se desprende que se considera competente esta Honorable Comisión para conocer y resolver respecto a las iniciativas con proyecto de decreto, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C), Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

2

Mexicanos; 36, 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior; 1, 4, 8, 9 fracción I, 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, ordenamientos todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## II.- ANTECEDENTES:

**1.- Los Diputados Rocío Barrera Badillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sergio Israel Eguren Cornejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, retomando lo siguiente:**

“El siglo XXI ofrece nuevos paradigmas económicos sustentados en una combinación basada en la consolidación de la propiedad y en el desarrollo de nuevos modelos microeconómicos, de ello se sigue que en los albores de esta centuria los países en desarrollo busquen afanosamente una alternativa para resolver sus problemas económicos, el desarrollo sólido de un sistema de propiedad privada.

Bajo esta idea desde el año dos mil tres el Gobierno del Distrito Federal, la Dirección General de Regularización Territorial, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Colegio de Notarios del Distrito Federal, A.C. y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sumaron esfuerzos para organizar el Programa de Jornadas Notariales, el cual se ha continuado de forma ininterrumpida durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y para el 2012 ya se tiene previsto su realización a partir de la segunda quincena del mes de marzo.



La jornada notarial es un programa de suma trascendencia en el que participan varios sectores de la sociedad, ya que ha permitido brindar a los habitantes de esta entidad la posibilidad de contar con derechos de propiedad bien definidos y fuertemente protegidos, lo que se traduce en claras expectativas de prosperidad para esta ciudad.

Las jornadas notariales han permitido que las personas que poseían inmuebles y cuya propiedad no podían formalizar por los altos costos que esto implicaba puedan acceder a la misma, con ello se ha ampliado y fortalecido la protección de los derechos de la propiedad privada de los particulares. Las jornadas notariales sin duda han abonado a éste propósito, al proporcionar descuentos atractivos que permite la formalización de determinados actos jurídicos que se relacionan con la transmisión o adquisición de bienes inmuebles, incluyendo las sucesiones testamentarias e intestamentarias.

Uno de los factores por los cuales se implementaron las jornadas notariales en el Distrito Federal es que la tramitación de instrumentos que requieren fe notarial, para la población de bajos recursos económicos, no alcanzaba a cubrir los costos derivados de las contribuciones que se generan por dichos actos, por lo que resultaba necesario establecer estímulos fiscales y factibilidades administrativas, con la finalidad de facilitar que los sectores de la población aludidos estuvieran en posibilidad de regularizar su patrimonio, ya que de lo contrario se pondría en riesgo la seguridad jurídica de ésta población respecto de su patrimonio familiar.

En la Jornadas Notariales que se llevaron a cabo en el año 2009, se registró un número de asistentes con más de 60,000 personas atendidas. Para el dos mil once se llegó a la máxima cifra de 81,000 personas atendidas.

Las Jornadas Notariales adicionalmente han contribuido a erradicar el mal hábito de los mexicanos en donde se suele posponer las decisiones legales relativas a la titulación de los inmuebles y a las sucesiones testamentarias, debido a que lamentablemente ello no se consideraba como una prioridad, generando la imposibilidad de que haya flujo de relaciones jurídicas que atañen a los inmuebles, fragmentando con ello la solidez económica, al desestibar el financiamiento y el crédito.

Estamos convencidos de las bondades que genera el programa denominado jornada notarial es por ello que surge la presente propuesta a efecto de crear una norma jurídica dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo propósito sea el de dotar a toda la población de la certidumbre permanente de que todos los años independientemente del gobierno en turno y de las políticas gubernamentales y sus prioridades se desarrolle el citado programa en los términos ordenados, sistematizados y organizados que hasta la fecha se han generado”.

### III.- CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La iniciativa será analizada enunciando la importancia de las jornadas notariales, el procedimiento para obtener los beneficios que se otorgan en éstas y se expondrá el por qué las Jornadas Notariales son de suma importancia y las facultades del Jefe de Gobierno para Condonar el pago de ciertas contribuciones.

Cabe resaltar, que las Jornadas Notariales son un programa conjunto del Colegio de Notarios del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa, y el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial, mediante el cual se otorgan importantes reducciones en impuestos, derechos y honorarios notariales, para la escrituración de inmuebles y la tramitación de sucesiones

**SEGUNDO.-** “Pensar en la muerte es pensar también en los testamentos. Al tener todos nuestros documentos en orden evitamos problemas en la familia. Con la finalidad de incrementar la cultura testamentaria y formalizar la adquisición o transmisión de inmuebles de uso habitacional, es que se realizan las jornadas notariales en la Ciudad de México”.

Los trámites que se pueden realizar durante las jornadas notariales son: intestados, escrituración, descuentos por adjudicaciones, sucesiones, testamentarias, compra y venta de inmuebles y asesoría jurídica, entre otros. Las Jornadas Notariales se han instrumentado desde el año 2000, a través de acuerdos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los cuales, son emitidos cada año.

Este año, la Diputada Rocío Barrera Badillo, Presidenta de la Comisión de Notariado de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al inaugurar las jornadas notariales destacó que éstas han beneficiado a la ciudadanía ya que en la actualidad, tan sólo el 47% de los inmuebles en la capital del país presentan irregularidades notariales.

Derivado de lo anterior, es vital que la gente haga conciencia de la importancia que tiene el regularizar sus inmuebles.

**TERCERO.-** Jurídicamente las Jornadas Notariales tienen su fundamento en las facultades que tiene el Jefe de Gobierno del D.F. para condonar el pago de ciertas contribuciones por un tiempo limitado, en tal sentido, mediante un decreto que se publica año con año, el Jefe de Gobierno, establece las bases para llevar a cabo los descuentos y celebrar dichas Jornadas Notariales, lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 44, fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual a la letra dispone:

**“ARTICULO 44.-** El Jefe de Gobierno mediante resoluciones de carácter general podrá emitir resoluciones de carácter para:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias...”.

**CUARTO.-** El Gobierno del Distrito Federal y el Colegio de Notarios implementaron las denominadas “Jornadas Notariales” cuyo objetivo es brindar un servicio social para la población el cual consiste en que se pueda llevar a cabo la escrituración de inmuebles con descuentos en el impuesto por adquisición y derechos

Las **bases** (requisitos) son las siguientes:

1.- Para obtener los descuentos se tiene que “participar” en las Jornadas acudiendo a los lugares donde se celebran entre los meses de marzo y abril (explanadas de las Delegaciones Políticas del D.F., instalaciones del Colegio de Notarios, instalaciones de la Asamblea Legislativa del D.F. y en algunas ocasiones en la Dirección General de Regularización Territorial), en donde se le expedirá una constancia al interesado, la cual le dará derecho a los descuentos al presentarla en la Notaría de su preferencia.

2.- El inmueble tiene que ser casa habitación, de lo contrario no podrá participar en las Jornadas.

3.- El valor catastral del inmueble no debe exceder del monto que establezca la Jornada (para el año 2011 el valor máximo fue de \$1,200,000.00). El valor catastral es el que aparece en la boleta de predial del inmueble.

4.- El interesado únicamente puede obtener un beneficio por inmueble y deberá manifestar ante el Notario que no ha obtenido otro por un inmueble distinto durante el año (una declaración falsa ante Notario podría provocar que el interesado fuera detenido y hasta encarcelado).

5.- Las escrituras deberán firmarse e ingresarse al Registro Público de la Propiedad a más tardar el día último del mes de diciembre del año en que se celebre la Jornada.

6.- Si existe alguna controversia por el cobro de algún impuesto de los que obtiene descuento, el interesado deberá desistirse de dicha controversia.

7.- No podrá sumarse el beneficio de la Jornada a ningún otro beneficio que otorgue la Ley o algún otro decreto.

8.- Una vez inscrita en el Registro Público, la escritura será entregada por la Dirección General de Regularización Territorial al interesado.

**QUINTO.-** Derivado de lo anterior, se comparte el espíritu de lo expuesto por los Diputados proponentes, en virtud de que, es indispensable que los ciudadanos mantengan en orden los documentos que amparen la tenencia de sus bienes, independientemente del partido político que se encuentre al frente de la administración pública.

Por lo expuesto, motivado y fundado, y de conformidad con el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión Dictaminadora considera que es de resolverse:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 23.-** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I... a XVII...

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX... a XXXI...

**TRANSITORIOS**

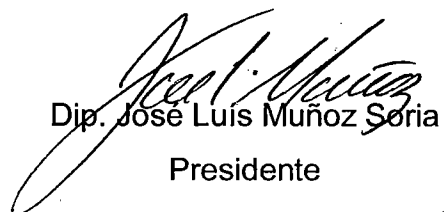
**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

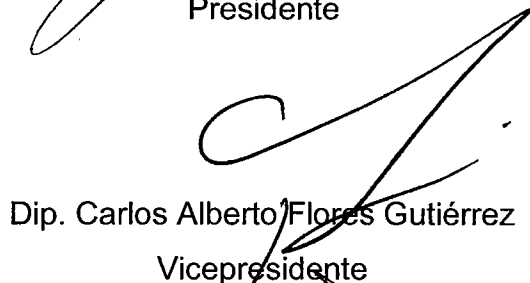
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente decreto para su mayor difusión en dos diarios de circulación nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente, a los 29 días del mes de Marzo de dos mil doce.

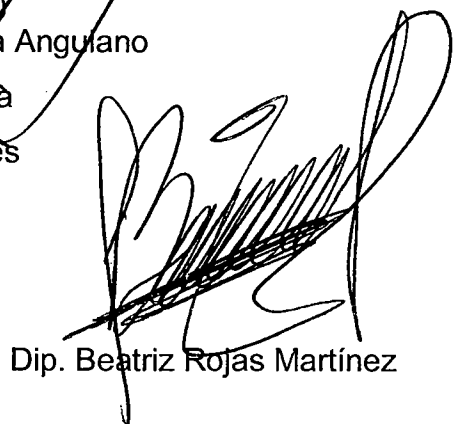
**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

  
Dip. José Luis Muñoz Soria  
Presidente

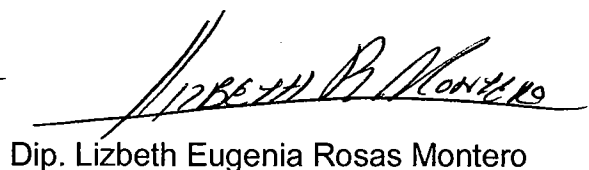
  
Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez  
Vicepresidente

  
Dip. Karen Quiroga Anguiano  
Secretaria  
Integrantes

  
Dip. Israel Betanzos Cortes

  
Dip. Beatriz Rojas Martínez

  
Dip. Julio César Moreno Rivera

  
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero



Dip. Víctor Gabriel Varela López

Hoja de firmas de la Comisión de Administración Pública Local.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

A las Comisiones Unidas de **Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Transparencia a la Gestión**, les fue turnado para su estudio, análisis y dictamen el punto de acuerdo por el que se solicita a **diversas autoridades información relativa a los árboles que serán talados y/o derribados para la construcción del proyecto denominado Autopista Urbana**, presentado por la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracciones II y XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior y, 8, 9 fracción I y III, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



**ANTECEDENTES**

1.- En sesión de fecha 31 de agosto de 2011, la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó el Punto de Acuerdo por el que se **por el que se solicita a diversas autoridades información relativa a los árboles que serán talados y/o derribados para la construcción del proyecto denominado Autopista Urbana.**

2.- En fecha 31 de agosto de 2011, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, presidida por el Diputado Guillermo Orozco Loreto, mediante oficio número MDPSRSA/CSP/2529/11, acordó turnar a las Comisiones Unidas de **Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Transparencia a la Gestión**, para su estudio, análisis y dictamen el punto de acuerdo **por el que se solicita a diversas autoridades información relativa a los árboles que serán talados y/o derribados para la construcción del proyecto denominado Autopista Urbana**, presentado por la Diputada Lía Limón García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de **Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático**, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informaron a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número ALDF/VL/CPMAPECC/245/11 de fecha 2 de septiembre del 2011, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



4.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia de dicha Comisión, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informaron a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número DLLG/CTG/191/11 de fecha 05 de septiembre de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

5.- Estas Comisiones dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron para la discusión y análisis de la propuesta con puesto de acuerdo, emitiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y XXXI; y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I; 50, 51, 52, 58 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; estas Comisiones Unidas de **Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Transparencia a la Gestión**, son competentes para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia;

**SEGUNDO.-** La diputada proponente refiere en su punto de acuerdo que:

- El proyecto Autopista Urbana, tendrá una inversión de 30 mil millones de pesos y una longitud de 29,56 Kilómetros.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



- Que la autopista urbana se integra por la Vialidad Elevada Anillo Periférico Norte, la Vialidad elevada Anillo Periférico Sur (segundos pisos del periférico) y el Sistema vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México (SVPTDSPCM) (supervía poniente),
- Existe una página de Internet con la siguiente dirección electrónica <http://transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, en la que se proporciona información relativa al proyecto, para el conocimiento de los ciudadanos.
- Que se ha dado a conocer en diversos medios de comunicación la oposición de los habitantes de las zonas aledañas a la obra a la construcción de la misma debido a que se afectarán Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.
- Que la información que se encuentra en el sitio de Internet, relativa a la construcción de la Autopista Urbana se encuentra incompleta y es confusa.

**TERCERO.-** Que, en la página de Internet <http://transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, se encuentra información relativa a la construcción del proyecto, desglosado por partes, mismas que a continuación se describen:

1.- Vialidad Elevada Anillo Periférico Norte, que se construye en las Delegaciones: Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón y Benito Juárez, con una longitud de 9 Kilómetros, constituidos por seis carriles de los cuales serán tres por cada sentido y que correrá de Cuatro Caminos a San Antonio.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



2.- Vialidad elevada Anillo Periférico Sur, que se construye en las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán y Tlalpan, con una longitud de 15 Kilómetros, constituidos por seis carriles de los cuales tres por cada sentido y que correrá de San Jerónimo a Muyuguarda y salida a la carretera a Cuernavaca.

3.- Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México (SVPTDSPCM), que se construye en las Delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán, con una longitud de obra de 10 kilómetros, de los cuales sólo 5.24 kilómetros serán de peaje, entre Avenida Centenario y Luis Cabrera constituidos por 6 carriles, 3 por sentido; de Cuajimalpa a Avenida de las Torres y 4 carriles, 2 por sentido desde Avenida de las Torres a Periférico Sur, y correrá de Cuajimalpa a Periférico Sur.

**CUARTO.-** Que en relación con el considerando anterior, el proyecto Autopista Urbana, fue concesionado para su construcción de la siguiente manera:

1.- El tramo norte fue concesionado a la empresa OHL S.A de C.V., que al resultar ganadora de la licitación pública nacional numero 30001106-002-10, constituyó la Sociedad de Propósito Específico denominada "Autopista Urbana Norte S.A. de C.V."

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



2.- El tramo sur fue concesionado al consorcio constituido por las empresas Controladora de Operaciones de Infraestructura S.A. de C.V. y promotora de Desarrollo de América Latina S.A de C.V.

3.- El tramo denominado Sistema vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México, se encuentra concesionado a la empresa denominada Controladota Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.

**QUINTO.-** Que en la página de Internet <http://transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, se encuentra la resolución administrativa de fecha 09 de julio de 2010, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por la empresa Controladora Vía Rápida Poetas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable (SAPI de C.V.), respecto del proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur-Poniente de la Ciudad de México.

En el que refiere que debido a la construcción del proyecto, en esencia que:

- Se otorga la autorización de impacto ambiental en sentido positivo condicionado.
- Se afectarán 13 mil 250 metros cuadrados de áreas verdes en camellones.
- Se afectarán 8 mil 948 árboles en las zonas de bosques urbanos.
- Se afectarán 26 mil 489 árboles en zona de bosques.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



- Como medida de compensación por la afectación ambiental, se impuso a la empresa el pago de 50 millones de pesos.
- Los 50 millones de pesos se entregarán al Fondo Ambiental Público, haciendo un primer pago de 16 millones y los restantes 34 millones se entregarán de manera trimestral.
- Cada que sea realizado un pago se deberá entregar el recibo a la Dirección General de Regulación Ambiental.
- Que para verificar el cumplimiento de las medidas de compensación y avance de los programas se debe entregar un reporte mensual.

**SEXTO.-** Que en la página de Internet <http://transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, se encuentra la resolución administrativa de fecha 03 de enero de 2011, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa Autopista Urbana Norte S.A. de C.V." en la manifestación refiere que:

- Se otorgó en sentido positivo condicionado.
- Se derribarán 528 árboles en la zona urbana.
- Se trasplantarán 27 árboles en la zona urbana.
- Se derribarán 63 árboles en el Área de Valor Ambiental, Bosque de Chapultepec.
- Se Trasplantarán 10 árboles en el Área de Valor Ambiental, Bosque de Chapultepec.
- Se afectará de manera definitiva Mil 395 metros cuadrados en zona urbana.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



- Se afectará Mil 269 metros cuadrados en el Área de Valor Ambiental, Bosque de Chapultepec.
- Se impuso una medida de compensación por 70 millones de pesos.
- La medida de compensación se pagará de la siguiente manera: 21 millones de pesos como primer pago y los 49 millones restantes en pagos trimestrales.
- Que la empresa debe pagar 3 millones de pesos que se destinarán al programa de ciclovías.
- Que los pagos por medida de compensación serán entregados al Fondo Ambiental Público.

**SÉPTIMO.-** Que de los dos considerandos anteriores se desprende que el Fondo Ambiental Público recibirá la cantidad de 120 millones de pesos por concepto de medidas de mitigación y compensación, dada la construcción del proyecto denominado Autopista Urbana, pero esto es únicamente por la construcción de dos de sus tramos.

Por lo anterior, es procedente la propuesta de la Legisladora que suscribe el punto de acuerdo materia del presente dictamen, en el sentido de que deben ser transparentados y comprobado que los recursos que se destinan al Fondo Ambiental Público, en efecto serán aplicados en las medidas impuestas para mitigar los efectos ambientales adversos derivados de la intervención de la Autopista Urbana en las Áreas de Valor Ambiental y en las Áreas Naturales Protegidas como son: "La Loma", "Barranca de Tarango" y "Bosque de Chapultepec". Tal como a continuación se transcribe:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



Resolutivo Cuarto de la Resolución de fecha 09 de julio de 2010, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa Controladora Vía Rápida Poetas SAPI de C.V., relativa a la construcción del proyecto denominado Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur- Poniente de la Ciudad de México:

*“CUARTO.- Dígase a la empresa denominada Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que como medida de compensación por los impactos ambientales causados por el Proyecto en comento en la etapa de preparación del sitio y construcción, deberá aportar al Fondo Ambiental Público la cantidad de cincuenta millones de pesos 00/100 M.N. (50,000,000.00), mismos que la Secretaría del Medio Ambiente aplicará para la elaboración de los Decretos de Áreas de Valor ambiental y Programas de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Conservación Ecológica “La Loma”, así como a la ejecución del Programa de Manejo de las Áreas de Valor Ambiental con categoría de Barrancas Urbanas del Poniente de la Ciudad de México. Asimismo, dichos recursos se podrán aplicar en la instalación en la zona de influencia del proyecto, de una estación de monitoreo atmosférico, de acuerdo con las especificaciones que señale la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente.*

*De acuerdo con lo siguiente:*

*Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N. (16,000,000.00), al momento del inicio de las obras y los treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N. (34,000,000.00) restantes, serán distribuidos en ocho aportaciones trimestrales en función del avance de la obra.*

*Para la verificación del cumplimiento deberá presentar ante esta Dirección General copia de los comprobantes de depósito correspondientes, posteriores a los cinco días hábiles posteriores de haberse realizado”*

Asimismo, en el resolutivo Cuarto de la resolución administrativa de fecha 03 de enero de 2011, respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada por la empresa Autopista Urbana Norte S.A. de C.V., relativo a la construcción del proyecto denominado Vialidad Elevada Anillo Periférico Norte:

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



**"CUARTO.-** Dígase a la empresa denominada Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V., que como medida de compensación por los impactos ambientales causados por el Proyecto en comento en la etapa de preparación del sitio y construcción, deberá aportar al Fondo Ambiental Público la cantidad equivalente al 1% de la inversión, es decir setenta millones de pesos 00/100 M.N. (70,000,000.00), que la Secretaría del Medio Ambiente aplicará en el Área de Valor Ambiental "Bosque de Chapultepec", en el Bosque de San Juan de Aragón y/o para los proyectos asociados a la estrategia de movilidad en bicicleta.

Lo anterior de acuerdo al siguiente calendario de aportaciones: Veintiún millones de pesos 00/100 M.N. (21,000,000.00), al momento del inicio de las obras y los restantes cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N. (49,000,000.00) restantes, serán distribuidos en ocho aportaciones trimestrales en función del avance de la obra.

Para la verificación del cumplimiento deberá presentar ante esta Dirección General copia de los comprobantes de depósito correspondientes, posteriores a los cinco días hábiles posteriores de haberse realizado.

Asimismo, deberá aportar un monto de tres millones de pesos 00/100 M.N. (3,000,000.00) que serán destinados a obras y/o instalaciones para el Programa de Ciclovías que lleva a cabo la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental. Dicha aportación deberá realizarse dentro del primer año a partir del inicio de la obra"

**OCTAVO.-** Que de una revisión al sitio de Internet <http://transparenciaautopistaurbana.df.gob.mx>, se logró apreciar que la información que se encuentra es incompleta y confusa, ya que:

- 1.- Únicamente se localiza la referente a la autopista urbana en dos de sus tramos que a saber son:
  - Vialidad elevada Anillo Periférico Norte.
  - Sistema vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México (SVPTDSPCM).

De lo que se desprende que en la página de Internet falta la información respecto del tramo sur de la Autopista Urbana, denominado Vialidad elevada Anillo Periférico Sur.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



*[Handwritten signature]*

2.- La información que aparece es confusa, esto porque las Resoluciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal respecto de las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las empresas Controladora Vía Rápida Poetas SAPI de C.V. y Autopista Urbana Norte S.A. de C.V., se encuentran con nombres diferentes, refiriéndose de la siguiente manera:

- “Resolución de Autopista Urbana Norte” (para referirse a la Autorización de Impacto Ambiental de la Vialidad elevada Anillo Periférico Norte).
- “Resolutivo de la manifestación de impacto ambiental”, parte 1, 2 y 3 (para referirse a la Autorización de Impacto Ambiental del Sistema vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México).

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

De lo anterior se infiere que al manejarse la información incompleta y con nombres diversos se preste a confusión para los ciudadanos, por lo que es necesario que sea publicada toda la información referente al proyecto Autopista Urbana.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**NOVENO.-** Que En fecha 20 de enero de 2011, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió la recomendación 01/2011, respecto del proyecto conocido como Supervía Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México, en la que se hacen diversas consideraciones de violación a derechos humanos derivadas de la construcción de la obra, recomendación que fue aceptada por el Gobierno del Distrito Federal en fecha 11 de febrero de 2011.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es procedente la solicitud de la Diputada proponente en el sentido de que la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos debe ser cumplida por las autoridades a las que les fue formulada, en este caso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Jefe Delegacional de Magdalena Contreras y el Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, artículo que refiere textualmente:

*“Artículo 49.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.”*

**DÉCIMO.-** La Diputada promovente solicita se exhorte al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a crear un Consejo que supervise el trabajo de las empresas que están a cargo del Proyecto denominado “Autopista Urbana”.

Derivado de esta propuesta esta Dictaminadora la considera como no procedente en los términos solicitados, pero se considera viable aprobarla con modificaciones, toda vez que es importante que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, le de el seguimiento correspondiente y conforme a lo que marca la legislación ambiental.

Toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, son autoridades en materia ambiental el Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría del Medio Ambiente, los Jefes Delegacionales y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, artículo que refiere a la letra:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



**“ARTÍCULO 6°** Son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal:

- I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
  - II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
  - III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
  - IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
- (...)”

De lo anterior se deduce la obligación de estas autoridades de proteger los derechos concernientes al medio ambiente. Asimismo, de respetar y hacer cumplir la normatividad en materia ambiental.

Como lo es, el contenido del último párrafo del artículo 53 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual señala que *“en todos los casos de la manifestación de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento”*.

Para dar cabal cumplimiento a este ordenamiento jurídico la Dirección General de Regulación Ambiental, evalúa y en su caso, otorga las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental. Asimismo, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la ejecución de visitas de inspección en materia de impacto ambiental.

Es así como la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental tramita los procedimientos por infracciones a la normativa en materia de contaminación ambiental, y sobre autorizaciones de impacto y riesgo ambiental.

Como lo marca la legislación ambiental es procedente solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal informe a este Órgano Legislativo del Distrito Federal sobre el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental de los proyectos Autopista Urbana y Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



Poniente de la Ciudad de México, que para tal efecto este realizando la Dirección General de Regulación Ambiental en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento por el cual la autoridad evalúa los efectos que puedan generarse por construcciones de obras, en el ambiente o en los recursos naturales, teniendo como finalidad evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, así como prevenir futuros daños y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, artículo que refiere textualmente:

*“ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

*El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:*

- I. Evaluación ambiental estratégica.*
- II. Manifestación de impacto ambiental específica;*
- III. Manifestación de impacto ambiental general;*
- IV. Informe preventivo;*
- V. Estudio de riesgo ambiental; y*
- VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.”*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la autoridad al evaluar la manifestación de impacto ambiental, y que de ser aprobada, la Secretaría del Medio Ambiente podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños al ecosistema. Asimismo, deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, artículo que refiere a la letra:

*“ARTÍCULO 53.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:*

*I. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*

*II. Autorizar la instrumentación de los programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;*

*III. (...)*

*La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.*

*(...)*

*En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes.*

*(...)*

*La Secretaría establecerá los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, que podrán presentar los interesados a través de los prestadores de servicios profesionales acreditados.*

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten marks on the left side of the page]*

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



*En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes."*

Aunado a lo anterior, la Secretaría también deberá establecer los procedimientos para el reporte del cumplimiento de condicionantes, así como un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones, medidas de prevención y mitigación y compensación de impactos ambientales.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de las Resoluciones Administrativas emitidas por las Secretaría del Medio Ambiente respecto de las manifestaciones de impacto ambiental presentadas por las empresas Autopista Urbana Norte S.A. de C.V. y Controladora Vía Rápida Poetas SAPI de C.V, de fechas 09 de julio de 2010, y 03 de enero de 2011, se desprende que se impone a las empresas constructoras la obligación de generar y entregar a la Secretaría del Medio Ambiente los reportes mensuales del estado de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental e impuestas en la resolución respectiva.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el informe que rindan las empresas Autopista Urbana Norte S.A. de C.V. y Controladora Vía Rápida Poetas SAPI de C.V, respectivamente, deberá tener los requisitos que a continuación se transcriben:

*"1. Medidas generales (...) 1.3. A partir de la fecha reportada como inicio de obras, deberá presentar ante la oficialía de partes de esta Dirección General reportes mensuales del estado de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAE, así como de las impuestas en la presente Resolución Administrativa, con el contenido siguiente:*



**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMATICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



- *Primer apartado: Descripción de las obras y actividades realizadas en el periodo, indicando el diseño, dimensiones, topografía y mecánica de suelo actual enfocado al cumplimiento de las condicionantes ambientales establecidas en la presente resolución administrativa.*
- *Segundo apartado: Descripción del estado de cumplimiento de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIAE, así como de las impuestas en la presente Resolución Administrativa, aplicables a las obras y/o actividades realizadas, acreditando tales hechos con documentales y/o fotografías con su respectivo pie de foto y fecha.*
- *Tercer apartado: Copia de la bitácora del Programa de Seguimiento y Vigilancia.*
- *Cuarto apartado: Ubicación del o los frente (s) de obra para el siguiente mes de trabajo y breve descripción de las obras y actividades a realizar.*
- *Quinto apartado: Bitácora de derribo. Programas de Vigilancia y monitoreo (...)*

Por lo anterior estas Comisiones Unidas de Preservación al Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Transparencia a la Gestión, en nuestra calidad de representantes de los ciudadanos del Distrito Federal, debemos garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales para los ciudadanos, por lo que se debe preservar la ecología para mantener el medio ambiente sano que merecen los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente dictamen se:

**RESUELVE**

**Único.- Se APRUEBA la propuesta con punto de acuerdo materia del presente dictamen en los siguientes términos:**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



**PRIMERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informe a este Órgano Legislativo, sobre el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación del impacto ambiental de los proyectos Autopista Urbana y Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México, que para tal efecto este realizando la Dirección General de Regulación Ambiental en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental.

**SEGUNDO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, remita a esta Asamblea Legislativa, los dictámenes técnicos y los documentos que respaldan la autorización de la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, por la construcción del Proyecto denominado Autopista Urbana.

- a) Cantidad y calidad de árboles, áreas verdes o jardineras públicas, ubicación, especie, dimensión y superficie aproximada, así como el tipo y alcance de la afectación proyectada respecto de la obra conocida como autopista urbana;
- b) Material fotográfico o de video que muestre las características, localización y superficie de las áreas verdes, jardineras públicas, árboles y predios respectivos a afectar con motivo del proyecto Autopista Urbana;

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



- c) Motivo de la afectación, poda, trasplante o derribo, según corresponda;
- d) Cantidad y calidad de árboles o especies vegetales propuestos para restituir los árboles o restaurar las áreas verdes o jardineras públicas cuya afectación se solicita, señalando su especie, dimensión, superficie y, en su caso, peso y edad aproximada, y
- e) Certificados de zonificación de uso del suelo de los predios particulares respectivos, para precisar si se ubican en suelo urbano o de conservación, en área natural protegida o en zona colindante con éstos dos últimos.

**TERCERO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, que remita a esta Asamblea Legislativa un informe actualizado de los reportes entregados por las empresas autorizadas para ejecutar el Proyecto denominado "Autopista Urbana".

**CUARTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, que remita esta Asamblea un informe detallado y pormenorizado respecto de los servicios de supervisión para el cumplimiento de las condicionantes, programas y resolutiveos de los Dictámenes de Impacto Ambiental emitidos hasta la fecha, para el proyecto denominado Autopista Urbana.

**QUINTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita respetuosamente al Presidente del Consejo

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO  
Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**



Técnico del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, al C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, envíe a este Órgano Legislativo un informe detallado y pormenorizado respecto de la aplicación de los recursos que le deben aportar las empresas Controladora Vía Rápida Poetas SAPI C.V. y la denominada Autopista Urbana Norte S.A de C.V., como medida de compensación por los impactos ambientales causados por la construcción de los proyectos Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México y la Vialidad Elevada Anillo Periférico Norte, así como copias de los comprobantes de depósito correspondientes. De la misma manera deberá especificar si se han aportado al Fondo Ambiental Público mayores recursos por algún otro concepto por parte de las empresas encargadas de ejecutar el proyecto Autopista Urbana.

**SEXTO.-** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, solicita a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informen a este órgano legislativo, en el menor tiempo posible, sobre todas las posibles afectaciones ambientales al **“Bosque de Chapultepec”** en las **Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas**, así como áreas aledañas al Bosque, y que pueden ser afectadas por el proyecto denominado **Vialidad Elevada Anillo Periférico Norte**. Asimismo, se solicita a las mismas dependencias información respecto al análisis de las obras de mitigación y reparación ambiental.

Signan el presente, a los 05 días del mes octubre de dos mil once;

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.  
V LEGISLATURA.**




**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN**

  
**Dip. Lia Limón García**  
Presidenta

  
**Dip. Rocio Barrera Bañilo**  
Vicepresidenta

  
**Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling**  
Secretario

**INTEGRANTE**

  
**Dip. Alan Cristian Vargas Sánchez**

  
**Dip. Legriel Luna Estrada**

**Dip. María de Lourdes Amaya Reyes**

  
**Dip. Víctor Hugo Romo Guerra**

  
**Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN. V LEGISLATURA.**



**POR LA COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCION ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

  
**Dip. José Alberto Couttolenc Gúmez**  
Presidente

  
**Dip. Alejandro Sánchez Camacho**  
Vicepresidente

  
**Dip. Juan Carlos Zárraga Sarmiento**  
Secretario

**INTEGRANTES**

**Dip. Aleida Alavez Ruiz**

  
**Dip. Erasto Ensástiga Santiago**

  
**Dip. Adolfo Uriel González Monzón**

**Dip. David Razú Aznar**

**Dip. Fidel Leonardo Suárez Vivanco**

  
**Dip. Axel Vázquez Burquette**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TALADOS Y/O DERRIBADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO AUTOPISTA URBANA.

21/04/2012

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**V LEGISLATURA**

**PRESENTE**

El pasado 15 de diciembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1.- El 13 de diciembre del 2011, la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha 13 de diciembre del 2011, mediante oficio MDPPTA/CSP/2804/2011, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

2/11



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** La iniciativa a estudio propone adicionar una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de:

“...la legislación penal para el Distrito Federal contiene diversas disposiciones que contemplan el delito de robo, ninguna se adecúa a las características ni a la naturaleza de los “vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica” por lo que al momento de que los agentes del Ministerio Público conocen de un delito estos no pueden integrar adecuadamente la averiguación previa por carecer de elementos jurídicos claros y precisos –Lo que en el argot de los abogados se dice que: “No encuadra en el tipo penal, considerando también que el derecho penal es *en stricto sensu*” quedando el asunto a su libre albedrío, lo que ha provocado un alto grado de impunidad sobre el tema.”

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

3/11

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

"...uno de los objetivos que busca la presente Iniciativa es atender el principio de especialidad, ya que la problemática principal que surge con el tema de los Vales, es su naturaleza jurídica. Ya que no es un título de crédito como es el cheque, pagaré o la letra de cambio. No tiene las propiedades de estos como es la autonomía o el endoso; sino que únicamente sirve para el **canje de bienes y servicios**. Por ende, siguiendo el axioma del Derecho Penal de "*sine pena sine lex*" - no puede haber pena sin ley- y en el derecho penal debe aplicarse en "*estricto sensu*", es por ello que debe existir una definición clara de los tipos penales para que las conductas que se consideran antisociales puedan ser perseguidas, sancionadas y con ello evitar la impunidad que tanto afecta al estado de derecho y lacera a la sociedad.- Para lo cual se propone adicionar una fracción adicional a la fracción X al Artículo 223, del Código Punitivo del Distrito Federal."

La anterior propuesta se traduce en la siguiente adición:

**"Artículo 223.-** Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

I a la IX...

**X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios."**

**TERCERO.-** Esta Comisión Dictaminadora, considera hacer mención de lo que señala la promovente en el sentido de que se tienen detectadas dos modalidades en que se comete en el robo de vales y dispositivos electrónicos, los cuales considera son:

- Los que sufren los clientes cuando acuden a recoger sus Vales a las empresas Emisoras.
- Los que se comenten directamente a las empresas emisoras en sus instalaciones ó vehículos de mensajería.

Por otro lado se destaca el hecho de que se menciona en el Proyecto analizado de que si no se atiende el problema planteado a legislar, se generarían algunos de los problemas que tarde o temprano se tendría que hacer frente:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

4/11

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

- **896,472 familias capitalinas pueden verse afectadas en este beneficio.** De acuerdo con datos del IMSS al 30 de Noviembre de 2011, se tienen registrados 2, 689, 417 trabajadores afiliados. De estos, la tercera parte aproximadamente reciben el beneficio de Vales o tarjetas electrónicas para despensa, gasolina, restaurante, uniformes, entre otros
- Desvío de salario a compra de bienes fuera de la canasta básica.
- Al no contar con la posibilidad de adquirir más alimentos, se podría acarrear a las familias que ya dependen y se presupuestan con los vales, una mala nutrición en un momento en que los alimentos han registrado un alza preocupante en sus precios.
- Pérdida del poder adquisitivo del trabajador.
- No se asegura la compra de artículos de la canasta básica familiar.
- Solo en caso de que se monetice la prestación y se integre al salario, el patrón tendrá un fuerte incremento en el costo de su nómina.
- Al tener una traducción de carácter económico, tanto para las empresas que otorgan los vales como para las que los emiten, podría ocasionar un fenómeno de desempleo.
- Los contratos colectivos, obligan a la empresa a otorgar la prestación, por lo que al desaparecerla, ésta será integrada al salario, aumentando el gasto de la nómina.

**CUARTO.-** Por otra parte, esta Comisión considera necesario hacer mención de los principales beneficios que, a criterio de la promovente, se generarían al aprobar la Iniciativa en Dictaminación:

- Que los trabajadores tengan acceso a una dieta correcta, que mejore su nutrición y con ello se reduzcan los accidentes de trabajo y, paulatinamente, se aumente la productividad.
- Que la alimentación proporcionada al trabajador beneficiará a su familia, por un lado, porque en el hogar habrá un integrante menos que alimentar. Por el otro, porque si se trata de despensas, estas contribuirán a mejorar la nutrición de las familias y no sólo de los trabajadores.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

5/11

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

- La ayuda alimentaria puede mejorar el poder adquisitivo familiar, pues los trabajadores dedican a la compra de alimentos entre el 22% y 38.3% de su gasto total, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.
- Por otra parte, el Gobierno podrá lograr una mayor recaudación de impuestos, al formalizarse los establecimientos que expenden alimentos, ante una mayor demanda sostenida. Asimismo, obtendrá, en plazos amplios, una reducción de los costos en los servicios de salud pública.
- Un resultado positivo adicional puede ser la mayor generación de empleos en el sector de restaurantes y alimentos, así como en la industria agroalimentaria.

Aunado a lo anterior, la promovente considera que: se trata también de cerrar la puerta a la impunidad y hacer frente al incremento delictivo y:

- Evitar pérdidas patrimoniales a empresas emisoras.
- Salvaguardar la prestación de más de 800 mil familias capitalinas.
- Preservar la ayuda complementaria para la canasta básica de las familias trabajadoras.
- Fortalecer el comercio formal.
- Es una forma de combatir a la delincuencia.
- Dar certeza a las inversiones.
- Evitar pérdida de competitividad de la entidad.
- Defender el poder adquisitivo de los trabajadores que impacta directamente su nutrición.
- Armonizar el marco normativo local con una ley de carácter federal como es la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

6/11

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo tanto legislar en este tema es una cuestión de seguridad alimentaria, justicia social para los trabajadores y legalidad. A lo que por cierto, se suma la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 13 de octubre de éste año.

**QUINTO.-** Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera, que una vez realizado un estudio exhaustivo de la reforma propuesta, es atendible la propuesta presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que en materia penal, es importante atender el principio antes aludido ya que el Ministerio Público no integra las averiguaciones previas, pues su criterio no reúne los requisitos del delito o que no *encuadra* en el tipo penal o bien, que cuando lo hace, los jueces devuelven las averiguaciones para su perfeccionamiento porque no están lo suficientemente sustentadas.

**SEXTO.-** En atención a lo anterior, es de considerarse el criterio de nuestro más alto Tribunal, que ha resuelto en diversas Tesis Jurisprudenciales, respecto al **Principio de Especialidad**, como la que a continuación se transcribe:

Localización:  
Novena época.  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.  
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
XVIII, Octubre de 2003.  
Página: 1086  
Tesis: O. 4º. P. 24. P  
Tesis Aislada  
Materia: Penal.

**PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE USO DE DOCUMENTOS FALSOS Y ROBO AGRAVADO (ARTICULOS 339, PÁRRAFO SEGUNDO Y 224 FRACCIÓN IV, DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL)**

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

7/11

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El principio de especialidad previsto en el artículo 13, fracción I, del Nuevo código Penal para el Distrito Federal dispone la prelación lógica entre dos normas en conflicto protectoras del mismo bien jurídico, al determinar la prevalencia de aquella que contenga, respecto de otra, algún elemento singular que concrete el supuesto. En esta tesitura, cuando el uso de documento falso se consuma en virtud de que el sujeto activo se vale de identificaciones falsas para cometer el diverso delito de robo, debe atenderse a que la conducta se encuentra tipificada en dos preceptos distintos del ordenamiento en comento: en el artículo 229, párrafo segundo, al prever el uso de un documento falso para obtener un beneficio o causar un daño; y en el diverso 224, fracción VII, al agravar la sanción en el delito de robo cuando el sujeto activo se valga de identificaciones falsas, supuesto en el cual debe seguirse la prelación establecida legalmente y conforme al principio de especialidad considerar que la primera se deroga por ser de carácter genérico, descriptiva de un delito autónomo, porque la segunda es de carácter específico. Ello es así, pues es incontrovertible jurídicamente que la última describe en forma más próxima y minuciosa el hecho, en virtud del conjunto de elementos especializantes, circunstancia que fundamenta su aplicación en **estricta observancia al principio de especialidad en comento y en cumplimiento a la garantía de exacta aplicación de la ley consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.**

### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo que atendiendo, al criterio jurisprudencial antes citado, esta Comisión Dictaminadora, considera que es prudente tipificar como agravante el robo de vales en papel o tarjeta plástica, pues si bien los vales son bienes muebles, y el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 335 y 336, establece los diversos supuestos, sobre conductas específicas por la producción, impresión, enajenación, distribución, alteración o falsificación de Títulos al Portador, Documentos de Crédito Públicos o Vales de Canje, lo cierto es que atendiendo al Principio de Especialidad a que se refiere el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es considerado con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de julio de este año, tiene rango de Derecho Humano.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**SEPTIMO.-** Esta Dictaminadora considera, que la propuesta de adicionar una fracción X al Artículo 223 de la Ley Sustantiva Penal, como lo pretende la promovente, tiene como objetivo, además de dar cabal cumplimiento al Principio de Especialidad, el dar cumplimiento al Acuerdo aprobado por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en sesión celebrada el pasado 29 de Junio, mismo que en su parte resolutive dispone:

“**UNICO.-** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los Congresos de los estados de Sonora, Baja California, Sinaloa, Veracruz, Hidalgo, Puebla, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Guanajuato, a que valoren la pertinencia de adecuar o modificar lo concerniente y necesario en sus Códigos Penales para la tipificación de los delitos de robo y fraude, teniendo como medio comisivo el uso de vales de despensa, así como de tarjetas electrónicas expedidas para el mismo fin.”

Debemos de dejar en claro que si bien es cierto, el resolutive aludido no contempla al Distrito Federal, no menos cierto es que, sí es del interés de esta Soberanía, ya que estamos en presencia de un fenómeno de alcances nacionales, pues aunque se ha dado cumplimiento al Acuerdo aprobado por el Congreso de la Unión, al contar con un Capítulo en la Ley Sustantiva Penal sobre el tema, es importante dar los elementos de tipo exacto tanto a la Policía Investigadora como al Juzgador, para sancionar penalmente a los sujetos activos.

**OCTAVO.-** Que esta Comisión, considera importante señalar que el delito de robo que se describe en el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, establece como verbo rector de la conducta típica, “apoderar”, por lo que en el caso del robo de vales o dispositivos electrónicos, se actualizaría dicho tipo penal. En el caso concreto del artículo 223, contempla varias hipótesis que son **cosas muebles**, pero es convicción de esta Dictaminadora particularizar y citar específicamente esta agravante, atendiendo el principio de especialidad ya que es un caso específico.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.

9/11

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

## RESUELVE

**PRIMERO.- Se aprueba** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al Artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

Artículo 223.- Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa:

*La IX...*

**X. Respecto de vales de papel, o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**TERCERO-** Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

  
Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas  
VICEPRESIDENTE

  
Dip. Alejandro Garbajal González  
SECRETARIO

  
Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

  
Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE

  
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

  
Dip. Alán Cristóbal Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 del Código Penal para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 343 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

El pasado 13 de octubre del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1.- El 13 de octubre del 2011, el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha 13 de octubre del 2011, mediante oficio número MDPPTA/CSP/603/2011, suscrito por el Diputado Rafael Miguel Medina Pederzini, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el veintiocho de marzo de dos mil doce, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal**, presentada por el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

“... La Ley de Establecimientos Mercantiles, ... tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal (salvo los destinados a la industria). En la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al dictamen de esta ley, se establecía que uno de los objetivos de la propuesta era facilitar la apertura de negocios a través de la eliminación y simplificación de trámites, la reducción de los tiempos de respuesta de la autoridad y el fortalecimiento del régimen de responsabilidad administrativa para evitar demoras en la solución y creación de limitaciones artificiales para su emisión, lo que generaría más inversiones en proyectos productivos o de subsistencia familiar.- ...”

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

El artículo 37, inserto en el Título VII (de la Ley de Establecimientos Mercantiles), señala que podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil cuyo giro sea: juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos; venta de abarrotes y comestibles en general; de elaboración y venta de pan; acceso a la red de Internet; venta de alimentos preparados; salones de belleza y peluquerías; o cualquier otro no considerado como giro de impacto zonal o de impacto vecinal. La misma disposición establece en su segundo párrafo que estos establecimientos mercantiles deben ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate. Finalmente, este artículo dispone en su tercer párrafo que no podrán establecerse giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.- ...

Esta disposición buscó apoyar a los microempresarios para que, en el marco de la ley, puedan desarrollar una actividad económica montando un establecimiento mercantil en su propia vivienda, disposición que resulta, desde luego, muy conveniente para la generación de empleos y la reactivación de la economía local.-

Sin embargo, diversos ciudadanos que han realizado los trámites señalados en la ley de marras, a efecto de encontrarse en el supuesto jurídico al que se refiere el artículo 37, han manifestado al suscrito su temor de que, aún cuando esta disposición les permite adecuar hasta un veinte por ciento de sus viviendas para montar un establecimiento mercantil, con un giro de bajo impacto puedan ser sancionados, incluso penalmente, en términos de lo establecido en el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.- ...

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Es decir, el temor de estos ciudadanos es que, en términos de este artículo, el acondicionar un espacio de una vivienda para montar un establecimiento mercantil cuando el uso de suelo de la zona no lo permita, aún cuando se pretendiera operar en éste un giro de bajo impacto –en términos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles-, pudiera ser considerado como la comisión de un delito.- ...

Puesto que la reforma al Código Penal no tuvo por objeto eliminar el contenido del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, resulta inminente que lo que debe prevalecer es el contenido de esta última, por lo que la disposición que debe ser modificada para acabar con la antinomia descrita, es la ley adjetiva (sic), el Código Penal para el Distrito Federal. ...”

**TERCERO.-** La iniciativa a estudio se traduce en la adición del tercer párrafo al artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

**Artículo 343 Bis. ...**

...

...

**No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.**

...

...

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

De lo anterior se advierte que la iniciativa a estudio, pretende adicionar un párrafo tercero al artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, a fin de que no sean sancionados penalmente, los sujetos que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Situación con la que esta Comisión dictaminadora está de acuerdo, ya que la propia Ley de Establecimientos Mercantiles, permite que en una vivienda se pueda destinar hasta el 20% de la superficie para la operación de un establecimiento mercantil cuyo giro sea de los señalados en ese numeral, que no sea considerado como giro de impacto zonal o de impacto vecinal; establecimiento que debe ser atendido exclusivamente por miembros de la familia que habite y no podrán establecerse giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua (servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada).

Esto es, la propia Ley de Establecimientos Mercantiles, en el artículo 37 autoriza el funcionamiento de estos negocios de bajo impacto. Pero para ello, se requiere llevar a cabo el trámite administrativo en la Delegación correspondiente, y una vez que el ciudadano cuente con dicha autorización, su conducta se considerará apegada a la ley; por lo que a fin de evitar que sea sancionado penalmente, y tenga certeza jurídica en que una vez obtenida la autorización administrativa para destinar, como máximo, veinte por ciento de su vivienda a un establecimiento mercantil de bajo impacto, se considera adecuada la adición propuesta por el Diputado promovente, y para conservar el sentido del artículo, será el último párrafo del numeral 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

En consecuencia, si el ciudadano cuenta con su la autorización respectiva, no podrá ser sancionado penalmente.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Juan Carlos Zárraga Sarmiento, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para quedar en los siguientes términos:**

**“Artículo 343 Bis. ...**

...

**I. a IV. ...**

...

**No se considerará violatorio del uso de suelo el supuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.”**

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.





# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

## POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

  
Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE

  
Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas  
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González  
SECRETARIO

  
Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

  
Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

  
Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE

Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE

  
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 343 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 16 de noviembre del 2011, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal**, que presentó el Diputado Octavio Guillermo West, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1.- El quince de noviembre del dos mil once, el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la **Iniciativa de reforma, con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.**

2.- Con fecha dieciséis de noviembre del dos mil once, mediante oficio MDPPTA/CSP/1807/2011, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, la **Iniciativa de reforma, con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiocho del mes de marzo del año dos mil doce, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente, Iniciativa de reforma, con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa sujeta a análisis considera necesario:

“La protección de menores y salvaguardar el interés superior de los mismos, es objeto de la iniciativa que nos ocupa, para ello es importante que nuestra legislación este acorde con los tratados internacionales, que protegen el bienestar del menor, contra los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícitos”.

La familia es la base de la sociedad, razón por la cual surge la necesidad de garantizar la protección y seguridad jurídica de aquellos que integran este importante grupo social. En este sentido, los cambios que afectan a la familia y que tienen consecuencias en el ámbito legal, necesariamente afectan a instituciones legales muy reconocidas como la figura de la patria potestad y la guarda y custodia de los menores.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los derechos del niño, de las Naciones Unidas, propicia una nueva filosofía relacionada con el menor, reconociendo el papel que este desempeña en la sociedad. Dicho convenio representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para la infancia.

Se sabe que cuando los vínculos entre parejas se rompen, generalmente, tienen lugar situaciones más graves comenzando la lucha por los hijos, considerándolos parte del botín a repartirse entre cada uno de los padres y convirtiéndolos en objetos de venganza frente al otro padre.

Se pretende armonizar de forma integral las normas de protección del menor tomando en consideración que si dichas conductas son sancionadas en materia penal, lo necesario sería, establecer igualmente la pérdida de dicho derecho para aquel progenitor que haya realizado la conducta que afecta al menor, produciendo consecuentemente que pierda legalmente la patria potestad de este.

Cabe destacar que incluso ya existen criterios de la Suprema Corte de Justicia al respecto, por lo que se considera necesario citar la siguiente tesis aislada:

**Registro N. 164286**

**Localización**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Julio de 2010 Pagina: 2005 Tesis: I.9º.C.175 C.

Tesis Aislada Materia (s): Civil

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**PATRIA POTESTAD, PÉRDIDA DE LA TIENE UNA DOBLE FINALIDAD, SANCIÓN Y PROTECCIÓN, LO QUE OBLIGA AL JUZGADOR A ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DECIDIR SOBRE AMBOS EXTREMOS.**

La figura jurídica de la pérdida de la patria potestad, en la codificación civil tiene una doble finalidad, por una parte su aplicación constituye una sanción para quien esté en ejercicio de dicha facultad y, por otra, es una medida de protección a futuro para el menor, porque el legislador consideró que la actualización de determinadas conductas de los progenitores o de las personas que ejercen la patria potestad, puede poner en peligro la integridad física, mental, psicoemocional, económica y sexual del menor o causarle algún daño en tales aspectos, cuya consecuencia debe ser la aplicación de tal medida de carácter excepcional, pues ordinario es que ambos progenitores ejerzan tal derecho; de ahí que los órganos jurisdiccionales, al conocer de estos procedimientos, deben tomar pleno conocimiento de los hechos que se invocan como generadores de las causales de privación mediante las pruebas que aporten las partes y las que recaben los propios juzgadores en uso de las amplias facultades que tienen en estos casos, con la finalidad de contar con todos los elementos que evidencien el estado integral del menor, antes de la presentación de la demanda, el actual y las consecuencias del daño ocasionado o del peligro al que se expuso, a efecto de tomar las medidas pertinentes en la protección del interés del menor, para que se cumpla con la doble finalidad que conlleva esa figura jurídica.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 221/2010.7 de mayo de 2010. Unanimidad de votos.  
Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Raúl Angulo Grafías.  
Así mismo se invoca una tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se concluye que la pérdida de la patria potestad tiene una doble finalidad de sanción y de protección.

**TERCERO.-** Por ello se propone se adicione la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

5/10

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Artículo 444.- La pérdida de la patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I a VII...

**VIII. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta.**

**Propuesta que a consideración de esta Comisión Dictaminadora resulta atendible**, sin embargo el artículo que se pretende reformar cuenta con VIII fracciones, por lo que, siendo coherente con la reforma propuesta, quedará de la siguiente manera:

Artículo 444.- La pérdida de la patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I a VII...

VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes; y

**IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta.**

Es importante ser congruente, con nuestro sistema de justicia ya que este tema es tan importante y tan especial que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se han creado recientemente Juzgados especializados en la recuperación internacional de menores.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anterior se estima que el acierto de la iniciativa consiste en proponer una sanción civil al progenitor que haya sustraído o retenido al menor ilícitamente y sancionarlo con la pérdida de la patria potestad.

Esta medida resulta protectora del interés del menor, lo anterior en razón de que se el progenitor no vuelva a incurrir en una conducta similar con grave perjuicio para el propio menor.

Así mismo se cumple con la Convención sobre los Derechos del Niño e igualmente con la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción Internacional de menores, la cual establece un principio muy claro en el sentido de que estos ya no deben ser considerados propiedad de sus padres, sino que serán reconocidos como individuos con derechos y necesidades propias, por lo que debe aprobarse esta iniciativa.

Ahora bien, el artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal, señala los supuestos en los cuales se "suspende la patria potestad", para el caso que nos ocupa, la fracción VI, dispone que por no permitir que se lleven a cabo las convivencias, por lo que de dejar intocada esta fracción estaríamos contradiciéndonos con la reforma que se aprueba, y siendo coherentes con lo que se Legisla esta Dictaminadora estima es necesario la reforma a dicho artículo y fracción para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 447.** La patria potestad se suspende:

I a V...

VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente; **salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código.**

VII...

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

7/10



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos II y III y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

### RESUELVE

**PRIMERO.- Se aprueba** la iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal presentada el Diputado Octavio Guillermo West, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para quedar como sigue:

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 444 y la fracción VI del artículo 447, del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 444.-** La pérdida de la patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I a VII...

VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes; y

IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

8/10

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**Artículo 447.** La patria potestad se suspende:

I a V...

VI. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente; **salvo lo dispuesto por la fracción IX del artículo 444 del presente Código.**

VII...

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA




V LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE



Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas  
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González  
SECRETARIO



Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE



Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE



Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

Dip. Alán Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la Iniciativa de reforma con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA COMBATIR EL DELITO DE EXTORSIÓN.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El pasado 17 de agosto del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, a la **Propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión**, presentada por el Diputado Jorge Palacios Arroyo a nombre propio y de los Diputados Mariana Gómez del Campo Gurza y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta con punto de acuerdo en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### ANTECEDENTES

1. El 17 de agosto del 2011, el Diputado Jorge Palacios Arroyo a nombre propio y de los Diputados Mariana Gómez del Campo Gurza y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V. Legislatura, **la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.**
2. Con fecha 18 de agosto del 2011, fue recibida por esta comisión para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta con punto de acuerdo a través del cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a que implementen acciones para combatir el delito de extorsión.
3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día catorce de diciembre del dos mil once, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

### CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de estudio en su integración señala:

"Según datos obtenidos de la página oficial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante el primer semestre del presente año el delito de extorsión en el Distrito Federal alcanzó la cifra de 564 en la modalidad de tentativa, en tanto que durante el año de 2010 se registró una cifra total de 1223; es decir durante el primer semestre de este año estuvimos cerca de alcanzar el 50% de las tentativas de extorsión comparadas con las conductas cometidas por ese mismo delito durante el año anterior".

"Cabe destacar que durante el mes de enero del presente año, el Gobierno del Distrito Federal anunció que destinaría 25 millones de pesos en la compra de tecnología para bloquear las señales de teléfonos celulares al interior de los reclusorios".

"En virtud de lo anterior y toda vez que el mal uso de la tecnología por parte de extorsionadores trae como consecuencia la ejecución de conductas que atentan contra la seguridad y patrimonio de las víctimas de este tipo de delitos, motivo por el cual solicitamos a las autoridades competentes actuar de forma inmediata con la finalidad de combatir y dar seguimiento a las denuncias presentadas por el delito de extorsión e imponer las sanciones correspondiente a los responsables".

"Que el Código Penal del Distrito Federal en capítulo VI de la Extorsión, artículo 236 dispone: "al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa".

"As mismo, el último párrafo del artículo citado dispone lo siguiente "... las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisito **la vía telefónica**, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica".

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

"Que con la finalidad de atender a las víctimas del delito de extorsión y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables de la ejecución de esas conductas, estamos convencidos que la creación de una fiscalía especializada en la materia ayudaría a reducir considerablemente el delito de extorsión ya que como se mencionó con anterioridad, durante el año 2010 y lo que va de 2011, sólo se han registrado tentativas del delito de extorsión lo cual no significa que no existan casos en los que no se haya consumado el delito".

"Que aún y cuando las autoridades capitalinas han tenido la voluntad de destinar recursos públicos con la finalidad de aplicarlos en la compra de equipo tecnológico que permita bloquear la señal de telefonía celular al interior de los reclusorios, hasta ahora no tenemos conocimiento de que se haya invertido en tecnología que permita bloquear la señal de telefonía móvil al interior de los reclusorios".

"Que el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, no contempla sanciones para internos que poseen teléfonos celulares, ni para los custodios que permiten la introducción de esos dispositivos en los reclusorios, en tal virtud la autoridad competente deberá reformar el reglamento citado con la finalidad de sancionar las conductas que se mencionan en el presente considerando".

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión**, presentado por el Diputado Jorge Palacios Arroyo a nombre propio y de los Diputados Mariana Gómez del Campo y Gurza y Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** El Diputado promovente, pretende que se haga un exhorto a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que se creé una Fiscalía Especializada en la investigación de las tentativas del delito de extorsión vía telefónica; un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que se promuevan reformas para modificar el Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, e imponer sanciones tanto a los internos como al personal de seguridad por permitir que los internos posean teléfonos celulares; y un exhorto al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, para que remita un informe sobre los recursos destinados para la compra de tecnología que permita bloquear la señal de celulares al interior de los reclusorios.

**TERCERO.-** Dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe la Jefatura General de la Policía de Investigación, la cual tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

**Artículo 31.-** Al frente de la Jefatura General de la Policía de Investigación habrá un Jefe General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- I. Investigar delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público;**
- II. Recibir denuncias y hacerlas del conocimiento de la autoridad ministerial, para los efectos del inicio de la averiguación previa correspondiente;**
- III. Dictar las medidas idóneas para que las investigaciones se lleven a cabo bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, máxima diligencia y con respecto irrestricto a los derechos humanos;**

IV. a VI. ...

**VII. Llevar a cabo con los agentes de la Policía de Investigación que le estén adscritos, bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, las investigaciones de hechos delictivos de especial importancia o gravedad, en los términos de las instrucciones que al efecto emita el Procurador;**

**VIII. Establecer los canales de comunicación y coordinación con las autoridades policiales federales y estatales, para coadyuvar en la adecuada procuración de justicia;**

IX. a XXVIII. ...

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo que esta dictaminadora no estima atendible la demanda de crear una fiscalía especializada en la atención de este delito, ya que de acuerdo con datos oficiales de la Procuraduría General de la República, por cada cuatro mil cien llamadas de extorsión, sólo se denuncia una. Asimismo existe una línea de atención telefónica a nivel nacional para la atención de este delito, servicio que brinda el gobierno federal, ya que las llamadas de extorsión provienen de diferentes partes de la República, incluso hay registro de números provenientes de Estados Unidos. Por lo que la mayoría de las llamadas de extorsión se quedan en la modalidad de tentativa.

**CUARTO.-** La introducción o posesión de teléfonos celulares al interior de los centros penitenciarios, se consideran acciones que ponen en riesgo la seguridad y readaptación de los internos, por lo que quien contravenga estos supuestos, está violando las disposiciones de seguridad, como se lee a continuación:

**Artículo 96.-** Los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina de los Centros de Reclusión. Para tal efecto, se aplicarán las correcciones disciplinarias en los términos del artículo 97 de este Reglamento, a los internos que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- II. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de la Institución;**
- III. Interferir o desobedecer las disposiciones en materia de seguridad;**

Y las sanciones a quien falte a estas disposiciones son las siguientes:

**Artículo 97.-** Los correctivos disciplinarios aplicables a los internos que incurran en las infracciones previstas en el artículo anterior son:

- III. Suspensión de la autorización para asistir o participar en actividades deportivas o recreativas hasta por 90 días en los casos de las infracciones contenidas en las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X, XIII, XIV, y XVI;**
- IV. Traslado a otro dormitorio temporal hasta por 6 meses o de manera definitiva, en los casos de las fracciones: II, III, VI, X, XI (en caso de reincidencia) y XII;**
- VI. Aislamiento temporal sujeto a vigilancia médica hasta por 15 días en los casos de las fracciones: I, II, IV, VII, XV y XVI;**
- VII. Traslado a otro Centro de Reclusión de semejantes características en los casos de las fracciones: I, II, VIII (en caso de reincidencia) y XVI;**

Por lo que esta Dictaminadora no estima atendible la propuesta de exhorto a reformar el Reglamento o el Manual de los Centros Penitenciarios para sancionar a los internos que posean teléfonos celulares.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**QUINTO.-** Respecto a la propuesta del promovente de reformas para sancionar a los custodios que permitan el acceso o la posesión de teléfonos celulares a los internos, también son consideradas como faltas a la seguridad de los Centros Penitenciarios y por ende, faltas al cumplimiento de sus funciones, por lo que el manual establece que se sancionará a los servidores públicos que falten a las disposiciones de la Ley de Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y entre otras obligaciones, tienen las siguientes:

**Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:**

**I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;**

**XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y**

Por lo que a cualquier custodio que falte a cualquiera de sus atribuciones, responsabilidades o permita conductas que contravengan los reglamentos y manuales, se le impondrán las siguientes sanciones:

**I.- Suspensión.-** Por los actos u omisiones referidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en caso de reincidencia en las causales preventivas en la fracción anterior y en los términos establecidos por este manual, la suspensión se impondrá por escrito al infractor, conforme al examen y determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de que se trate, con copia a las áreas correspondientes.

**II.- Baja.-** Por falta injustificada por más de cinco turnos consecutivos; Por auto de Formal Prisión; Por incumplimiento de academias y adiestramiento; Por motivo de incapacidad física o mental; Por tener dos suspensiones; Quebrantar o impedir un arresto; Por las demás causas que se estimen graves, según la determinación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de que se trate.

Se impondrá por escrito e igual que las anteriores sanciones se enviaran copia al expediente y se comunicara al Director de Seguridad con copia al Director General de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del D.F.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo que esta dictaminadora, no estima atendible el exhorto, ya que por lógica común, cualquier conducta no permitida o que ponga en riesgo la seguridad de los Centros Penitenciarios, que es entre otras una principal facultad de los custodios, será sancionada, es decir actualmente ya se encuentra reguladas las sanciones a los servidores públicos que comentan conductas contrarias a la normatividad aplicable.

Incluso en el Código Penal, se contempla sanción privativa de libertad para los servidores públicos en los Centros de Reclusión del Distrito Federal que faciliten o fomenten en dichos centros, el uso, posesión o comercio de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos (artículo 259 fracción V).

**SEXTO.-** Referente a la propuesta del promovente de exhortar al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a fin de que remita un informe sobre los recursos destinados para la compra de tecnología que permita bloquear la señal de celulares al interior de los Reclusorios. De conformidad a lo acordado en la Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, esta dictaminadora considera que es de aprobarse, ya que si bien es cierto, el encargado de destinar los recursos para este tipo de acciones, es el Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, verificar que efectivamente ese dinero se destine a la implementación de tecnología en apoyo al bloqueo de señal de los teléfonos celulares que se encuentran dentro de los centros penitenciarios, y en aras de la transparencia en el ejercicio de la función pública, y por tratarse de un tema en que todos los grupos parlamentarios están de acuerdo, se exhorta al Secretario de Gobierno, informe a esta Legislatura sobre los recursos destinados para la compra de tecnología que permita bloquear la señal de celulares al interior de los reclusorios.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE DESECHA**, la Propuesta con Punto de Acuerdo por la que se exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que se cree una Fiscalía Especializada en la investigación de las tentativas del delito de extorsión vía telefónica.

**SEGUNDO.- SE DESECHA**, la Propuesta con Punto de Acuerdo por la que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

**TERCERO.- SE APRUEBA**, la Propuesta con Punto de Acuerdo por la que se exhorta al Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a que remita a esta Soberanía, un informe sobre los recursos destinados para la compra de tecnología que permita bloquear la señal de celulares al interior de los reclusorios.

**CUARTO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

## POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE



Dip. Carlo Fabián Rizado Salinas  
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González  
SECRETARIO



Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE



Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE



Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE



Dip. Alan Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno y al Secretario de Gobierno, ambos del Distrito Federal, a implementar acciones para combatir el delito de extorsión.

10/10

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

**PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, UN INFORME DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS EN EL COMBATE A DIVERSOS DELITOS.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El pasado 25 de octubre del 2011, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **Propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos**, presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta con punto de acuerdo en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

1/7

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## ANTECEDENTES

1. El 25 de octubre del 2011, el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V. Legislatura, **la Propuesta con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.**
2. Con fecha 25 de octubre del 2011, fue recibida por esta comisión para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.
3. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día veintiocho de marzo del año dos mil doce, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

2/7

# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

## CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de estudio en su integración señala:

“En el Distrito Federal, existen varias zonas conocidas por la presencia continua o regular de personas que se dedican a la prostitución y al comercio sexual. En algunos casos, esto ha llegado al extremo de prácticamente organizar la vida económica de calles enteras en función de estas prácticas.

Frente a ello y más allá de los aspectos de salud pública y cultura cívica involucrados, resulta sobre todo preocupante la proliferación de delitos en donde está involucrado el crimen organizado, en sus formas de redes de trata de personas y explotación sexual de menores.

Este último punto, en particular, debe alertar a las distintas esferas de Gobierno, Seguridad Pública y Procuración de Justicia, a efecto de combatir con todos los medios al alcance de los entes públicos, a quines se dediquen a lucrar exponiendo a menores de edad o a personas sin capacidad de discernir o resistir la conducta que se les impone, a prácticas por demás lesivas a su salud mental, física y emocional.

En este contexto, el pasado mes de diciembre, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizó diversas modificaciones al Código Penal del Distrito Federal, así como al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, con el propósito de tipificar estos delitos y con ello, precisar el marco jurídico en la materia a fin de proveer a las autoridades responsables de los medios para combatirlos con mayor efectividad.

De igual forma y a fin de reconocer in situ las condiciones en zonas como la Merced, en la Delegación Cuauhtémoc, se aprobó un Punto de Acuerdo para realizar un recorrido con la participación del Instituto de Verificación Administrativa y la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal. Con dicho esfuerzo se logró la clausura de varios locales comerciales y sobre todo, permitió constatar el grado de organización y estructura con que operan estas redes.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

3/7



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Asimismo, en días recientes se realizó un recorrido por sitios como Sullivan, Calzada de Tlalpan, inmediaciones del Metro Candelaria e Insurgentes, entre otras zonas, donde es frecuente ver la presencia de hombres y mujeres que ejercen la prostitución a distintas horas del día, e incluso, fue posible identificar a personas por cuya apariencia se podría presumir que son menores de edad. En uno de estos puntos se logró entrevistar a una sexoservidora quien refirió los distintos problemas que viven, derivados de la actividad que ejercen, e incluso las extorsiones de que son objeto”.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la presente **Propuesta con Punto de Acuerdo** mediante el cual se solicita al **Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos**, presentado por el Diputado Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Diputado promovente, pretende que se solicite a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas del Distrito Federal, informen en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación del presente, lo siguiente:

- 1.- Los puntos de la Ciudad en donde se tiene registrado el ejercicio de prostitución, sexoservicio y la comisión de delitos de índole sexual.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

4/7

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

2. Los programas y acciones que estén desempeñando en materia de combate a delitos de índole sexual, en especial en lo que se refiere a trata de personas y explotación sexual de menores.
3. Los mecanismos de colaboración con otras instancias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Atención a Víctimas del Delito.
4. Los esquemas de seguridad que se vienen implementando en estas calles y zonas de la Ciudad, así como los resultados que se han tenido.

**TERCERO.-** Efectivamente, tal y como lo señala el Diputado promovente, en el Distrito Federal existen diversas zonas en que las personas se dedican a la prostitución y al comercio sexual, lo que constituye una falta administrativa, y corresponde a la autoridad preventiva presentar a los infractores ante el Juzgado Cívico respectivo para la imposición de la sanción. El problema aumenta, cuando se emplea a menores de edad o a personas sin capacidad de discernir o resistir la conducta, por lo que en el Código Penal para el Distrito Federal, ya se encuentran tipificados, entre otros, los delitos de turismo sexual, trata de personas y lenocinio, en que están involucrados menores de edad o incapaces de discernir o resistir la conducta, por lo que la autoridad investigadora ya tiene medios para combatirlos.

De igual manera, como se argumenta en el Punto de Acuerdo propuesto, es obligación de los diputados representar los intereses de los Ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, y en el Distrito Federal, uno de los mayores problemas es la inseguridad, por consiguiente, esta dictaminadora estima atendible la Propuesta con Punto de Acuerdo, mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, informen a esta Asamblea Legislativa, en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación del presente.

---

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

5/7

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



V LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE APRUEBA**, la Propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos; para quedar en los siguientes términos:

**Único.-** Se exhorta al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, informen a esta Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el término de diez días hábiles, a partir de la notificación del presente, sobre los siguientes rubros:

- 1.- Los puntos de la Ciudad en donde se tiene registrado el ejercicio de prostitución, sexoservicio y la comisión de delitos de índole sexual.
2. Los programas y acciones que estén desempeñando en materia de combate a delitos de índole sexual, en especial en lo que se refiere a trata de personas y explotación sexual de menores.
3. Los mecanismos de colaboración con otras instancias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Atención a Víctimas del Delito.
4. Los esquemas de seguridad que se vienen implementando en estas calles y zonas de la Ciudad, así como los resultados que se han tenido.

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.

6/7



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

**POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

  
Dip. Julio César Moreno Rivera  
PRESIDENTE

  
Dip. Carlo Fabian Pizano Salinas  
VICEPRESIDENTE

Dip. Alejandro Carbajal González  
SECRETARIO

  
Dip. José Arturo López Cándido  
INTEGRANTE

  
Dip. Alejandro López Villanueva  
INTEGRANTE

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
INTEGRANTE

  
Dip. David Razú Aznar  
INTEGRANTE

  
Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero  
INTEGRANTE

  
Dip. Alan Cristián Vargas Sánchez  
INTEGRANTE

Dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, respecto de la propuesta con punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Pública, ambos del Distrito Federal, un informe de los programas y acciones realizadas en el combate a diversos delitos.



V LEGISLATURA

# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe diputado **VICTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1, 10 fracción I, 11 y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el artículo 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El agua es esencial para la vida. Sin el agua hay más que la nada, con agua tenemos futuro y tenemos esperanza. Por ello, luchar por el agua y por el restablecimiento del equilibrio hídrico de este gran Valle donde se asienta la ciudad más grande de México, es fundamental, representa uno de los esfuerzos más importantes y necesarios. Es, sin lugar a dudas, un tema que tiene que ver con la sobrevivencia y la viabilidad de este conglomerado urbano y con la vida cotidiana de millones de personas.

Esta ciudad se encuentra en tensión permanente y cotidiana por el agua. Hoy padecemos las consecuencias de una forma no sustentable de gestionar nuestro recurso máspreciado y enfrentamos el agotamiento y sobreexplotación del acuífero del Valle de México.

Desde el México de la colonia nos hemos peleado por el agua, a lo largo de este tiempo se han tomado decisiones que nos colocan hoy en una grave y estructural crisis hídrica donde conviven realidades contrapuestas: la ausencia de agua y las inundaciones, las grietas resultado de la sobreexplotación y la injusticia en la distribución.



# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

El agua y su disponibilidad, transportación, abastecimiento, extracción, potabilización, manejo, tratamiento y drenado son asuntos que tienen implicaciones técnicas, financieras, legales complejas y profundas. No existen soluciones mágicas ni fáciles, pero es indiscutible que no podemos continuar con el mismo modelo de gestión del agua, que profundiza el mismo patrón de consumo, distribución y expulsión del agua.

No podemos dejar de lado que es cuestión esencialmente de garantizar el acceso a un recurso fundamental para la existencia humana, se trata del derecho humano al agua potable.

La ciudad enfrenta un desafío mayúsculo, cada vez resulta más complicado y costoso ampliar las fuentes externas y mucho más difícil y riesgoso extraer mayores volúmenes del acuífero del Valle de México. Frente a ello, se requiere distribuir de mejor forma los recursos de los que dispone nuestra ciudad y gestionar este recurso desde la perspectiva de la equidad y la justicia.

Todas las fuentes disponibles sitúan en 300 litros por habitante al día (l/hab/d) la disponibilidad promedio de agua de la ciudad de México, lo cual representa un consumo superior al de muchas ciudades de nuestro país y de otras partes del mundo.

En ciudades como Nueva York, Madrid, París, Lisboa, Los Ángeles y Londres, el consumo de agua potable es inferior al de la ciudad de México y su zona metropolitana, allá el promedio de consumo por habitante es menor a los 230 l/hab/d, mientras que en el Distrito Federal la disponibilidad promedio es de 327 litros por habitante al día.

Lo paradójico es que aun así el agua no alcanza para todos y la evidencia demuestra que no alcanza porque está mal distribuida. Por un lado tenemos cinco delegaciones con un promedio de dotación de agua mayor a los 470 litros de agua por habitante al día, donde habitan 1.6 millones de personas, y en el otro extremo, hay otras cinco demarcaciones donde la dotación es de 221.8 litros de agua con una población cercana a los 3 millones de habitantes.

Los datos reportados en la Evaluación de la Política de Acceso al Agua Potable del Distrito Federal realizada por el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, por encargo del Consejo de Evaluación de la Política del Desarrollo Social (*Evalúa DF, 2011*)<sup>1</sup>, muestran la profundidad de la desigualdad en la dotación de agua a nivel delegacional.

---

<sup>1</sup>JIMENEZ Cisneros Blanca, GONZÁLEZ Reynoso Arsenio, Coordinadores, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social del DF, *La Evaluación de la Política de Acceso al Agua Potable del Distrito Federal, 2011.*



## DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

Mientras la delegación Tláhuac recibe alrededor de 177 l/hab/d e Iztapalapa 238, la delegación Cuajimalpa recibe 525 y la Miguel Hidalgo 478 litros por habitante al día.

Esta disponibilidad teórica todavía hay que contrastarla con la realidad. Por ejemplo, el suministro comprometido para Iztapalapa es de 4,430 litros por segundo, con lo cual se alcanzaría un abastecimiento promedio de 210 litros por habitante al día; sin embargo, sólo llega (cuando nos va bien) un promedio 2,680 litros por segundo, es decir, 1,750 litros por segundo menos que lo comprometido, con lo cual se prolongan los periodos de escasez y reducen la disponibilidad de agua por persona a 127.23 litros al día en las zonas donde llega diario.

A lo anterior hay que sumar, como motivo de preocupación, que en 10 años no ha mejorado la distribución del agua potable en la ciudad; se mantiene básicamente el mismo patrón y las delegaciones que recibían menos agua siguen en la misma condición, de la misma forma que tenían una disponibilidad mayor.

Hay que agregar también que, en este mismo periodo, la ciudad ha registrado una disminución en el volumen de agua disponible, al pasar de 362 a 327 l/hab/d en promedio, lo cual significa una reducción del orden de 35 litros.

Es un hecho incontrovertible también que la falta de acceso al agua en amplias zonas de la ciudad de México, no se encuentra vinculada a la cobertura de la red hidráulica, que desde hace varios años registra avances significativos y se ubica en rangos cercanos al 100 por ciento.

Así lo sostiene el estudio encargado por Evalúa DF, cuando refiere que “en conjunto, 81.5% de la población conectada a la red recibe agua de manera diaria (aproximadamente 6 millones 966 mil 815 habitantes); sin embargo, existen más de 1 millón 443 mil personas que la reciben de manera irregular durante la semana.”

Este segmento tan importante de nuestra población habita en alrededor de 300 colonias que reciben agua por tandeo, donde la espera para recibir agua puede alcanzar hasta 10 días. Alrededor de 600 mil personas viven en Iztapalapa; 275 mil en Tlalpan; 173 mil en Coyoacán; 70 mil 579 en Álvaro Obregón; 62 mil en Gustavo A Madero; 54 mil 157 en Xochimilco; 50 mil 437 en Cuajimalpa y 28 mil 817 en Milpa Alta.

Pero aun quien recibe agua diariamente no la recibe todo el tiempo, y esto tiene una estrecha relación con los niveles de pobreza; de acuerdo con Julio Boltvinik/Héctor Figueroa, sólo 46.16% de las personas con nivel medio de



## **DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ**

---

pobreza y 47.97% del estrato de pobreza más alto que tienen acceso al agua potable diariamente, cuentan con el servicio todo el día.

Es paradójico, como muchos otros temas en la ciudad, empero, debido a la falta de agua o a la mala calidad que se presenta en Iztapalapa y otras zonas del Distrito Federal, los más pobres gastan un porcentaje más importante de sus ingresos diarios para satisfacer una necesidad básica que otros segmentos de la población de la ciudad con ingresos superiores.

Así mismo, un dato relevante es la desconfianza en la potabilidad del agua que llega a nuestros hogares, sólo 4.37% de las personas bebe agua directamente de la llave, 76.9% adquiere agua embotellada y 10.84 la hierve antes de tomarla.

Sin duda hay que señalar que la inversión en infraestructura, sustitución de redes, rehabilitación de pozos, construcción de plantas potabilizadoras, ampliación de redes primarias, entre otras, ha sido cuantiosa, sostenida y significativa pero no ha logrado modificar el estado de las cosas y garantizarle a todas las personas que habitan en esta ciudad condiciones equitativas de acceso al agua.

Evidentemente esta situación no es producto de la mala fe o el desinterés de las autoridades responsables de la gestión del agua, obedece a un conjunto de factores estructurales asociados al diseño de la ciudad y su infraestructura hidráulica y requiere de soluciones que transformen la realidad y eviten que las condicionantes geográficas del territorio y la red se mantengan como elementos determinantes para el acceso al agua de segmentos importantes de la población y definan la escasez como el destino de muchos.

Todo apunta a que el caudal disponible para nuestra ciudad continuará reduciéndose y que no habrá forma de sustituir los volúmenes de agua perdidos, ello obliga a la reflexión y a replantearnos la forma de distribuir el agua y así evitar la profundización de la inequidad.

Para la delegación Iztapalapa el tema del agua es fundamental e impostergable. En tiempos normales, 600 mil personas enfrentan todos los días la falta de agua y ello se debe a que existe un déficit histórico en el suministro. Garantizar la suficiencia en el suministro y atender las necesidades de una región completa de la ciudad es un tema urgente e impostergable. Es momento de trascender los discursos que ubican el problema del agua como un asunto del futuro. Hoy no nos queda más remedio que actuar, nuestro margen de maniobra es cada vez más pequeño y el nivel de urgencia es cada vez mayor.





## DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

La sobreexplotación del acuífero cada vez hace más vulnerable a la ciudad y a sus habitantes. Iztapalapa, Tláhuac y los municipios de la región oriente son claros ejemplos de ello: la extracción intensiva provoca severos hundimientos y la aparición cada vez más frecuente de grietas.

La ciudad no puede seguir castigando a los de siempre. Frente a las reducciones del caudal no pueden ser los más pobres los primeros en la lista de los castigados. No pueden ser los que reciben agua por tandeo o los que nunca reciben agua, los primeros en la lista de las reducciones de caudal. De eso hablamos cuando decimos que se trata de un asunto de justicia.

Es cierto, necesitamos más agua, pero también requerimos modificar su distribución. El agua es un derecho humano fundamental y todos los que aquí vivimos debemos tener acceso a la misma cantidad sin distinción alguna. Si casi la totalidad de los hogares tienen red hidráulica, a través de ella deben recibir el agua.

Requerimos de políticas públicas sustentables y justas basadas en leyes con criterios claros, públicos y auditables que apunten a la equidad y a la garantía de acceso al agua.

En este sentido es preciso señalar que el 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer el derecho humano al agua en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para dichos fines”.

Se otorgó al Congreso de la Unión un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.

De la misma manera, conforme al artículo 1º Constitucional el derecho humano al agua es reconocido como tal por diversos mecanismos internacionales de protección de los derechos tales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales conformado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC y PIDESC,

# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

respectivamente),<sup>2</sup> así como el Consejo de Derechos Humanos, ambos de la Organización de Naciones Unidas. También se reconoce como derecho en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos de la Niñez.<sup>4</sup>

El Comité DESC, en su Observación General 15, señaló que para garantizar el derecho al agua los Estados deben respetar los siguientes factores:

a) *La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

*Accesibilidad física.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua

---

<sup>2</sup> Comité DESC. *Observación General No. 15 (2002), El derecho al agua (artículos 11 y 12).*

<sup>3</sup> Artículo 14.h.2

<sup>4</sup> Artículo 24.c.2.



## DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

*Accesibilidad económica.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

*No discriminación.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

*Acceso a la información.* La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Es importante señalar que el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal contiene el capítulo 15 sobre el derecho al agua con el objetivo de “Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho al agua y al saneamiento sustentable de las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal. Dicho capítulo contiene los siguientes siete atributos del derecho al agua:

- 1. Gestión sustentable y equitativa de los recursos hídricos:** El agua debe estar al alcance de todas las personas y sin arriesgar el equilibrio ecológico y el medio ambiente.
- 2. Calidad de agua:** El agua para uso personal o doméstico debe ser salubre y no deberá contar con amenazas para la salud de las personas, además debe tener un color y olor aceptables.
- 3. Accesibilidad económica:** Los costos del agua deben ser asequibles y no comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.
- 4. Accesibilidad física a las instalaciones de agua potable y drenaje:** El agua y sus instalaciones deben estar a al alcance físico de toda la población, sin que la seguridad física para acceder a ella se vea amenazada.
- 5. Calidad de los servicios de atención a las y los usuarios:** Los servidores públicos que laboren en organismos



## DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

que distribuyen y regulan el servicio de agua deben proveer un trato digno y no discriminatorio a los usuarios.

### **6. Disponibilidad-abastecimiento de agua continuo y suficiente, supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias:**

Las agencias concesionarias deben asegurar el abastecimiento de agua potable y salubre.

**7. Supervisión y evaluación de los servicios explotados o controlados por agencias concesionarias,** lo que implica que las agencias concesionarias respetarán los derechos humanos de los usuarios y se contará con proceso participativo de evaluación de las concesiones del servicio de agua, con miras a fortalecer la vigilancia, inspección y sanción de las agencias.

Lo antes expuesto motiva la presentación de la propuesta legislativa que establece en el artículo 1 de la Ley de Aguas del Distrito Federal **el derecho humano al agua y al saneamiento**, con lo cual se ubica como un objeto esencial de la Ley.

Asimismo, se propone adicionar en el artículo 6 las fracciones XIV y XV a efecto de establecer que la distribución del agua potable que disponga la ciudad deberá efectuarse atendiendo los principios de equidad, solidaridad y justicia y conferirle a las autoridades responsables la obligación de establecer una estrategia específica para garantizarle a todos los habitantes de la ciudad su derecho humano al agua potable.

El artículo 9, se modifica con el fin de incorporar al Consejo Directivo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a los 16 Jefes delegacionales con derecho a voz y voto, toda vez que actualmente sólo tienen carácter de invitados, y resulta impráctico que una autoridad fundamental para la prestación del servicio esté ajena a las decisiones y deliberaciones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En el artículo 16 se propone establecer la facultad del sistema de aguas de la ciudad de México a efecto de establecer un sistema público de monitoreo diario de la calidad y cantidad de agua que se distribuye por delegación, dicho sistema debe contar con el respaldo de instituciones académicas y las delegaciones.

Lo anterior permitirá a los ciudadanos conocer la cantidad de agua que recibe su delegación y la calidad de la misma. Ello deberá motivar la acción pública para corregir las distorsiones que sean detectadas a partir de estos datos públicos.



## **DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ**

---

Se adiciona la fracción VIII al artículo 20, donde se integra como un componente de la política de gestión integral del agua la estrategia para una distribución equitativa, justa y solidaria del agua potable entre todos los habitantes del Distrito Federal, para lo cual se debe necesariamente considerar el número de habitantes por demarcación territorial.

Con ello se fija un criterio explícito, objetivo e incontrovertible para la distribución del agua potable que dispone la ciudad de México y establece una base mínima para construir la equidad en el acceso a este derecho fundamental para las personas.

En el artículo 53 se adiciona al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la obligación de satisfacer el abasto y distribución de agua para consumo de agua en condiciones de equidad para todas las personas que habitan en la ciudad.

Por último en el artículo 55 se propone modificar el segundo párrafo a efecto de precisar las responsabilidades del Sistema de Aguas y las delegaciones en la distribución de agua en situaciones de contingencia y establecer la obligación de contar con un plan emergente que responda ante situaciones de desabasto de agua potable y garantizar la participación de todas las autoridades responsables en la atención de la población.

Para garantizar el estricto cumplimiento de estos principios se propone aprobar un artículo transitorio donde establece un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto a efecto de que presente ante el órgano legislativo local la estrategia para una distribución equitativa, justa y solidaria del agua potable en la ciudad, que incluya al menos un diagnóstico integral de la situación del agua, su disponibilidad, distribución y calidad por delegación; las líneas de acción; las metas a corto, mediano y largo plazo, a efecto de asegurar la redistribución del agua; la estimación de los recursos financieros y el programa de obras.

Dicha disposición busca asegurar el cumplimiento de la Ley y establecer instrumentos precisos, transparentes y auditables para expresar los principios en políticas públicas y estrategias concretas orientadas a cumplir con la Ley.

Estos son los propósitos de esta propuesta de modificaciones a la ley, que esperamos este órgano legislativo haga suya y la presente para su discusión y aprobación. Esta es una contribución de Iztapalapa a las soluciones que requiere nuestra ciudad.

Si queremos un mejor futuro tenemos que actuar hoy, estamos frente a un problema que desde hace décadas es crítico; desde hace decenas de años, los expertos decían que era urgente adoptar medidas que garantizaran el suministro a una población creciente y que posibilitará la recarga del acuífero para detener los hundimientos y la vulnerabilidad ante los temblores.



V LEGISLATURA

# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

Todos y cada uno de los pronósticos de riesgo se han expresado de alguna forma y se ha hecho muy poco para darle viabilidad a una ciudad que fue absurdamente secada y rompió para siempre el equilibrio hídrico.

La otrora ciudad de los lagos, tiene sed y se fractura, se manifiesta cuando el agua regresa con fuerza para recordarnos que éste era su sitio.

Por eso es importante valorar las propuestas que buscan garantizar la sustentabilidad hídrica de la cuenca y modificar esta herencia que nos lleva casi por inercia a querer expulsar y transformar en aguas negras todos los afluentes naturales que aún existen en el Valle de México.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 6°, la fracción VIII al artículo 20; y se reforma el artículo 1°, el artículo 9°, la fracción XIII del artículo 16, el artículo 53 y 55 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 1°.-** La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto **garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento como elemento esencial para el disfrute a un nivel de vida adecuado, a la vivienda adecuada, a la salud y a la no discriminación;** regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

**Artículo 6°.-** En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I a la  
XII.....  
.....

**XIV. La distribución del agua potable que disponga la ciudad se efectuará atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad tanto física como económica, participación ciudadana, no discriminación y acceso a la información;**



# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

**XV. Las autoridades deberán establecer un programa con objetivos, estrategias y líneas de acción para garantizar el derecho al agua potable a todas las personas que habitan o transitan por la Ciudad.**

**Artículo 9º.-** El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por **veintinueve miembros** propietarios y sus respectivos suplentes, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien lo presidirá; de Obras y Servicios; de Salud; de Desarrollo Urbano y Vivienda; de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, **los 16 Jefes Delegacionales**; de la Tesorería; de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; y

II.

.....

.....

Las y los integrantes del Consejo Directivo referidos en la fracción I del presente artículo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, en caso de empate el titular de la Secretaría de Medio Ambiente contará con el voto de calidad. El Consejo Directivo podrá invitar a los organismos autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Administración Pública Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y representantes de los usuarios que considere.

**Artículo 16.-** Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

I a XII.

.....

.....

**XIII. Establecer, con la participación de las universidades públicas y las delegaciones, un sistema público de monitoreo para medir diariamente la cantidad y la calidad del agua suministrada a cada demarcación territorial;**

**Artículo 20.-** La política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal entendida como el proceso que promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:



V LEGISLATURA

# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

I al VII.  
.....  
.....

**VIII.** El programa para garantizar el derecho al agua potable a todas las personas que habitan y transitan por el DF, la cual deberá considerar el número de habitantes por demarcación territorial para determinar el suministro requerido y contar con un plan de obras e inversiones orientadas a garantizar el acceso al derecho humano al agua a todos los habitantes del Distrito Federal.

**Artículo 53.-** El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población **en condiciones de igualdad y no discriminación**. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

.....  
.....

**Artículo** **55.-**

.....  
.....

**En estos casos el Sistema de Aguas pondrá en operación alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia, las delegaciones, en los términos de esta Ley, podrán coadyuvar en la atención de la emergencia. Para el efecto, el Sistema de Aguas y las delegaciones elaborarán un plan operativo de acción para responder de forma inmediata ante situaciones de desabasto.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, presentará en un plazo no mayor a los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, la estrategia para una distribución equitativa, justa y solidaria de agua potable entre todos los habitantes del Distrito Federal; dicho documento deberá contener por lo menos de un diagnóstico; las líneas de





V LEGISLATURA

# DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ

---

acción, las metas a corto mediano y largo plazo y los requerimientos financieros para la ejecución de cada línea de acción y el cumplimiento de cada una de las metas trazadas.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DIPUTADO VÍCTOR GABRIEL VARELA LÓPEZ

---

*Recinto Legislativo a los cuatro días del mes de abril de dos mil doce*



# **DIP. VICTOR GABRIEL VARELA LOPEZ**

---

V LEGISLATURA

## INICIATIVAS.



**INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa **de reforma, con proyecto de Decreto, por el que se modifica la fracción segunda del artículo 346 del Código Penal para el Distrito Federal**, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestra Constitución, dentro del capítulo de las garantías individuales, se consagra el derecho que poseen los habitantes de gozar de un ambiente sano y equilibrado; al respecto, el artículo 4º señala lo siguiente:

**“Artículo 4º.-.....**

....

....

....

**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.**

Desafortunadamente, una de las razones por las que la contaminación se ha agravado es por no contar con los medios adecuados para el destino final de algunos de estos contaminantes, por citar un ejemplo mencionamos el caso de los residuos sólidos, ya que los rellenos sanitarios utilizados como lugares para el destino final de éstos, distan mucho de ser adecuados y seguros.

Los rellenos sanitarios deben de cumplir con ciertos requisitos para que sea un relleno sanitario completo, entre los que destaca el tener resuelta técnicamente la gestión de los lixiviados para que no se filtren al subsuelo, en donde puede contaminar mantos acuíferos.

Se entiende por lixiviado, el líquido producido en la descomposición de la materia orgánica al filtrarse el agua de la lluvia a través de la misma.

En general, sólo 7 de las 32 entidades de la República Mexicana, tienen instalaciones razonablemente adecuadas para eliminar los lixiviados y son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Hidalgo, Nuevo León, Quintana Roo y Zacatecas.

Los lixiviados tienen las siguientes características:

- Abundancia de sustancias hidrocarbonadas solubles;
- Abundancia de nitrógeno orgánico y amoniacal;
- Presencia de metales pesados.

Lo anterior, demuestra que los lixiviados contienen sustancias peligrosas, por lo que los lixiviados deben tener un tratamiento especial. En nuestro país, no existe una práctica adecuada para la reutilización de los lixiviados, pues los operadores de los rellenos sanitarios no hacen ningún esfuerzo por controlar la filtración de los líquidos al subsuelo del relleno.

Los lixiviados deben ser tratados por métodos fisicoquímicos y biológicos, evitando de esta manera la contaminación. Las opciones de tratamiento incluyen la reutilización de los lixiviados para mantener la humedad de los rellenos.

Los lixiviados contienen una serie de contaminantes y alto contenido de materia orgánica, alto contenido de nitrógeno y fósforo, presencia abundante de patógenos e igualmente sustancias tóxicas como metales pesados y constituyentes orgánicos.

En diferentes investigaciones se obtuvo como resultado que los lixiviados tienen hasta 200 compuestos diferentes, algunos de ellos tóxicos y cancerígenos, como se muestra en las siguientes tablas:

<b>METALES PRESENTES EN LOS LIXIVIADOS</b>	
<b>ARSÉNICO</b>	Cancerígeno, potencialmente teratogénico, efectos sobre el sistema cardiovascular, nervioso periférico, reproductivo y en los pulmones.
<b>CADMIO</b>	Cancerígeno, embriotóxico, efectos en el sistema nervioso central y reproductivo.
<b>CROMO</b>	Cancerígeno, efectos sobre el sistema pulmonar.
<b>MERCURIO</b>	Teratogénico, efectos sobre el sistema nervioso central cardiovascular y pulmonar respiratorio.
<b>NÍQUEL</b>	Probable cancerígeno, efectos sobre el sistema pulmonar respiratorio, alergias, irritaciones en el ojo y la piel.
<b>PLOMO</b>	Daños en el riñón y el cerebro, efectos sobre el sistema nervioso central y reproductivo.

<b>SUSTANCIAS PRESENTES EN LOS LIXIVIADOS</b>	
<b>2,4-D</b>	Mutagénico y posible cancerígeno.
<b>LINDANO</b>	Daños en el sistema reproductor

	y nervioso.
<b>PENTACLOROFENOL</b>	Posible teratogénico, irritación en la piel y daños a los pulmones.
<b>ETANOL</b>	Causa de malformaciones congénitas.
<b>PROPANOL</b>	Posible cancerígeno.

El manejo de residuos sólidos y lixiviados genera 42% de las emisiones de metano a nivel nacional; el grado de riesgo tiene que ver con una serie de factores que van desde la infraestructura de los rellenos sanitarios, recursos humanos disponibles y conocimiento y capacitación.

De lo anterior, se desprende la necesidad de regular el control y tratamiento de los mismos, ya que las leyes federales y algunas locales prohíben y sancionan las malas prácticas de la disposición final de líquidos contaminantes o, bien, el descargue ilícito de éstos cuando contaminan el suelo, subsuelo, aguas marinas, ríos, cuencas, etc.

El mal funcionamiento de los rellenos sanitarios y problemas relacionados con la fuga de lixiviados se deben a deficiencias en las construcciones de éstos. El mejor enfoque para el manejo de lixiviados es prevenir su producción limitando la infiltración de agua en el sitio. Los sistemas de impermeabilización, aislamiento y drenaje, son los que requieren una mayor atención y cuidado a la



hora de su instalación, puesto que son el punto clave de posibles problemas posteriores con la cantidad de aguas subterráneas.

En distintos municipios del Estado de México, como el de Naucalpan de Juárez, se implementaron estrategias en el depósito final de los desechos. En este municipio se cuenta con un relleno sanitario de una cubierta hecha a base de polietileno de alta densidad para mayor duración y lo importante es que tiene un filtro de piedra para permitir que los lixiviados se acumulen más rápidamente y cuenta con una cubierta que protege la geomembrana para evitar que se rompa.

En ese sentido, y para confirmar el peligro que representan estos líquidos, basta señalar lo que establece el Código Penal Federal, que en el artículo 416 dispone:

**“ARTÍCULO 416: Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.**

**Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia una área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.”**

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, contiene varias disposiciones que contemplan sancionar o controlar a aquellas personas o establecimientos que no cumplan con lo que se establece en materia de prevención y contaminación del medio ambiente. En concreto, el artículo 117 establece criterios para la prevención y contaminación de agua, y refiere lo siguiente:

**“Artículo 117.- Para la prevención y control de la contaminación de agua se consideran los siguientes criterios:**

**I. ....**

**IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;”**

Por su parte, el artículo 124 señala lo siguiente:

**“Artículo 124.- Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Secretaría lo comunicará a la Secretaría de Salud y negará el permiso o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro.”**

Como ejemplo de la importancia para erradicar o sancionar la descarga indebida de lixiviados, baste analizar el problema que actualmente se ha publicado con relación al relleno sanitario Bordo Poniente, según nota en línea publicada por la Jornada el 2 de marzo próximo pasado: “...La **Comisión Nacional del Agua (Conagua)** informó que promovió procedimientos administrativos en contra del Gobierno del Distrito Federal (GDF) por presuntos delitos ambientales. Específicamente por las filtraciones de lixiviados (líquidos producto de la descomposición de la basura) del relleno sanitario **Bordo Poniente** al dren general y al brazo izquierdo del **Río Churubusco**”

Por su parte, el diario La Crónica el 3 de marzo del año en curso, publicó: “...Asimismo, dijo que se le puede **aplicar una multa millonaria** por el daño ambiental que ha cometido **al descargar lixiviados** en un brazo del **Río Churubusco**”.

Por ello, resulta necesario reformar la norma penal para sancionar la contaminación por el indebido tratamiento para los lixiviados, ya que de esta manera se estará protegiendo la salud pública y el medio ambiente.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma por la que se modifica la fracción segunda del artículo 346 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica la fracción segunda del artículo 346 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 346. ...**

I. ....

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, **lixiviados**, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;

III a VI ...

....

....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**INICIATIVA DE REFORMA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE.**

El suscrito diputado **Octavio Guillermo West Silva**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de reforma, con proyecto de Decreto por el que se **modifican diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El progreso tecnológico ha contribuido a aumentar la diversidad y complejidad de los desechos que contaminan el medio ambiente. El gran crecimiento en la producción de aparatos eléctricos y electrónicos que, gracias a la innovación tecnológica y la globalización del mercado, acelera su sustitución y por lo tanto su desecho, es lo que produce diariamente toneladas de lo que comunmente se ha denominado “basura electrónica o desechos electrónicos”.

Cuando los aparatos electrónicos son desechados, se afecta directamente al medio ambiente a través de su disposición en la tierra al ser enterrados; en el agua por transmisión directa o indirecta por percolación, o en el aire al ser quemados. Y por ende, las sustancias tóxicas que producen los desechos generados por tales dispositivos electrónicos, son igualmente nocivas para la salud de los seres humanos.

Al eliminar los aparatos electrónicos inapropiadamente, se liberan sustancias químicas y metales pesados al medio ambiente; estas sustancias tóxicas son peligrosas por su capacidad de desplazamiento de un lugar a otro y su difícil y larga descomposición, en este sentido, se puede decir que, luego de ser introducidas al medio ambiente, las sustancias tóxicas pueden transportarse, transformarse y acumularse; factores que las vuelven aún más dañinas y de difícil eliminación en el medio ambiente, representando un riesgo mayor para la salud de todos los seres vivos.

Aunque la vida útil de estos equipos se estima en diez años, al cabo de unos tres o cuatro ya han quedado obsoletos debido a los requerimientos de los nuevos programas; al adquirir un nuevo equipo informático, el equipo viejo se desecha, abandona o almacena aún cuando todavía no haya llegado al final de su vida útil.

Los aparatos electrónicos provocan una enorme contaminación atribuida al tipo de sustancias que se utilizan en su fabricación, en la manufactura de las computadoras y electrodomésticos se emplean frecuentemente dos grupos de sustancias que son nocivas para la salud humana y el ambiente:

1. Compuestos orgánicos policromados (bifeniles polibromados o éter difenil hexavalente)
2. Metales pesados (plomo, mercurio, cadmio y cromo)

El plomo se utiliza en tubos de rayo catódico y soldadura, el arsénico en tubos de rayo catódico más antiguos, trióxido de antimonio como retardante de fuego, retardantes de flama polibromados en las cubiertas, cables y tableros de circuitos, selenio en los tableros de circuitos como rectificador de suministro

de energía; cadmio en tableros de circuitos y semiconductores; cromo en el acero anticorrosivo; cobalto en el acero para estructura y magnetividad; y el mercurio en los interruptores y cubiertas.

Así, y toda vez que esta problemática va en aumento afectando a la mayoría de los países, se han realizado múltiples esfuerzos por parte de diversos gobiernos a nivel internacional, con la finalidad de disponer de mecanismos que promuevan el responsable y adecuado manejo de los residuos electrónicos.

Por mencionar algunos de los trabajos más significativos, tenemos como primer paso el acuerdo mundial sobre la gestión de residuos de aparatos eléctricos, denominado **Convención de Basilea**, que tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento.

Fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios el 22 de marzo de 1989, mediante la firma de 116 países; México ratificó el convenio el 22 de febrero de 1991, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de ese mismo año; y las disposiciones generales fueron adoptadas el 5 de mayo de 1992, fecha de la entrada en vigor de este instrumento.

Por otra parte, la Unión Europea ha contribuido en la elaboración de instrumentos que tienen por objeto prevenir la generación de desechos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como fomentar la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización de dichos desechos, a fin de reducir su eliminación.

Por su parte, destaca la participación de los países de América del Norte (Canadá, Estados Unidos y México), quienes al interior de la Comisión para la Cooperación Ambiental y a través de su Comité Consultivo Público, se estableció la “Alianza de América del Norte para la Prevención de la Contaminación de Productos electrónicos limpios”, mediante la cual se pretende fomentar la reducción y eliminación de materiales tóxicos, tales como el plomo, cadmio, mercurio, cromo hexavalente, PBBs (Bifenilos polibromados) y PBDEs (Éteres bifenílicos policromados) por parte de las empresas dedicadas a la

fabricación e importación de aparatos electrónicos y equipo eléctrico en América del Norte.

Nuestro país es uno de los principales afectados con este problema, ya que se generan entre 150 y 180 mil toneladas por año; el Instituto Nacional de Ecología (INE) estima que el volumen de desechos se incrementó un 167% entre 1998 y 2006.

Según datos de la Agencia Europea del Medio Ambiente, el volumen de la basura tecnológica está aumentando tres veces más rápido que los residuos urbanos, por su parte el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), revela que México es el segundo país que produce desechos electrónicos con 300 000 toneladas.

A continuación, se muestran los efectos que producen los componentes de los desechos electrónicos en la salud y el ambiente :

<b>COMPUESTO</b>	<b>EFFECTOS EN LA SALUD</b>	<b>EFFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE</b>
<b>Bifenilos Policlorados (PCB)</b>	Causa daños en la piel, causa anemia, daños en el hígado, estómago y tiroides.	Cuando es enterrado se filtra en las capas de la tierra contaminando el agua y afectando la cadena de producción de algunos alimentos.
<b>Tetra Bromo Bifenol-a (TBBA)</b>	No se han comprobado efectos mutágenos o cancerígenos, pero puede interferir con el transporte y metabolismo de algunas hormonas.	No se disuelve bien en el agua y tiende a unirse en la tierra, medios por los cuales llega a los alimentos.
<b>Bifenilos</b>	Provoca daños en los	Se adhiere fuertemente



<b>Polibrominados (PBB)</b>	riñones, hígado y glándula tiroides.	al suelo, medios por los cuales llega a los alimentos.
<b>Éteres Bifenílicos Policromados (PBDE)</b>	Causa daños en el sistema endócrino.	Produce dioxinas y furanos, se adhire con facilidad al ambiente.
<b>Clorofluorocarburo (CFC)</b>	No existen impactos significativos en la salud.	Al entrar en contacto con la capa de ozono la destruye.
<b>Policloruro de Vinilo (PVC)</b>	No existen impactos significativos en la salud.	Se encuentra muy propagado en el medio ambiente dado su amplio uso.
<b>Arsénico (As)</b>	Es cancerígeno.	Compuesto que tiene una baja solubilidad en el agua.
<b>Bario (Ba)</b>	Causa cambios en el latido del corazón, debilidad muscular, parálisis y muerte.	Su impacto en el medio ambiente depende de su solubilidad.
<b>Berilio (Be)</b>	Es peligroso si es inhalado, causa neumonía, inflamación respiratoria y eleva el riesgo de cáncer de pulmón.	El metal no se disuelve en agua y se queda en la tierra.
<b>Cadmio (Cd)</b>	Provoca daños pulmonares, presión alta y daño en los riñones.	El metal ingresa al ambiente a través de agua y tierra, se bio acumula en animales

		marinos y flora.
<b>Cromo VI (Cr+6)</b>	Daños en el estómago, riñones, hígado, úlceras y convulsiones e inclusive la muerte.	Es encontrado principalmente en el aire.
<b>Plomo (Pb)</b>	Anorexia, dolor muscular, malestar y dolor de cabeza, sin embargo, una exposición prolongada puede causar una disminución del rendimiento del sistema nervioso en los seres humanos, debilidad general, daño cerebral e inclusive la muerte.	La estructura química de este metal afecta directamente por el pH, sin embargo, la mayoría de los compuestos de plomo son insolubles en agua y permanecen en este estado.
<b>Litio (Li)</b>	Puede producir quemaduras en la piel, ojos y pulmones, de ser inhalado.	Tiende a permanecer disuelto en agua y no son fácilmente absorbidos por la tierra.
<b>Mercurio (Hg)</b>	Provoca daños en los pulmones, náuseas, vómitos, diarrea, presión alta, irritación en la piel y ojos.	Es liberado en tierra, agua y aire, lo que lo pone en contacto con algunos alimentos.
<b>Níquel (Ni)</b>	Causa síntomas de asma, daños en la piel y pulmones.	Entra en contacto con el medio ambiente a través del aire.

<b>Sulfuro de Cinc (Zn)</b>	Elemento corrosivo para la piel y pulmones, su ingestión resulta dañina ya que el estómago forma un gas tóxico.	El cinc es un mineral común en la naturaleza.
-----------------------------	---	---

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un desecho electrónico es:

***“Todo dispositivo alimentado por la energía eléctrica cuya vida útil haya culminado”***

Por otra parte, dentro de la legislación federal se ha considerado a los residuos tecnológicos como residuos de manejo especial, según el artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra dice:

*“Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:*

*I. a VII ...*

***VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y***

*IX. ....”*

Al día de hoy, existe la necesidad de actualizar la norma local frente a la problemática que conllevan los avances tecnológicos como se ha expuesto, pero sobre todo, existe la necesidad de proteger el medio ambiente y la vida de los seres humanos por el uso de estos productos tecnológicos, su exposición por el consumo de los mismos y el daño ocasionado al ambiente por la falta de un manejo especial en el postconsumo.

La presente iniciativa propone establecer el concepto de residuos electrónicos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en sustitución del concepto actual, por considerar más adecuado el término de acuerdo a los diversos documentos y conceptos que se están manejando a nivel internacional, establecer una clasificación de los mismos e incluso se propone dotar de facultades a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para fomentar una cultura relacionada con el acopio de residuos electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa de reforma, con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se adiciona la fracción XXXIII Bis al artículo 3 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la XXXIII .....

**XXXIII Bis.- Residuo electrónico: todo aparato o dispositivo electrónico alimentado por la energía eléctrica que al momento de concluir su vida útil, requiere de un manejo específico;**

XXXIV a la XLIII ....

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica la fracción VI y se adiciona la fracción VI Bis del artículo 31 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:

I a la V ...

**VI. Los residuos electrónicos como productos y aparatos de informática y telecomunicaciones; pilas y baterías; teléfonos celulares; computadoras; pantallas, televisores; reproductores de audio y video así como cualquier otro aparato eléctrico y los componentes de éstos que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;**

**VI Bis. Los residuos provenientes de vehículos automotores que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;**

VII a X....

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 35. ....**

**En el caso de residuos electrónicos, la Secretaría en coordinación con las delegaciones, fomentará la cultura del acopio o devolución de residuos electrónicos mediante la difusión de acciones que permitan su debido tratamiento o disposición final, entre la ciudadanía, las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

México, D.F., 9 de abril de 2012.

**INICIATIVA DE INICIATIVA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA  
PRESENTE**

El suscrito diputado Octavio Guillermo West Silva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 71, 73 fracción XVI, 122 Apartado A fracción I y V; Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente iniciativa de iniciativa por la que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, iniciativa que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México al igual que en otros países la infertilidad se encuentra considerada como un problema de salud. Datos del INEGI refieren que en nuestro país, en un rango de edad de entre los 18 a los 38 años, existen de 3 a 4 millones de parejas con tal problema y a nivel mundial es del 15 al 20% de parejas los que la padecen. Es decir, una de cada seis parejas padecen problemas de concepción en nuestro país.

La infertilidad según la Organización Mundial de la Salud, es una enfermedad del sistema reproductivo definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico después de doce meses o más de relaciones sexuales no protegidas.<sup>1</sup>

La infertilidad se puede atribuir a problemas anatómicos, genéticos, endocrinológicos o inmunológicos.<sup>2</sup>

Un 30% de los casos de infertilidad son por causas masculinas, otro 30% de origen femenino, 20% por causas combinadas o mixtas y un 20% de origen inexplicable o idiopático, lo que significa que la etiología no se ha podido establecer con precisión absoluta.

Los factores de riesgo más comunes para la infertilidad en la mujer son la edad; enfermedades en las trompas de falopio; alteraciones en la ovulación y amenorrea; endometriosis; y otras (derivadas de diversos padecimientos como cáncer, diabetes, enfermedades de transmisión sexual, etc...).

Los factores de riesgo más comunes para la infertilidad en el hombre son las alteraciones del tracto genital; y las alteraciones en la producción del semen.<sup>3</sup>

Alrededor del mundo, las parejas ven a la infertilidad como una problemática que conlleva consecuencias psicológicas, sociales y hasta de índole económico. En 1965, la 18ª. Asamblea Mundial de la Salud, reconoció que en el marco de la planificación familiar, la creación de una familia debe ser la libre elección de la pareja individual.

En el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó para lograr el acceso universal a la salud reproductiva, la búsqueda por mejorar la salud materna. En consonancia, el Departamento de Salud Reproductiva e Investigación de dicha Asamblea, reconoció que la infertilidad es una necesidad insatisfecha de planificación familiar, tanto en el mundo desarrollado, como en vías de desarrollo.

4

---

<sup>1</sup> GLOSARIO DE TERMINOLOGIA EN TECNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (TRA) VERSION REVISADA Y PREPARADA POR EL INTERNATIONAL COMMITTEE FOR MONITORING ASSISTED REPRODUCTIVE TECHNOLOGY (ICMART) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

<sup>2</sup> CURRENT PRACTICES AND CONTROVERSIES IN ASSISTED REPRODUCTION. WHO 2002

<sup>3</sup> KATZ: COMPREHENSIVE GYNECOLOGY, 5TH ED. CAUSES OF INFERTILITY

<sup>4</sup> [HTTP://WWW.WHO.INT/REPRODUCTIVEHEALTH/TOPICS/INFERTILITY/EN/INDEX.HTML](http://www.who.int/reproductivehealth/topics/infertility/en/index.html)

Por tanto, el mencionado Departamento de Salud Reproductiva e Investigación considera la infertilidad como una enfermedad con derecho a ser tratada, y sostiene que en más del 90% de los casos en que se presenta, existe solución a través de tratamientos médicos.

La infertilidad tiene severas consecuencias sociales, ya que se extiende más allá de la pérdida del potencial humano y la auto-realización. Ocasiona problemas relacionados con la autoestima, de tipo emocional, de inestabilidad en las relaciones de pareja, de estigma social, sentimientos de culpa, aislamiento social, miedo, pérdida de la condición social, impotencia y en algunos casos hasta violencia.

La Organización Mundial de la Salud define la salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad*”, por lo cual, con base en esta definición, se considera necesariamente que la infertilidad constituye una causa de disminución de la salud de las personas que padecen esta problemática.

En nuestro país, el artículo 4 Constitucional establece el derecho de toda persona a la salud, disponiendo expresamente:

“**Artículo 4o.** (Se deroga el párrafo primero)

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...”

---

<sup>5</sup> CURRENT PRACTICES AND CONTROVERSIES IN ASSISTED REPRODUCTION. WHO 2002



Por su parte, el artículo 73 de la misma Carta Magna, señala:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

- XVI.** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.”

En tal virtud, al ser la materia de salud un rama concurrente entre las Entidades Federativas y el Poder Ejecutivo Federal, resulta necesario tener presente lo dispuesto por los artículos 122 y 124 Constitucionales, sobre el particular, mismos que a la letra señalan:

“**Artículo 122.** ...

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

**A.** Corresponde al Congreso de la Unión:

- I.** Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;
- II.** ...

**C.** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

**BASE PRIMERA.-** Respecto a la Asamblea Legislativa:

- I.** ...
- V.** La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:
  - a)** ...
  - h)** Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;
  - i)** Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la

prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j)

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

De lo anterior se puede colegir que si bien, la materia de salubridad es concurrente con la federación, el Distrito Federal puede emitir normas en la materia siempre y cuando no estén expresamente conferidas a los poderes federales, siendo el caso que en materia de infertilidad y salud reproductiva, se ha interpretado que está conferida a la federación, como se desprende del contenido de la ley reglamentaria correspondiente, como es el caso de la Ley General de Salud.

La Ley General de Salud en sus primeros tres artículos, establece el campo de aplicación de la misma y sus fines:

“**Artículo 1o.-** La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

**Artículo 2o.-** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

**VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

**I.** La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

**II.** La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;

**II bis.** La Protección Social en Salud.

**III.** La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el Artículo 34, fracción II;

**IV.** La atención materno-infantil;

**IV Bis.** El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

**V.** La salud visual.

**VI.** La salud auditiva.

**VII.** La planificación familiar;

**VIII.** La salud mental;

**IX.** La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

**X.** La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

**XI.** La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

**XII.** La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

**XIII.** La educación para la salud;

**XIV.** La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;

**XV.** La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

**XVI.** La salud ocupacional y el saneamiento básico;

**XVII.** La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

**XVII Bis.** El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual;

**XVIII.** La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

**XIX.** La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

- XX.** La asistencia social;
- XXI.** El programa contra el alcoholismo;
- XXII.** El programa contra el tabaquismo;
- XXIII.** La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;
- XXIV.** El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;
- XXV.** El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos;
- XXVI.** El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXII y XXIII;
- XXVII.** El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;
- XXVIII.** El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células;
- XXVIII Bis.** El control sanitario de cadáveres de seres humanos;
- XXIX.** La sanidad internacional;
- XXX.** El tratamiento integral del dolor, y
- XXXI.** Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.”

Por otra parte, en el artículo 13 de la precitada Ley, abunda en la competencia concurrente que en la materia de Salubridad General le corresponde a la federación y a las entidades federativas, señalando expresamente lo siguiente:

“**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- A.** Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
  - I.** Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;
  - II.** En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XVII Bis, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

- III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;
- IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;
- V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;
- VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;
- VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;
  
- VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;
- VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;
- IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.
  
- B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
  - I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVIII Bis y XXX del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
  - II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
  - III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
  - IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;
  - V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
  - VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.”

De lo anterior, resulta evidente que no existe disposición alguna que se contraponga a lo propuesto en la presente iniciativa y, en cambio, sí resulta evidente la necesidad de que se cuente con un marco regulatorio que atienda la infertilidad como un problema de salud que afecta a un gran número de parejas en el país.

Al respecto, es menester tener en cuenta las tesis que el Poder Judicial de la Federación ha emitido con relación al Derecho Constitucional a la Salud y su regulación por parte del Estado, como a continuación se ilustra:

“Registro No. 165826

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Diciembre de 2009

Página: 6

Tesis: P. LXVIII/2009

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

**DERECHO A LA SALUD. NO SE LIMITA AL ASPECTO FÍSICO, SINO QUE SE TRADUCE EN LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO BIENESTAR GENERAL.**

El referido derecho, contenido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por México, no se limita a la salud física del individuo, es decir, a no padecer, o bien, a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo. De ahí que el **derecho a la salud** se traduzca en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica.

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández.  
Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.”

“**Registro No.** 167530

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Página: 164

Tesis: 1a./J. 50/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

El **derecho a la salud**, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el **derecho a la salud**, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el **derecho a la salud**, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el **derecho a la salud**, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.

Tesis de jurisprudencia 50/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de primero de abril de dos mil nueve.”

“**Registro No.** 169316

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Julio de 2008

Página: 457

Tesis: 1a. LXV/2008

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

### **DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene **derecho a la salud**, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el **derecho a la salud** debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Así, el **derecho a la salud** entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del **derecho a la salud** incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el **derecho a la salud** debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud."

Ahora bien, al día de hoy, este problema de salud reproductiva se ha podido resolver parcialmente gracias a la investigación y el desarrollo de métodos médicos mediante los cuales se ha logrado dar a las parejas con problemas de



infertilidad, la posibilidad de procrear un hijo a través de las llamadas técnicas de reproducción asistida.

Las Técnicas de Reproducción Asistida (TRA), son todos los tratamientos o procedimientos que incluyen la manipulación tanto de ovocitos como de espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo.

Las Técnicas de Reproducción Asistida pueden ser intracorpóreas o extracorpóreas; en el primer caso encontramos la inseminación asistida o inseminación artificial, como comúnmente se le conoce, ya sea usando espermatozoides de la pareja o de un donante.

Por otra parte, las técnicas extracorpóreas incluyen:

- La fecundación in vitro;
- La transferencia de embriones;
- La transferencia intratubárica de gametos;
- La criopreservación (congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, cigotos, embriones o tejido gonadal);
- La donación de embriones;
- El Útero subrogado.

No existen registros públicos a nivel nacional, ni del Distrito Federal o los Estados, sobre el número de procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida que son practicados en las parejas que presentan problemas de infertilidad, así como, tampoco acerca del número de nacimientos procreados por medio de éstas técnicas.

Sin embargo, para fines de ilustrar la problemática relacionada con este tema, se remite a los datos existentes en el organismo denominado Red Latinoamericana

<sup>6</sup>  
de Reproducción Asistida, en donde se concentran los registros de 141 centros dedicados a la práctica de éstas técnicas, los cuales se encuentran principalmente ubicados en Brasil y Argentina.

De sus reportes estadísticos se puede destacar lo siguiente:

La inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) sigue siendo preferida a la fecundación in vitro (FIV) con una proporción relativa de 85.4% y 14.1%, respectivamente.

La edad de las mujeres que se someten a procedimientos de reproducción asistida en esta región latinoamericana continúa aumentando. Así, de las transferencias embrionarias efectuadas mediante las técnicas de FIV y ICSI, se encontró que un 43.3% se realizó en mujeres de hasta 34 años, un 38.7% en mujeres de 35 a 39 años y un 18.0% en mujeres de 40 años o más.

Se reporta un total de 35,496 procedimientos de reproducción asistida que dieron origen a 10,668 embarazos clínicos de los cuales el 81% terminó con parto, mientras que el 17.8% fue aborto espontáneo; el 1% aborto inducido y el restante 0.2% correspondió a embarazos ectópicos. De los 8,359 partos generados durante este período, el 74% fue único, 23% gemelar y 3% triple o cuádruple.

Se presentaron además 7,399 ciclos de inseminación intrauterina con semen de marido y 1,302 ciclos de inseminación intrauterina con semen de donante. La mayoría de los procedimientos fueron en mujeres de edad menor o igual a 34 años. La tasa de embarazo clínico fue influenciada por la edad de la mujer, y el esquema de inducción hormonal usado. El 9% de los embarazos clínicos fue doble, y el 1% fue triple.

Finalmente, se acentuaron levemente las tendencias descritas previamente: aumento de transferencias en mujeres de 35 años o más; fecundación mediante ICSI; leve disminución en la media de embriones transferidos; y mejoría en la tasa de parto con al menos un recién nacido vivo por transferencia embrionaria.

De las estadísticas registradas se puede observar la tendencia al crecimiento en el uso de este tipo de técnicas de reproducción humana asistida, por lo cual resulta

---

<sup>6</sup> RED LATINOAMERICANA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.- INSTITUCIÓN CIENTÍFICA Y EDUCACIONAL, QUE REÚNE MÁS DEL 90% DE LOS CENTROS QUE REALIZAN TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN LATINOAMÉRICA.-[HTTP://WWW.REDLARA.COM](http://www.redlara.com).-2011.

necesario regular legalmente la forma en que la población accede a la práctica de técnicas de reproducción humana asistida, ya que en nuestro país no existe una legislación que controle a las clínicas, hospitales e instituciones médicas, en donde se están realizando estos procedimientos.

Con base en lo anterior, resulta inconcuso que el Estado tiene la obligación, y a su vez, la necesidad de garantizar a todos los individuos el Derecho Constitucional a la Salud, en este caso, reproductiva; el Estado Mexicano debe contar con los instrumentos jurídicos que le permitan regular las actividades relacionadas con la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, que incluso ya han sido reconocidas y normadas en otros ordenamientos de la mayor importancia como son Códigos Civiles y Códigos Penales del Distrito Federal y otras entidades de la federación, pues baste un análisis de los mismos para darse cuenta que lo propuesto en la presente iniciativa no está, de ningún modo, en el terreno hipotético o especulativo.

Así, por ejemplo, el artículo 293 del Código Civil para el Distrito Federal, establece:

*“El parentesco por consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común.*

*También se da parentesco por consanguinidad, entre el hijo producto de reproducción asistida y el hombre y la mujer, o sólo ésta, que hayan procurado el nacimiento para atribuirse el carácter de progenitores o progenitora. Fuera de este caso, la donación de células germinales no genera parentesco entre el donante y el hijo producto de la reproducción asistida.*

...”

Mientras que el artículo 326 del citado Código, señala:

“...

*Tampoco podrá impugnar la paternidad de los hijos que durante el matrimonio conciba su cónyuge mediante técnicas de fecundación asistida, si hubo consentimiento expreso en tales métodos.”*

Por su parte, el artículo 329 del aludido ordenamiento Civil dispone:

*“Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse, de conformidad con lo previsto en este Código, en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación; pero esta acción no prosperará, si el cónyuge consintió expresamente en el uso de los métodos de fecundación asistida a su cónyuge”.*

En el mismo tenor, en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 149 a 155 se prevén conductas delictivas relacionadas con el tema, pues se concibe la existencia de delitos derivados de una posible inseminación artificial forzada, o la posible manipulación genética; con lo cual queda demostrado que aún cuando se ha legislado sobre algunas hipótesis relacionadas con el tema materia de esta iniciativa, en los hechos no existe una regulación del Distrito Federal, que norme la causa principal o generadora, por lo cual, resulta necesario construir un marco jurídico que permita adecuar el derecho con la ciencia en la materia para garantizar debidamente este importante aspecto de Derecho a la salud, como establecer la regulación necesaria para el control y supervisión de este tipo de prácticas por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, queda evidenciada la necesidad de contar con una legislación general que regule este tipo de prácticas en todo el territorio nacional, así como también que permita a las entidades federativas la emisión de normas específicas en sus respectivas leyes de salubridad que complementen su aplicación. En tal virtud, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de iniciativa que pretende la emisión de una Ley General de Reproducción Humana Asistida para garantizar el acceso a la utilización de estas técnicas de reproducción a quienes teniendo un problema comprobable para procrear, desean convertirse en padres, así como salvaguardar el derecho universal a la vida y su seguridad desde el momento de la concepción; conforme el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, para quedar como sigue:

## TÍTULO PRIMERO

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar la dignidad personal y la identidad genética del ser humano, especialmente en la creación, desarrollo y utilización de la tecnología;
- II. Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- III. Regular la prestación de los servicios de salud en materia de reproducción humana asistida en hospitales, clínicas, consultorios e instituciones públicos y privados;
- IV. Regular la donación, utilización, distribución y criopreservación de células germinales y embriones, con fines de reproducción humana asistida;
- V. Regular la utilización de gametos y embriones humanos criopreservados;
- VI. Establecer los requisitos y procedimientos que deberán cumplir los donantes, receptores y mujeres gestantes;

**Artículo 2.-** La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, en los términos que la misma establece.

**Artículo 3.-** Queda prohibida la clonación en seres humanos con fines reproductivos y de investigación.

### Capítulo II

#### Definiciones

**Artículo 4 .-** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Dirección General de Salud Reproductiva: Dirección dependiente de la Secretaría de Salud encargada de la vigilancia y aplicación de la Ley;

II. Bancos: Los Bancos de criopreservación de células germinales y embriones, ya sean públicos y privados;

III. Células germinales: Células reproductivas del cuerpo humano, sean óvulos o espermatozoides;

IV. Concepción: Procedimiento intra o extra corpóreo que al unir las células germinales da como origen un embrión;

V. Criopreservación: Congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, embriones o tejido gonadal;

VI. Donadores: Mujer y hombre, que siendo mayores de edad autorizan la utilización de sus óvulos o espermatozoides; así como, la mujer y el hombre unidos en matrimonio o concubinato que autorizan la utilización de embriones;

VII. Embrión: Producto de la división del cigoto hasta el final del estadio embrionario, considerándose para efectos de esta Ley a partir de la fecundación;

VIII. Espermatozoide: Célula reproductiva masculina humana que fecunda al óvulo;

IX. Eugenesia: Control de la reproducción humana basado en la distinción entre genotipo deseable o indeseable;

X. Fertilización asistida: Conjunto de actividades relativas a la reproducción humana asistida;

XI. Fertilización homóloga: La realizada con células germinales provenientes de los cónyuges o concubinos que se someterá a una técnica de reproducción humana asistida;

XII. Fertilización heteróloga: La fecundación asistida realizada con células germinales de un miembro de los cónyuges o concubinos y de un donante extraño a ella o de los dos miembros;

XIII. Feto: Producto de la fecundación desde el final del desarrollo embrionario, a las 8 semanas después de la fecundación, hasta el aborto o el nacimiento;

XIV. Ley: Ley General de Reproducción Humana Asistida;

XV. Mujer Gestante sustituta: Mujer con capacidad de goce y ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a llevar a cabo la gestación del embrión, posteriormente del feto, producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio o concubinato, que aportan su material genético, y cuya obligación subrogada concluye con la terminación del embarazo;

XVI. Óvulos: Célula reproductiva femenina humana producida por el ovario;

XVII. Pareja Receptora: La definida conforme el artículo 8 de esta Ley, y que se convierte en beneficiaria de la donación en términos del Capítulo II del Título segundo de la misma.

XVIII. Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida: el Registro que crea la Secretaría de Salud.

XIX. Reproducción Asistida: Reproducción lograda a través de los diversos métodos biomédicos que sustituyen o facilitan los procesos biológicos naturales para el establecimiento de un embarazo.

XX. Reproducción Humana Asistida por Disposición Testamentaria: Técnica de fertilización asistida mediante el uso de células germinales o embriones del cónyuge; concubina o concubinario supérstite; a través de autorización expresa ante fedatario público;

XXI. Receptor: Hombre y mujer unidos en matrimonio civil o concubinato, o solteros que reciben células germinales para someterse a un tratamiento de reproducción humana asistida;

XXII. Reglamento: Reglamento de esta Ley;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Salud;

XXIV. Semen: Líquido compuesto por el esperma de los testículos, el de la próstata y otras glándulas sexuales, que se producen en el aparato genital masculino;

XXV. Técnicas de Reproducción Humana Asistida: Todos los tratamientos o procedimientos intracorpóreos y extracorpóreos, que incluyen la manipulación de

ovocitos, espermatozoides o embriones humanos para el establecimiento de un embarazo;

XXVI. Útero: Órgano donde se desarrolla el embrión durante la gestación.

## TÍTULO SEGUNDO

### Capítulo I

#### Reproducción Humana Asistida

**Artículo 5.-** Esta Ley regula la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, las cuales son:

- I. Fecundación In Vitro: técnica en la que los ovocitos recuperados por aspiración folicular, son inseminados con espermatozoides separados del líquido seminal por técnicas de separación espermática.
- II. Transferencia de gametos a la trompa: técnica de fecundación en la que a partir de una intervención laparoscópica, los gametos son depositados en la región ampular de la trompa, con ayuda de un catéter de transferencia.
- III. Transferencia de embriones: Procedimiento mediante el cual uno o más embriones son colocados en el útero o en la trompa de Falopio.
- IV. Inseminación artificial: procedimiento por el que se introduce espermatozoides en el útero de una mujer por medios distintos de la relación sexual.
- V. Criopreservación: congelación o vitrificación y almacenamiento de gametos, embriones o tejido gonadal.
- VI. Donación de embriones: es la transferencia de embriones resultantes de gametos (espermatozoides y ovocitos) que no se originaron de la receptora y su pareja.
- VII. Gestante o Útero Subrogrado: en la que una mujer lleva adelante un embarazo habiendo acordado la entrega del bebé a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.



La Secretaría de Salud determinará los centros, clínicas hospitalares e instituciones públicas o privadas, que estarán autorizados y certificados para llevar a cabo la práctica de técnicas de reproducción humana asistida.

Dichas técnicas, deberán reunir condiciones de acreditación científica y clínicamente indicadas, aceptadas y establecidas por la Secretaría de Salud.

Cada centro, clínica, hospital e institución pública o privada que lleve a cabo la práctica de técnicas de reproducción humana asistida, deberá conservar el expediente clínico de los solicitantes y en el caso de los contratos celebrados, se conservará la copia certificada de los mismos, en términos de las disposiciones correspondientes a la conservación de documentos públicos .

**Artículo 6.-** Todos aquellos sujetos que intervengan en las técnicas mencionadas en el artículo anterior, deberán ser informadas y asesoradas a detalle sobre las mismas, haciendo de su conocimiento cada aspecto biológico, jurídico y ético vinculado con esta práctica, así como las condiciones económicas del tratamiento en su caso.

**Artículo 7.-** Las parejas o sujetos que se sometan a un tratamiento de reproducción humana asistida, deberán obligadamente dejar constancia en la que se establezca que no cuentan con embriones criopreservados en alguna institución autorizada. Si los hubiera, y salvo que exista alguno de los impedimentos previstos en esta Ley para disponer de ellos, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

Las técnicas de reproducción humana asistida, sólo se realizarán cuando se haya descartado cualquier riesgo para la salud física o psíquica de la mujer y ésta haya sido informada debidamente de sus posibilidades de éxito, riesgos y condiciones de dicha aplicación.

Los Bancos de Criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicos o Privados encargados de la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida, realizarán el correspondiente diagnóstico preimplantacional con el objeto de llevar a cabo la detección de las enfermedades hereditarias, graves, de aparición precoz y no susceptibles de tratamiento curativo posnatal.

Sólo se autoriza la transferencia de un máximo de tres embriones en cada mujer en cada ciclo reproductivo.

En este caso, la mujer expresará por escrito su aceptación en la aplicación de las técnicas de reproducción recomendadas.

En cualquier momento, y hasta antes de la transferencia embrionaria, la mujer receptora podrá solicitar la suspensión del tratamiento, y tal petición deberá atenderse.

Se realizarán historias clínicas confidenciales de cada mujer objeto de técnicas de reproducción humana asistida, en las cuales se expresarán los datos personales, tipo de técnica utilizada, tiempo del trámite y se anexará copia del consentimiento informado, otorgado por la mujer receptora, así como cualquier otro documento que reporte el estado clínico de la mujer.

**Artículo 8.-** La aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, deberá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para ello por la autoridad sanitaria correspondiente.

Dichos establecimientos, cumplirán con los requisitos y condiciones establecidas en la presente ley y demás normativa vigente.

Podrán acceder a las técnicas de reproducción humana asistida, el hombre y la mujer unidos en matrimonio o concubinato que presenten problemas de infertilidad y que se encuentren en edad fértil, para lo cual deberán presentar una solicitud en el centro, clínica, hospital o institución pública o privada autorizado; además, la mujer deberá ser mayor de dieciocho años y con plena capacidad jurídica, otorgando su consentimiento por escrito de manera libre, consciente y expresa, para la utilización de las técnicas materia de esta Ley.

Es necesario que los cónyuges o concubinos que hayan solicitado la aplicación de alguna técnica de reproducción humana asistida, al momento de la fecundación, no se hayan separado y no hayan presentado solicitud de separación, de anulación o de disolución del matrimonio, y el consentimiento otorgado no haya sido revocado por ninguna de las partes.

Se necesitará el consentimiento del cónyuge o concubino, antes de la utilización de las técnicas, en el que se deberá manifestar su expresión, consciente y formal.

En la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, la elección del donante de semen sólo podrá realizarse por el equipo médico que aplica la

técnica, que deberá preservar las condiciones de anonimato de la donación. En ningún caso, la pareja receptora podrá seleccionar al donante. En todo caso, el equipo médico correspondiente deberá procurar garantizar la mayor similitud fenotípica e inmunológica posible a las muestras disponibles con respecto a la mujer receptora.

## Capítulo II

### De la Donación de Óvulos y Espermatozoides

**Artículo 9.-** Toda donación de óvulos y espermatozoides será gratuita.

La Donación de células germinales, se llevará a cabo en los Bancos autorizados por la Secretaría, quienes estarán obligados a:

- I. Recibir y atender la solicitud de los donantes, informándoles de las disposiciones que existen sobre la materia;
- II. Rechazar la donación, si el donador no se encuentra en buenas condiciones psicofísicas y médicas; y
- III. Mantener en confidencialidad, la identidad del donador.

**Artículo 10.-** Sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Rendir consentimiento expreso de donación absoluta;
- III. Estar en buen estado de salud física y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia, y
- V. Desconocer la identidad de la pareja receptora.

**Artículo 11.-** Los Bancos deberán informar por escrito a los donadores, sobre el proceso de donación a que serán sometidos, informándoles: duración del mismo, instrumentos y medicamentos que les serán suministrados, número de extracciones, así como el porcentaje de éxito en la donación. Ningún donador podrá efectuar el proceso de donación en más de tres ocasiones, para lo cual los Bancos deberán realizar la verificación correspondiente en el Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida que establece esta Ley.

La conservación de las células germinales recibidas en donación por el Banco, serán criopreservadas durante la vida útil de las mismas; no pudiendo ser

manipuladas con fines embrionarios hasta en tanto no existan receptores asignados para su utilización con fines reproductivos.

**Artículo 12.-** El Comité Médico de Especialistas del Banco, será el autorizado para llevar a cabo la elección de los donadores, sólo para efecto de constatar que no estará en riesgo la salud de los receptores ni del embrión.

**Artículo 13.-** En los casos de la donación a que se refiere el presente Capítulo, se considerarán como padre y madre biológicos, para todos los efectos legales, a la pareja destinataria o receptora de las células germinales o embrión; sin que se genere derecho u obligación parental alguno del donador o donadora con respecto del producto.

### Capítulo III

#### **Bancos de criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicos o Privados encargados de la aplicación de técnicas de Reproducción Humana Asistida.**

**Artículo 14.-** Para obtener la autorización de la Secretaría, los Bancos de criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicas o Privadas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con personal profesional y técnico que cubra las necesidades y demanda de dichos establecimientos, el cual deberá estar previamente certificado por la Secretaría;
- II. En el caso del Banco de Criopreservación, se deberá contar con un Comité Médico de Especialistas certificados por la Secretaría, y deberá llevar un registro detallado de las células germinales y embriones que criopreserven, en términos del Reglamento;
- III. Contar con un responsable sanitario certificado por la Secretaría, quien suscriba los informes rendidos ante la misma en los plazos y formas establecidos en la reglamentación y normatividad aplicables;
- IV. Instalaciones, equipo, instrumental e insumos específicamente previstos por la reglamentación y normatividad aplicables en materia de técnicas de reproducción humana asistida;
- V. Disponer del equipo y material de laboratorio necesario para la manipulación de células germinales y embriones, apegándose a los lineamientos de seguridad para su preservación contenidos en el reglamento correspondiente;
- VI. Los demás que establezca esta legislación y su Reglamento.

Los Bancos de Criopreservación, Centros, Clínicas, Hospitales e Instituciones Públicas o Privadas encargadas de practicar las técnicas de reproducción humana asistida, deberán contar con las instalaciones adecuadas de acuerdo con los

procedimientos que se desarrollen en los mismos, cumpliendo en todo momento los requisitos que para el efecto se establezcan en el Reglamento.

En el caso de los Bancos de Criopreservación se deberá contar con autorización especial para esta actividad en términos de lo que disponga el Reglamento.

**Artículo 15.-** La Secretaría, otorgará la autorización a que se refiere el artículo anterior especificando puntualmente los tratamientos y técnicas cuya aplicación se autoriza.

La autorización otorgada por la Secretaría tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada con la misma periodicidad, siempre y cuando los establecimientos autorizados, den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo anterior.

## Capítulo IV

### Criopreservación de Células Germinales y Embriones.

**Artículo 16.-** Los destinos que podrán darse a las células germinales y embriones criopreservados son:

- I. Para fertilización homóloga; y
- II. Para fertilización heteróloga.

Los embriones, sólo podrán ser utilizados para la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.

La criopreservación de las células germinales y embriones, deberá estar sujeta a los protocolos de congelación que permitan someter éstos, a temperaturas que no afecten su microestructura ni su funcionalidad.

**Artículo 17.-** Los médicos especialistas realizarán estudios genéticos para llevar a cabo un diagnóstico de enfermedades hereditarias, esta información será proporcionada por escrito y puesta a consideración de los conyúges y/o concubinos, quienes una vez informados de los riesgos, firmarán un consentimiento por escrito.

Cada procedimiento relacionado con las técnicas de reproducción humana asistida, deberá contar con un consentimiento firmado por los receptores, el cual contendrá información que deberá de ser clara, completa y veraz, sobre los riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito. Además, debe incluir las

consideraciones biológicas, jurídicas y económicas relacionadas con cada procedimiento.

Los embriones criopreservados no implantados a los receptores originales, podrán ser implantados en otros receptores sólo con fines reproductivos, y previo el consentimiento de los receptores originales. Tales embriones no podrán ser criopreservados por un plazo mayor a tres años contados a partir de su ingreso al Banco.

La criopreservación de los embriones, sólo será para la reproducción humana homóloga y heteróloga; estando prohibido su uso para fines de investigación o cualquier uso distinto al reproductivo que regula esta Ley.

Los receptores de gametos deberán manifestar al Banco, el deseo de criopreservar sus células germinales por un plazo mínimo de un mes y hasta tres años, cumplido el cual el Banco procederá a su eliminación en términos del artículo 24 de la presente ley y conforme los procedimientos que para ello prevea el Reglamento.

La criopreservación del semen se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Podrá realizarse en bancos autorizados y durante la vida del depositante;
- II.- Será utilizado con fines de reproducción con un máximo de tres nacidos vivos;
- III.- Solo se utilizará a una mujer distinta a su pareja mediante consentimiento por escrito del marido o concubino de la receptora; y
- IV.- En el caso de fallecimiento del donante, se requerirá consentimiento escrito y ante fedatario público para la fecundación de su cónyuge o concubino superstite.

El manejo en general de las células germinales y embriones refiriéndose al traslado, conservación, manejo, etiquetado, claves de identificación y los costos, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones que establezca el Reglamento.

Los Bancos de Criopreservación deberán conatr con un seguro o póliza que garantice una compensación económica, por concepto de reparación de daño, a los receptores, en caso de accidente, inadecuado manejo o mal uso de las células generminales o embriones que afecte su crioconservación.

## **Capítulo V Protección del Embrión.**

**Artículo 18.-** Los embriones sólo serán formados con el fin de procreación.

**Artículo 19.-** Queda prohibida toda forma de comercialización de los embriones.

**Artículo 20.-** Estará prohibido:

- a) El implante simultáneo de embriones supernumerarios no provenientes de la misma pareja;
- b) La utilización de embriones con fines de investigación;
- c) La escisión embrionaria precoz.

**Artículo 21.-** Además, se prohíbe:

- a) Los implantes interespecíficos, con fines procreativos o de investigación;
- b) La clonación y la ectogénesis de cualquier índole;
- c) La producción de híbridos o quimeras.

**Artículo 22.-** Los embriones que no sean utilizados inmediatamente para el implante a favor de la parte solicitante, serán criopreservados en los Bancos autorizados.

**Artículo 23.-** Los embriones criopreservados se mantendrán en todo momento a disposición de los cónyuges y/o concubinos, para la realización de implantes posteriores, o bien, para fines de donación en términos del párrafo tercero del artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 24.-** Los cónyuges pueden solicitar la insubsistencia del embrión, la cual se hará constar por escrito.

**Artículo 25.-** En caso de divorcio o cesación de los efectos civiles del concubinato, a petición de las partes, se podrá hacer insubsistente al embrión.

## **Capítulo VI Mujer Gestante Substituta**

**Artículo 26.-** La mujer gestante permite y autoriza el uso de su útero con base en el contrato que en todo momento será gratuito y siempre que ésta técnica de reproducción asistida haya sido considerada como únicamente viable, y esté determinado que los cónyuges o concubinos heterosexuales sean infértiles y hayan intentado algún método de reproducción humanos.

La mujer gestante deberá ser mayor de 25 años; proporcionar consentimiento expreso y por escrito ante fedatario público y gozar de buena salud física y mental, mediante un examen médico y psicológico otorgado por perito, cuyo costo será cubierto por los cónyuges y/o concubinos.

**Artículo 27.-** Sólo estará permitido un embarazo por mujer gestante.

**Artículo 28.-** La mujer gestante, recibirá durante el embarazo toda la atención médica y alimentos de acuerdo al contrato realizado.

**Artículo 29.-** La mujer gestante deberá renunciar por escrito y ante fedatario público a todo derecho sobre el embrión, feto o niño resultado de la técnica de reproducción humana asistida, teniendo además la obligación de preservar condiciones adecuadas de salud que permitan el buen desarrollo del embrión, feto o niño.

## **Capítulo VII De los Contratos**

**Artículo 30.-** Los contratos de donación de depósito de óvulos, espermatozoides y embriones; de Donación del Banco a los receptores, y el de Mujer Gestante Substituta serán proporcionados por los Bancos de criopreservación, Clínicas, Centros, Hospitales o Instituciones públicas o privadas según corresponda, y serán gratuitos.

**Artículo 31.-** Todos los contratos deberán ser certificados por un Notario Público e inscribirse en el Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida en los términos de esta Ley y su Reglamento, cuyo costo de certificación deberá ser pagado por los receptores; con excepción del Contrato de Donación de células germinales que sólo deberá ser inscrito en el Registro.

**Artículo 32.-** Para ser sujetos de contrato, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de goce y ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso respecto de la donación y/o recepción de óvulos y espermatozoides;
- III. Otorgar consentimiento expreso respecto de la recepción, implantación o gestación de embriones, según sea el caso;
- III. Estar en buen estado de salud física y mental;
- IV. Realizarse estudios, con el fin de conocer las condiciones médicas del solicitante, con el fin de descartar enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia;
- V. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con los donadores, receptores o mujer gestante.

Excepto en los contratos de gestación subrogada, la mujer deberá ser igual o mayor a 25 años.

**Artículo 33.-** Los contratos deberán contener como mínimo:



- I. Datos Generales de los donadores, conyúges y/o concubinos y, mujer gestante;
- II. Información general sobre las técnicas a practicar,
- III. Datos de los médicos especialistas encargados de realizar la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Datos Generales del Banco;
- III. Cláusula de Confidencialidad con renuncia expresa del origen de las células germinales y embriones donados, aceptados, implantados y gestados.

**Artículo 34.-** Las partes que intervengan en cualquiera de los contratos regulados en este capítulo, serán informados de cómo se llevara a cabo la técnica, de cuales son los riesgos y cuales serán los fines y posibles consecuencias de la donación. Esto quedará por escrito y con firma de los interesados; con excepción del caso de la reproducción humana asistida por Disposición Testamentaria, en la cual sólo podrá concurrir y autorizar el cónyuge supérstite.

**Artículo 35.-** El Banco exclusivamente intervendrá como intermediario entre las partes interesadas.

**Artículo 36.-** En el contrato de mujer gestante, se hará constar que carece y renuncia a todo derecho materno filial y parentesco respecto del embrión implantado.

**Artículo 37.-** La donación deberá ser siempre en términos del Código Civil Federal.

En el contrato de donación se establecerá, que el número máximo autorizado de embriones consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no deberá ser superior a tres.

Será responsabilidad del Banco, comprobar de manera fehaciente la identidad de los donadores, así como consultar, a través del Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida, el dato sobre un registro previo de donación a cargo de la misma persona.

**Artículo 38.-** Tratándose de los contratos de donación de óvulos, espermatozoides y embriones, deberá establecerse el plazo en que podrán ser utilizados, conforme esta Ley.

Asimismo, en dicho contrato se establecerá que en caso de disolución del matrimonio o cesación del concubinato y a petición de las partes receptoras, se podrán hacer insubsistentes las células germinales o embriones.

## **Capítulo VIII** **De las Atribuciones de la Dirección General de** **Salud Reproductiva**

**Artículo 39.-** Corresponde a la Agencia:

- I. Garantizar y vigilar el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II. Vigilar las condiciones sanitarias de los Bancos;
- III. Fomentar las acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias en materia de reproducción humana;
- IV. Expedir los certificados oficiales que avalen las condiciones sanitarias de los Bancos;
- V. Impulsar la capacitación y certificar a los profesionales y técnicos de la salud en materia de control y condiciones sanitarias inherentes a la reproducción humana; y
- VI. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Dirección General de Salud Reproductiva se encargará de otorgar las autorizaciones sanitarias que corresponda a los centros, clínicas, hospitales e instituciones públicos o privados encargados de practicar las técnicas de reproducción humana asistida.

Asimismo, la Dirección General de Salud Reproductiva será la autoridad encargada de imponer las sanciones administrativas correspondientes, cuando se violen las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

## **Capítulo IX** **Del Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida**

**Artículo 40.-** La Secretaría de Salud será la encargada de llevar un Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida, en el cual se integrará y actualizará la siguiente información:

- a. Los datos de los receptores, donadores, mujeres gestantes, y fecha del procedimiento, y los respectivos contratos que al efecto se celebren;
- b. Información de los sujetos a quienes les fueron aplicadas técnicas de reproducción humana asistida;
- c. Datos de los nacidos vivos y obitos;
- d. Los establecimientos autorizados, como clínicas, hospitales, instituciones, su personal certificado y el historial de autorizaciones otorgadas por la Secretaría;
- e. La cantidad de embriones criopreservados en cada Banco y el periodo de criopreservación;

- f. La certificación de los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en el tratamiento de reproducción humana asistida;
- g. Información acerca de los problemas de salud en la mujer a los cuales se les practicó una técnica de reproducción humana asistida.

## **Capítulo XI Del Recurso de Inconformidad**

**Artículo 41.-** Cuando se vean afectados los derechos de las partes que esta ley protege, podrán interponer recurso de inconformidad en los términos establecidos por la Ley General de Salud.

La Secretaría, será la autoridad encargada de resolver los recursos de inconformidad que se interpongan, pudiendo confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate.

Asimismo, la Secretaría está obligada a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate.

**Artículo 42.-** En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Presidente de la República deberá expedir el Reglamento correspondiente a las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Las autoridades a que se refiere la presente Ley que no cuenten con los órganos y sistemas previstos, deberán crearlos y ponerlos en funcionamiento dentro de un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La “alienación parental” es un término que se utiliza para identificar el comportamiento que se presenta en parejas en proceso de separación y/o divorcio en que uno de los progenitores sugestiona a los hijos en contra del progenitor ausente provocándole sentimientos negativos, como rechazo o distanciamiento hacia él.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Se entiende como el intento sostenido por parte del progenitor, generalmente conviviente, de impedir, obstaculizar o destruir los vínculos de los hijos con el otro padre, plenamente competente, a partir de la definición dada por el Dr. Richard Gardner de Síndrome de Alienación Parental (Parental Alienation Syndrom, PAS).

*“Es una forma muy grave de maltrato y de abuso infantil, concretamente es una forma severa de abuso emocional y participa también de las características del maltrato por negligencia sobre los menores.”<sup>1</sup>*

Por lo tanto se trata de atentados en contra del vínculo de los hijos con el padre no custodio, y para ello se despliegan las siguientes conductas manipulatorias:

- Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;
- Ejercer e implicar al entorno familiar propio (nuevo cónyuge, abuelos, tíos...) en el lavado de cerebro de los hijos;
- Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;
- Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre;
- Aterrorizar a los niños con mentiras respecto de la figura del progenitor ausente insinuando o diciendo abiertamente que pretende dañarlos o, incluso, matarlos;
- Presentar falsas alegaciones de abuso (físico y/o sexual) en los tribunales para separar a los niños del otro progenitor;
- Intentar cambiar los apellidos de los hijos para que pierdan el del progenitor alienado;
- Cambiar de domicilio, con el único fin de destruir la relación del padre ausente con sus hijos;
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como el nuevo padre o madre, etc.

---

<sup>1</sup> ¿Qué es el Síndrome de Alienación Parental? Martínez Llenas Patricia, México, 2010

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Aun cuando “numerosos especialistas describen al Síndrome de Alienación Parental (SAP) como una alteración que ocurre en algunas rupturas conyugales de alta conflictividad”<sup>2</sup> no se emplea dicho término en la legislación para conservar su carácter genérico y evitar, *a posteriori*, debates innecesarios conceptuales que pudiesen entorpecer la observancia del derecho.

La esencia del denominado SAP, y cuyo término es pertinente en la exposición de motivos para enmarcar el tema al que nos referimos, es que los hijos muestran en sus conductas la censura, crítica y rechazo a uno de sus progenitores, así como una conducta de descalificación que es injustificada o exagerada, no estando presentes con anterioridad a la separación de la pareja.

La Declaración de los Derechos del Niño, por ejemplo, establece en su sexto principio que “los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberán crecer bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres; salvo casos excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y autoridades, tienen la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia”.<sup>3</sup>

Dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, señala que los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, así como ese

---

<sup>2</sup> Del texto “Síndrome de Alienación Parental” de Susana Pedrosa y José María Boueza. Buenos Aires, Argentina. 2008.

<sup>3</sup> En <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

ordenamiento, son aplicables a todos los niños y niñas que habiten en el Distrito Federal.

La ley de referencia señala en su artículo cuarto que su aplicación debe regirse bajo la premisa de que el bienestar del menor será prioritario a cualquier otro interés que pueda perjudicarlo. Asimismo se establece como principio rector y como derecho fundamental que las niñas y los niños deben vivir en un ambiente libre de violencia, así como ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual.

El artículo nueve del ordenamiento es claro al señalar la obligación de los padres e integrantes de la familia de asegurar el respeto y el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños. Particularmente las fracciones I y II, señalan:

**Artículo 9.-** *Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:*

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;*
- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;*

Es claro que aquellos padres que muestran comportamientos que se encuadran dentro del Síndrome de Alienación Parental están claramente ejerciendo un abuso y maltrato infantil, violentando así los derechos fundamentales de las niñas y los niños consagrados tanto en nuestra legislación federal como en tratados internacionales.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI





## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Este comportamiento que sin duda, vulnera la seguridad y el desarrollo del menor, no está considerado dentro de nuestra legislación, pues no se considera aún una figura similar al SAP, recientemente desarrollado por la psiquiatría. Es por ello que, además de una necesidad real, es claro que se identifica un marco normativo internacional que permite se legisle en la materia.

Con la presente iniciativa se busca que el padre alienador pierda la patria potestad de los menores, cuando se determina mediante diagnóstico profesional que sufren de maltrato emocional, como consecuencia de este síndrome.

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción IV al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, recorriéndose la numeración subsecuente para quedar como sigue:

**Artículo 444.-** La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes supuestos:

I. ...

II. ...

III. .

**IV. Cuando se ejerzan conductas consideradas como Síndrome de Alienación Parental, de acuerdo con el diagnóstico psicológico realizado por perito en la materia de conformidad con el último párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.**

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

V. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada.

El cónyuge o concubino que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o por perito en la materia en los términos del último párrafo del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;

VI. Por el abandono que el padre o la madre hicieron de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;

VII. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

VIII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos graves; y

IX. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes.

### TRANSITORIOS.-

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.**

El que suscribe, Diputado de la V Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C., Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la presente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”** bajo la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las niñas y niños ocupan un lugar importante en la familia, ya que son un grupo que necesita del cuidado y protección especial por tratarse de personas en desarrollo, que son vulnerables e inmaduros física, intelectual y emocionalmente, de ahí que los actuales instrumentos jurídicos que tienen por objeto su protección, deben responder al imperativo de atender al interés superior de los menores de edad.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

La pornografía genera en las niñas y niños un daño considerable en su formación sexual, pues no están preparados para recibir estímulos eróticos que sobrepasan su desarrollo psicosexual. En esos casos, el menor no se desarrolla normalmente, pues su personalidad y sexualidad son vulnerados, con consecuencias graves en el entorno familiar. La pornografía contribuye sin duda este daño, pues implica que la sexualidad sirva para ejecutar actos en los que no hay afecto o transmisión de sentimientos positivos entre las personas.

Por tanto, los niños y niñas expuestos a la pornografía tienen un aprendizaje distorsionado de la sexualidad. En los casos en que la pornografía a que están expuestos involucra niños y niñas, pueden llegar a considerar la actividad sexual entre niños, niñas y adultos y, en ocasiones, entre integrantes de una misma familia, como algo natural y permitido. Esto, además de las consecuencias negativas que genera en su formación, puede contribuir a aumentar la predisposición al abuso sexual.

La pornografía infantil es sin duda, uno de los lastres más dolorosos que arrastra nuestra sociedad. México ocupa el nada honroso segundo lugar mundial en producción de pornografía infantil y el primer lugar en Latinoamérica.

Por otro lado, la tecnología informática, particularmente internet, contribuye a difundir en forma inmediata, todo tipo de información, con las ventajas y desventajas que ello implica. Los menores tienen acceso a este medio, en ocasiones sin supervisión adulta. Actualmente, se puede acceder a miles de portales de Internet que presentan sexo con menores de edad, los cuales reciben 2 mil millones de visitas al año. Ante esto, los delincuentes han encontrado

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

ventajas en esta herramienta, lo que contribuye al aumento de conductas reprobables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° consagra el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, siendo los familiares, tutores, custodios y el propio estado quienes están obligados a ser garantes de estos derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en el primer párrafo del artículo 19 la obligación de los estados a adoptar las medidas necesarias para proteger a los niños de toda forma de abuso, incluido el sexual. El instrumento a la letra señala:

### *Artículo 19*

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

Asimismo, en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños y su Utilización en Prostitución y Pornografía, los estados participantes asumen el compromiso de integrar en sus respectivas legislaciones penales el delito de pornografía infantil. El artículo 3° establece:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

### Artículo 3

1. *Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente:*

a)...

b)...

c) *La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.*

El Código Penal para el Distrito Federal contempla el delito de pornografía estableciendo una pena de siete a catorce años a quien “procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos”, aumentando las penas en una mitad cuando se emplee algún tipo de violencia o se aproveche de la ignorancia o extrema pobreza.

Sin embargo, el párrafo tercero contempla una penalidad menor, esto es de siete a doce años, a quien fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados.

Es de considerarse que cualquier persona que participe en este delito genera los mismos daños en el menor que ha sido víctima, de ahí que consideramos la necesidad, en primer lugar, de homologar la pena para todo aquel individuo que participe en la comisión de este delito, ya sea que induzca al menor, ya sea que lo grabe. En segundo lugar, y tomando en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas, a partir del cual la sanción debe ser proporcional a la importancia social del hecho, se propone aumentar la pena máxima a dieciocho años. De este modo, se ajustará la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

En ese sentido, y buscando proteger la integridad y el sano desarrollo de los menores se presenta esta iniciativa, pues el grupo parlamentario de Acción Nacional ha buscado siempre contribuir al perfeccionamiento de las disposiciones jurídicas que prevén mecanismos de protección del menor, ya sea mediante la ampliación o modificación del marco normativo que protege sus derechos, en este caso, su derecho a un sano desarrollo psicosexual, conforme a la edad que tenga y ajeno a conductas que le alteren esa formación, particularmente las relacionadas con la pornografía infantil.

En atención con lo anterior, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI





## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

**Artículo 187.** Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a **dieciocho** años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados.

**Se impondrán las mismas penas al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta,**

Si se hiciere uso de violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

**Las mismas penas le serán impuestas a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito.**

Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa.

No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



## DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

---

### TRANSITORIOS.-

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de dos mil doce.

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”

DIP. RAFAEL MEDINA PEDERZINI



V LEGISLATURA

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de septiembre de 2009 se publicó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que sustituyó a la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal vigente desde el primero de enero de 1996. Sin desconocer los importantes avances de la ley orgánica de 2009 y reconociendo que la tarea del legislador implica no sólo la elaboración de leyes sino el seguimiento puntual de los resultados de su aplicación y por ello su continua revisión y consecuente actualización.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

El presente proyecto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se orienta, en congruencia con lo arriba expresado, a salvar algunos puntos que, en consulta con representantes de las partes involucradas en los procedimientos contenciosos administrativos, se han percibido como necesarios para que el propósito central de la ley se cumpla a cabalidad, esto es, que las controversias entre particulares y autoridades administrativas del gobierno de la ciudad se ventilen y resuelvan con estricto apego al principio de imparcialidad que debe prevalecer en tan delicada labor.

Por ello se considera necesario precisar los puntos prioritarios en los que versa la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal:

### **Facultades de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

Se propone eliminar la atribución de la Sala Superior de emitir un “dictamen valuatorio”, contenido en la fracción XII del artículo 25, sobre la actuación de los Magistrados que han concluido su periodo para el cual fueron nombrados, ya que con él se puede pretender influir en el proceso de nombramiento y ratificación que marca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y que únicamente compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

## **Integración de la Junta de Gobierno.**

Por lo que respecta a la Integración de la Junta de Gobierno, comprendida en el artículo 28 de la Ley Orgánica en cita, se propone que cualquier Magistrado en activo, ya sea de Sala Superior o de Sala Ordinaria pueda ser elegible para formar parte de la misma, sin necesidad de que tenga el carácter de inamovible.

## **Juicio de Lesividad.**

Por otra parte, en el ámbito administrativo ha arraigado la figura del juicio de lesividad, a la cual acude la autoridad administrativa cuando emite actos o resoluciones erróneas o equívocas, en general, que generan beneficios a favor de particulares a los que no corresponde el derecho en la forma y términos que determinan dichas resoluciones, o bien se trata de actos o resoluciones no emitidas por la autoridad competente, y cuyo ejercicio puede eventualmente ocasionar perjuicio al interés público, un caso palpable se da en materia de uso del suelo, cuyos certificados anómalos son empleados para el desplante de obras que no se corresponden con los programas vigentes, y que debido a los plazos y términos que operan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son inexorablemente concluidas antes de que se emita la resolución definitiva, es por ello que se plantea la adición de un artículo 49 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con la finalidad de establecer un plazo de seis meses para que sea emitida la resolución de que se trate y el otorgamiento de la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

## Interés legítimo e Interés jurídico.

El interés legítimo como tal, implica el reconocimiento de legitimación del gobernado, cuyo sustento no se encuentra en un derecho subjetivo otorgado por la normatividad, sino en un interés que de hecho pueda tener respecto de la legalidad de determinados actos de autoridad.

En cambio el interés jurídico, requiere ser tutelado por una norma de derecho objetivo, es decir, precisa de la afectación a un derecho subjetivo; en cambio, el interés legítimo supone únicamente la existencia de un interés calificado respecto de la legalidad de determinados actos, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.

Por lo anterior y tomando en cuenta la discrepancia existente entre el interés legítimo y el interés jurídico, este último suprimido de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal y siendo un interés activo en la vida de la administración pública que nos ocupa, es menester se rescate para su debido ejercicio procesal, asimismo es de tomarse en cuenta la innegable y creciente cantidad de particulares, expuestos y dispuestos a controvertir disposiciones y/o actos de las derivadas autoridades locales, por lo que es de suma importancia tener un control y tomar medidas de depuración necesaria antes posibles lagunas y diferencias de carácter de personalidad ante un juicio contencioso y así lograr una procuración de justicia eficaz y respetable.



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

Así, la reforma que se propone al artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se refiere a incorporar nuevamente el contenido del segundo párrafo de la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en su artículo 34, para fines de regular las acciones generadas, partiendo de transgresiones a intereses jurídicos en lo particular y así estar en condiciones de subsanarlas o tener bases para reafirmarlas, al tiempo que se hace concordante con la jurisprudencia que al efecto ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dispone:

*Novena Época. No. Registro: 185376. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Diciembre de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 142/2002. Página: 242*

*INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.*

*De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no*



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

*lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que basta una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste.*

*Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Tesis de jurisprudencia 142/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.*

En efecto, resulta incuestionable que baste el interés legítimo para acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo es necesario también la valoración del derecho que el particular alegue que le asiste, criterio que ha sido considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la emisión de la siguiente tesis:

*Novena Época. No. Registro: 172000. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, Julio de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: I.7o.A. J/36. Página: 2331.*

*JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).*





## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

*Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades.*

### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Revisión contencioso administrativa 70/2005. Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Revisión contencioso administrativa 110/2005. Jefe Delegacional, Director General Jurídico y de Gobierno y Subdirector de Calificación de Infracciones, autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal en la Delegación Tlalpan. 3 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Revisión contencioso administrativa 8/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Xochimilco y otras. 7 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Aurora del Carmen Muñoz García.*

*Revisión contencioso administrativa 14/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en Tláhuac. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Laura Iris Porras Espinosa.*

*Revisión contencioso administrativa 34/2007. Francisco Javier Álvarez Rojas, autorizado de las autoridades demandadas pertenecientes a la Delegación Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal. 16 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.*



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

En razón de lo anterior, resulta necesario facultar expresamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la valoración tanto del interés jurídico como del interés legítimo, teniendo en cuenta la gran variedad de actos que emiten las diversas autoridades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales no se refieren solo a las “actividades reglamentadas” en los términos de la tesis jurisprudencial antes citada, sino a la aplicación de diversas leyes de las que derivan derechos concretos para los particulares, sujetos a los supuestos que las mismas establecen y que no consisten sólo en licencias, permisos o manifestaciones, sino en la substanciación de procedimientos determinados para la obtención de una decisión administrativa distinta de una autorización genérica, tales como los relativos a responsabilidades administrativas, recursos de inconformidad, permisos administrativos temporales revocables para el aprovechamiento de bienes del dominio público, licitaciones, adjudicaciones, reversiones, revocaciones de decretos expropiatorios, pagos de indemnización por expropiaciones, entre otros.

En los supuestos referidos, las autoridades administrativas están obligadas a emitir resoluciones conforme a derecho, es decir, favorables, en su caso, para quienes acrediten un interés jurídico, y por supuesto negativas para quienes no lo acrediten, sin embargo, dada la preminencia que se ha otorgado a la figura del interés legítimo, se han generado paradojas jurídicas, al obligarse a la autoridad administrativa, en cumplimiento de sentencia, a reconocer derechos que carecen de ese carácter, así por ejemplo a pagar indemnizaciones por expropiación a quienes no acreditan con título alguno el vínculo que se alega tener con el inmueble de que se trate o carecen de la personalidad suficiente para reclamar dicho pago, reconociéndose el derecho de propiedad, cuya declaración corresponde a los tribunales jurisdiccionales y no a un tribunal administrativo.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

En el desarrollo de todo procedimiento es importante la validez de la representación de las partes, más aún en el que corresponde conocer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que implica la autorización para realizar todas las diligencias a cargo de las mismas, estimándose necesario que se establezca expresamente en el párrafo tercero del artículo 52 que la representación en el juicio cesará por fallecimiento del representado, además de las causas que actualmente se disponen como la revocación del nombramiento o la ejecución de la sentencia, la que, al igual que las vigentes obrará en beneficio de la partes y de su sucesión.

Igualmente se considera que las causas de cesación de la representación, deben ser también consideradas expresamente para la interrupción del procedimiento, al igual que los requerimientos emitidos por autoridades jurisdiccionales o ministeriales y aquellas que a juicio de la Sala de conocimiento se estimen suficientes para acordar dicha interrupción, como se plantea con la adición de un tercer párrafo al artículo 53.

En este tenor, en el artículo 140 de la Ley Orgánica motivo de la presente iniciativa se precisa que *“Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las partes podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo”*, lo que ha generado algunas dificultades e imprecisiones procesales que a continuación se detallan:

Anteriormente, en el artículo 88 de la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal disponía expresamente que:



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

*“Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, independientemente del monto, en los casos siguientes:*

- a) Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio del Distrito Federal y sea de importancia a juicio de la autoridad fiscal;*
- b) Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;*
- c) Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;*
- d) Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;*
- e) Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.*

*En los casos no previstos en las fracciones anteriores, las autoridades podrán promover el recurso de revisión, siempre que el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso y el valor del negocio exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en el Distrito Federal, al momento de emitirse la resolución de que se trate.”*

La supresión de la norma contenida en el artículo 88 antes citado, ha traído como consecuencia que los recursos de revisión interpuestos por las autoridades del Distrito Federal contra resoluciones de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso, no han sido admitidos, bajo el argumento de que la ley específica no establece expresamente un medio de defensa en favor de la autoridad, lo que además de generar una inequidad procesal, dado que el particular puede controvertir dichas resoluciones en la vía del amparo directo, eventualmente puede implicar una afectación al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, en los casos de resoluciones que obliguen al cumplimiento de supuestas obligaciones de carácter económico.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

En atención a dichas circunstancias, es que se propone en esta Iniciativa, la reforma al artículo 140 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a efecto de que se disponga de una norma que expresamente establezca la procedencia del recurso de revisión en diversos supuestos, lo que redundará en la existencia de un mecanismo para la mejor defensa de los derechos de la Ciudad de México.

## Juicio en la Vía Sumaria.

Finalmente, se propone establecer y regular un procedimiento especial en la Vía Sumaria para la tramitación de juicios cuya cuantía no exceda de dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevada al año al momento de la emisión del acto de autoridad impugnado. Mediante esta medida se busca abatir tiempos y costos ya que en la actualidad el promedio de días por juicio es de ocho meses y el costo promedio por juicio es de más de veinticinco mil pesos (estudio realizado por el CIDE).

La propuesta implica reducir tiempos a un máximo de treinta y seis días hábiles, lo que indudablemente redundará en la consecuente reducción de costos. La importancia de la propuesta es todavía más considerable si se toma en cuenta que a la vía sumaria, recurren preponderantemente las personas de escasos recursos, si se toma en cuenta el monto de las reclamaciones que como ya se dijo, no exceden de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevada al año y que por esta circunstancia se referirán casi exclusivamente a multas de tránsito, pagos de impuesto predial, suministro de servicios de agua y multas administrativas.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

En relación a esta última propuesta, tiempos y costos se verán igualmente disminuidos al establecerse en artículo correspondiente que las sentencias que se dicten con motivo de los juicios tramitados en la vía sumaria causarán ejecutoria por ministerio de ley, esto es, no se requerirá de manifestación alguna por parte del Tribunal en concordancia a que la sentencia es firme por el sólo hecho de su notificación y que por tal circunstancia no es susceptible de apelación y al no haber ésta tampoco habrá recurso de revisión administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 39, 51, el tercer párrafo del artículo 52, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 130 y el artículo 140; **se derogan** la fracción XII del artículo 25 y el segundo párrafo del artículo 28 y **se adicionan** el artículo 49 bis, un tercer párrafo al artículo 53, el artículo 109 bis, un tercer párrafo al artículo 136 y un Capítulo XV denominado Del Juicio en la Vía Sumaria con los artículos 146 a 160 al Título Segundo, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### Artículo 25...

#### I. a XI...

#### XII. Se deroga

#### XIII. a XVI...



# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

**Artículo 28...**

**Se deroga**

...

**Artículo 28...**

(Se deroga)

...

**Artículo 39.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código Fiscal del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 49 bis.-** El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses y otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

**Artículo 51.-** Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

## **Artículo 52...**

...

La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, por fallecimiento del representado, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

## **Artículo 53...**

### **I. a III...**

...

El procedimiento se interrumpirá por así requerirlo alguna autoridad jurisdiccional o ministerial, porque hayan cesado los efectos de la representación en términos del artículo 52 de esta Ley o por otras causas que, a juicio de la Sala del conocimiento, sean suficientes para acordar su interrupción.

**Artículo 68.-** Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas siempre por oficio.

...



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**ARTÍCULO 125.-** La Sala del conocimiento al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, sin analizar cuestiones que no fueron hechas valer. En todos los casos se contraerá a los puntos de la litis planteada.

En materia fiscal se suplirán las deficiencias de la demanda siempre y cuando de los hechos narrados se deduzca el concepto de nulidad.

En materia registral, podrá ordenarse la inscripción del documento presentado al Registro Público de la Propiedad para tal efecto, cuya inscripción haya sido denegada y esta última no sea competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 128.-** La sentencia definitiva podrá:

- I. Reconocer la validez del acto impugnado.
- II. Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado.
- III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad debe cumplirla; salvo que se trate de facultades discrecionales.
- IV. Tratándose de la anulación de resoluciones que confirmen la calificación hecha por el registrador en términos del artículo 43 de la Ley Registral para el Distrito Federal, la sentencia podrá ordenar la inscripción del documento respectivo; y
- V.- Sobreseer el juicio en los términos de Ley.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que la sentencia quede firme.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

Siempre que se esté en el supuesto previsto en la fracción III de este artículo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del D.F., declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita un nuevo acto; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

**Artículo 130.-** Causan ejecutoria por ministerio de ley las sentencias pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal así como las dictadas en los juicios tramitados en la vía sumaria a que se refiere el Capítulo XV del presente Título Segundo.

## **Artículo 136...**

...

Contra las resoluciones que dicten las salas ordinarias en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.

**Artículo 140.-** Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

- I. Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio del Distrito Federal;
- II. Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;
- III. Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;
- IV. Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;
- V. Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias;
- VI. Cuando el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar tal circunstancia;
- VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y
- VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en el Distrito Federal, al momento de emitirse la resolución de que se trate.

### CAPÍTULO XV DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

**Artículo 146.** El juicio contencioso administrativo a que se refiere esta Ley se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**Artículo 147.** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de dos veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

- I. Las dictadas por autoridades del Distrito Federal, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas vigentes en el Distrito Federal;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la impugnada sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de los incisos I), II) y III), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones.

Cuando en un mismo acto se contenga más de una determinación de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse por escrito dirigido al Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada o del día siguiente al que se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor del mismo o de su ejecución.

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**Artículo 148.** La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

- I. No se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 146;
- II. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;
- III. Se trate de multas por infracciones a las normas en materia ambiental;
- IV. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación.

En estos casos, en el primer acuerdo que se dicte, el Magistrado Instructor determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación.

**Artículo 149.** Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersone en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión de ese auto.

**Artículo 150.** El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 116 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor.

**Artículo 151.** El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los requisitos y documentos a que se refieren los 85, 86, 89, último párrafo, y 95, último párrafo de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento o prevención.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**Artículo 152.** Los incidentes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de interrupción del procedimiento, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

**Artículo 153.** El recurso de reclamación a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, deberá interponerse dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del proveído o acuerdo correspondiente del Magistrado Instructor, y se tramitará en términos de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la misma.

**Artículo 154.** La suspensión de los actos impugnados se tramitará conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**Artículo 155.** En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para la celebración de la audiencia, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.

**Artículo 156.** Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes de la fecha señalada para la audiencia.

**Artículo 157.** En la fecha fijada para la audiencia, el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado; en caso contrario, fijará nueva fecha para la celebración de dicha audiencia, dentro de un plazo máximo de diez días.

**Artículo 158.** Una vez celebrada la audiencia de ley, la Sala pronunciara sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 159.** En contra de las sentencias que se dicten con motivo del juicio previsto en este capítulo, no procederá el recurso de apelación señalado en el artículo 137 de esta Ley.



# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

**Artículo 160.** Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo que antecede.

**Artículo 161.** A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** La vía sumaria será procedente en los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los seis días del mes de abril año dos mil once.

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.

## PROPOSICIONES .





V LEGISLATURA

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance que la ciencia forense ha tenido durante los últimos años y la necesidad de que los instrumentos de apoyo judicial sean más eficaces para lograr una mejor impartición de justicia, obliga a la actualización de los diversos instrumentos tanto jurídicos, administrativos y técnicos que se relacionan con ésta.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, como responsable de los servicios oficiales de medicina forense en esta Entidad Federativa, cuenta con la capacidad profesional y técnica para desarrollar actividades de alta especialización en la materia que sean de gran utilidad y apoyo en la administración de justicia, así como para constituirse en pilar del desarrollo de la ciencia forense en el País.

Es por ello que para materializar el nuevo perfil de los servicios médicos forenses, se requiere de incorporar a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los elementos jurídicos y administrativos necesarios que sean congruentes con la evolución y avance en la ciencia forense.

Mejorar la calidad de los servicios de la Institución generará confiabilidad y garantía para llevar a buen término la investigación criminal; no debe existir la mínima posibilidad de que por errores periciales un supuesto responsable de delito pueda quedar absuelto.

Es en ese sentido que, de aprobarse la presente iniciativa, se generarán herramientas que permitan refundar los servicios médicos forenses en el Distrito Federal, otorgándoles una nueva dimensión tanto en su calidad como en su profesionalización.

Para estar acorde con lo anterior, se propone reformar la denominación de la Institución para que en lugar de “Servicio Médico Forense” sea conocido como “Instituto de Ciencias Forenses del Distrito Federal”; esto le permitirá desarrollar con mayor sustento actividades de investigación y enseñanza que son prioritarias para las funciones que desarrolla actualmente.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

Asimismo, se considera necesario, dotar al Instituto de una estructura orgánica adecuada, para lo cual se propone prever en la Ley la existencia de las Direcciones de Tanatología, de Clínica y Laboratorios, de Administración, y de Investigación y Enseñanza.

De igual modo, con el objeto de reforzar la capacidad profesional de los servidores públicos del nuevo Instituto, desde la posición de Perito Auxiliar hasta la de Director General, se propone incrementar los requisitos en cuanto a los años de experiencia y grados académicos.

Por otro lado, la política de Mediación en la Ciudad de México, es una realidad en proceso de consolidación que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ejecuta a través de su Centro de Justicia Alternativa. Los resultados logrados en el último cuatrienio así lo confirman. El crecimiento en la demanda de sus servicios, a través de los servicios de mediación que ofrece directamente, y por conducto de los mediadores privados certificados y registrados por el Tribunal, hacen necesario dotar al Director General de dicho Centro con la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, toda vez que estos documentos son solicitados de manera frecuente por los usuarios de los servicios, sin que a la fecha puedan expedirse por falta de sustento legal.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**



V LEGISLATURA

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

## DECRETO

**Único.-** Se reforman, la denominación del Capítulo IV y los artículos 107; 108; las fracciones IV, V, y VI del 109; 110; 111; 112; 114; el párrafo primero, la fracción primera, el inciso f) de la fracción III; así como las fracciones IV, V, VI, VIII, IX y X, del 115; 118; 119 y 120 y se adicionan los artículos 111 Bis, 111 Bis 1 y 186 bis 5, a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como siguen:

## CAPITULO IV

### DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

**Artículo 107.-** Los peritos asignados al Instituto de Ciencias Forenses desempeñarán, en auxilio de la administración de justicia, las funciones establecidas por esta Ley y en el Reglamento Interno del Instituto.

**Artículo 108.-** El Instituto de Ciencias Forenses, estará integrado por un Director General, el Director de Tanatología, el Director de Clínica y Laboratorios, el Director Administrativo, el Director de Investigación y Enseñanza; subdirectores de área, jefes de departamento y los demás servidores públicos que se requieran para su correcto y adecuado funcionamiento.

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

**Artículo 109.-** Para desempeñar el cargo de Director **General del Instituto de Ciencias Forenses**, se requiere:

I a III...

**IV. Acreditar estudios de posgrado (especialidad, maestría o doctorado) en la disciplina**, exhibiendo en su caso la documentación correspondiente;

**V. Tener cuando menos 7 años ininterrumpidos de práctica profesional en el Instituto de Ciencias Forenses**, y

VI...

**Artículo 110.-** Para desempeñar los cargos de Director de **Tanatología**, de **Clínica y Laboratorios, Administrativo, de Investigación y Enseñanza**, se requiere:

**I. Ser ciudadano mexicano.**

**II. Contar con 30 años de edad cumplidos al día de la designación.**

**III. Contar con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer.**

**IV. El ejercicio sobre la materia deberá ser de 5 años como mínimo, preferentemente en el Instituto de Ciencias Forenses.**

**V. Haber cursado un posgrado (especialidad, maestría o doctorado) sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes,**  
**y**

**VI. Gozar de buena reputación.**

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

**Artículo 111.-** Para desempeñar el cargo de subdirector de área se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Contar con 30 años de edad cumplidos al día de la designación.
- II. El ejercicio sobre la materia deberá ser de 4 años como mínimo.
- IV. Contar como mínimo con estudios de licenciatura con título y cédula registrado ante autoridad competente sobre la materia a ejercer.
- V. Haber cursado una especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con los documentos correspondientes, y
- VI. Gozar de buena reputación.

**Artículo 111 Bis.-** Para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento se requiere:

- I. Tener mínimo 30 años cumplidos al día de la designación;
- II. Deberá contar con 3 años de ejercicio en el Instituto de Ciencias Forenses;
- III. Haber cursado una especialidad sobre la materia y contar con diploma y cédula profesional, y
- IV. Gozar de buena reputación.

**Artículo 111 Bis 1.-** Para desempeñar el cargo de Perito Médico Forense se requiere

- I. Tener cuando menos 25 años de edad cumplidos el día de la designación;



## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

- 
- II. Poseer título y cédula de médico cirujano registrado ante las autoridades competentes;
  - III. Tener estudios de especialidad en la materia acreditándolo con diploma y cédula profesional;
  - IV. No haber sido consignado por delito doloso alguno o estar inhabilitado como perito, y
  - V. Gozar de buena reputación.

**Artículo 112.-** Para ser perito auxiliar del Instituto de Ciencias Forenses en las ramas de **patología, antropología, química, odontología, entomología, psiquiatría, psicología, criminología, criminalística, fotografía, dactiloscopia** y demás especialidades se requiere:

I...

II. Poseer título y cédula profesional **sobre la materia** registrado ante autoridades competentes.

III. Haber cursado estudios de especialidad sobre la materia a ejercer acreditándolo con el diploma y cédula profesional correspondientes, y

IV...

**Artículo 114.-** La designación del Director **General, de los Directores Ejecutivos y Subdirectores** será efectuada por el Consejo de la Judicatura.

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

### **Artículo 115.-** Son facultades y obligaciones del Director **General del Instituto de Ciencias Forenses:**

I. Cuidar que **el Instituto** se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos complementarios que fueren convenientes;

II...

III...

a) a e)...

f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad **de dotar de mayor capacidad técnica y profesional a los servidores públicos y personal del Instituto.**

IV. Representar **al Instituto** en los actos oficiales, **así como** designar a quien lo represente en congresos y otros eventos científicos **relacionados con las ciencias forenses;**

V. Atender personalmente o por conducto de su **Director de Tanatología**, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes **que se presenten y, en su caso, determinar en estos casos quien debe** suplir a los Peritos en sus faltas por enfermedad, licencia o vacaciones;

VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los **directores ejecutivos**, de los Subdirectores, **Jefes de Unidad Departamental**, de los Peritos Médico Forenses, de los Auxiliares **en el Instituto de Ciencias Forenses** y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quien acordará lo procedente;

VII...

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

VIII. Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura el informe anual de las labores desarrolladas por el **Instituto**;

IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios **para su adecuado funcionamiento**;

X. Formular el proyecto del Reglamento Interno del **Instituto de Ciencias Forenses** y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

XI...

XII...

**Artículo 118.-** Las autopsias deberán practicarse, por regla general, en las instalaciones del **Instituto de Ciencias Forenses**, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a juicio del Director **General** y de lo previsto por el artículo 166 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. En estos últimos casos, éste podrá disponer que dos peritos médico forenses **se constituyan fuera del Instituto** para presenciar o practicar la autopsia o para verificar su resultado.

**Artículo 119.-** Cuando las partes objetaren el dictamen de los peritos médico forenses, la autoridad judicial dispondrá, cuando estime fundado el motivo que se alegue, que el Director **General del Instituto** convoque a junta de peritos, con el objeto de que se discuta y decida si se ratifica o rectifica el dictamen de que se trate.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

**Artículo 120.-** El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del **Instituto de Ciencias Forenses** para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

**Artículo 186 bis 5.-** El Director General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, estará facultado para expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del mismo.

## Transitorios

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril año dos mil once.

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.**



V LEGISLATURA

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El que suscribe Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículos 85 fracción I, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son bien conocidas las controversias que se generan con motivo de los defectos o vicios ocultos, principalmente, en la adquisición de vivienda, situación que pone en riesgo el patrimonio, recién adquirido, de la persona, por lo que para darle una mayor seguridad de su inversión, y no sea sorprendido por personas que actúan de mala fe, es que se propone una modificación en el término para que fenezca el derecho de hacer exigible este recurso.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

Ahora bien, a fin de dar una exposición integral de la pretensión de la iniciativa que se propone, es necesario hacer mención de los antecedentes históricos de los “vicios ocultos”; en razón de lo anterior tenemos que: la raíz de la palabra *vicio* viene de la palabra latina *vitium* que en latín significa *defecto*. Así se aplica a cualquier carencia o imperfección que tenían las cosas o tan solo por su mala calidad; en cuanto a la palabra *oculto*, su raíz etimológica viene de la palabra latina *occultus* que en latín quiere decir, *escondido o ignorado, no dado a conocer*. Lo anterior quiere decir que es algo que no es perceptible a través de una simple visión superficial de la cosa, sino que para percibirlo hay que examinarla muy detalladamente o hacerla revisar por un experto.

La citada figura jurídica tiene su origen en el derecho romano y era motivo para rescindir el contrato de compraventa, por lo que cuando el objeto materia de la venta tenía defectos debía devolverse con sus frutos y accesorios, creando así la *actio redhibitoria*, obligando al enajenante, en los contratos conmutativos a reparar los daños ocultos.

Por tanto el comprador podía optar por la resolución del contrato y el pago de los daños causados.

En el derecho mexicano, encontramos que los vicios ocultos a partir de la conquista comenzaron a regularse exactamente igual que en España e incluso, se siguió rigiendo de esa manera después de la guerra de independencia y no fue sino hasta la promulgación del Código Civil de 1861, por mandato de Benito Juárez, que se reguló a los vicios ocultos conforme a nuestra propia legislación, con una influencia de la legislación Española y de la Francesa, siguiendo el sistema neoromanista.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

Posteriormente, en el nuevo Código Civil de 1870, sólo se traspasó la parte que regulaba los vicios ocultos tal y como estaba tratado en el anterior Código, sin modificación alguna. En 1884, se promulgó un nuevo Código Civil que obedeció a la misma tendencia de simplemente traspasar la parte de los vicios ocultos, pero ya con una mayor influencia del Código Civil de Napoleón.

En el Código de 1928, se modificó la parte de los vicios ocultos para quedar en un estado más avanzado que el de Francia, es decir, se amplía el margen de reglamentación a todo tipo de compraventa, incluida la traslativa de dominio, siguiendo las jurisprudencias y doctrinas que se habían generado.

Ahora bien, se requieren ciertos elementos para poder reclamar los vicios ocultos en la cosa enajenada, ya sea que se tenga un contrato traslativo de dominio celebrado o una simple compraventa de bien mueble.

En tal sentido, los vicios ocultos solo pueden ser reclamados cuando se sustentan en contratos conmutativos, por ser éste tipo de contratos, un requisito esencial para la reclamación de los mismos. Siendo que las acciones o derechos las pueda ejercer el afectado con motivo de la omisión del enajenante de hacer saber estos al adquirente, considerando que el vicio oculto es un defecto del que adolece el objeto de la venta y por tanto, no se puede apreciar a simple vista o se requiere de conocimientos técnicos para advertirlo.



V LEGISLATURA

## DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

---

De ahí que sea indispensable que los contratos sean conmutativos, pues es en éstos donde el comprador está ciento por ciento seguro de lo que está adquiriendo y que la cosa está en buenas condiciones por lo que la utilidad para la que está destinada no se verá menoscabada por algún defecto, es decir, que las prestaciones deben ser ciertas y determinadas, situación que no se da en otro tipo de contratos como por ejemplo, en los aleatorios, en donde no se sabe con certeza cuál va a ser la ganancia y por consiguiente lleva un riesgo que incluso, puede girar en torno al estado de la cosa misma.

Una vez mencionado lo expuesto, para reclamar los vicios ocultos, es necesario que éstos sean anteriores a la enajenación y se perciba su ocultamiento por parte del enajenante, por consecuencia la cosa probablemente no pueda ser usada para la utilidad natural a la que normalmente está destinada o no cumpla con el objeto establecido en el contrato.

Por lo tanto, considerando que es muy breve el plazo general de seis meses, regulado en el artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal, contados a partir de la entrega de la vivienda, para que a los compradores puedan ejercitar las acciones por los vicios ocultos, propiciando, por ejemplo: que se extinga ese plazo sin que acontezca el temporal de lluvias, ya que iniciado éste empiezan a detectarse dichos vicios por filtraciones de agua o inundaciones, o bien que aparezcan fisuras o fracturas en las paredes por defectos en la cimentación o en la estructura de la construcción, originando que al reclamarlos haya prescrito la acción por haber transcurrido ese reducido plazo para hacerla valer.



# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

Por consiguiente, es necesario reformar el artículo 2149, del Código Civil para el Distrito Federal, para que las acciones que puedan ejercerse por defectos o vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, dentro del plazo razonable de un año, contado a partir de la fecha de entrega de la cosa enajenada.

Al respecto es necesario señalar que, actualmente, en las legislaciones de otras entidades del país se tienen considerados plazos más amplios, como son Guerrero, Quintana Roo y Estado de México donde el plazo es de un año, mientras que en Querétaro se tiene previsto un plazo de dos años, para una mayor claridad de lo expuesto se citan las legislaciones de algunos Estados:

## CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUERRERO

**“Artículo 2043.-** Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos anteriores caducarán al año, contado desde la entrega del bien enajenado.”

## CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO

**“Artículo 2339.-** Las acciones que nacen de lo dispuesto en los ocho artículos anteriores se extinguen al año contado desde la entrega del bien enajenado.”

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

---

## CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO

**“Artículo 7.395.-** Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos precedentes de este capítulo, se extinguen a los seis meses para muebles y al año para inmuebles, contados desde la entrega del bien enajenado.

## CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERETARO

**Artículo 2018.-** Las acciones que nacen en lo dispuesto en los artículos del 2011 al 2017 se extinguen en caso de muebles en seis meses y de inmuebles en dos años, contados desde la fecha de la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2007 y 2008.

Del análisis de los artículos de los distintos códigos referidos, se desprende que el plazo para que prescriba la acción en la mayoría, de un año para bienes inmuebles, con excepción del Estado de Querétaro, que, como se mencionó, hace referencia a dos años, para dichos bienes, lo que nos lleva a la conclusión de que el legislador de dichas entidades federativas ha considerado prudente dicho plazo, al determinar que el inicio del cómputo es a partir de la entrega del bien inmueble y la aparición del vicio oculto técnicamente puede tardar hasta más de un año, trayendo como consecuencia la imposibilidad de exigir la rescisión del contrato o bien la disminución del precio del bien adquirido.

# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA



V LEGISLATURA

En ese mismo orden de ideas se considera que el artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal, deja al particular afectado por el vicio oculto considerando un plazo muy reducido al determinar los seis meses, para la detección de estos.

Tal es el caso de la compraventa de casa habitación, en los que la aparición de vicios ocultos por fallas en la construcción (cimentación, acabados etc.) llegan a aparecer hasta pasado un año o más, dejando a los particulares en total estado de indefensión.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal.**

## DECRETO

**UNICO.-** Se reforma el artículo 2149 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 2149.** Las acciones que nacen de lo dispuesto en los artículos del 2142 al 2148, se extinguen **en un plazo de un año, contado** desde la entrega de la cosa enajenada, sin perjuicio de lo dispuesto en el caso especial a que se refieren los artículos 2138 y 2139.



# DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

V LEGISLATURA

---

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los doce días del mes de abril año dos mil doce.

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA.**



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL,  
**P r e s e n t e**

El suscrito diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este órgano legislativo, para su análisis y dictamen, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 10 de septiembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en cuyo artículo 140 se dispone que *“Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las partes podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo”*.

El artículo 88 de la abrogada Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal disponía expresamente que *“Contra las*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término de 10 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, independientemente del monto, en los casos siguientes:*

- a) Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio del Distrito Federal y sea de importancia a juicio de la autoridad fiscal;*
- b) Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;*
- c) Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;*
- d) Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;*
- e) Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.*

*En los casos no previstos en las fracciones anteriores, las autoridades podrán promover el recurso de revisión, siempre que el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso y el valor del negocio exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en el Distrito Federal, al momento de emitirse la resolución de que se trate.”*

La supresión de la norma contenida en el artículo 88 antes citado, ha traído como consecuencia que los recursos de revisión interpuestos por las autoridades del Distrito Federal contra resoluciones de la Sala Superior del



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Tribunal de lo Contencioso, no se admitan, bajo el argumento de que la ley específica no establece expresamente un medio de defensa en favor de la autoridad, lo que además de generar una inequidad procesal, dado que el particular puede controvertir dichas resoluciones en la vía del amparo directo, eventualmente puede implicar una afectación al patrimonio del Gobierno de la Ciudad, en los casos de resoluciones que obliguen al cumplimiento de supuestas obligaciones de carácter económico.

En atención a dichas circunstancias, es que se propone en esta Iniciativa, la reforma al artículo 140 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Por otra parte, con la finalidad de otorgar mayor claridad y certeza a los procedimientos de que conoce el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es que se propone la modificación del artículo 51, el cual limita la intervención en el juicio para las personas que tengan interés legítimo, a efecto de hacerlo concordante con la jurisprudencia que al efecto ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Novena Época*

*No. Registro: 185376*

*Instancia: Segunda Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XVI, Diciembre de 2002*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: 2a./J. 142/2002*

*Página: 242*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

**INTERÉS LEGÍTIMO, NOCIÓN DE, PARA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

*De acuerdo con los artículos 34 y 72, fracción V, de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para la procedencia del juicio administrativo basta con que el acto de autoridad impugnado afecte la esfera jurídica del actor, para que le asista un interés legítimo para demandar la nulidad de ese acto, resultando intrascendente, para este propósito, que sea, o no, titular del respectivo derecho subjetivo, pues el interés que debe justificar el accionante no es el relativo a acreditar su pretensión, sino el que le asiste para iniciar la acción. En efecto, tales preceptos aluden a la procedencia o improcedencia del juicio administrativo, a los presupuestos de admisibilidad de la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así, lo que se plantea en dichos preceptos es una cuestión de legitimación para ejercer la acción, mas no el deber del actor de acreditar el derecho que alegue que le asiste, pues esto último es una cuestión que atañe al fondo del asunto. De esta forma resulta procedente el juicio que intenten los particulares no sólo contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos (interés jurídico), sino también y de manera más amplia, frente a violaciones que no lesionen propiamente intereses jurídicos, ya que basta una lesión objetiva a la esfera jurídica de la persona física o moral derivada de su peculiar situación que tienen en el orden jurídico, de donde se sigue que los preceptos de la ley analizada, al requerir un interés legítimo como presupuesto de admisibilidad de la acción correspondiente, también comprende por mayoría de razón al referido interés jurídico, al resultar aquél de mayores alcances que éste.*

*Contradicción de tesis 69/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Cuarto y Décimo Tercero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 15 de noviembre de 2002.*





## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretario: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Tesis de jurisprudencia 142/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.*

En efecto, resulta incuestionable que baste el interés legítimo para acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin embargo es necesario también la valoración del derecho que que el particular alegue que le asiste, criterio que ha sido considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la emisión de la siguiente tesis:

*Novena Época*

*No. Registro: 172000*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Julio de 2007*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A. J/36*

*Página: 2331*

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. TRATÁNDOSE DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS, PARA QUE EL PARTICULAR IMPUGNE LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DE ELLAS RESIENTA, ES NECESARIO ACREDITAR NO SÓLO EL INTERÉS LEGÍTIMO SINO TAMBIÉN EL JURÍDICO Y EXHIBIR LA LICENCIA, PERMISO O MANIFESTACIÓN QUE SE EXIJA PARA REALIZAR AQUÉLLAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

*Si bien es cierto que para la procedencia del juicio de nulidad basta que la demandante acredite cualquier afectación a su esfera personal para estimar acreditado el interés legítimo, también lo es que ello no acontece tratándose de actividades reglamentadas, pues para ello debe demostrar que tiene interés jurídico como lo establece el párrafo segundo del artículo 34 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esto es, cuando se trate de obtener una sentencia que permita la realización de actividades reglamentadas, no es suficiente contar con la titularidad de un derecho, sino que se requiere la exhibición de la licencia, permiso o manifestación que se exija para la realización de tales actividades (interés jurídico), pues debe acreditarse que se han satisfecho previamente los requisitos que establezcan los ordenamientos correspondientes, a fin de demostrar que se tiene el derecho de reclamar las violaciones que se aduzcan con motivo de dichas actividades reglamentadas en relación con el ejercicio de las facultades con que cuentan las autoridades.*

### SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Revisión contencioso administrativa 70/2005. Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal. 17 de agosto de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Revisión contencioso administrativa 110/2005. Jefe Delegacional, Director General Jurídico y de Gobierno y Subdirector de Calificación de Infracciones, autoridades dependientes del Gobierno del Distrito Federal en*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

*la Delegación Tlalpan. 3 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.*

*Revisión contencioso administrativa 8/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Xochimilco y otras. 7 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretaria: Aurora del Carmen Muñoz García.*

*Revisión contencioso administrativa 14/2007. Director General Jurídico y de Gobierno en Tláhuac. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Laura Iris Porras Espinosa.*

*Revisión contencioso administrativa 34/2007. Francisco Javier Álvarez Rojas, autorizado de las autoridades demandadas pertenecientes a la Delegación Tlalpan del Gobierno del Distrito Federal. 16 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.*

En razón de lo anterior, resulta necesario facultar expresamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para la valoración tanto del interés jurídico como del interés legítimo, teniendo en cuenta la gran variedad de actos que emiten las diversas autoridades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales no se refieren solo a las “actividades reglamentadas” en los términos de la tesis jurisprudencial antes citada, sino a la aplicación de diversas leyes de las que derivan derechos concretos para los particulares, sujetos a los supuestos que las mismas establecen y que no consisten sólo en licencias, permisos o manifestaciones, sino en la substanciación de procedimientos determinados para la obtención de una decisión administrativa distinta de una autorización genérica, tales como los relativos a responsabilidades administrativas, recursos de inconformidad, permisos administrativos temporales revocables para el aprovechamiento



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

de bienes del dominio público, licitaciones, adjudicaciones, reversiones, revocaciones de decretos expropiatorios, pagos de indemnización por expropiaciones, entre otros.

En los supuestos referidos, las autoridades administrativas están obligadas a emitir resoluciones conforme a derecho, es decir, favorables, en su caso, para quienes acrediten un interés jurídico, y por supuesto negativas para quienes no lo acrediten, sin embargo, dada la preminencia que se ha otorgado a la figura del interés legítimo, se han generado paradojas jurídicas, al obligarse a la autoridad administrativa, en cumplimiento de sentencia, a reconocer derechos que carecen de ese carácter, así por ejemplo a pagar indemnizaciones por expropiación a quienes no acreditan con título alguno el vínculo que se alega tener con el inmueble de que se trate o carecen de la personalidad suficiente para reclamar dicho pago, reconociéndose el derecho de propiedad, cuya declaración corresponde a los tribunales jurisdiccionales y no a un tribunal administrativo.

En el desarrollo de todo procedimiento es importante la validez de la representación de las partes, más aún en el que corresponde conocer al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que implica la autorización para realizar todas las diligencias a cargo de las mismas, estimándose necesario que se establezca expresamente en el párrafo tercero del artículo 52 que la representación en el juicio cesará por fallecimiento del representado, además de las causas que actualmente se disponen como la revocación del nombramiento o la ejecución de la sentencia, la que, al igual que las vigentes obrará en beneficio de la partes y de su sucesión.

Igualmente se considera que las causas de cesación de la representación, deben ser también consideradas expresamente para la interrupción del procedimiento, al igual que los requerimientos emitidos por autoridades



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

jurisdiccionales o ministeriales y aquellas que a juicio de la Sala de conocimiento se estimen suficientes para acordar dicha interrupción, como se plantea con la adición de un tercer párrafo al artículo 53.

Una de la figuras de mayor interés y trascendencia en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está constituida por la litis abierta, que significa la oportunidad del actor de hacer valer argumentos que no fueron esgrimidos en el procedimiento original y cuya resolución se impugna en juicio de nulidad, siendo recurrente que se hagan valer, en el juicio de nulidad, argumentos y pruebas que no fueron ofrecidas en su oportunidad conforme a la norma que regula el acto de que se trata, o bien contra actos o resoluciones no impugnables o que siéndolo no lo fueron en su oportunidad.

Lo anterior lleva a la necesidad de que en la ley se establezca expresamente que la litis abierta no significa que el Tribunal conozca de actos o resoluciones no impugnables ni de aquellas que siendo impugnables no hubieren sido combatidas en los plazos y en la forma prevista en la norma aplicable, igualmente que no podrá recibir ni analizar pruebas que no hubieren sido aportadas en el procedimiento de origen, en el momento procesal oportuno y en el tiempo y forma que la norma aplicable al mismo establezcan, como se propone en la adición del artículo 109 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, principios que han sido reiterados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se aprecia en las tesis que a continuación se reproducen:

*Novena Época*

*No. Registro: 189664*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis Aislada*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XIII, Mayo de 2001  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.6o.A.22 A  
Página: 1176*

### **LITIS ABIERTA, CONCEPTO DE LA. CUESTIONES QUE NO PUEDE COMPRENDER.**

*Si bien es cierto como señala la Sala que conforme a los artículos 197 y 237 del Código Fiscal de la Federación, se establece de forma textual la facultad del particular de hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso administrativo, también lo es que el planteamiento de litis abierta no llega al extremo de ocuparse de resoluciones no impugnadas o combatidas en el recurso, puesto que de manera expresa señala el artículo 197 que "... Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta, se entenderá que simultáneamente impugna la resolución recurrida en la parte que continúe afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso."; de manera que el concepto de la litis abierta comprende el aducir argumentos no planteados en el recurso y se encuentra limitado únicamente al análisis de resoluciones que hayan sido combatidas en el recurso interpuesto.*

### **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Revisión fiscal 736/2000. Administradora Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de Ingresos. 15 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio García Guillén. Secretaria: Lorena Circe Daniela Ortega Terán.*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Novena Época

No. Registro: 170072

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Marzo de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 27/2008

Página: 152

**LITIS ABIERTA EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. NO OPERA CUANDO EL RECURSO HECHO VALER EN CONTRA DE UNA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA FUE DESECHADO Y NO SE DEMUESTRA LA ILEGALIDAD DE SU PRONUNCIAMIENTO.**

*El artículo 197 del Código Fiscal de la Federación previene lo que se ha calificado como "litis abierta" la cual significa, esencialmente, resolver un juicio en contra de una resolución recaída a un recurso confirmatorio de la impugnada, en el que se deberán estudiar no sólo las argumentaciones hechas valer en el recurso sino también todas las novedosas introducidas en contra de la resolución primigenia; sin embargo, esa regla sólo operará cuando proceda entrar al examen de fondo de ambas resoluciones, pero no cuando el recurso fue desechado por improcedente, pues técnicamente deberá examinarse en primer lugar la legalidad de ese desechamiento, de tal modo que sólo cuando se concluya su ilegalidad se podrá pasar, conforme al principio de "litis abierta", al estudio de fondo del asunto, si es que existen elementos jurídicos para decidir. Lógicamente, si en contra del pronunciamiento de improcedencia no se expresan conceptos de invalidez tendrá que reconocerse su validez sin ser jurídicamente posible pasar al examen de fondo.*



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

*Contradicción de tesis 216/2007-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 6 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José Eduardo Alvarado Ramírez.*

*Tesis de jurisprudencia 27/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de febrero de dos mil ocho.*

*Registro No. 166627*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Agosto de 2009*

*Página: 1659*

*Tesis: IV.2o.A.254 A Tesis Aislada*

*Materia(s): Administrativa*

**LITIS ABIERTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. DICHO PRINCIPIO NO IMPLICA UNA NUEVA OPORTUNIDAD PARA DEMOSTRAR SITUACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY ESTABLECE EXPRESAMENTE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN, EL MOMENTO PROCESAL, LAS PRUEBAS Y LA FORMA PARA ELLO.**

*Del artículo 1o., segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como de la jurisprudencia 2a./J. 69/2001, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,*





V LEGISLATURA

## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*publicada en la página 223 del Tomo XIV, diciembre de 2001, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LAS PRUEBAS DEBEN ADMITIRSE EN EL JUICIO Y VALORARSE EN LA SENTENCIA, AUN CUANDO NO SE HUBIERAN OFRECIDO EN EL PROCEDIMIENTO.", se advierte que con base en el principio de litis abierta, la parte actora en el juicio contencioso administrativo federal puede impugnar tanto la resolución recaída a un procedimiento administrativo como la dictada en el recurso que contra ésta haga valer, y podrá hacerlo a través de argumentos y pruebas que no se hayan expuesto en el recurso de revocación o que incluso reiteren lo propuesto en él para combatir la resolución de origen en la parte que continúe afectándola, o bien, mediante argumentos que controviertan directamente la resolución recaída al recurso mismo; todo esto en virtud del cambio de situación jurídica que tiene la autoridad, pues primero funge como emisora del acto, luego como Juez y parte al resolver el recurso en sede administrativa y después como demandada en el juicio; sin embargo, conviene precisar que el mencionado principio no implica una nueva oportunidad para demostrar situaciones respecto de las cuales la ley establece expresamente, dentro del procedimiento de origen, el momento procesal, las pruebas y la forma para ello, de modo que el actor no podrá lograr que la Sala Fiscal analice pruebas que no hayan sido aportadas en el momento procesal señalado por la ley, cuando en ésta se regula su ofrecimiento, preparación y desahogo, así como el plazo para proponerlas dentro del propio procedimiento administrativo, pues considerarlo así implicaría dar al indicado principio un alcance jurídico que no le corresponde ni encuentra justificación alguna en los motivos que el legislador dejó plasmados en el citado artículo 1o.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*Revisión fiscal 34/2009. Administrador Local Jurídico de San Pedro Garza García, Nuevo León. 16 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.*

La adición que se propone, en caso de ser aprobada por esta Asamblea Legislativa, repercutirá, sin duda alguna en una mayor certeza jurídica para las partes en el procedimiento y en la celeridad de la resolución de los mismos.

Por otra parte, en el ámbito administrativo ha arraigado la figura del juicio de lesividad, a la cual acude la autoridad administrativa cuando emite actos o resoluciones erróneas o equívocas, en general, que generan beneficios a favor de particulares a los que no corresponde el derecho en la forma y términos que determinan dichas resoluciones, o bien se trata de actos o resoluciones no emitidas por la autoridad competente, y cuyo ejercicio puede eventualmente ocasionar perjuicio al interés público, un caso palpable se da en materia de uso del suelo, cuyos certificados anómalos son empleados para el desplante de obras que no se corresponden con los programas vigentes, y que debido a los plazos y términos que operan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son inexorablemente concluidas antes de que se emita la resolución definitiva, es por ello que se plantea la adición de un artículo 49 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con la finalidad de establecer un plazo de seis meses para que sea emitida la resolución de que se trate y el otorgamiento de la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Finalmente, se propone establecer y regular un procedimiento especial en la Vía Sumaria para la tramitación de juicios cuya cuantía no exceda de dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevada al año al momento de la emisión del acto de autoridad impugnado. Mediante esta medida se busca abatir tiempos y costos ya que en la actualidad el promedio de días por juicio es de ocho meses y el costo promedio por juicio es de más de veinticinco mil pesos, según datos del Centro de Investigación y Docencia Económica. La propuesta implica reducir tiempos a un máximo de treinta y seis días hábiles, lo que indudablemente redundará en la consecuente reducción de costos.

La importancia de la propuesta es todavía más considerable si se toma en cuenta que a la vía sumaria, recurren preponderantemente las personas de escasos recursos, si se revisa el monto de las reclamaciones que como ya se dijo, no exceden de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevada al año y que por esta circunstancia se referirán casi exclusivamente a multas de tránsito, pagos de impuesto predial, suministro de servicios de agua y multas administrativas.

En relación a esta última propuesta, tiempos y costos se verán igualmente disminuidos al establecerse en artículo correspondiente que las sentencias que se dicten con motivo de los juicios tramitados en la vía sumaria causarán ejecutoria por ministerio de ley, esto es, no se requerirá de manifestación alguna por parte del Tribunal en concordancia a que la sentencia es firme por el sólo hecho de su notificación y que por tal circunstancia no es susceptible de apelación y al no haber ésta tampoco habrá recurso de revisión administrativa.



V LEGISLATURA

## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

Por otra lado, en la actualidad el Tribunal cuenta con Magistrados de dos categorías: los que permanecen en su encargo hasta la edad de setenta y cinco años, que fueron nombrados antes de 1996 y aquellos que nombrados a partir de 1996 a la fecha deben retirarse al cumplir setenta años.

Con la finalidad de eliminar esa diferencia, derivada de la fecha de designación, resulta necesario que todos aquellos magistrados que se encuentren en activo al momento de la entrada en vigor de la presente reforma tengan el mismo derecho de permanencia en su cargo en relación a su edad, así es que se propone establecer en una disposición transitoria que los Magistrados se retiren a la edad de setenta años sin distinción alguna.

Igualmente a efecto de evitar alguna diferenciación entre Magistrados, por lo que hace a la integración de la Junta de Gobierno se propone que cualquier Magistrado en activo, ya sea de Sala Superior o de Sala Ordinaria pueda ser elegible para formar parte de la misma, sin necesidad de que tenga el carácter de inamovible.

Finalmente, se propone eliminar la atribución de la Sala Superior de emitir un “dictamen valuatorio” sobre la actuación de los Magistrados que han concluido su periodo para el cual fueron nombrados, ya que, aún cuando no es vinculatorio para el Jefe de Gobierno ni para la Asamblea Legislativa, podría adquirir un peso específico en el proceso nombramiento y ratificación que exclusivamente compete a ambos órganos de gobierno del Distrito Federal.



V LEGISLATURA

## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Artículo único.- Se reforman** los artículos 39, 51, el tercer párrafo del artículo 52, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 130 y el artículo 140; **se derogan** la fracción XII del artículo 25 y el segundo párrafo del artículo 28 y **se adicionan** el artículo 49 bis, un tercer párrafo al artículo 53, el artículo 109 bis, un tercer párrafo al artículo 136 y un Capítulo XV denominado Del Juicio en la Vía Sumaria con los artículos 146 a 160 al Título Segundo:

### LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 25.-** Son atribuciones de la Sala Superior las siguientes:

I. a XI. ...

XII. **Se deroga**

XIII. a XVI. ....

**Artículo 28.-** ...

**Se deroga**

**Artículo 39.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta



V LEGISLATURA

## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; al Código **Fiscal** del Distrito Federal, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 49 bis.-** El Tribunal resolverá los juicios de lesividad en un plazo máximo de seis meses y otorgará, a solicitud de la autoridad promovente, la suspensión de las actividades del particular ejecutadas al amparo del acto de cuya lesividad se trate, siempre que de continuarse con los mismos se afecte el entorno urbano, el medio ambiente, la debida prestación de servicios públicos o la seguridad de las personas.

**Artículo 51.-** Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización o aviso.

**Artículo 52.-** Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal. Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de Sentencia.

...



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo, **por fallecimiento del representado**, o en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

**Artículo 53.-** Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

I. a III. ....

.....

El procedimiento se interrumpirá por así requerirlo alguna autoridad jurisdiccional o ministerial, porque hayan cesado los efectos de la representación en términos del artículo 52 de esta Ley o por otras causas que, a juicio de la Sala del conocimiento, sean suficientes para acordar su interrupción.

**Artículo 68.-** Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas siempre por oficio.

.....

**Artículo 109 bis.-** El Tribunal no podrá conocer:

I. De actos o resoluciones no impugnables

II. De actos o resoluciones que no hubieren sido impugnados en los plazos y en la forma prevista en la norma aplicable;

III. De actos o resoluciones que competa resolver a otro tribunal jurisdiccional o administrativo, federal o local, y



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

**IV. De pruebas que no hubieren sido aportadas en el procedimiento de origen, en el momento procesal oportuno y en el tiempo y forma que la norma aplicable al mismo establezcan.**

**Artículo 130.- Causan ejecutoria por ministerio de ley las sentencias pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal así como las dictadas en los juicios tramitados en la vía sumaria a que se refiere el Capítulo XV del presente Título Segundo.**

**Artículo 136.- .....**

.....

**Contra las resoluciones que dicten las salas ordinarias en el recurso de reclamación, procederá el recurso de apelación ante la Sala Superior.**

**Artículo 140.-** Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo anterior, **las autoridades podrán interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente por conducto de la Sala Superior, mediante escrito dirigido a dicho Tribunal dentro del término 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, en los casos siguientes:**

**I. Cuando la resolución que se dicte afecte el interés fiscal o el patrimonio del Distrito Federal;**

**II. Cuando se trate de la interpretación de leyes o reglamentos;**





## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

- III. Cuando se trate de las formalidades esenciales del procedimiento;**
- IV. Cuando se fije el alcance de los elementos constitutivos de las contribuciones;**
- V. Por violaciones procesales cometidas durante el juicio siempre que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo; o por violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias;**
- VI. Cuando el negocio sea de importancia y trascendencia, debiendo el recurrente razonar tal circunstancia;**
- VII. Cuando se trate de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o la ley que resulte aplicable; y**
- VIII. Cuando el valor del negocio exceda de 20 veces el salario mínimo general vigente elevado al año en el Distrito Federal, al momento de emitirse la resolución de que se trate.**

### **CAPÍTULO XV DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA**

**Artículo 146.** El juicio contencioso administrativo a que se refiere esta Ley se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.

**Artículo 147.** Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de dos veces el salario mínimo general vigente en



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

- I. Las dictadas por autoridades del Distrito Federal, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas vigentes en el Distrito Federal;
- III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la impugnada sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos de los incisos I), II) y III), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones.

Cuando en un mismo acto se contenga más de una determinación de las mencionadas anteriormente no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse por escrito dirigido al Tribunal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada o del día siguiente al que se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor del mismo o de su ejecución.



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

**Artículo 148. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:**

**I. No se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 146.**

**II. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos;**

**III. Se trate de multas por infracciones a las normas en materia ambiental;**

**IV. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación.**

**En estos casos, en el primer acuerdo que se dicte, el Magistrado Instructor determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley.**

**Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación.**

**Artículo 149. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste dentro del término de diez días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersona en juicio.**

**En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Dicha fecha no excederá de los veinte días siguientes al de emisión de ese auto.**



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

**Artículo 150.** El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Capítulo VIII del Título Segundo de esta Ley, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 116 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor.

**Artículo 151.** El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.

En caso de omisión de los requisitos y documentos a que se refieren los 85, 86, 89, último párrafo, y 95, último párrafo de la Ley, las partes deberán subsanarla en el plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del requerimiento o prevención.



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

**Artículo 152.** Los incidentes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de interrupción del procedimiento, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.

**Artículo 153.** El recurso de reclamación a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, deberá interponerse dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del proveído o acuerdo correspondiente del Magistrado Instructor, y se tramitará en términos de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 de la misma.

**Artículo 154.** La suspensión de los actos impugnados se tramitará conforme a las reglas generales establecidas en el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

**Artículo 155.** En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para la celebración de la audiencia, en su caso, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.



V LEGISLATURA

## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

**Artículo 156.** Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito antes de la fecha señalada para la audiencia.

**Artículo 157.** En la fecha fijada para la audiencia, el Magistrado Instructor procederá a verificar si el expediente se encuentra debidamente integrado; en caso contrario, fijará nueva fecha para la celebración de dicha audiencia, dentro de un plazo máximo de diez días.

**Artículo 158.** Una vez celebrada la audiencia de ley, la Sala pronunciara sentencia dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 159.** En contra de las sentencias que se dicten con motivo del juicio previsto en este capítulo, no procederá el recurso de apelación señalado en el artículo 137 de esta Ley.

**Artículo 160.** Si la sentencia ordena la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, la autoridad deberá cumplirla en un plazo que no exceda de quince días contados a partir de que dicha sentencia haya quedado firme de conformidad con el artículo que antecede.

**Artículo 161.-** A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.



V LEGISLATURA

## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Los Magistrados que a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan cumplido la edad de 70 años o mas, se retirarán inmediatamente del cargo en los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

**Tercero.-** La vía sumaria será procedente en los juicios que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

### ATENTAMENTE

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los 12 días del mes de abril de dos mil doce.

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO  
FEDERAL.  
V LEGISLATURA.

El que suscribe, DIPUTADO **FEDERICO MANZO SARQUIS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura; con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde sus orígenes, la zona geográfica que actualmente ocupa la Ciudad de México era el núcleo de las actividades económicas, políticas, religiosas, sociales y culturales del país.

En la actualidad, en el aspecto económico, la Zona Metropolitana del Valle de México genera un poco más del 31% del PIB nacional, concentrando más del 21.4% de los establecimientos productivos del país.

Igualmente es el sector más representativo del comercio con aproximadamente 323 mil establecimientos, lo que se traduce en 22% del total nacional, seguido por el sector servicios privados no financieros que representó 22 % y la industria con 17%.

Igualmente, el Distrito Federal y el Estado de México concentraron los Productos Internos Brutos más importantes de la República Mexicana, seguidos por Nuevo León y Jalisco.



En ese tenor, los presupuestos de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México concentran recursos muy importantes, especialmente comparados con otras Entidades Federativas.

Estos recursos se incrementan con las participaciones federales que, además, año con año son más significativas para estas entidades federativas, como lo expone la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación en los siguientes cuadros:

Esta disposición de recursos permite a los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México hacer importantes inversiones en obras y servicios públicos como transporte, alcantarillado, electricidad, agua, etcétera. Tan sólo en 2010, el Gobierno del Distrito Federal ejerció 72 mil 632.5 millones de pesos en obras.

En ese marco, se han originado dispositivos jurídicos y administrativos para que estas Entidades Federativas se coordinen en las materias más importantes del servicio público en esta zona metropolitana y, así, estar en posibilidad de atender debidamente a la población, independientemente de su residencia, en una Ciudad de México, donde se requiere transporte, luz, alcantarillado, agua y demás servicios debidamente interconectados entre el Estado de México y el Distrito Federal.

Por ello, en ambas se han emitido leyes de coordinación metropolitana que con su aplicación cada vez más dinámica, se constituyen en un importante instrumento para la cooperación entre ambas.

La Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, faculta al Gobierno local para celebrar convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a los cuales:

- a)** Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;
- b)** Se establezcan las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y
- c)** Se determinen las reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de

acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

Por otro lado, en esta V Legislatura de la Asamblea Legislativa se ha impulsado fuertemente la participación de los habitantes del Distrito Federal en las acciones de gobierno y especialmente en aquellas que le impactan directamente en sus derechos, sus propiedades y sus bienes.

En efecto, conforme al artículo 25 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es un derecho humano de toda persona participar en la dirección de los asuntos públicos.

Dicha participación se puede realizar a través de los representantes electos o bien directamente por los propios ciudadanos. Es esta última hipótesis la que ha tomado cada vez más impulso, por las acciones decididas de los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por ello, en esta iniciativa propongo que para convenir acciones de coordinación en materia metropolitana, consistentes en obra pública, se dote a los habitantes del Distrito Federal de instrumentos adecuados para conocer ampliamente la obra a realizarse y los impactos derivados de ellas.

El primer beneficiario de una obra pública es el habitante de la zona en que se realiza, pero también es evidente que su impacto negativo, tanto en el proceso de realización como en su operación, afecta de manera significativa a esas mismas personas; es por ello, que toda decisión de la Administración Pública del Distrito Federal en esa materia debe ser ejemplo de transparencia y se deben difundir los alcances de la obra pública así como los estudios previos y técnicos que se realicen.

Aún más importante resulta lo anterior, cuando se establecen compromisos para la realización de determinada obra pública con una Entidad Federativa, como el Estado de México, pues la cancelación de la misma puede afectar gravemente las relaciones entre ambas y, principalmente, el debido flujo de servicios a la población de ambas Entidades Federativas.

Así, propongo en la presente iniciativa que se refuerce el ejercicio de derechos humanos de los ciudadanos del Distrito Federal en materia de obras públicas convenidas en el marco de la Ley de Coordinación Metropolitana y se informe de manera especial a los habitantes beneficiados con el proyecto de obra los estudios previos, los estudios técnicos y los proyectos establecidos en la Ley de Obras del Distrito Federal.

A mayor abundamiento, el artículo 3º apartado B de la Ley en cita establece que se consideran obra pública, los servicios relacionados con la misma, entre los que

se encuentran:

**a) Estudios previos.-** Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;

**b) Estudios técnicos.-** Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, meteorología; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos; y

**c) Proyectos.-** Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación, y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño.

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el párrafo segundo a la fracción I del artículo 9º de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** La Secretaría de Gobierno emitirá, a propuesta de la Subsecretaría, las bases para la celebración de convenios de coordinación metropolitana en el Distrito Federal, conforme a las cuales:

I. Se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;

**En cuanto a la realización de obra pública que se convenga en el marco de estos acuerdos, el Gobierno del Distrito Federal deberá difundir especialmente entre la población en la que se realizará la obra, los estudios previos, estudios técnicos y proyectos a que se refiere el artículo 3º apartado B de la Ley de Obras del Distrito Federal;**

II a III...

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 11 días del mes de abril de dos mil doce.

<hr/>
<b>DIP. FEDERICO MANZO SARQUIS.</b>

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LLEVE A CABO EL DESALOJO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE SENSORIAL, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN TELECOMUNICACIONES S/N, CASI ESQUINA PROLONGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, INVADIDO POR MIEMBROS DE LA A.M.O.S.; A CARGO DEL DIPUTADO HORACIO MARTINEZ MEZA.**

El que suscribe diputado Horacio Martínez Meza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LLEVE A CABO EL DESALOJO DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO PARQUE SENSORIAL, UBICADO EN AVENIDA PROLONGACIÓN TELECOMUNICACIONES S/N, CASI ESQUINA PROLONGACIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, COLONIA CHINAMPAC DE JUÁREZ, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, INVADIDO POR MIEMBROS DE LA A.M.O.S.**

#### **CONSIDERACIONES.**

En la Ciudad de México el crecimiento urbano se ha presentado de manera desmedida, ya sea por las migraciones de población del campo a la ciudad o de otras ciudades pequeñas en busca de mejores satisfactores urbanos de vida, esto ha provocado principalmente el encarecimiento del suelo apto para urbanizar y en mayor medida el urbano. La población de escasos recursos, ante la exclusión económica social, ha buscado dar solución a su carencia de vivienda en suelo no adecuado, adquiriéndolo en el mejor de los casos por medio de desarrolladores poco profesionales que les venden terrenos que no cuentan con los servicios básicos e incluso les ponen en riesgo ya que muchas de las veces son terrenos

ubicados en zona de riesgo, como laderas, lechos de ríos o canales, etc., y en el peor de los casos la población se hace de suelo mediante invasiones a zonas periféricas de la ciudad, principalmente de propiedad ejidal pero también en suelo de propiedad pública federal, del Distrito Federal.

Los asentamientos irregulares presentan características desde la ilegalidad en cuanto a la posesión de la tierra, así como carencia de servicios e infraestructura, las edificaciones están destinadas principalmente a la vivienda, las cuales son autoconstruidas con técnicas y métodos no adecuados y que en consecuencia presentan condiciones precarias con bajos niveles de calidad de vida y en muchos de los casos la población es altamente vulnerable ante los riesgos palpables en las zonas que se ubican.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa publicado en 2008 señala que "...En el Distrito Federal se consideran actualmente 837 asentamientos irregulares en suelo de conservación; en la Delegación Iztapalapa se registran 168, de los cuales 96 (57.14 %) se localizan en los polígonos de aplicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella y Sierra de Santa Catarina (ubicándose 59 en suelo urbano y 37 en suelo de conservación), con políticas de atención especificadas en los citados Programas Parciales y los 72 restantes (42.86 %) se localizan en suelo urbano de la Delegación..."

Algunos de los asentamientos arriba referidos se encuentra en zonas de franco riesgo como el que se encuentra en el predio que pertenece al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en la colonia Leyes de Reforma 3ª Sección, el cual fue invadido por integrantes del Frente Popular Francisco Villa desde 2006.

Llama la atención que aun cuando las autoridades delegacionales y del Gobierno del Distrito Federal conocen de la existencia de dichos asentamientos y de la violación a la norma por parte de los invasores, no han hecho nada al respecto y evitar que se den ese tipo de prácticas en la Delegación.

Más aun, la poca reserva territorial existente en la demarcación está siendo invadida por supuestas organizaciones sociales en busca de vivienda, que lo que han hecho es lucrar con la necesidad de quienes forman parte de sus filas.

Por ello es de lamentar el hecho de que el predio colindante al Instituto Tecnológico de Iztapalapa, que se ubica en Prolongación Telecomunicaciones sin número esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, está invadido por integrantes de la A. M. O. S, el cual es utilizado para la compra-venta de cartón y desperdicios industriales y la Delegación no ha hecho nada por desalojarlos.

Con base en lo anterior, es importante referir algunos antecedentes del predio en cuestión: En el mes de junio de 2008, el Instituto Tecnológico en Iztapalapa inició sus funciones en las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios No. 153 ubicado en Anillo Periférico esquina con Eje 5 Sur, Colonia Leyes de Reforma, sin embargo las condiciones para la formación y estudio eran precarias al sólo contar con 3 aulas prefabricadas.

El Instituto ofrecía las carreras a nivel profesional de gestión empresarial, sistemas computacionales y mecatrónica con una matrícula de 240 alumnos distribuidos entre los turnos matutino y vespertino.

La formación académica con instrucción profesional tecnológica constituye una herramienta fundamental para proporcionarle a los jóvenes instrumentos para desarrollarse integralmente, esto les asegura las posibilidades de acceder a un proyecto de vida con oportunidades de crecimiento, se convierte al mismo tiempo en una opción para dotarlos de capacidades y habilidades alejándolos de situaciones de riesgo y conductas nocivas.

Consiente de tal situación a favor de la juventud, la entonces administración de la Delegación Iztapalapa inicio los trámites en el mes de octubre de 2008 para dotar de un espacio digno, cómodo e idóneo a la comunidad escolar del Instituto Tecnológico.

De esta forma en diciembre del mismo año, el Instituto Tecnológico cambia su sede y se establece en el entonces Centro para Personas con Discapacidad ubicado en la Colonia Chinampac de Juárez.

Con el objetivo de fomentar y seguir fortaleciendo el sector educativo tecnológico y como parte de las acciones que debe realizar como representante institucional, mediante el oficio número 513.1/1869 dirigido a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con fecha 6 de julio de 2009, el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra, Director General de Educación Superior Tecnológica, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, se llevara acabo la Entrega Precaria del predio ubicado en Avenida Prolongación Telecomunicaciones s/n, esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, colonia Chinampac, delegación Iztapalapa.

De acuerdo a los levantamientos topográficos DGPI-CT074-C2/2009 y DGPI-CT100-C2/2009 elaborados por la Subdirección de Inspección e Investigación Inmobiliaria de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, el predio solicitado por el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, se seccionó en dos, quedando las superficies de ambos inmuebles de la siguiente manera:

Prolongación Telecomunicaciones sin número esquina Prolongación Plutarco Elías Calles: superficie de 14,195.699 metros cuadrados.

Prolongación Telecomunicaciones sin número casi esquina Prolongación Plutarco Elías Calles: superficie de 19,295.612 metros cuadrados.

El día catorce de julio de 2009, se firmó un Acta Administrativa de Entrega Recepción Física con motivo de la Entrega Precaria del inmueble ubicado en Avenida Prolongación Telecomunicaciones sin número, esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, colonia Chinampac, Delegación Iztapalapa, con una superficie de 14, 195.699 metros cuadrados a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la instalación del Instituto Tecnológico Iztapalapa.



Los firmantes, el Director General de Patrimonio Inmobiliario el Ing. Cesar David Hernández Pérez en representación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y el Director General de Educación Superior Tecnológica el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra, en representación de la Secretaría de Educación Pública, se comprometieron, a la entrega física precaria del inmueble a través del acta administrativa citada y a recibir el inmueble adquiriendo la custodia, preservación y salvaguarda del mismo respectivamente, resaltando que en ese acto la solicitud de desincorporación formal ante el Comité del Patrimonio Inmobiliario quedó pendiente.

De la misma forma, el día siete de agosto de 2009, se firmó una posterior Acta Administrativa de Entrega - Recepción Física con motivo de la Entrega Precaria del inmueble ubicado en Avenida Prolongación Telecomunicaciones sin número, casi esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, colonia Chinampac, delegación Iztapalapa, con una superficie de 19,295.612 metros cuadrados a favor de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción del Instituto Tecnológico Iztapalapa.

Los firmantes, el nuevo Director General de Patrimonio Inmobiliario el Lic. Guillermo Guzmán Verduzco en representación de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y el Director General de Educación Superior Tecnológica el Dr. Carlos Alfonso García Ibarra, en representación de la Secretaría de Educación Pública, se comprometieron, a la entrega física precaria del inmueble a través del acta administrativa citada y a recibir el inmueble adquiriendo la custodia, preservación y salvaguarda del mismo respectivamente.

Bajo esa lógica el Lic. Guillermo Guzmán Verduzco solicita a la Delegación Iztapalapa la emisión de la Opinión Positiva respecto a la Desincorporación a favor de la Federación de una superficie de aproximadamente 14,195.69 m<sup>2</sup> y 19,206.27 m<sup>2</sup> para un Permiso Temporal Revocable a título gratuito a favor de la Secretaría de Educación Pública Federal, ambas superficies del inmueble ubicado en Prolongación Telecomunicaciones s/n esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, las cuales miden en su totalidad 33,401.96 m<sup>2</sup>.

Al respecto, la Delegación Iztapalapa por conducto de la Directora General Jurídica y de Gobierno, a través del Oficio No. DGJG/1580/2010, de fecha 22 de septiembre de 2010 emite **OPINIÓN EN SENTIDO NEGATIVO** respecto a la solicitud de desincorporar y enajenar a título gratuito el total de la superficie que conforman las dos fracciones por “considerar que es de suma importancia para esta Delegación el mantener los espacios de servicios públicos”.

En ese sentido es lamentable la falta de atención a la problemática que se vive en Iztapalapa en torno a la invasión de predios y de éste en particular, por la falta de acciones de la Jefatura Delegacional, pues pareciera que está coludida con estos actos ilegales.

Bajo esa lógica, como ciudadanos es una vergüenza el saber que el espacio que se solicitó para dar cabida a un mayor número de estudiantes en el plantel educativo de nivel superior, haya sido negado por la autoridad delegacional supuestamente en aras de mantener los espacios de servicios públicos y hoy esté invadido por una supuesta organización social, lo cual a todas luces es ilegal, ante los ojos complacientes de la Jefatura Delegacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se solicita a la Jefa Delegacional en Iztapalapa lleve a cabo el desalojo de la fracción del predio conocido como Parque Sensorial, ubicado en avenida Prolongación Telecomunicaciones s/n, casi esquina Prolongación Plutarco Elías Calles, colonia Chinampac de Juárez, delegación Iztapalapa, invadido por miembros de la A.M.O.S.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil doce.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

---

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA

## PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por Artículos 10, Fracción XXI y 17, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita Diputada María Natividad Patricia Razo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente, **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES, INHERENTES A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO**; bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**-En la ciudad de México, dada la necesidad de transportación por la complejidad de la urbe los habitantes de esta ciudad cotidianamente han tenido que hacer uso de los servicios de transporte público, diferenciando los servicios de transporte del gobierno y los que brindan los particulares concesionarios, en este sentido, los que provee el gobierno son el Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano, RTP, Metrobús, Trolebús y Tren Ligero, por mencionar los más comunes.

**SEGUNDO.**- En cuanto a las rutas de transporte, son tan variadas como los destinos mismos, al grado de que en la actualidad no existe un mapa de rutas de servicio público de transporte. Debido a la gran necesidad de los capitalinos de trasladarse de un lugar a otro, es igualmente necesaria la existencia de una cantidad suficiente de vehículos de auto transporte, misma que no puede ser suministrada en su totalidad por el Gobierno del Distrito Federal, teniendo que ser concesionarios particulares los que brinden ese servicio para cubrir dicha necesidad.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

En este orden de ideas, debemos destacar que la necesidad de los capitalinos de acceder a un sistema de transporte no tiene porqué ser una justificación para que los prestadores de dicho servicio abusen de los usuarios, si bien es cierto que las unidades de los concesionarios sigue siendo propiedad privada, también lo es que, al utilizar su unidad para el servicio en comento deben someterse a ciertas reglas y lineamientos, pues en ese caso, la unidad debe operar bajo algunos requisitos y con restricciones, es decir, la unidad para la que se otorgó la concesión no puede ni debe tener, de ninguna manera, las mismas concesiones y parámetros que los de un vehículo particular de uso privado. Lo anterior obedece a que el usuario del sistema de transporte público realiza un pago por recibir dicho servicio, por lo que, el titular de la unidad técnicamente la alquila o renta para ese servicio, independientemente de que sea el u otra persona el operador del vehículo.

Atento a lo anterior, se hace patente que, el servicio de transporte brindado por los concesionarios debe ser, en la medida de las posibilidades, eficiente, correcto, cordial, amable, teniendo en cuenta todo el tiempo que el usuario paga ese servicio y por ello merece un trato digno y humano, que técnicamente la unidad está a su disposición para realizar un viaje cómodo y agradable al destino pactado.

Aunque pudiera parecer una utopía lo que en el párrafo anterior se dijo, debe materializarse, en virtud de que en la actualidad los usuarios del sistema de transporte público son constantemente maltratados por los titulares o sus chóferes, se ha perdido de vista el hecho de que los pasajeros de las unidades referidas son los que deben gozar de la comodidad durante su trayecto y, que el chofer u operador está realizando un trabajo que depende directamente de la calidad del servicio que brinde; sin embargo, en la actualidad el usuario es visto como un objeto durante su trayecto y, por lo tanto, es tratado como tal, sin tomar en cuenta su condición como individuo, muchas veces ni siquiera ante evidentes discapacidades o afectaciones recibe un trato digno y humano, así tampoco las personas adultas mayores.

La prepotencia de muchos de los operadores hace gala durante la transportación de los usuarios, en este sentido, debe hacerse algo al respecto, pues muchos de los chóferes no tienen ni la más mínima consideración con las personas que pagan sus servicios.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

**TERCERO.**- En la ciudad de México existe una plantilla aproximada de 130,000 taxis y 30,000 microbuses, siendo estos últimos de los que más quejas se tienen, pues, son los más usados por los capitalinos para llegar a sus destinos, pero en ello radica esencialmente el hecho de que los operadores de las unidades, olvidan que se encuentran realizando un trabajo dentro de una unidad concesionada para tales fines y no en un vehículo particular en el que puedan desplegar cualquier conducta sin molestar a los demás.

Si bien en un principio el transporte concesionado funcionaba con relativa "normalidad" y eficiencia, cierto también resulta que en la actualidad su operación ya se ha salido de esos parámetros normales, pues no hay control en lo que a ascenso y descenso de usuarios respecta, rebasando la capacidad de carga de su vehículo hasta el grado de tener que llevar las puertas abiertas por la cantidad exagerada de pasajeros, inclusive llegan a cargar pasaje hasta en doble o triple fila, obstruyendo casi en su totalidad avenidas de hasta cuatro carriles, como ejemplo tenemos a la Calzada Ermita Iztapalapa, en donde día a día, casi a cualquier hora puede observarse el fenómeno referido de manera repetitiva e impune. Lo anterior más que a un factor de orden corresponde a un factor de riesgo pues estadísticamente constituye un elemento que conlleva a accidentes donde se pierden vidas humanas.

Aunado a lo anterior, muchos titulares y/o chóferes de las unidades se han encargado de convertir la unidad en una verdadera discoteca; instalan en sus unidades equipos de audio e iluminación que no son apropiados para esos vehículos, además de que hacen uso discrecional de dichos equipos a altos volúmenes y desiveles de sonido, sin considerar que a la mayoría de usuarios les es molesto el ruido que provocan. Lo anterior es tan frecuente y tan molesto que inclusive es demasiado complejo atender o efectuar llamadas desde un teléfono móvil, el ruido no permite entender lo que se desea decir, han llegado a tal grado que inclusive los mismos operadores no escuchan el timbre para solicitar la bajada ni la voz de algún usuario para solicitárselo o cuando el usuario aborda la unidad y avisa su destino tiene que repetirlo gritando un par de veces para que el operador lo entienda y pueda realizar el cobro correspondiente.

El aumento en los niveles de volumen no solo resulta incomodo, sino que de echo genera una distracción para el operador, misma que no le permite poner todos sus sentidos en su actividad laboral, lo que muchas veces produce accidentes de graves proporciones, lo anterior aunado a que van enviando

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

mensajes vía celular, fumando, bebiendo, cambiando su música o jugando y conversando con algún acompañante.

Para efectos de reforzar lo anterior, es necesario señalar que el umbral de percepción del auditiva del oído humano se establece de 0 decibeles a 120 que es el punto donde el ruido provoca dolor, sin embargo, el hecho de que un ruido o sonido no llegue al punto en que se provoca dolor, no quiere decir que no cause menoscabo a la salud de las personas, es por ello que la Organización Mundial de la Salud estableció como máximo 65 decibeles limite aceptable para no afectar la salud de las personas, así como también establece el rango de 60 a 65 como “zona de incomodidad acústica”.

Aunado a lo anterior, los expertos señalan que en la banda comprendida entre 75 y 125 decibeles se genera un deterioro en la capacidad auditiva, recordando por supuesto que una vez que se genera un deterioro al sentido auditivo este es irreversible. A este respecto cabe destacar que el ruido excesivo no solo provoca daños al sistema auditivo, sino que también se ha detectado que afecta al sistema cardiovascular, con alteraciones del ritmo cardíaco, riesgo coronario, hipertensión arterial y excitabilidad vascular por efectos de carácter neurovegetativo afecta a las glándulas endocrinas, con alteraciones hipofisarias y aumento de la secreción de adrenalina, altera el aparato digestivo, con incremento de enfermedad gastroduodenal por dificultar el descanso; otras afecciones, por incremento inductor de estrés, aumento de alteraciones mentales, tendencia a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración, rendimiento y facilitando los accidentes, también puede provocar irritación, pérdida de la concentración, de la productividad laboral, alteración del sueño, etc.

Como dato adicional y para efectos de la procedencia del presente punto de acuerdo he de señalar que se hizo un estudio de campo en algunas unidades de transporte (microbuses), obteniendo una lectura que van de los 80 a los 99 desiveles, llegando en algunos casos excepcionales a los 110 desiveles, lectura medida con un equipo Nokia 925.

Como se puede observar los titulares u operadores brindan un servicio público de pasajeros, pero siguen pensando como si estuvieran en un vehículo personal, las actitudes de los operadores no corresponden a las de un prestador del servicio en comento y, si algún usuario les señala un error o le pide un favor, se molestan y emiten comentarios como “si quieres te devuelvo tu pasaje”, “no solo vengo por ti”, “si no te gusta agarra un taxi”, “cómprate tu camión” o en la mejor de las suertes sólo ignoran al usuario; las anteriores

**PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.**



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

parecen frases sacadas de una simple y vulgar broma, pero constituyen una realidad que no debe ocultarse ni menospreciarse.

Otra problemática común es el hecho de que una gran mayoría de los operadores de autobuses o microbuses, se detienen uno o hasta dos cambios de semáforo con la esperanza de acaparar más pasaje, sin importarles que detrás de ellos vengan otros vehículos particulares ni la acumulación de tránsito que hagan.

Así también en relación con lo anterior, en algunos casos cuando llevan poco pasaje, los operadores optan por volver a su base o emprender el recorrido de regreso, por lo que, o pasan a los pocos pasajeros de su unidad a otra o devuelven el pasaje y los hacen abandonar la unidad sin una causa justificada y sin importarles si hay más transporte. Esta es una práctica común para algunas rutas específicas, pero sin embargo, **no existe justificación para ello** más que la que indica que el operador de la unidad ya no quiso seguir el recorrido por que a su criterio, no vale la pena llegar hasta la base por traer poco pasaje, lo que genera además de incomodidad para el usuario una pérdida de tiempo considerable y una falta total al contrato verbal que se hace cuando el usuario aborda la unidad, realiza el pago del servicio y el operador se compromete tácitamente a brindar dicho servicio; con el actuar antes descrito, el operador incumple con dicho contrato de manera unilateral e impositiva sin ninguna consecuencia de hecho o de derecho para él, siendo el usuario quien tiene que cargar con las consecuencias de la irresponsabilidad del operador.

Invaden los pasos cebra peatonales, se pasan las luces preventivas o peor aun las luces de alto, van lentos cuando no hay tráfico y aceleran cuando lo hay aventando la unidad a otros conductores particulares o de transporte de pasajeros, parece que les es completamente ajeno el reglamento de tránsito y toda normatividad aplicable a su trabajo, no observan ningún principio de ética o civilidad.

Aun que en sus propias unidades se encuentre plasmada la señalización de “prohibido fumar”, ellos lo hacen con total impunidad, afectando a todos los usuarios a bordo de su unidad, sin importar si se trata de niñas o niños, personas adultas mayores, discapacitados o enfermos.

Aunado a lo anterior, muchos de los nuevos autobuses de transporte de pasajeros generan contaminación por ruido, ya que esas unidades están equipadas con compresores de aire, con lo que se pueden equipar con cornetas (claxon), de aire, las cuales son muy ruidosas y excesivas para la

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

ciudad, dicho equipamiento funciona más bien para camiones foráneos que necesitan anunciar su llegada, paso o ubicación en lugares abiertos, no así en la ciudad, en virtud de que son muy molestos y no tienen una razón de ser, pudiendo ser sustituidas por cualquier claxon eléctrico o electrónico.

Todos los elementos anteriormente señalados influyen de una manera negativa con respecto del trato y calidad de servicio que se le da al usuario, atentando incluso contra sus derechos.

No se debe omitir que la prioridad en el servicio de transporte público deben ser los pasajeros, ya que además de ser personas, constituyen también el motor económico que soporta el funcionamiento de las distintas rutas de transporte público concesionado, situación que ha quedado totalmente de lado por parte de los titulares u operadores de dichas unidades, razón por la cual, en la actualidad se vienen cometiendo una serie de abusos y arbitrariedades en detrimento de sus derechos.

En este sentido, es necesario que se despliegue por parte del Gobierno del Distrito Federal las conductas necesarias para recuperar el orden y el respeto a los derechos de los usuarios por parte de los titulares u operadores, lo anterior con estricto apego a la normatividad aplicable e incluso, llegando al extremo de que se modifique el reglamento de tránsito para que se incorpore en su articulado, prohibiciones para la instalación y uso de cornetas o claxon de aire, así como de equipos de sonido, debiendo establecerse en el mismo ordenamiento los parámetros de los equipos y aditamentos que pueden instalarse, la reglamentación de las medidas de las bocinas, su capacidad o poder y en que áreas de la unidad pueden instalarse, lo anterior tomando en cuenta que en lo que respecta a los claxon, no se requiere que sean fuertes o ruidosos en extremo, únicamente que emitan un sonido suficiente para llamar la atención de transeúntes o de otros conductores muy cercanos a la unidad y, en lo que refiere a los equipos de sonido, se entiende que, en efecto el operador de la unidad también requiera escuchar la radio durante su jornada de trabajo para hacer menos estresante su recorrido y más ameno su trabajo, pero de ello mismo se desprende que el operador debe ser técnicamente el que goce de tal privilegio, en la inteligencia de que no necesariamente los usuarios tienen que compartir o conformarse con sus gustos musicales, de programación o el nivel del volumen, ya que como se dijo antes, los altos volúmenes también constituyen una distracción para el operador, un factor de riesgo e incomodidad para los usuarios y un elemento de contaminación ambiental.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.





DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

En las relatadas circunstancias, es necesario emitir un exhorto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que:

Aplique las sanciones previstas en el reglamento de tránsito en lo que a llevar pasaje en los estribos o escaleras de las unidades de transporte público respecta, así también a circular con las puertas abiertas, por llevar a cabo acenso y descenso de pasajeros en segundo o tercer carril, por no observar el reglamento en lo que respecta a las luces interiores y alto volumen del equipo de sonido o radio, establecer un mecanismo jurídico aplicable para evitar que los operadores **omitan continuar con su recorrido** cuando llevan poco pasaje, aplicar las sanciones correspondientes a la invasión de los pasos peatonales, también sancionar los abusos en el uso del claxon.

En relación con lo anterior es necesario hacer notar que en la actualidad el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, en efecto contempla la mayoría de las anomalías antes señaladas, pero en la realidad no se aplica dicho reglamento; también se establece el conjunto de “Hábitos del Buen Conductor de Transporte Público de Pasajeros” y la “Reglamentación Específica para Operadores de Transporte Público de Pasajeros”, sin embargo parecen simples recomendaciones.

Si bien es cierto que las lo antes mencionado ya encuentra base en el articulado del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, cierto resulta también que dicho ordenamiento parece no estarse aplicando a cabalidad, por lo que el presente exhorto gira en ese sentido, con la recomendación de que, aunado a la correcta y justa aplicación del mismo, también se pueda adicionar al contenido existente el conjunto de criterios y disposiciones que establezcan parámetros para la instalación de equipos de sonido o radios en las unidades de mérito, así como la prohibición de la instalación y uso de trompetas de aire y luces estroboscópicas, neón o luz negra al interior de las mencionadas unidades, señalando expresamente en el reglamento el tamaño máximo de las bocinas que pueden instalarse en las unidades así como la definición de la capacidad máxima de estas, la cual deberá ser determinada tomando en cuenta que sólo se instalarán en el espacio del habitáculo del operador y por lo tanto no requerirán de grandes dimensiones o potencias.

Las omisiones a la normatividad anteriormente referida deberán ser sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

v

Tránsito Metropolitano del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a las y los diputados integrantes de este Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como al Secretario de Transporte y Vialidad, Raúl Armando Quintero Martínez, a que en el marco de sus atribuciones y facultades establezcan expresamente en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, lo siguiente:

- 1.- Los parámetros respecto de las bocinas y equipos de sonido que pueden instalarse en las unidades de transporte público, así como definir el lugar donde se podrán colocar, tomando en cuenta que, deberán siempre estar en un rango de disponibilidad para el operador de la unidad y con una capacidad mínima suficiente para su disfrute personal e individual, por lo que queda claro que no pueden permitirse elementos de alta potencia de sonido.
- 2.- La prohibición de la instalación y uso de claxon o cornetas de aire, debiendo, los que lo tienen remplazarlo por un claxon electrónico convencional.
- 3.- La prohibición de modificar el tamaño, forma y ubicación de las butacas o asientos de pasajeros de las unidades debiendo conservarlas en todo momento como las dispuso el fabricante, concediendo un plazo razonable para que los que hayan hecho modificaciones las reviertan a su estado original.
- 4.- La prohibición expresa de reservar asientos para el operador ya sea con cadena, cosas o cualquier otro medio para impedir a los usuarios hacer uso del asiento.
- 5.- La prohibición del uso de luces de neón, luz negra, destelladotes, flashes o estrobos al interior de la unidad de transporte público, debiendo tener únicamente las luces instaladas originalmente por el fabricante y hacer uso de ellas según lo establecido en el o los reglamentos aplicables.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

---

v

6.- La prohibición expresa de detener la marcha intencionalmente y sin causa justificada en esquinas, puentes, semáforos o pasos peatonales con el objetivo de esperar pasaje, deteniendo el tráfico de los autos que vienen atrás.

7.- La prohibición de concluir el recorrido de una ruta con anticipación a la llegada a su base por cualquier causa excepto por las de fuerza mayor.

**SEGUNDO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como al Secretario de Transporte y Vialidad, Raúl Armando Quintero Martínez, establecer en coordinación con los representantes de las distintas rutas de transporte público las paradas, siendo estas las únicas en que se permitirá el asenso y/o descenso de pasaje, las cuales no deberán ubicarse en esquinas, pasos peatonales o rampas, colocándose preferentemente a mitad de cuadra y con una separación entre sí, razonable que no sea menor a una distancia de 170 metros lineales, ya que es una distancia prudente para no ocasionar obstrucciones viales o en su caso no retrasar tanto tiempo la duración del recorrido, así tampoco representa una distancia tan grande para ser recorrida a pie.

**TERCERO.-** Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, así como al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Manuel Mondragón y Kalb, a mejorar la vigilancia para hacer eficiente el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Distrito Federal, en materia de transporte público.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los 12 días del mes de Abril de 2012.

Firma el presente punto de acuerdo.

**ATENTAMENTE,**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.



DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ  
LEGISLATURA

---

v

**DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE REALICEN LAS DIVERSAS ACCIONES Y MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PERTINENTES RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE PUNTO DE CUERDO.

**DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, Diputados **Arturo López Cándido y Ana Estela Aguirre y Juárez**, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AL SECRETARIO DE TRABAJO BENITO MIRÓN LINCE, A ELABORAR EN COADYUVANCIA UN INFORME SOBRE LAS PRÁCTICAS DE ACAPARAMIENTO MASIVO DE PRODUCCIÓN DE PESCA MARÍTIMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS WALLMART Y SAM,S DENUNCIADAS POR EI PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA VIGA**, bajo las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- El fomento cooperativo es una de las prioridades de esta

Asamblea, así lo ha suscrito en sus posturas institucionales. Un gran sustrato de elementos positivos ha sido reconocido para favorecer a productores y consumidores. La fórmula de la cooperativa es una de las modalidades comerciales que contiene una moral basada en la justicia, la competencia leal y respetuosa de los entornos ambientales.

2.- En días pasados se comunicó que “El presidente del Consejo de Administración de la Nueva Viga , Manuel Villeda Sánchez, denunció que tiendas de autoservicio incurren en acaparamiento de productos del mar, que puede derivar en prácticas desleales que derivan en un aumento de precios. Ante ello, pidió la intervención de las autoridades federales como la Secretaría de Agricultura y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a fin de atender esta problemática. La denuncia consiste en que los representantes de tiendas de autoservicio acuden a costas mexicanas para adquirir toda la producción de un determinado producto del mar, hacen compras masivas, mediante una estratagema: Por ejemplo Walmart y Sam's arman cooperativas y toda la producción de determinados productos son vendidos a estas tiendas". Ello deja sin posibilidad a los demás competidores, lo que se traduce en vicios y prácticas desleales en el mercado que afectan a centros de venta y distribución restringidos y volatilidad en los precios y con ello al

consumidor. La Nueva Viga es el mercado más grande en América Latina dedicado a la compra-venta de pescados y mariscos, superado sólo por el mercado Tsukiji de Tokio, en Japón. Ahí se comercializa un promedio de 700 toneladas de productos al día, distribuidos en más de 450 locales comerciales.

3.- Las cooperativas tienen varios objetivos, uno de ellos es romper con las prácticas de monopolización o acaparamiento que beneficia a empresas y capitales privados que tienen, por su extensión y su gigantesco capital, oportunidades de apropiarse de inmensas producciones que afectan la competencia leal, el comercio justo y a toda la inmensa población que se dedica al comercio individual, las micro o medianas empresas.

4.- Es necesario revisar la legislación o las prácticas de gobernabilidad fallidas que está permitiendo que empresas trasnacionales que no fungen como cooperativas estén utilizando ese concepto precisamente para ampliar sus prácticas de acaparamiento. Las posibilidades de las empresas como Wall Mart y Sam,s, de extensión mundial de acaparar producciones masivas deteriorará aún más la vida millones de personas y corre el peligro que esta hegemonía poco a poco desplace a toda la planta de medianas, pequeñas y micro empresas, la cadena mercantil y las posibilidades benignas de la práctica del cooperativismo.

**Por lo expuesto, someto a consideración de esta Diputación de**

**la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a suscribir el siguiente**

**PUNTO DE ACUERDO.**

**ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AL SECRETARIO DE TRABAJO BENITO MIRÓN LINCE, A ELABORAR EN COADYUVANCIA UN INFORME SOBRE LAS PRÁCTICAS DE ACAPARAMIENTO MASIVO DE PRODUCCIÓN DE PESCA MARÍTIMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS WALLMART Y SAM,S QUE DENUNCIÓ EI PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA NUEVA VIGA, MANUEL VILLEDA SÁNCHEZ, PRÁCTICAS EN DONDE RECURREN COMO COOPERATIVAS EN EL MOMENTO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, LESIONANDO A LA CENTRAL DE ABASTOS, LA NUEVA VIGA, EL CONSUMO DE MILLONES DE CAPITALINOS Y ENDETRIMENTO DE MILES DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO. EL INFORME ELABORADO DEBERÁ ENVIARSE A ESTA ASAMBLEA PARA SU TRATAMIENTO LEGISLATIVO PERTINENTE.**

**SUSCRIBEN**

**Dip. arturo lópez cándido.**

**Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez**







Dip. Erasto Ensástiga Santiago

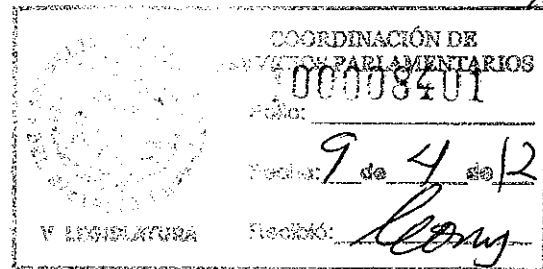
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

México, D. F., a 29 de Marzo de 2012.

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

P R E S E N T E.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA



EL SUSCRITO , DIPUTADO ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO i) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCIÓN XIII, 46 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 10 FRACCIÓN I, 17 FRACCIÓN IV, 88 FRACCIÓN I Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA; 85 FRACCIÓN I, 86 Y 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN

**PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país, el sistema penitenciario se ha venido deteriorando desde hace ya varios años, provocando que sea rebasado debido a varios factores tales como: El rezago en las reformas penales, la falta de construcción de nuevos centros de readaptación y reclusión, la ausencia de verdaderos sistemas de reinserción social, el incremento de la delincuencia y hasta la corrupción que se vive en dichos centros de reclusión, entre otros.

Tal situación ha ocasionado la sobrepoblación de dichos centros y con ello, el deterioro general en la atención a los internos.

Sí tomamos en cuenta, que el sistema penitenciario de la Ciudad de México tiene una capacidad para albergar hasta 22,995 reclusos, se estima que a la fecha hay \* 42 mil 29 internos, por lo que existe una sobrepoblación de más de 83%, situación que sin lugar a dudas vulnera la seguridad penitenciaria, generando puntos de riesgo y limitando la adecuada actuación de los cuerpos de seguridad y protección para el caso de contingencias tanto naturales como provocadas, tales como epidemias, sismos, incendios, riñas etc.

A efecto de motivar la presente iniciativa que propone se considere en nuestra legislación positiva la materia de protección civil en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, que de por sí se estima de características *sui generis* dada la propia naturaleza del espacio en que se da y la calidad de la persona (privada de la libertad) a quien se protege, es menester abordar aspectos de orden jurídico penal como el proceso y las sentencias y sus efectos en las

\*Sistema estadístico de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gob. D.F.

personas sujetas a éstas, en relación a su permanencia en los Centros Penitenciarios, así como también, la observación de las garantías individuales y derechos que poseen y algunas cuestiones competenciales de las autoridades involucradas.

Otra parte importante de este proceso, son los terceros que se ven inmersos en la necesidad de acudir a los Centros Penitenciarios por distintas razones y que forman parte importante de la cobertura que debe dar la legislación en materia de protección civil a dichas personas.

Todo ello, sirva para determinar que las medidas de protección civil y las competencias de las autoridades en esta materia en los Centros Penitenciarios, deben preverse en nuestra legislación, con el único fin de preservar la integridad de los internos, a que esta obligado el Estado.

En México, es indispensable fortalecer el sistema penal a efecto de contar con procedimientos penales justos, que se apeguen al debido proceso legal previsto como garantía individual por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, situación que sin duda se verá reflejada en un mejoramiento del sistema penitenciario.

Ocasionalmente, dicho proceso legal se da con la aplicación de prisión preventiva del ciudadano procesado y con suspensión de algunas garantías constitucionales, como son precisamente la de libertad y de algunos derechos políticos; no obstante, aun y cuando el procesado alcance su libertad, éste debe permanecer, por el tiempo de duración del proceso, en instalaciones especialmente destinadas para ello al interior de los Centros de Reclusión.

Para el caso de que dicho proceso culmine con sentencia condenatoria en la que se imponga al sentenciado pena privativa de libertad, cualquiera que esta sea, sin derecho a otra opción, debe cumplirla en los Centros de Reclusión destinados para ello.

Ambos supuestos se encuentran previstos como garantía individual en el primer párrafo del artículo 18 de la Constitución Política, que señala:

**“Artículo 18.-** Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”

Las personas procesadas que merezcan prisión preventiva y/o sentenciadas a cumplir una pena, no pierden, por ese sólo hecho, la protección del Estado, únicamente se restringen algunas de sus garantías individuales atento a la naturaleza propia del proceso y la imposición de la pena, sin embargo, siempre y en todo caso, las personas privadas de su libertad sea cual sea el caso o el proceso que se les siga, gozan en todo momento no sólo de las garantías individuales que les reconoce la Constitución, sino, de los derechos humanos que se encuentran inmersos y constituyen la base de aquellas, los cuales se encuentran reconocidos incluso en tratados internacionales, tal y como exactamente lo prescribe nuestro Génesis Constitucional en su artículo 1º:

**“Artículo 1º.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

Ya hemos señalado la sobrepoblación existente en los Centros Penitenciarios de la Ciudad, la que provoca el excesivo hacinamiento obstruyendo el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, reflejándose en la correcta clasificación de los dormitorios, tratamiento, servicios médicos, capacitación, educación, seguridad y protección y la visita en general a los internos, por lo que deja de cumplirse lo preceptuado en el artículo 18 constitucional en su segundo párrafo el cual dispone:

**“Art, 18.- ...**

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Tales hipótesis dogmáticas, contenidas en los artículos 1° y 18 constitucionales, son concluyentes de que el Estado deba ser garante de los derechos de las personas privadas de su libertad, en las mismas condiciones que para las personas no reclusas, considerando desde luego las excepciones que impone la ley y la naturaleza del proceso penal.

Premisa que se materializa cuando la persona es consignada a las autoridades impartidoras de justicia y privada de su libertad en razón de un procedimiento, actualizándose la relación Estado-interno en el que éste último queda bajo la entera potestad de aquél, con independencia de la responsabilidad penal en que haya incurrido por la comisión de un delito o en el caso de recibir una sentencia para cumplir una pena privativa de libertad.

Cabe destacar al respecto lo señalado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el Diagnóstico al programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en el punto 21.4 relativo al Sistema Penitenciario: Derechos de las personas privadas de su libertad en centros de reclusión y que a su vez lo retoma de la Comisión Internacional de Derechos Humanos (Coidh) que a la letra señala:

“Toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal, lo cual debe ser asegurado por el Estado en razón de que éste se encuentra en posición especial de garante con respecto a dichas personas, porque las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas.”<sup>1</sup>

“Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquéllos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello

implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar” 2

La Coidh ha establecido que “las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de su libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral” 3

En el Distrito Federal, la ley secundaria que prescribe los derechos y que regula tanto el cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial, así como la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada, es la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Dicha Ley, aun y cuando su objeto esta encaminado a lograr la reinserción social y evitar que se vuelva a delinquir regulando para ello la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario, dentro de los cuales bien deben considerarse aquellos relacionados con la protección civil, como un elemento más para garantizar la seguridad de los internos a que se encuentra obligado el Estado y generar las mayores y mejores condiciones que posibiliten la señalada reinserción social.

En el mismo sentido, la Ley prescribe derechos de los sentenciados en los que debe tenerse en cuenta los que garantizan la adecuada protección civil, motivo de la presente iniciativa, por considerarse ésta que en modo alguna forma parte de la pena a compurgar y constituye un derecho humano que salvaguarda la integridad física de los internos.

1.- Coidh, Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 20 de junio de 2005. Serie C.,núm.126,parr.118.

2.- Coidh, Caso Instituto de Reeduación del Menor vs. Paraguay. Excepciones preliminares, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C.,núm.112,parr.153 .

3.- Coidh, Caso Lori Beneson Mejía vs. Perú, Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004 . Serie C.,núm.119, parr.101.



Tales hipótesis, se encuentran apoyadas por la propia ley de ejecución de sanciones cuyo análisis nos ocupa, al advertir que deben reducirse las diferencias entre la vida al interior de un establecimiento penitenciario y la vida en libertad, así también señala, que los sentenciados gozarán de todos los derechos no afectados por la condena sin discriminación alguna. Por otra parte refiere de manera puntual, que la seguridad y el orden de los Centros Penitenciarios es responsabilidad de los directivos y custodios y que entre las obligaciones del personal de seguridad y custodia se encuentra la de proteger la vida de los sentenciados, cuyos dispositivos legales se transcriben a continuación:

**“ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEL SISTEMA PENITENCIARIO.** Los principios rectores de la Ejecución de la Pena, Medidas de Seguridad y del Sistema Penitenciario, como mandatos de optimización, serán los siguientes:

I.-...VI...

**VII. SOCIALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.** Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.”

**“ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS.** Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse

diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria Por tanto, tendrán derecho a:...”

**“ARTÍCULO 131. SEGURIDAD Y ORDEN.** La seguridad y el orden de los Centros Penitenciarios es responsabilidad de los directivos y custodios quienes resolverán y ejecutarán las medidas necesarias según las circunstancias, para controlar o neutralizar cualquier intento de fuga, acciones que comprometan la integridad psicofísica de sentenciados o pongan en peligro el orden y la seguridad interna.”

**“ARTÍCULO 141. FINES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.** El personal de seguridad y custodia tiene como finalidad mantener el orden, la disciplina y la tranquilidad en los Centros Penitenciarios, así como proteger la vida, el patrimonio del personal, de sentenciados y de visitantes en la Institución.”

Atendiendo a tales razones y fundamentos, es que se propone la adición y reforma de algunos artículos a leyes secundarias en congruencia con los señalados, a fin de introducir, por una parte, a la Secretaría de Protección Civil como autoridad vinculada a los Centros Penitenciarios en razón de su función, estableciéndose en el artículo 4° fracción IV relativo a las definiciones. Así también, se adiciona una fracción al artículo 5° relacionado con los derechos de los sentenciados en la que se agrega el derecho a gozar de medidas relacionadas con las protección civil, de la misma forma, en el capítulo de la Prevención Especial, en el artículo 74 se propone que en las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo además de satisfacer las condiciones mínimas de

seguridad, higiene, iluminación y ventilación, se contemplen también medidas mínimas indispensables en materia de protección civil y se cuente con equipo mínimo necesario

De la misma forma se propone que por ser los Centros Penitenciarios competencia normativa de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, se introduce una fracción dentro de las facultades de la Secretaría de Protección Civil para que en coordinación con aquella, se instrumente las medidas necesarias en dicha materia para los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.

En ese sentido y para efectos de la iniciativa que se propone, destacaremos algunas de las razones que se consideran para realizar las modificaciones propuestas: Es de precisarse que los sitios, tanto el que se encuentra destinado a la prisión preventiva como aquel en el que se compurgan las penas, se encuentran al interior de los Centros de Reclusión, por lo que es necesario que las condiciones en las que se encuentren tales sitios y debido al objeto tan trascendente para el que fueron creados, como es la privación de la libertad, segundo valor en importancia después de la vida, éstos espacios deben contar con las condiciones necesarias no sólo en materia de seguridad y las que posibiliten la readaptación social, sino, aquellas otras que garanticen las condiciones necesarias para hacer del sitio en que se encuentra el procesado o sentenciado, un espacio seguro desde el punto de vista de la protección civil al interior de los Centros de Reclusión en torno a la cual gira la presente propuesta y, para ello, es menester tomar en consideración algunas hipótesis para posteriormente incluir su regulación dentro de las facultades y competencias de las autoridades que se encuentran a cargo o vinculadas con los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal.

No pretende, la presente iniciativa, ser un tratado en materia de protección civil, sino, incluir, como se menciona, dentro de la legislación positiva, que se observe a la protección civil de una manera muy particular dada la especial relevancia que adquiere en dichos Centros Penitenciarios.

Es el caso que la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal prescribe de una manera general la finalidad primordial de la función de la protección civil, siendo ésta la salvaguarda de la vida, bienes y entorno de la población, de la que se infiere que la población en los Centros Penitenciarios se encuentra incluida:

**“Artículo 2°.-** La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.”

Por otra parte, señala que las instituciones del Distrito Federal deben contar con un programa de protección civil, instituciones de las que no se encuentran excluidos los Centros Penitenciarios, de lo que se colige que cuentan con los dispositivos, personal y demás medidas en esta materia, para hacer frente a cualquier situación de riesgo o desastre que pudiera presentarse, sin embargo, se destaca como ya se mencionó, que la protección civil en los Centros Penitenciarios adquiere características que la hace de tratamiento particular, sirva para ilustrar lo que se pretende, que una de las medidas por excelencia asumidas por la protección civil es la “evacuación” que resulta paradójica cuando se trata de los Centros Penitenciarios, aun y cuando el análisis nos llevaría a preguntarnos hasta donde es posible y probable jurídica y de *facto*, una evacuación en tales Centros, en el supuesto de la actualización de un riesgo o posible desastre; la evacuación se encuentra prevista en la ley de la materia en su fracción XVIII del artículo 7° referente a las definiciones y desde luego, como es preciso hacerlo, se encuentra contemplada en forma genérica, de la siguiente manera:

**“Artículo 7.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**XVIII.- Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.”

Como se desprende, dicha medida de evacuación, no colma los extremos de una eventualidad en los centros de reclusión, razón por la que la presente iniciativa tiene como objeto precisar y otorgar a las autoridades competencia específica.

Otro factor importante y que tiene que ver con la figura de la evacuación, lo constituye la “visita” que hacen las personas a los Centros Penitenciarios; al respecto es necesario señalar, que la visita al interno forma parte de su tratamiento integral y tiene un carácter terapéutico y debe ser complementada con medidas de vigilancia en las que se preserve el trato humano, justo y respetuoso a la dignidad de los internos y sus visitantes.

Cabe destacar, que derivado de la normatividad que regulan los Centros de Reclusión del Distrito Federal, se autoriza el ingreso a familiares directos del interno tales como cónyuge, concubino, conviviente, amistades así como el ingreso de autoridades, del orden local y/o federal según el caso, defensores y representantes legales, ministros de cultos religiosos, grupos e instituciones o

asociaciones civiles, organismos no gubernamentales e instituciones educativas, menores de edad incluyendo recién nacidos y personas con capacidades distintas, así como personal de servicio social entre otros, situación que incrementa el número de personas que pueden haber al interior de un Centro Penitenciario en un día de visita, aunado a los eventos y festivales que se llevan a cabo, factores que redundan en un incremento de los riesgos preexistentes que tienen que ver con la sobrepoblación y el hacinamiento.

Como es de verse, todas las personas mencionadas anteriormente, gozan plenamente de las garantías individuales que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de precisarse que sólo realizan visita a los Centros de Reclusión sin menoscabo de su libertad, únicamente las que le impone la ley y los reglamentos internos para su ingreso; razón por la que el Estado se encuentra obligado en todo tiempo a garantizar su integridad y seguridad de conformidad y en términos del artículo 1º constitucional ya citado.

Por otra parte, es indispensable considerar que el personal de seguridad incluido el que se encuentra a cargo de las aduanas, debe contar con la capacitación y los conocimientos necesarios para saber que hacer en caso de la actualización de algún riesgo o eventual desastre, debido sobre todo a que éstos últimos tienen a su cargo el control del flujo de las personas.

Razón de más para que las autoridades se encuentren preparadas para el caso de un eventual desastre natural o antropológico en los Centros Penitenciarios de la Ciudad.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente INICIATIVA DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY DE**

**EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-Se adiciona la fracción IV del artículo 4°, se reforma el artículo 74, se adiciona una fracción XI al artículo 5° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Se adiciona una fracción XIX al artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Se adiciona una fracción XLIV recorriéndose en su número las siguientes al artículo 15 y una fracción XXII recorriéndose en su número las siguientes al artículo 16 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, quedando de la siguiente manera:

**LEY DE DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Y OBJETIVO DE LA LEY**

Artículo 1.-...

Artículo 2.-...

Artículo 3.- ...

**Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por**

I.- III.....

IV.- .- Autoridades vinculadas: Secretaría de Salud; Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Educación; **la Secretaría de Protección Civil** y el Instituto de Deporte todas del Distrito Federal.

V.- ...

XXVIII.-...

5.- DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria.

Por tanto tienen derecho a:

I.- X.....

**XI.- Gozar de medidas relacionadas con la protección civil.**

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN ESPECIAL

Art. 65.-...

Art.73.-...

74.- AREAS DESTINADAS AL ALOJAMIENTO Y AL TRABAJO. Las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo de los sentenciados deberán de satisfacer las condiciones mínimas de seguridad, higiene, iluminación, ventilación **y de protección civil**. Las áreas deberán de contar con mobiliario, **equipo de protección civil**, instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes según lo requiera la cantidad de población interna, además de espacios comunes de convivencia.

## LEY DE ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

### CAPÍTULO II



**De la Competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Art. 23.-...

Art. 23 bis.- A la Secretaría de Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre.

I.-...XVIII...

**XIX.- Registrar, evaluar y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las acciones y programas en materia de protección civil en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social .**

**LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Art. 15.- Corresponde a la Secretaría:

I.-...XLIII.-...

**XLIV.- Registrar, evaluar y coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, las acciones y programas en materia de protección civil en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social .**

XLV.- Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Art. 16.- Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I.-...XXI:-...


**XX.- Coadyuvar de manera coordinada con las autoridades de los Centros Penitenciarios que se encuentren en su demarcación, para el caso de emergencias o desastre ocurridos en dichos centros.**

XXIII.- Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**  
(para cada una de las leyes propuestas)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

  
DIP. ERASTO ENSASTIGA SANTIAGO

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACION IZTAPALAPA PARA QUE NOTIFIQUE AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI) SOBRE EL INICIO DE LOS TRABAJOS REFERENTES A LA OBRA “RECIMENTACIÓN CON PILOTES DE CONTROL PARA LOS EDIFICIOS J1, J2, J3, J4, J5, J6 DE LA UNIDAD HABITACIONAL CONCORDIA - ZARAGOZA” DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, PARA LA LIBERACIÓN DEL RECURSO NECESARIO PARA EL PAGO DE LA RENTA DE LAS FAMILIAS QUE SERAN REUBICADAS TEMPORALMENTE, A CARGO DEL DIPUTADO HORACIO MARTINEZ MEZA.**

El que suscribe diputado Horacio Martínez Meza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A LA DELEGACION IZTAPALAPA PARA QUE NOTIFIQUE AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL (INVI) SOBRE EL INICIO DE LOS TRABAJOS REFERENTES A LA OBRA “RECIMENTACIÓN CON PILOTES DE CONTROL PARA LOS EDIFICIOS J1, J2, J3, J4, J5, J6 DE LA UNIDAD HABITACIONAL CONCORDIA - ZARAGOZA” DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, PARA LA LIBERACIÓN DEL RECURSO NECESARIO PARA EL PAGO DE LA RENTA DE LAS FAMILIAS QUE SERAN REUBICADAS TEMPORALMENTE,** conforme a las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

El Valle de México tiene una población en la Zona Metropolitana de aproximadamente 18.6 millones de habitantes, de los cuales 8.7 corresponden al Distrito Federal.

Aquí, la excesiva concentración de la población y de actividades productivas ha provocado una permanente demanda del recurso hidráulico, la cual ante los problemas de sobreexplotación de los mantos acuíferos que se inició a mediados del siglo XIX y se intensificó en las décadas de 1940 y 1950 han venido generando hundimientos anuales hasta de 0.50 m/año en el centro de la ciudad de México, la aparición de grietas en algunas zonas de la Ciudad particularmente en las zona Oriente y Poniente, aunado al hecho de provocar severos daños a la infraestructura urbana.

La formación de los suelos en el Valle de México, particularmente en el caso de la Delegación Iztapalapa se asienta sobre suelos de distinta naturaleza: en sus partes topográficas más bajas se depositan estratos arcillosos de gran espesor que son los que definen la Zona de Lago.

En medio de estas circunstancias geológicas, desde mediados del siglo XIX el incesante crecimiento de la ciudad de México obligó el inicio de la perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable, misma que se fue intensificando hasta alcanzar, a mediados del siglo XX, niveles de sobre explotación.

Simultáneamente a esta extracción fueron detectándose hundimientos en la superficie del suelo en toda la región baja (planicie lacustre de la Cuenca). Bajo esa lógica, la correlación entre extracción de agua de los acuíferos mediante pozos y el desarrollo de estos hundimientos, que por su extensión se denominan regionales, así como su impacto sobre las infraestructuras delegacionales y domiciliarias, se ha venido estudiando con mayor atención en los últimos años.

En ese sentido, vemos que el patrón de respuesta del suelo ante estas solicitaciones de origen hidrodinámico consiste en un abatimiento de la presión piezométrica que provoca incrementos de esfuerzos efectivos en la

masa de suelo, los que a su vez inducen procesos de consolidación que en la superficie del terreno se manifiestan como hundimientos y más tarde como grietas.

En la delegación Iztapalapa se registran estos hundimientos regionales en las zonas bajas en las que abundan suelos arcillosos cuyas magnitudes y velocidades varían según su cercanía o lejanía de los afloramientos rocosos. En medio de las faldas de los tres promontorios es en donde se localiza la zona de la U. H. Concordia Zaragoza, ubicada en avenida Ignacio Zaragoza número 2980, esquina con la calle de Oyameles, al oriente de la demarcación.

De acuerdo a los registros oficiales en las dos últimas décadas, en las partes más bajas del territorio delegacional la velocidad de hundimientos oscila entre 6 y 13 centímetros en promedio cada año, excepto en la planicie norte del ex Lago de Texcoco en la que suceden velocidades de hasta 36 centímetros por año.

En esta zona y en sus proximidades, el suelo se ve sujeto a alargamientos acompañados de esfuerzos de tensión que al rebasar su resistencia falla, formándose de esta manera grietas ocultas y visibles de distinta abertura, longitud y profundidad.

Al continuar la explotación de los acuíferos y con ello la consolidación de los suelos, por la diferencia de propiedades estratigráficas, se generan hundimientos de distinta magnitud a ambos lados de la grietas, formándose así verdaderos escalones. Finalmente estos desniveles son causa de desplomos y agrietamientos en las obras de infraestructura construidas sobre estas anomalías.

Debido a estas circunstancias se han observado en sitio orientaciones preferenciales para los hundimientos e inclinaciones de construcciones y materiales del equipamiento urbano, que están directamente relacionados con el relieve topográfico.

Lo anterior pone de manifiesto que la Ciudad y la Unidad Habitacional en particular, atraviesa serios problemas en función de la política hídrica que ha prevalecido en las últimas décadas, lo cual se ve reflejado claramente en la aparición de grietas y las inclinaciones manifestadas en algunos edificios de la Unidad Habitacional en la cual se registran hundimientos de hasta 70 centímetros e inclinaciones de 34, lo que pone en riesgo la integridad de los que ahí habitan.

Por ello, en el año 2009, más de 350 familias de la Unidad Habitacional que habitan en viviendas de riesgo fueron desalojadas para realizar trabajos de renivelación a través del método de pilotes de control.

Con una inversión inicial superior a los 25 millones de pesos, se dio inicio a los trabajos de renivelación de 17 edificios que presentaban mayor grado de inclinación y, por ende, riesgo a sus habitantes.

Los trabajos de renivelación, dotaron a la cimentación de un sistema capaz de afrontar los hundimientos diferenciales futuros del suelo, lo cual garantizará la seguridad física y patrimonial de sus habitantes.

Lo anterior no ha sido suficiente, toda vez que la Unidad Habitacional se asienta en terrenos con presencia de grietas, existen en la actualidad edificios que hace algunos años cuando se realizó el diagnóstico inicial de la problemática, no tenían signos de deterioro o afectaciones provocadas por ellas, pero que hoy ya manifiestan de manera alarmante la aparición de hundimientos diferenciales e inclinaciones de su estructura, por lo que se requiere atención preventiva de manera urgente.

Por ello, es de destacar que el pasado 1 de febrero de este año, el Ing. Julio Millán Soberanes, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa, haya firmado el Programa Anual de Obras 2012 para la Delegación Iztapalapa, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 del mismo mes y año, en donde se establece la que se llevará a cabo la obra Recimentación con pilotes de control para los Edificios J1, J2, J3, J4, J5, J6 de la Unidad Habitacional Concordia - Zaragoza, durante el período de ejecución que va de marzo a septiembre de este año.

Con esta obra, se continúan realizando los trabajos de mitigación de riesgo iniciados desde la administración delegacional en el período 2006-2009, en aras de garantizar la seguridad de los que ahí habitan, por lo que llama la atención el hecho de que la Delegación Iztapalapa, aun cuando ya se ha publicado el Programa Anual de Obras, no ha tenido a bien informar al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) del inicio de los mismos para generar los mecanismos de coordinación entre las instituciones a efecto de considerar y liberar el recurso necesario para cubrir el pago de la renta a las 24 familias que habitan igual número de departamentos en planta baja que por el inicio de los trabajos tendrán que ser reubicados temporalmente, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores.

Por ello, se hace necesario que la Delegación Iztapalapa notifique de manera inmediata al INVI sobre puesta en marcha de la obra a efecto de que se considere el recurso referido, toda vez que al día de hoy ya ha pasado más de un mes desde que se iniciaron los trabajos y la delegación ha sido omisa en llevar a cabo el trámite adicional para la obtención del pago de la renta para las familias que lo requieren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de ésta Soberanía, el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO:** Se exhorta a la Delegación Iztapalapa para que notifique al Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) sobre el inicio de los trabajos referentes a la obra "Recimentación con Pilotes de Control para los Edificios J1, J2, J3, J4, J5, J6 de la Unidad Habitacional Concordia - Zaragoza" de la Delegación Iztapalapa, para la liberación del recurso necesario para el pago de la renta de las familias que serán reubicadas temporalmente.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil doce.





## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SANTA ROSA XOCHIAC Y SAN BARTOLO AMEYALCO**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno la proposición con punto de acuerdo al rubro citada, al tenor siguiente:

Uno de los rasgos que caracterizan a la sociedad mexicana y que mayor valor aporta a su cultura, es el arraigo que tienen los pueblos originarios, su cultura, tradiciones, creencias y prácticas colectivas que incluyen fiestas y celebraciones, muchas de las cuales se han extendido y se comparten con otras comunidades e incluso, son reconocidas como parte distintiva de la cultura mexicana.



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

En el Distrito Federal hay una presencia importante de pueblos originarios, muchos de los cuáles han sido reconocidos como parte del patrimonio cultural de la Ciudad e incluso, con celebraciones y rasgos culturales que han trascendido nuestras fronteras y cuentan con el reconocimiento de la UNESCO.

Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa, son un claro ejemplo de esta presencia y de inmediato nos refieren a las formas populares y tradiciones por las que son reconocidas: la fiesta del Niño pan, la celebración de día de muertos y las fiestas de Semana Santa.

Sin embargo, no son las únicas. En la Delegación Álvaro Obregón se encuentran los pueblos de Santa Rosa Xochiac y San Bartolo Ameyalco que actualmente, junto con otras comunidades han sido reconocidos por las autoridades locales como parte de los Pueblos Originarios del Distrito Federal.

Esto, sin lugar a dudas, es un gran avance para su reconocimiento y protección como comunidades reconocidas por el Artículo Segundo de nuestra Carta Magna, que define a nuestra nación como pluricultural. Lo cual, les ofrece la protección y garantía del reconocimiento de su derecho



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

como parte de los pueblos indígenas, que conforman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Sin embargo, es conveniente que las autoridades de esta Ciudad valoren la importancia de sus fiestas y tradiciones, e incluso, las reconozcan como parte del patrimonio cultural del Distrito Federal, e efecto de que en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 5 de la Ley de Fomento Cultural, su preservación y difusión sea parte de las obligaciones de las autoridades culturales.

En tal sentido, pongo a consideración de este pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE DECLARE COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE SANTA ROSA XOCHIAK Y SAN BARTOLO AMEYALCO.**

# **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---



## **ATENTAMENTE**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los 10 días del mes de abril de 2012.

**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA****V LEGISLATURA**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la V Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este órgano Legislativo la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para que en conjunción con la Delegación Miguel Hidalgo, se aboque a la investigación exhaustiva de la tala ilegal de los árboles ubicados en el predio que conforma el parque Reforma Social, al tenor de las siguientes:**

#### **CONSIDERACIONES:**

Desde su formación, el Parque Reforma social ha sido objeto de polémica e intensa discusión, de la cual éste Órgano Legislativo no se ha visto ajeno, como tampoco el Gobierno Federal, el Poder Judicial Federal y el Gobierno del Distrito Federal, pues aunque se constituyó mediante decreto presidencial de 1977, su historia data del año 1921, cuando el Sr. Carlos Cuevas Lascurain recibió por herencia la fracción cuarta de la “Hacienda de los Morales, identificada como “Rancho Huizachal”, no obstante, Leonor Leónides Barrigón viuda de Cuevas y Ana Cristina Cuevas Gómez de Escobar, en su calidad de albaceas mancomunadas, heredera universal y legataria de la sucesión testamentaria de los bienes de Carlos Cuevas Lascurain, promovieron un juicio que derivó en una sentencia ejecutoria donde se ordenó a la administración local entregar el área verde. Al día de hoy los vecinos de la zona se oponen a que el terreno que conforma el parque Reforma social, sea destinado al uso privado, por ello se han instaurado mesas de dialogo entre las partes, las cuales, lamentablemente, han resultado infructuosas.



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

**V LEGISLATURA**

A pesar de su intrincada situación jurídica, el parque reforma social constituye uno de los pocos pulmones verdes del que gozan los vecinos de la zona, conforma su centro de convivencia y de reunión para la realización de asambleas vecinales; es el lugar en donde menores de edad y jóvenes encuentran un lugar de esparcimiento y recreación, aunado al deporte que pueden realizar en las instalaciones que ahí se encuentran. En suma, el parque reforma social, no únicamente está conformado por los 29,190.00 m<sup>2</sup> de terreno, sino que se erige como un espacio público del cual se ha adueñado por casi 40 años, la colectividad.

Los beneficios sociales y ambientales que producen los parques públicos son indudables y deben ser protegidos y garantizados por todas las estructuras del Estado. Sin embargo, el día domingo las y los vecinos del parque amanecieron con la deplorable noticia de poda ilegal de árboles que constituían la fauna del lugar.

Si bien, la situación jurídica del parque hoy en día constituye propiedad privada, lo cual ha provocado que su mantenimiento no se realice por funcionarios Delegacionales sino que se haya realizado por voluntarios de la comunidad quienes se han organizado para podar, limpiar y cuidar el parque, no menos cierto que la defensa del patrimonio ambiental de la ciudad no puede estar ajeno a control estatal.

Ya que independientemente de su situación pública o privada del predio que hoy alberga a los árboles del parque reforma social, para su tala se debió solicitar permiso a la Delegación, tal y como lo establece el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y compensarse el daño ecológico producido.

Por ello, es que se solicita la intervención de las autoridades ambientales de la ciudad, para que en uso de sus facultades se avoquen la investigación de estos lamentables hechos, la imposición de las sanciones a que haya lugar y la obtención de la reparación del daño ambiental sufrido por toda la colectividad.



**DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA**

**V LEGISLATURA**

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se solicita a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para que en conjunción con la Delegación Miguel Hidalgo, se aboque a la investigación exhaustiva de la tala ilegal de los árboles ubicados en el predio que conforma el parque Reforma Social y, en caso de considerar la existencia de hechos y omisiones que puedan ser constitutivos de algún delito contra el ambiente, dese vista a la representación social.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA**

Dado en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 10 días del mes de abril de 2012.



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA

PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputada ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ y Diputado JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATRAVÉS DE LA UNIDAD TORMENTA, A CONSIDERAR DENTRO DE SU PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESBORDAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, A LA COLONIA PUENTE BLANCO EN IZTAPALAPA QUE SUFRE INEVITABLEMENTE DE ESTE PROBLEMA AÑOS TRAS AÑO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS, al tenor de los siguientes:







**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

## CONSIDERANDOS

El promedio de las precipitaciones pluviales en la Ciudad es de 800 milímetros de agua al año, y en la zona oriente de la Ciudad es de 500 milímetros, donde el 70 por ciento cae entre los meses de junio y octubre. En ocasiones, la Ciudad de México tiene la presencia de tormentas en las cuales llega a caer hasta 30 o 40 milímetros de agua en unas cuantas horas, por lo que el buen funcionamiento del drenaje de aguas pluviales de la zona metropolitana es fundamental para el desarrollo de las actividades cotidianas.

Las aguas residuales provienen del sistema de abastecimiento de agua de una población, y éstas han sido modificadas por diversos usos en actividades domésticas, industriales y comunitarias; éstas generan olores característicos causados por los gases formados durante el proceso de descomposición ya que se encuentran compuestas por componentes físicos, químicos y biológicos que están suspendidos o disueltos en el agua, por lo que tiene un alto contenido de contaminantes que provocan enfermedades de diversa índole.

A pesar de que las aguas residuales son responsables de diversas enfermedades degenerativas, la zona oriente de la Ciudad es conocida por la problemática que año con año se suscita en época de lluvias, donde se ha vuelto costumbre que en la Delegación Iztapalapa, muchas colonias sean víctimas del deficiente drenaje que existe en la Ciudad de México. A esto, vecinos de la Colonia Puente Blanco,

2





## DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

ubicada en dicha demarcación, afirman que en temporada de lluvias, y sin excepción, se tapan las coladeras de la colonia, provocando que las aguas negras se desborden inundando las calles, lo que impide el tránsito de las personas, y provocando un foco de infección alto. A lo anterior, vecinos de la colonia han denunciado los hechos ante la Delegación Iztapalapa, pero en muy pocas ocasiones ha habido respuesta por parte de las autoridades, ya que si bien el personal correspondiente acude a destapar las coladeras ocasionalmente, a los pocos días vuelve a surgir el problema.

Ante esta problemática, los vecinos de Iztapalapa se han visto en la necesidad de construir pequeños diques delante de sus casas para que las aguas residuales que se desbordan en época de lluvias no entren a sus hogares, pero hay ocasiones en que éstas llegan a desbordarse de la tasa del sanitario de algunos hogares, con lo que se puede observar la magnitud del conflicto en esta zona.

Es necesario tomar medidas preventivas a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente la Unidad Tormenta, para atender de manera urgente este problema, ya que año con año, en época de lluvias, los habitantes de la Delegación Iztapalapa tiene que enfrentarse a la problemática de exponerse a la generación de alguna enfermedad, así como a la pérdida material de sus pertenencias, interrumpiendo sus actividades cotidianas.

3





**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

---

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATRAVÉS DE LA UNIDAD TORMENTA, A CONSIDERAR DENTRO DE SU PROGRAMA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESBORDAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES, A LA COLONIA PUENTÉ BLANCO EN IZTAPALAPA QUE SUFRE INEVITABLEMENTE DE ESTE PROBLEMA AÑOS TRAS AÑO EN LA TEMPORADA DE LLUVIAS.**

  
DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil doce.

4





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Las y los que suscriben, Diputada ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ y Diputado JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos j) y l) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 fracción XXV del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 17 fracción VI, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 93 y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON DIVERSAS AUTORIDADES E INSTANCIAS REALICEN UNA CAMPAÑA INFORMATIVA DE PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES INFORMATIVOS**



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

**CON EL OBJETO DE PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLENCIA A LOS MENORES DE DICHA DEMARCACION TERRITORIAL, al tenor de los siguientes:**

### **CONSIDERANDOS**

El abuso sexual infantil es una realidad que convive con nosotros cotidianamente. Muchos son las niñas y niños afectados por este grave problema, ya sea dentro de su núcleo familiar o fuera de él. En el Distrito Federal, esta violencia ha tenido un incremento significativo en los últimos años, se registraron casi tres mil víctimas de abuso sexual a menores de edad, según datos la oficina de Política y Estadística Criminal y mil 861 de violaciones. Estos casos han aumentado según estudios criminológicos y de psicología forense, porque existe una descomposición social, donde cada vez hay más familias desintegradas. La mayoría de las veces ésta conducta delictiva, es cometida frecuentemente en el interior de los hogares, el victimario siempre tiene un vínculo o relación con la víctima.

El padrón de incidencia en la delegación Iztapalapa es alarmante, en dicha demarcación se tienen registrados hasta 2011, 634 casos, en la Gustavo A. Madero 469, Cuauhtémoc 298, Venustiano Carranza 298,



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



## DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

Álvaro Obregón 165, Tlalpan 164 e Iztacalco 110, siendo las delegaciones que mayor número de incidencias tienen.

La violencia sexual tiene un efecto devastador en el desarrollo de la salud mental y física de las y los niños. Esto a menudo conduce a la existencia de adultos vulnerables o afectados que pueden a su vez crear patrones familiares disfuncionales que den continuidad a éstas conductas. Las mujeres que han sufrido abuso cuando niñas pueden fracasar en protegerse ella mismas y a sus propios hijos frente a nuevos abusos sexuales, mientras que los hombres pueden convertirse en abusadores sexuales.

El objeto de esta proposición, es el reflejo de un compromiso que como representantes de la ciudadanía y como parte de una sociedad tenemos la obligación de hacer frente, comprometiéndonos y formándonos en un marco de protección de los derechos de las niñas y niños, que salvaguarden su integridad emocional, física, sexual, intelectual y social.

El diseño de una Guía Básica de Prevención del abuso sexual infantil, conformada de contenidos y herramientas con las que se constituya un esquema rígido para su aplicación, que tengan la finalidad de hacerle frente al tema del abuso sexual infantil con padres, niñas, niños y

3



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



## DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

jóvenes. Así mismo, las acciones de seguridad, las instancias a las que se deben acudir en caso de que un menor sea víctima de éste delito y las instituciones de tratamiento.

En este sentido, se creó el Sistema de Atención Integral (SAPII) actualmente ubicado en el Hospital Pediátrico Iztapalapa. Se trata de un sistema que brinda atención médica, acompañamiento, orientación jurídica, y toma de declaración, hasta apoyo psicológico previo al procedimiento jurídico y posterior a éste, con la finalidad de lograr el desvanecimiento del evento o la resignificación de lo ocurrido. Este sistema tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad de la víctima para que pueda declarar de manera libre, espontánea, sin presión, así mismo, interviene personal especializado en las áreas de medicina, psicológica, derecho en materia familiar y abogadas victimales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LA JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, A QUE DE MANERA COORDINADA CON EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL DR. MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA Y AL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, A EFECTO DE QUE REALICEN UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON UN ENFOQUE DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, CON EL OBJETO DE IMPULSAR UNA CULTURA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL HACIA LAS Y LOS NIÑOS EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE IZTAPALAPA, EN VIRTUD DEL INCREMENTO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES A MENORES.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL DR. ARMANDO AHUED ORTEGA PARA QUE EN BASE A SUS ATRIBUCIONES REALICE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL SISTEMA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN**



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326





DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

---

**INTEGRAL A LA INFANCIA (SAPII) EN EL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE IZTAPALAPA, DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA Y A LAS NIÑAS Y NIÑOS DE DICHA DEMARCACIÓN.**

**TERCERO.- SE INSTRUYE AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, A EFECTO DE QUE REALICE UNA GUÍA BÁSICA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL CON EL OBJETO DE PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER A LAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL, ASÍ MISMO LAS ACCIONES TÉCNICAS EN TÉRMINOS PREVENTIVOS, ORIENTÁNDOSE PRINCIPALMENTE A AQUELLOS AGENTES SOCIALES VINCULADOS AL TRABAJO CON LA INFANCIA, YA SEA PROFESORES, MONITORES, EDUCADORES Y LAS Y LOS PADRES DE FAMILIA.**



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

---

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura  
Plaza de la Constitución número 7, Tercer Piso, Oficina 305, Centro Histórico, Deleg. Cuauhtémoc  
C.P. 03000 Teléfonos 5130-1929, 5130-1900 y 5130-1980 ext. 2325 y 2326



**DIP. SERGIO I. EGUREN  
CORNEJO.**

V LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE OTORQUE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE LOS REMANENTES, AHORROS O RECORTES PRESUPUESTALES DE ÁREAS NO PRIORITARIAS, PARA LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE MODERNIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA.**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
V LEGISLATURA.

*P R E S E N T E.*

El suscrito Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este pleno la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE OTORQUE RECURSOS ADICIONALES PROVENIENTES DE LOS REMANENTES, AHORROS O RECORTES PRESUPUESTALES DE ÁREAS NO PRIORITARIAS, PARA LAS TAREAS ESPECÍFICAS DE MODERNIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El Registro Público de la Propiedad es una Institución antigua cuyos antecedentes se remontan al siglo III AC., en donde ya existía el Katagrafe, esta denominación denotaba el registro de bienes y un resumen de lo que se mantenía archivado. Esta figura cayó en

desuso lo que permitió la aparición de los archivos de adquisiciones o registros de propiedad en época de dominación romana hacia el año 55 AC.

2. En México los antecedentes de esta institución se remontan a la época prehispánica, en donde el régimen de la tenencia de la tierra en el derecho azteca, tenía un carácter público, en el *tlacuilo* se dejaba constancia de todo tipo de acontecimiento por medio de signos ideográficos y pinturas.

3. En el Virreinato de la Nueva España, mediante el Acta de la Real Audiencia de la Ciudad de México, aprobada en Acta del 27 Septiembre de 1784, se crearon las Oficinas del Oficio de Hipotecas y en la última administración presidencial de Antonio López de Santa Anna, se expidió la Ley del Oficio de Hipotecas del 20 Octubre de 1853, en donde se regulaba el funcionamiento, cualidades y responsabilidad del Escribano. En dicho ordenamiento se le reconocía el carácter público al control de los bienes inmuebles, así como a su publicidad; y se estableció el cobro de derechos de inscripción de títulos y expedición de copias, así como por búsqueda de información concerniente.

4. En 1867 el presidente Benito Juárez expidió la Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal, sentándose así las bases de lo que hoy conocemos como Oficio del Registro Público. En Veracruz se expidió un año después el Código Civil del Estado, en cuyo Título XXI, denominado Del Registro Público de la Propiedad, se integró por 9 capítulos.

5. En más de 140 años de existencia, la institución del Registro Público se ha encargado de dar publicidad y garantizar la seguridad jurídica de los titulares de los bienes inmuebles frente a terceros, sustentándose en los principios de Fe Pública, Legitimación, Inscripción, Prelación, Calificación, Rogación, Especialidad, Legalidad y Tracto Sucesivo, facilitando de este modo el tráfico jurídico y resguardando la información de los inmuebles.

6. En el 2008 inicio formalmente el proyecto de modernización del Registro Público de la Propiedad, para la realización de este objetivo, se han instrumentado diversas acciones tales como la adecuación del marco jurídico que reconozca el uso de tecnologías de información y defina las características profesionales que deben contar los responsables de operar los procesos registrales.

7 En el Programa Operativo Anual 2011, se aprecia que el Registro Público de la Propiedad tuvo un presupuesto autorizado por la cantidad de 69.5 millones de pesos que representó el 15 % del total del Presupuesto de la Consejería Jurídica y que ascendió a 464.7 millones de pesos.

8. Desde el 2006 el Registro Público de la Propiedad por concepto de derechos ha generado los siguientes ingresos:

AÑO	TOTALES
2006	\$542,648,267.00
2007	\$750,567,981.00
2008	\$807,353,632.00
2009	\$840,090,273.00
2010	\$948,937,812.00
2011	\$1,033,863,009.00

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** De conformidad al artículo 2 de la Ley Registral, el Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno del Distrito Federal, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

**SEGUNDO.** Que para el debido cumplimiento de sus funciones, el Registro Público de la Propiedad deberá ser dotado de la estructura operativa y funcional necesaria.

**TERCERO.** Que actualmente, el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal es uno de los más modernos del país, gracias al proceso de digitalización que usa, implementado a través del programa de Modernización. De este modo el Registro Público ha contribuido a impulsar el crecimiento económico de la ciudad y garantizar el patrimonio de

sus habitantes, otorgando certeza jurídica a los propietarios y facilitando la realización de trámites.

**CUARTO.** Que para el ejercicio fiscal 2012 no se contempló una partida presupuestal suficiente que permitiera seguir llevando a cabo aquellas acciones de modernización del Registro, incluyendo la continuidad a la digitalización del acervo histórico, elaborar un plan de carrera y profesionalización de la función registral, implementar el folio real electrónico y el uso obligatorio de la firma digital.

**QUINTO.** Que adicionalmente el Registro Público de la Propiedad no cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo otras acciones tendentes a consolidar el proceso de modernización iniciado desde el dos mil ocho, tales como la obtención de la Certificación ISO 27000: Sistema de Gestión de Seguridad de la Información; la obtención de la Certificación ISO 9000, Calidad; las últimas mejoras del sistema informático Futureg; la restauración del acervo; la mejora en las comunicaciones (ancho de banda) y vinculación de la información de Registro y Catastro.

**SEXTO.** Que lo que ingresa a Finanzas por conducto de los Derechos que se pagan en el Registro Público de la Propiedad equivale a una cantidad aproximada de 5 millones por día y cada año se han aumentado los ingresos por concepto de estos Derechos, en estas circunstancias encontramos que de conformidad al Decreto por el que se expidió la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio 2012, se tiene estimada una recaudación en conjunto con el Archivo General de Notarias de 1,134,223,760

**SÉPTIMO.** Que estos recursos no se reflejan en las cantidades autorizadas en el presupuesto de egresos y que debería de regresar para mejorar el propio servicio, ya que este incremento a derivado en gran medida gracias al proceso de modernización del citado Registro, en consecuencia se propone exhortar al Gobierno del Distrito Federal para que en ejercicio de sus atribuciones analice la posibilidad de otorgar recursos adicionales provenientes de los remanentes, ahorros o recortes presupuestales de áreas no prioritarias traspasar un monto determinado para tareas específicas de modernización en el Registro Público de la Propiedad

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de formularse el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** Se exhorta al gobierno del Distrito Federal, a que otorgue recursos adicionales provenientes de los remanentes, ahorros o recortes presupuestales de áreas no prioritarias, para las tareas específicas de modernización en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de dos mil doce.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Dip. Sergio Israel Eguren Cornejo**

---

## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEI



México, D.F., 10 de abril de 2012

**DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA**

**Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea  
Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura**

**P r e s e n t e**

El que suscribe, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, Diputado a la V Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica y por los artículos 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE LIC. MARTHA DELGADO PERALTA, ASÍ COMO A LOS 16 JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL A LLEVAR A CABO MEDIDAS QUE CUMPLAN CON LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS QUE UTILICEN SISTEMAS DE AHORRO DE ENERGÍA CON TECNOLOGÍAS EXISTENTES Ó NUEVAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA SOLAR, DE ACUERDO CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL;** al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

1.- El Distrito Federal lleva años asumiendo liderazgo tanto dentro del país como en el exterior en lo que se refiera al combate contra el calentamiento global. A lo largo de cuatro años se han visto avances claros en la reducción de

Calle Plaza de la Constitución, Número 7, Tercer Piso, Oficina 302, Colonia Centro, Código Postal 1 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México [www.asambleadf.gob.mx](http://www.asambleadf.gob.mx)! "Teléfono 5130 1900, Extensión 2307



**DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEI**

Gases de Efecto Invernadero (GEI), así como en la implementación de diversos programas integrales de adaptación al cambio climático.

De 2008 a junio de 2011 se lograron reducir 5,772,033 toneladas de bióxido de carbono, que representa el 82% de avance respecto de la meta establecida en el Programa de Acción Climática del Distrito Federal 2008-2012.

De acuerdo a lo establecido en el Plan Verde de la Ciudad de México, en donde se acredita el compromiso del Gobierno del Distrito Federal y de todos sus ciudadanos con el futuro de la Ciudad y de las próximas generaciones, es necesaria una estrategia donde que conlleve a una ciudad más limpia por medio de acciones como el ahorro y el uso eficiente de energía en los sectores público, social y privado, la sustitución y promoción de combustibles alternos, utilización de nuevas tecnologías para producir energía y con proyectos como el de iluminación Eficiente en Viviendas del Distrito Federal.<sup>1</sup>

2.- El sistema de alumbrado público y los edificios del GDF consumen alrededor de 542 millones 281 mil 512 kilowatts por hora anualmente, por los que se tiene que realizar un pago aproximado de mil 163 millones 312 mil 682 pesos. Esto obliga a tomar medidas que generen un ahorro considerable en el consumo de energía con la finalidad de ahorrar recursos y aprovechar las tecnologías fotovoltaicas, las cuales reducen las emisiones de gas efecto invernadero.

Según datos de la Secretaria del Medio Ambiente se han instalado 26 luminarias fotovoltaicas hasta del 2011, de acuerdo al Proyecto Integral de Mejoramiento Ambiental y Desarrollo Social en Unidades Habitacionales. Por otro lado, las luminarias instaladas en la Segunda Sección del Bosque de Chapultepec consumen energía producida por celdas fotovoltaicas, lo que genera un ahorro considerable de energía.

<sup>1</sup> Plan Verde, Ciudad de México.- [www.planverde.df.gob.mx/](http://www.planverde.df.gob.mx/)

Calle Plaza de la Constitución, Número 7, Tercer Piso, Oficina 302, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México [www.asambleadf.gob.mx/](http://www.asambleadf.gob.mx/) "Teléfono 5130 1900, Extensión 2307



## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEI

---

Además a la fecha se han instalado 31 luminarias en el Parque Recreativo “La Tapatía”, 14 luminarias en el Cárcamo de Dolores, 94 luminarias en la Pista 1 de Corredores y se tiene un avance del 5% en los trabajos preliminares para la colocación de 136 luminarias más en la Pista 2 de Corredores.

Así también, se han logrado mejorar las condiciones de seguridad en el Bosque de San Juan de Aragón, mediante la instalación de luminarias solares (fotovoltaicas) con lámparas LED`s. Se han colocado 145 lámparas luminarias modelo High Light ML-40 a base de LED`s en el circuito principal del Bosque de San Juan de Aragón y en 7 accesos. Con esto se ha logrado incrementar la seguridad de usuarios y trabajadores, mejorando la capacidad de vigilancia y reduciendo la incidencia de delitos.

En lo que respecta al alumbrado público, a la fecha se han instalado alrededor de 3,750 lámparas eficientes, 21,240 balastos de bajas pérdidas y 500 celdas fotovoltaicas para luminarias con lámparas fluorescentes en puentes peatonales. Esto ha representado un ahorro en consumo de energía de 10,943 MWh/año.

Todas estas implementaciones de luminarias que utilizan energía solar, han contribuido de manera considerable a la seguridad y ahorro en cada uno de los proyectos mencionados, sin embargo aun no son suficientes si queremos estar a la altura de las condiciones ambientales que exigen los habitantes de la Ciudad de México.

**3.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de Medio Ambiente del Distrito Federal, en donde se manifiesta la responsabilidad de la Secretaria del Medio Ambiente a promover el uso de energías alternas el cual textualmente dice:

*“ARTÍCULO 9º.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración*



## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEI

---

*Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

XL. Promover el uso de fuentes de energías alternas, de igual forma que sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores.

En concordancia con lo establecido en el artículo 10 fracción VI de la presente Ley, **referente al servicio de alumbrado público, supervisar el cumplimiento de la citada disposición, así como, realizar las pruebas suficientes a los sistemas de ahorro de energía de tecnologías existentes, nuevas ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar**, para verificar que generen un aprovechamiento sustentable de la energía;

.....”

“ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:

.....

VI. **Establecer de forma gradual en el total de mobiliario destinado al servicio de alumbrado público de su demarcación, sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar.**

Para tal efecto, las delegaciones deberán destinar, en la medida de sus posibilidades, una parte de su presupuesto para dar exacto

## DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEI



cumplimiento a lo anterior. La Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, supervisará y verificará que las demarcaciones cumplan dicha disposición;

.....”

Por lo anteriormente expuesto:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Medio Ambiente Lic. Martha Delgado Peralta, así como a los 16 Jefes Delegacionales del Distrito Federal a llevar a cabo medidas que cumplan con la instalación de luminarias que utilicen sistemas de ahorro de energía con tecnologías existentes ó nuevas que permitan el aprovechamiento de energía solar, de acuerdo con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Atentamente

**DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA**



**ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ**  
Diputada Local

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA  
RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN  
TERRITORIAL DE IZTACALCO, INFORME A ESTA  
SOBERANIA SOBRE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA  
DE LA ZONA PATRIMONIAL DE LA DELEGACIÓN**

**DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.  
V LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

La suscrita **Diputada Alicia Téllez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II; 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

En el mes de noviembre del año 2009, presenté ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Punto de Acuerdo por el que se exhortaba al Jefe Delegacional en Iztacalco, relativo al fomento para la inversión, conservación y mantenimiento del entorno histórico de dicha demarcación territorial, mismo que fue turnado para su dictaminación a las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Asuntos Indígenas y Atención a Pueblos Originarios, aprobando el mismo este Pleno en la sesión celebrada el día 26 de octubre del 2010. Sin embargo, a la fecha se desconocen las acciones realizadas a que se refiere el citado Punto de Acuerdo

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que actualmente la Delegación Iztacalco tiene una extensión territorial de 2 mil 330 hectáreas, que representa el 1.57 del área total del Distrito Federal y cuenta con una zona patrimonial e histórica que abarca los pueblos de San Miguel, San Francisco Xicaltongo; Los Reyes, La Cruz, San Sebastián Zapotla; Santiago Norte,



## ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ

### Diputada Local

San Pedro, La Asunción y Santiago Sur, mismos que ocupan una superficie de 211.19 hectareas solo por lo que hace a los 7 barrios con mayor extensión territorial.

**SEGUNDO.-** Que a principios del siglo XVIII, esta zona contaba con 296 habitantes en los barrios de la Asunción, Santa Cruz, Santiago, San Miguel y los Reyes y que a finales del periodo virreinal, las chinampas se extendían desde Santa Anita Iztacalco hasta Xochimilco, por lo que la población de estos barrios se encontraba muy vinculada con la producción chinampera y el comercio, siendo hasta los años 40's del siglo pasado, que se entuba en su totalidad el Canal de la Viga, y deja de ser Iztacalco una zona agrícola y comercial para convertirse en una zona urbanizada, solo conservando la zona histórica como legado de sus tradiciones.

**TERCERO.-** Que con fecha 26 de octubre del año 2010, las Comisiones Unidas de Fomento Económico y Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, presentaron a este Pleno, el Dictamen por el que se aprobó la propuesta que la suscrita había realizado sobre el fomento en la inversión para la conservación y mantenimiento del entorno histórico de la Delegación Iztacalco.

**CUARTO.-** Que las dictaminadoras consideraron que es atribución de esta Soberanía el coadyuvar con el fomento a la conservación, mantenimiento e inversión de la infraestructura urbana y todo lo relativo a los monumentos históricos de la Ciudad.

De igual forma, las dictaminadoras señalaron que en términos del Artículo 13 fracciones I y II, en relación directa con el 17, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, disponen que este Órgano Legislativo deberá atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades; y dirigir, a través de la Mesa Directiva, por Acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las Autoridades Locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

**QUINTO.-** Que del multicitado Dictamen se desprende, en el considerando Quinto que; *“en términos del Artículo 39 fracciones XLVII, LXXI Y LXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a los titulares de los Órganos Político Administrativos de cada Demarcación territorial entre otros, proponer y ejecutar obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural; así como elaborar, promover y fomentar y ejecutar proyectos productivos que en el ámbito de su*



## ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ Diputada Local

jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes; además de establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de la localidad.”.

**SEXTO.-** Que los resolutivos señalados en el referido Dictamen señalan que:

**“PRIMERO.-** Es procedente el Punto de Acuerdo que dio origen al Dictamen de mérito y en consecuencia este Órgano Colegiado exhorta al Lic. Francisco Javier Sánchez Cervantes, Jefe Delegacional en Iztacalco para que implemente planes y proyectos tendientes al fomento de la inversión en materia de rescate, conservación y preservación de los Pueblos y Barrios de San Francisco Xicaltongo, San Miguel, Los Reyes, Zapotla, Asunción y Santa Anita todos ellos ubicados en la Delegación Iztacalco.

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Felipe Leal Fernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como al Lic. Francisco Javier Sánchez Cervantes, Jefe Delegacional en Iztacalco, para que de acuerdo a sus atribuciones, en su momento incluyan en el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco acciones tendientes a buscar la viabilidad al fomento de actividades comerciales y económicas en los Pueblos y Barrios de San Francisco Xicaltongo, San Miguel, Los Reyes, Zapotla, Asunción y Santa Anita todos ellos ubicados en la Delegación Iztacalco.

Lo anterior para garantizar la conservación del patrimonio cultural e histórico de los pueblos y barrios mencionados.

**TERCERO.-** Mediante los oficios de estilo hágase del conocimiento a los servidores públicos mencionados en el resolutivo primero y segundo de este Dictamen para los fines que en el mismo se indican.”

**SEPTIMO.-** Que a la fecha las autoridades exhortadas es decir, el Secretario de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto Felipe Leal Fernández, así como el Jefe Delegacional en Iztacalco, Licenciado Francisco Javier Sánchez Cervantes, no han informado a esta Soberanía sobre los trabajos realizados, la planeación y proyectos realizados, de conformidad con los resolutivos señalados en el Considerando anterior y que tiendan al fomento de la inversión en materia de rescate, conservación y preservación de los Pueblos y Barrios de la Delegación Iztacalco, así como el fomento de las actividades comerciales y económicas de los mismos.

Por lo expuesto someto a la consideración de esta Honorable Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:



**ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ**  
Diputada Local

---

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Pleno de esta Soberanía solicita respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Arquitecto Felipe Leal Fernández, así como al Licenciado Francisco Javier Sánchez Cervantes, Jefe Delegacional en Iztacalco a que en un término de 15 días rindan por escrito sobre las acciones y cumplimiento de lo aprobado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 26 de octubre de 2010, en lo relativo a sus resolutivos Primero y Segundo de dicho Punto de Acuerdo, mismos que se señalan en el Considerando sexto del presente documento.

Salón de Sesiones de esta Soberanía, a los 12 días del mes de Abril del año dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ALICIA TÉLLEZ SÁNCHEZ**





V LEGISLATURA

## **DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

**DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,  
V LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Fernando Cuéllar Reyes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta honorable Asamblea Legislativa la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE DEN ATENCIÓN INMEDIATA A LAS DEMANDAS DE LOS VECINOS DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO POR LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. Que el pasado primero de octubre se publico en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN “ARENA CIUDAD DE MÉXICO”**



## DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES

V LEGISLATURA

2. Que a pesar de la inconformidad de los habitantes de las colonias circunvecinas como Santa Bárbara, Nueva España, Santa Catarina y San Marcos, que se opusieron a la construcción de esta obra, aludiendo que son pocas las alternativas viales para llegar a la zona, y que las únicas alternativas son la Avenida de la Granjas o las calles de las colonias aledañas que por ser barrios tradicionales, en muchas de ellas ni siquiera se cuenta con banquetas, además del impacto de afectación que tendrían los habitantes de la Delegación, en cuestión ambiental, así como del abasto de agua. El gobierno capitalino continuo con la construcción de esta magna obra.
3. Que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda realizo un estudio de impacto urbano en el 2009 donde se dictamino que se elaborarían estudios, proyectos ejecutivos y obras en la zona, para mitigar cualquier tipo de afectación.

De igual manera la Secretaria de Transportes y Validad dictamino las obras que se tendrían que realizar para que los vecinos no fueran afectados en cuestión de movilidad.

4. Que Ante una ola de reclamos, el 24 de febrero pasado la Arena Ciudad de México, abrió sus puertas y fue inaugurada por el Jefe de Gobierno Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, quien reconoció que este foro era una construcción que abría la posibilidad de entretenimiento y cultura para más de tres millones de personas, incluyendo los habitantes del Estado de México, así como generaría la creación de 2500 empleos para los habitantes de la demarcación política.
5. Por lo que, al ser un tema de gran trascendencia tanto en la Ciudad así como en la Delegación Azcapotzalco y toda vez que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 10 fracción XXI de su Ley



## **DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES**

V LEGISLATURA

Orgánica, está facultada para comunicarse con otros Órganos Locales de Gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZUA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, GESTIONE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CORRESPONDIENTES QUE LOS NUEVOS EMPLEOS GENERADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO BENEFICIEN PRIMORDIALMENTE A LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS ALEDAÑAS A ESTE CENTRO DE ESPECTÁCULOS.**

**SEGUNDO.- SE EXHORTA AL SECRETARIO DE FINANZAS MAESTRO ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ESTABLEZCA LOS MECANISMOS PARA QUE LOS VECINOS DE LA COLONIA SANTA BÁRBARA Y LAS COLONIAS ALEDAÑAS NO VEAN UN INCREMENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL RESULTANTE DE LA PLUSVALÍA QUE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO GENERARA EN LA DEMARCACIÓN POLÍTICA.**

**TERCERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REMITA UN INFORME PORMENORIZADO DE LAS OBRAS QUE SE HAN REALIZADO EN LA ZONA PARA**



V LEGISLATURA

## **DIPUTADO FERNANDO CUÉLLAR REYES**

---

### **MITIGAR LOS DAÑOS POR LA CONSTRUCCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ARENA CIUDAD DE MÉXICO.**

*Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 12 de abril de 2012.*

***DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES***

La que suscribe, Diputada Axel Vázquez Burquette, integrante del Partido Nueva Alianza de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, en mi carácter de miembro de la Comisión de Salud y Asistencia Social con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) e) i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XIII y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción, I; 11; 17 fracción IV; 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Artículos 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, la siguiente: **Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información sobre las acciones que se llevarán a cabo para prevenir y, en su caso, mitigar los siniestros agrestes en la próxima temporada de incendios forestales en el Distrito Federal; así como un informe pormenorizado sobre los resultados del Programa Integral de Prevención y Combate de Incendios Forestales para el Distrito Federal 2010 y 2011.**

### Exposición de Motivos

Actualmente, la Ciudad de México cuenta con 87,310 has. de suelo de conservación, es decir, 59 por ciento<sup>1</sup>, en las cuales se encuentran ecosistemas naturales como bosques, matorrales, pastizales y humedales, los cuales brindan servicios ambientales muy importantes no sólo para la Ciudad de México, sino también para toda la Zona Metropolitana.<sup>2</sup>

De las 16 Delegaciones, 9 (Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco) cuentan con suelo de conservación habitado por comunidades rurales y pueblos contemplados dentro de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, pero cerca de 10 mil hectáreas se encuentran invadidas por asentamientos irregulares.<sup>3</sup>

Cabe mencionar, que el Suelo de Conservación constituye un patrimonio natural valioso para la sobrevivencia y bienestar de las generaciones futuras del Distrito Federal, ya que esta zona proporciona bienes y servicios

---

<sup>1</sup> <http://www.sma.df.gob.mx/corena/>

<sup>2</sup> [http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/incendios\\_forestales\\_.pdf](http://www.sma.df.gob.mx/sma/links/download/biblioteca/incendios_forestales_.pdf)

<sup>3</sup> <http://www.sma.df.gob.mx/corena/>

ambientales que permiten la viabilidad de la Ciudad, entre los que se encuentran: la captación e infiltración de agua al manto acuífero, la regulación del clima, el mejoramiento de la calidad del aire, hábitat para la biodiversidad, oportunidades para la educación, investigación y recreación, producción de alimentos y materias primas, entre otros.

A pesar de ser un recurso clave en las funciones ecológicas de los ecosistemas, el suelo ha sido subestimado y muchos de ellos afectados por los incendios forestales.

De acuerdo con declaraciones de la Secretaria del Medio Ambiente capitalina, Lic. Martha Delgado Peralta, sólo el 10 por ciento de los incendios son ocasionados por causas naturales tales como los rayos del sol o controlados, mientras que el 90 por ciento son generados por actividades antropogénicas.

Cabe resaltar, que lo anterior trajo como resultado la formación del Heroico Cuerpo de Brigadistas para la Protección del Suelo de Conservación del Distrito Federal.

Los H. Brigadistas para la Protección del Suelo de Conservación son en su mayoría miembros de los núcleos agrarios o comunidades rurales de nuestra Ciudad, los cuales reciben del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, capacitación, apoyo económico, equipo y herramientas para el desempeño de su vital labor.<sup>4</sup>

Los Brigadistas se encuentran listos los 365 días del año para combatir cualquier incendio forestal que se presente en la Ciudad de México, incluso en las áreas colindantes del Estado de México y Morelos.<sup>5</sup>

De manera que, del 1° de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, en el suelo de conservación se atendieron 683 incendios que afectaron 789.21 ha. y se registraron 1,023 incendios incipientes (conatos), con una afectación de

---

<sup>4</sup> <http://www.sma.df.gob.mx>

<sup>5</sup> Gaceta Oficial del Distrito Federal 1 de julio 2009.

41.52 ha. En las áreas limítrofes con los Estados de México y Morelos, se combatieron 87 incendios que afectaron 80.80 has. y 69 incendios incipientes que dañaron 3.23 ha.

Luego entonces, los incendios forestales registrados durante el 2011 en el Distrito Federal, de acuerdo con datos proporcionados por la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente (CORENA), fueron mil 743 incendios forestales en el territorio de la Ciudad de México, los cuales dejaron a su paso daños en cuatro mil 73 hectáreas de suelo de conservación.<sup>6</sup>

Estas afectaciones son las mayores en los últimos 6 años. Según datos de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en 2009 en el Distrito Federal se había alcanzado un máximo de daños en este rubro, con mil 144 incendios y mil 820 hectáreas siniestradas.<sup>7</sup>

Por su parte, el V Informe de la Secretaría de Medio Ambiente señala que del 1° de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011, en el Suelo de Conservación se atendieron 1,525 sucesos de este tipo, que afectaron 4,758.21 hectáreas; así también, que se registraron 1,833 incendios incipientes, que lastimaron 82.60 ha.; es decir, que en comparación con el año anterior, se registró un incremento de 123 por ciento en el número de incendios presentados, con una superficie dañada 5 veces más grande.

Es evidente, que las acciones efectuadas por la Secretaría de Medio Ambiente local en este rubro no han presentado grandes avances, toda vez que se han incrementado los incendios forestales considerablemente, poniendo en riesgo la protección y conservación de los recursos naturales del suelo de conservación del Distrito Federal.

En tal virtud, la presente propuesta busca coadyuvar con la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, recabando información relacionada con los siniestros agrestes, de tal forma que se puedan analizar y en un futuro

---

<sup>6</sup> <http://www.sma.df.gob.mx/corena/>

<sup>7</sup> <http://www.conafor.gob.mx/portal/>

implementar acciones de prevención oportunas para reducir la incidencia y afectación provocadas por los incendios forestales.

En este sentido, solicitamos un informe pormenorizado sobre los resultados del Programa Integral de Prevención y Combate de Incendios Forestales para el Distrito Federal 2010 y 2011, a fin de conocer cuales son las estrategias que se necesitan reforzar para disminuir las afectaciones en el suelo de conservación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en mi carácter de Diputada a la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

### **Punto de Acuerdo**

**Único.-** Por el que se solicita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, información sobre las acciones que se llevarán a cabo para prevenir y, en su caso, mitigar los siniestros agrestes en la próxima temporada de incendios forestales en el Distrito Federal; así como un informe pormenorizado sobre los resultados del Programa Integral de Prevención y Combate de Incendios Forestales para el Distrito Federal 2010 y 2011.

---

**Dip. Axel Vazquez Burguette**

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 12 de abril de 2012**





## Dip. Erasto Ensástiga Santiago

---

DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA

P R E S E N T E.

### H. ASAMBLEA LEGISLATIVA.

El suscrito Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V LEGISLATURA, Erasto Ensástiga Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

“PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE EXISTIR RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES, SE CONSTITUYA LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS, PREVISTA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prevé que esta Asamblea Legislativa cuente con una Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, cuyas funciones son las de auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en asuntos relacionados con presupuesto, ingresos, finanzas públicas, deuda y programa general del desarrollo del Distrito Federal, entre otras de conformidad con los siguiente:

“Artículo 76.- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Distrito Federal.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados.

2.- Cabe señalar que a la fecha, dicha Unidad de Estudios no se ha implementado, por lo que atendiendo a las importantes funciones que tiene encomendadas y a la necesidad que tiene este órgano de contar con una unidad especializada en finanzas que auxilie las tareas de los legisladores, es que se hace necesaria su puesta en operación.

3.- cabe destacar, que como parte de la labor fundamental que tenemos los Diputados en esta Asamblea, es la de iniciar leyes que mejoren las condiciones de vida de nuestra ciudad y que en la mayoría de las ocasiones, dichas iniciativas requieren de recursos para su materialización, cuantificación que resulta necesario conocer a fin de que las propuestas sean más congruentes con la realidad que se propone regular

4.- Igualmente quisiera comentar, que en reunión de Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de fecha 10 de abril del presente, se votó por unanimidad de todos los Diputados presentes, en asunto general, el presente exhorto para la constitución y puesta en marcha de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de esta Asamblea.

Por otra parte, es de señalarse, que es de nuestro conocimiento la existencia de exhortos similares propuestos anteriormente con el mismo objeto, lo que denota la necesidad de creación de dicha Unidad de Estudios.

Lo anterior bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas de la Asamblea Legislativa se encuentra prevista en los artículos 76, 77, 78 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa lo que posibilita su operación.

**SEGUNDO.-** Que es indispensable que esta Asamblea Legislativa cuente con un órgano que coadyuve con las Comisiones y los legisladores en la preparación de iniciativas, puntos de acuerdo, dictámenes o cualquier asunto relacionado con las finanzas públicas, ingresos y egresos.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y DE EXISTIR RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES, SE CONSTITUYA LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS PÚBLICAS, PREVISTA EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.”

Dado a los 12 días del mes de abril de 2012

Muchas Gracias.

DIP. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.



**DIPUTADO JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

Las y los que suscriben, Diputados **Arturo López Cándido y Ana Estela Aguirre y Juárez**, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de esta V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA INSTRUIR A LA DIRECCIÓN COMPETENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA METÁLICA CONMEMORATIVA DEL “2012 AÑO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO” EN LOS PASILLOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO EN DONCELES, bajo las siguientes:**

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- Esta Asamblea en varios puntos de acuerdo comprometió esfuerzos para impulsar todo lo relacionado con el fomento

cooperativo en el Distrito Federal, aún más siendo este año el Año Internacional del Cooperativismo. Ya en este sentido se canalizó un punto de acuerdo en donde se promueve que la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social añada a su concepto el término “y del fomento cooperativo” para así impulsar con más decisión y contundencia lo relacionado con este importante variante laboral que puede constituirse en un puntal organizativo para beneficio de los trabajadores a pesar de las inmensas resistencias que le impone la cultura política de nuestro país.

2.- Diversas organizaciones cooperativistas están atentas al trabajo que está desarrollando este órgano para impulsar la organización cooperativista y se encuentran preocupadas porque esta Asamblea no se encuentra a la altura de un año internacional del cooperativismo a nivel mundial y que los esfuerzos no se han concentrado en este importante evento que debería de dar un salto de calidad en el fomento institucional de las cooperativas. Por ello, esta representación se une a una de las peticiones de los cooperativistas capitalinos para que se instale una placa conmemorativa metálica en los pasillos del recinto que recuerde esta importante celebración.

**Por lo expuesto, someto a consideración de esta Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a**

**suscribir el siguiente**

**PUNTO DE ACUERDO.**

**ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA INSTRUIR A LA DIRECCIÓN COMPETENTE PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PLACA METÁLICA CONMEMORATIVA DEL “2012 AÑO INTERNACIONAL DEL COOPERATIVISMO” EN LOS PASILLOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO EN DONCELES.**

**SUSCRIBEN**

**Dip. arturo lópez cándido.**

**Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez**

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días de MARZO de 2012.**





**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

---

---

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA**

**PRESIDENTE DE LA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA**

**PRESENTE**

Las y los que suscriben, Diputada **ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ** y Diputado **JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta V Legislatura, y con fundamento en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos j) y l) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 36 y 42 fracción XXV del **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal**; 17 fracción VI, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; 93 y 133 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente: **Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a implementar con mayor énfasis el programa “Escuela segura, libre de drogas y violencia” en 4 planteles educativos ubicados en la Delegación Iztapalapa así como a reforzar los operativos de seguridad a efecto de erradicar los actos vandálicos y la venta de sustancias tóxicas y bebidas embriagantes afuera de las mismas, al tenor de los siguientes:**

1



**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

---

---

## CONSIDERANDOS

La violencia en las escuelas públicas del Distrito Federal se ha incrementado a lo largo de los años, los conflictos que existen debido al acoso escolar, así como el peligro al que se enfrentan los estudiantes por la venta de alcohol o drogas afuera de sus escuelas, hace que el ambiente en las mismas se vuelva cada vez más conflictivo.

La Delegación Iztapalapa es una de las demarcaciones políticas en el Distrito Federal donde se ha detectado mayor índice de violencia en las escuelas públicas. Ésta ha llegado a tal grado que se pueden observar casos de acoso escolar, robo, venta ilegal de alcohol y drogas continuamente; así como maltrato físico y psicológico. La negligencia por parte de las autoridades, el acoso, hasta los abusos sexuales, son conflictos que se viven a diario en dicha demarcación. En la Colonia Jardines de San Lorenzo, los vecinos han manifestado que continuamente observan riñas entre estudiantes a la salida de la jornada escolar; y sospechan de la venta de drogas a los alrededores de los recintos escolares.

El Gobierno del Distrito Federal implementó el Programa “Campaña Escuelas sin Violencia”, que está enfocado a difundir y sensibilizar a las diferentes escuelas ubicadas en la Ciudad para que se fomenten mejores formas de interrelación entre alumnos y académicos; sin embargo, la manera en que se maneja la violencia a través de todos los medios de comunicación existentes, difunde el estereotipo de

2



## DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

---

que el más fuerte es el mejor, y por consiguiente es el que tendrá el poder sobre los demás. Aquéllos jóvenes que se encuentran expuestos a temprana edad a actos vandálicos así como al consumo de productos nocivos para la salud, son más propensos a cometer actos delictivos y a la dependencia de sustancias tóxicas en el futuro, lo que interfiere en su desarrollo social y personal, acostumbrándose a vivir en un entorno de violencia.

De acuerdo con la encuesta Enlace, elaborada por la Secretaria de Salud Publica, en el 30% de las secundarias en México, los estudiantes han consumido drogas en sus planteles, lo que demuestra que en los planteles escolares del Distrito Federal, se ha vuelto común que los actos violentos que ocurren alrededor de los mismos sean vistos con naturalidad; siendo Iztapalapa donde se recibe el mayor número de quejas por violencia en las escuelas.

Se debe entender a la violencia como un problema de interés público que se encuentra vigente en diversos recintos escolares, desde sus formas más sutiles hasta las más severas. Por lo que si no resuelve a tiempo, generará las condiciones para una descomposición social cada vez mayor en la Delegación.

### PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

**ÚNICO.- Se exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a implementar con mayor énfasis el programa “Escuela segura, libre de drogas y violencia” en 4 planteles educativos ubicados en la Delegación**

3





**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

---

---

Iztapalapa así como a reforzar los operativos de seguridad a efecto de erradicar los actos vandálicos y la venta de sustancias tóxicas y bebidas embriagantes afuera de las siguientes instituciones educativas:

- 1.- Escuela Primaria “Lic. José Ángel Ceniceros” clave: 41202519X, ubicada sobre Avenida Emiliano Zapata 129 esquina Zacahuisco Col. Barrio San Antonio.
- 2.- Jardín de Niños “Otzinco” clave: 09DJN0951W, ubicado en Avenida Zapata 1770 Colonia Barrio San Antonio.
- 3.- Escuela Primaria “Efraín Huerta” clave: 09DPR0102L, ubicada sobre Avenida Cuauhtémoc 191 esquina Jardín Claveles, Colonia Jardines de San Lorenzo
- 4.- Escuela Secundaria Técnica “89” clave: 09DST0089T, ubicada entre Jardín Lirios y Jardín Hortensias s/n Colonia El Molino Tezonco

**DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO.**





## DIP. ANA ESTELA AGUIRRE Y JUÁREZ

---

---

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de abril del año dos mil doce.





## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DESINCORPORACIÓN DEL PREDIO QUE SE INDICA A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, CON EL OBJETIVO DE QUE SE CONSTRUYA UNA CLÍNICA DE SALUD EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA COLONIA JALALPA EL GRANDE**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable Pleno la proposición con punto de acuerdo al rubro citada, al tenor siguiente:

En la colonia Jalalpa el Grande, ubicada al poniente de esta Ciudad en la Delegación Álvaro Obregón, habitan más de 50 mil personas. Esta colonia, además de presentar problemas por la alta densidad de población que ahí se localiza, tiene niveles de marginación importantes, así como una



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

marcada necesidad de servicios y equipamiento urbano que permitan mejorar las condiciones y calidad de vida de sus habitantes.

Un caso particular es el referido a los servicios de salud. En la actualidad, esta colonia sólo cuenta con una clínica de nivel T2, con 3 consultorios, para la atención de todos los que ahí habitan: niños, mujeres y adultos mayores. Esto significa que hay más de 16 mil personas por cada consultorio, lo que representa más de 6 veces la capacidad máxima que estas unidades pueden atender, considerando un estándar de 2500 usuarios por turno, por consultorio.

Este sólo dato, ilustra la gravedad de la situación que ahí se presenta y la urgencia de impulsar medidas para fortalecer la infraestructura para el cuidado de la salud en esta colonia.

Los vecinos, por su parte, han venido gestionando este tema desde hace más de 15 años, sin que hasta la fecha haya sido posible ampliar la capacidad que ofrecen los 3 consultorios con que cuenta la clínica ahí localizada.



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

Ante esta situación, en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para 2012 se etiquetaron recursos por 5 millones de pesos, con el objetivo de iniciar la construcción de una clínica de salud.

En fechas recientes se han tenido acercamientos con las autoridades de Salud de esta Ciudad y se tiene el compromiso de iniciar los trabajos para el proyecto maestro que, por sus características y sobre todo por la cuantía de los recursos necesarios, obliga a pensar en un proyecto de mediano plazo, que pueda arrancar con los recursos ya disponibles, pero que en el curso de los próximos años pueda verse fortalecido y llegar hasta una clínica de nivel T3, con al menos 10 consultorios, área administrativa, servicios de laboratorio y rayos X, así como la presencia de algunos servicios de especialidad. Todo ello, en su conjunto, sin duda significará una mejora de la salud de los habitantes de Jalalpa el Grande, en incluso de colonias vecinas.

No obstante lo anterior, es urgente contar con la seguridad del terreno en donde se localizará dicha clínica. A este respecto, la posibilidad más viable y factible, es el predio ubicado entre las Avenidas Jalalpa El Norte, Jalalpa Sur, Fortín y Atzacán, en la misma colonia, que cuenta con una superficie aproximada de 3500 metros cuadrados.





## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

Este predio es propiedad del Distrito Federal y por la información disponible, fue desincorporado a favor del Instituto de Vivienda; sin embargo, dadas sus características, no es viable para destinarse a proyectos de vivienda y si, en cambio, para el desarrollo de este proyecto de salud.

En consecuencia a lo antes expuesto y considerando:

1. Que es facultad de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal gestionar las demandas de sus representados ante las autoridades responsables, según lo señala la fracción VII del artículo 17 de la Ley Orgánica de este H. Órgano Legislativo.
2. Que con fundamento en lo establecido en las fracciones XX y XXII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Oficialía Mayor tiene las facultades de
  - XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;



## DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

- XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
3. Que con fundamento en las fracciones III y IX del artículo 29 de la Ley antes referida, la Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene las facultades de planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal, así como los servicios de atención médica y salud pública.
  4. Y que con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Ley de Salud del Distrito Federal, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y de servicios de salubridad general de ejercicio coordinado en los términos de los instrumentos jurídicos aplicables.

En términos de lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Pleno el siguiente:



## **DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

---

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO. SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR Y AL INSTITUTO DE VIVIENDA, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE DESINCORPORE A FAVOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA, EL PREDIO UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JALALPA EL NORTE, JALALPA SUR, FORTÍN Y ATZACÁN, EN LA COLONIA JALALPA EL GRANDE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON EL OBJETIVO DE QUE SE CONSTRUYA UNA CLÍNICA DE SALUD EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE DICHA COLONIA.**

### **ATENTAMENTE**

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo a los doce días del mes de abril de 2012.

# DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

---

